



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 29 DE JULIOL DE 2016**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 29 de juliol de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinentes i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 22 de juliol de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 22 de juliol de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa accedir a la sol·licitud d'obertura pública dels Jardins de Monforte (21-07-2016).	

"Vista la instància presentada per l'Associació d'Amics i Amigues dels Jardins Valencians (AJAVA) relativa a la sol·licitud de l'obertura dels Jardins de Monforte per la porta principal i la seua obertura tots els dies i de conformitat amb l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Regim Jurídic de les Corporacions Locals i amb els següents:

#### FETS

PRIMER. L'11 de gener de 2013 la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València va acordar complir la Sentència núm. 1339 del TSJCV, de data 12 de desembre de 2012, que condemnava a l'administració a l'obertura al públic dels Jardins de Monforte pel vestíbul del Pavelló d'Esbarjo, en considerar que no es conceben arquitectònicament i paisatgísticament l'un sense l'altre. La sentència esmentada també va determinar que la citada obertura es realitzara tots els dilluns i després del veredict, la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada l'onze de gener de 2013, va decidir adscriure a la Delegació de Cultura, a través del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, la gestió del Palauet, considerant que en 1941 va ser declarat monument artístic i està declarat Bé d'Interès Cultural (BIC). Des de llavors, el Servei de Patrimoni Històric i Cultural obri el Palauet, un dia a la setmana, enviant a un funcionari d'una altra dependència municipal perquè aquesta obertura siga possible.

SEGON. El 4 de febrer de 2016, \*\*\*\*\*, com a president de l'Associació d'Amics i Amigues del Jardí Valencià (AJAVA), presenta un escrit relatiu a l'obertura dels Jardins de Monforte per la porta principal, es a dir, pel vestíbul del Palauet i sol·licita l'obertura del Palauet i els seus jardins tots els dies.

TERCER. L'11 de març de 2016, emet Informe l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge en el qual considera que l'accés habitual a aquests jardins ha de realitzar-se sempre per la seua entrada principal i que ofereix al Servei de Patrimoni Històric fer-se càrrec de l'obertura diària i de la vigilància adequada per a protegir la integritat dels elements decoratius de l'interior del Palauet. Mitjançant escrit posterior,

aquest Organisme Autònom indica que seria convenient que els banys del Palauet estigueren disponibles als usuaris del Jardí, requerint a més, que pel Servei de Patrimoni Històric es notifique a l'Organisme si existeix algun requisit tècnic que haja de ser tingut en compte a l'hora de permetre l'accés públic, advertint que no es pretén permetre l'accés a la terrassa ni al primer pis, i que a tals efectes disposa de pals amb cinta retràctil que impediran la pujada als mateixos.

**QUART.** El 12 de maig de 2016, el Servei de Patrimoni Històric sol·licita Informe del Negociat de Noces i del Servei de Protocol, responsables de l'organització de noces civils en els Jardins de Monforte. Els servicis assenyalen que resulta aconsellable tancar l'accés al recinte pel Palauet quan se celebren noces, ja que en els dies de celebració les instal·lacions tenen una especial ornamentació i neteja, i perquè d'aquesta forma es preserva la privadesa de les noces celebrades. El Negociat de Noces suggereix que s'autoritze l'obertura amb les següents condicions:

Primera. Els matins que se celebren noces es tancarà l'accés al recinte pel Palauet.

Segona. Especialment els matins que se celebren noces, es procurarà que les instal·lacions -inclosos els banys, ascensor, planta baixa i alta- revestisquen una especial neteja.

Tercera. S'establirà una vigilància que controle el manteniment de les instal·lacions i l'accés a les oficines quan aquestes últimes continguen documentació afectada per la Llei Orgànica 15/199, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal.

**CINQUÉ.** El 17 de juny de 2016 la Secció de Museus i Monuments emet un informe en el qual assenyalava que amb coherència amb la legislació vigent, cal compaginar el dret a visitar el BIC i gaudir-lo en la seua integritat, -tal com va ser creat-, amb el dret a la intimitat dels nuvis i famílies que celebren allí el seu matrimoni. Per açò, es recomana l'obertura al públic del jardí a través del Palauet, però tenint en compte les necessitats de vigilància, control i integritat patrimonial. Considerant que en els altres monuments de titularitat pública aquestes funcions estan sent exercides per quatre subalterns, es proposa que se subordine l'autorització de l'obertura al públic del palauet tots els dies al fet que s'adscriuen al mateix com a mínim dos subalterns. Aquest personal serviria per a vigilar que el pas des del carrer al Jardí pel Palauet es realitze correctament i per a impedir que els visitants puguen accedir a la segona planta on hi ha una terrassa, la barana de la qual no es troba en les condicions de seguretat adequades.

**SISÉ.** El 14 de juliol de 2016 el gerent de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs i Jardins emet un informe en el qual sol·licita que el Palauet de Monforte romanga obert amb el mateix horari del Jardí, tots els dies de l'any, fent-se responsable de la neteja després de les cerimònies que allí se celebren, a excepció dels banys el responsable dels quals serà Secopsa.

**SETÉ.** En conclusió, vist tots els informes, el Servei de Patrimoni Històric considera que és compatible compaginar el dret de la ciutadania a visitar el Jardí des del Palauet, amb el dret a



la intimitat dels nuvis i famílies que celebren allí el seu matrimoni. Per açò, procediria obrir tots els dies, guardant-se especial decor durant la celebració de noces, per la necessitat de cuidar el protocol establert i de preservar la intimitat de la cerimònia. Aquest Servei entén que tots dos elements, el Palauet i el Jardí, van ser creats i estan considerats com una unitat arquitectònica per tant els ciutadans tenen dret a realitzar la visita accedint al jardí des de l'immoble en el qual està integrat.

VUITÉ. Mentre el Servei de Personal no adscriba el personal necessari, amb les condicions establides en l'informe de la Secció de Museus i Monuments amb data 17 de juny de 2016, l'obertura podria estar provisionalment a càrrec de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs i Jardins.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

1. Resulta de l'aplicació en ser declarat jardí històric en 1941 i tenir la consideració de BIC, el art. 32.1 de la Llei 4/1998, de la Generalitat Valenciana, de Patrimoni Cultural Valencià en dir que "els propietaris i posseïdors de qualsevol títol de béns d'Interès cultural hauran de facilitar la visita pública d'aquests, almenys durant 4 dies al mes...". També resulta aplicable la Llei 16/1985, de 25 de juny, de Patrimoni Històric Espanyol i l'Ordenança de Parcs i Jardins de la Ciutat de València.

2. De conformitat amb l'article 124.4.ñ) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a atorgar la present autorització és l'Alcalia i, per delegació d'esta, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb el dictamen de la Comissió de Desenvolupament Humà, Educació, Joventut, Esports i Cultura, s'acorda:

Primer. Accedir a la petició de AJAVA que s'obriga al públic tots els dies l'accés al Jardí pel Palauet sempre que es dote al Servei de Patrimoni Històric del personal necessari per a l'obertura, d'acord amb l'informe emès per la Secció de Museus i Monuments amb data 17 de juny de 2016.

Segon. Durant la celebració de les noces es tindrà especial consideració en cuidar el protocol establert i preservar la intimitat de la cerimònia.

Tercer. Mentre no es dote al Servei de Patrimoni Històric del personal requerit, l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins es farà càrrec de posar el personal necessari per a l'obertura i de garantir en tot moment la seguretat, vigilància i integritat patrimonial del Palauet, evitant l'accés a la planta superior i controlant el manteniment de les instal·lacions i l'accés a les oficines, ja que aquestes últimes contenen documentació afectada per la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal."



3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2012-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa iniciar el procés de consultes i sotmetre a informació pública l'estudi de detall de la unitat urbana M-12.3 del sector R-6 del pla parcial 'Malilla Nord' (25-7-2016).	

### "HECHOS

PRIMERO. El 6 de noviembre de 2015 (NRE 001132015037649), por la mercantil NAC ARQUITECTOS, se presenta propuesta de estudio de detalle para la unidad urbana M-12.3 del sector R-6 del plan parcial "Malilla Norte" en la ciudad de Valencia junto con la documentación correspondiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental, con objeto de reordenar los volúmenes de la unidad urbana aumentando el número de plantas a 20 en los cuerpos recayentes al Bulevar Sur, y sin modificar la máxima ocupación en planta prevista en el plan parcial.

SEGUNDO. El 15 de diciembre de 2015, la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística emite informe indicando que la documentación presentada se ajusta, desde el punto de vista urbanístico, a los requisitos formales exigidos por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP) para iniciar su tramitación.

TERCERO. Mediante moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 29 de diciembre de 2015, se resuelve que antes de iniciar la tramitación urbanística del Estudio de Detalle se proceda a solicitar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que determine si la propuesta de planeamiento ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.

CUARTO. Por Resolución del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de 12 de febrero de 2016, se resuelve que, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del art. 48.c.2) de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial en este expediente será el Ayuntamiento de Valencia, que deberá someter el presente supuesto al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA) y en la LOTUP.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2016 se resuelve admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada relativa al citado Estudio de Detalle.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico, mediante procedimiento simplificado, por entender que se trata de una modificación menor que afecta a la ordenación pormenorizada y que se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado de la evaluación ambiental territorial y estratégica establecidos en el art. 48.c) de la LOTUP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los Estudios de Detalle, en virtud del artículo 41 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin modificar otras determinaciones propias del plan que desarrollan.

SEGUNDO. En virtud del artículo 57.1.a) de la LOTUP, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la misma Ley, procede iniciar la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.c) en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente estudio de detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del estudio de detalle para la unidad urbana M-12.3 del sector R-6 del plan parcial “Malilla Norte”, así como someterlo a información pública durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los identificados como interesados en el procedimiento de evaluación ambiental, que son los siguientes:

- Mas Vilanova, SL, con domicilio social en Ronda General Mitre, nº. 12 de Barcelona (CP 08017).

- Mapfre Inmuebles SGA, SA, con domicilio social en calle Colón, 4- 5º de Valencia (CP 46004).

- Vallehermoso División Promoción, SAU, con domicilio social en la plaza de América, nº. 3 de Valencia (CP 46004).

- Promociones Habitat, SA, con domicilio social en paseo de la Alameda, nº. 34 de Valencia (CP 46023).

- Asociación de Vecinos del barrio de Malilla, con domicilio social en carrera Malilla, nº. 45-bajo de Valencia (CP 46026).



Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales afectados, solicitando informe a la Dirección General de Aviación Civil por encontrarse el municipio de Valencia afectado por servidumbres aeronáuticas civiles.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) de la documentación sometida a información pública y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000191-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 430/15, interposat contra resolució per la qual es comunicava a l'actora que no era procedent donar-li trasllat d'un expedient l'accés al qual sol·licitava.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 430/2015, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 185, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del recurso contencioso-administrativo PO nº. 430/2015, interpuesto por BULEVAR DEL ARTE Y CULTURA, SA, contra Resolución de 6 de octubre de 2015, por la que se comunica a la actora que no resultaba procedente darle traslado del expediente cuyo acceso solicitaba, del Servicio de Acción Cultural."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00407-2016-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Proposa designar suplent de l'interventor general en les meses de contractació que se celebren entre el 16 i el 19 d'agost de 2016.		

"Conforme a lo estipulado en el artículo 320 y en la Disposición Adicional Segunda -en su punto 10- del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debe formar parte necesariamente de la Mesa de Contratación el interventor.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2008, entre otros extremos, designó la composición de la Mesa de Contratación, determinando que actuaría entre otros vocales, el interventor general de la Administración Municipal y, como suplente del mismo, el viceinterventor general de la Administración Municipal.



El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia dispone, en su artículo 73, que en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del interventor general municipal serán desempeñadas por el viceinterventor y, en los supuestos de ausencia o enfermedad de este, la suplencia corresponderá a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, según lo dispuesto en el artículo 127.1.h) in fine.

Por todo ello, debe formularse propuesta para garantizar la continuidad de las funciones del interventor general municipal en la Mesa de Contratación durante las vacaciones estivales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Designar como suplente del interventor general municipal en las Mesas de Contratación que se celebren entre el 16 y el 19 de agosto de 2016 a la funcionaria con habilitación de carácter nacional Eva María Espinosa Roselló, vicetesorera de este Ayuntamiento."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2016-000506-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions econòmicoadministratives adoptats en el segon trimestre de 2016.		

“El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el segundo trimestre de 2016, un total de 207 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

- |  |    |
|--|----|
| 1. Resoluciones estimatorias:              | 20 |
| 2. Resoluciones parcialmente estimatorias: | 10 |
| 3. Resoluciones desestimatorias:           | 91 |
| 4. Resoluciones de inadmisión:             | 32 |
| 5. Resoluciones de archivo:                |    |



5.1. Por satisfacción extraprocesal:	0
5.2. Por pérdida sobrevenida de objeto:	7
5.3. Por desistimiento:	1
5.4. Archivo por otras causas:	40
6. Resoluciones de abstención:	5
7. Corrección de error	1

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución 181/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/571, interpuesta por UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES PAIS VALENCIANO (UGT-PV), contra denegación de exención de la tasa por ocupación de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación, por entender que la celebración por parte del sindicato UGT-PV de la fiesta del 1º de Mayo cumple con el requisito subjetivo (asociación sin ánimo de lucro con legislación específica) y con el objetivo (festejo popular y tradicional) que se regulan en la nota 2 del anexo de la Ordenanza Fiscal para tener derecho a la exención.

1.2. Resolución 184/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/212, interpuesta por D. \*\*\*\*\* contra diligencia de embargo parcial de cuentas derivada del impago de sanción administrativa por infracción grave. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar que la sanción había prescrito por cumplirse el plazo de dos años que a tal efecto señala el art. 28.4 de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1.3. Resolución 185/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/477, interpuesta por Dª. \*\*\*\*\* , contra desestimación de recurso de reposición frente a diligencia de embargo derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar un defecto invalidante en la notificación de la sanción que determina la nulidad del procedimiento de apremio.

1.4. Resolución 209/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/339, interpuesta por D. \*\*\*\*\* , contra diligencia de embargo parcial de cuentas derivada del impago del impuesto de vehículos de tracción mecánica, período impositivo 2005 y de la sanción por abandono del vehículo en la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar que ambas exacciones estaban ya prescritas en la fecha del embargo de cuentas.

1.5. Resolución 238/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/60 interpuesta por Dª. \*\*\*\*\* , contra providencias de apremio derivadas del impago de liquidaciones de impuesto

sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar prescritas las liquidaciones en aplicación del art. 66.b) de la Ley General Tributaria.

1.6. Resolución 243/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/712 interpuesta por CONSTRUCCIONES GUIJARRO, SA, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a 29 sanciones tributarias en materia del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, y anula las sanciones porque al declararse en concurso la mercantil dentro del plazo de autoliquidación y pago, este queda paralizado ex lege y no es posible incurrir por ello en infracción tributaria (ex. artículos 40 y siguientes de la Ley Concursal).

1.7. Resolución nº. 244/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/47 interpuesta por TRANSPORTES INTERCANARIOS, SA, contra desestimación de recurso de reposición planteado frente a liquidación de impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2013. El Jurado Tributario estima la reclamación, por entender que no se dan los requisitos que marca el art. 97 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1.8. Resolución nº. 245/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/49, interpuesta por TRANSPORTES INTERCANARIOS, SA, contra desestimación de recurso de reposición planteado frente a la liquidación de impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2013. El Jurado Tributario estima la reclamación, por la misma fundamentación que en la reclamación precedente, si bien en este caso se refiere a un vehículo distinto.

1.9. Resolución nº. 257/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/236, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo en cuenta bancaria derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el procedimiento de apremio por considerar inválidas las notificaciones practicadas, al haber sido dirigidas a una dirección incorrecta.

1.10. Resolución nº. 259/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/260, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2007. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar prescrita la liquidación en aplicación del art. 66.b) de la Ley General Tributaria.

1.11. Resolución nº. 263/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/223, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de deuda tributaria por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2001. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar prescrita la liquidación en aplicación del art. 66.b) de la Ley General Tributaria.



1.12. Resolució n.º. 264/2016, recaída en la reclamación n.º. 2016/247, interpuesta D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la providencia de apremio derivada del impago de sanción administrativa por infracción leve tipificada en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar que la sanción ha prescrito por haber transcurrido el plazo de un año establecido al efecto en el art. 28.4 de la citada Ley Orgánica.

1.13. Resolució n.º. 284/2016, recaída en la reclamación n.º. 2016/282, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, ampliando el procedimiento de apremio por considerar invalidas las notificaciones practicadas, al haber sido dirigidas a una dirección incorrecta.

1.14. Resolució n.º. 303/2016, recaída en la reclamación n.º. 2015/472, interpuesta por GE CAPITAL LARGO PLAZO, SL, contra providencia de apremio derivada de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por falta de notificación de la sanción (art. 167.3.c) Ley General Tributaria).

1.15. Resolució n.º. 310/2016, recaída en la reclamación n.º. 2016/315, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencias parciales de embargo de cuentas derivadas del impago de liquidación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2009. El Jurado Tributario estima la reclamación y anula el embargo por considerar prescrito el derecho al cobro dado que la notificación de fecha 16-6-10 no tuvo efectos interruptivos (arts. 66 y 68-2 LGT).

1.16. Resolució n.º. 315/2016, recaída en recurso de revisión en la reclamación n.º. 2015/580, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio correspondiente a sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por falta de notificación de la sanción (art. 167-3-c) Ley General Tributaria).

1.17. Resolució n.º. 317/2016, recaída en la reclamación n.º. 2015/691, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra procedimiento de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar inválidas las notificaciones efectuadas en aplicación del criterio jurisprudencial aplicable a este supuesto.

1.18. Resolució n.º. 353/2016, recaída en la reclamación n.º. 2016/164, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, declarando inválida la notificación de la providencia impugnada por incumplir el requisito legal de que los dos intentos de entrega se efectúen “en una hora distinta” (art. 59 LRJPAC).

1.19. Resolució n.º. 354/2016, recaída en la reclamación n.º. 2016/185, interpuesta por DOMUS CÉNTRICA PROMOCIONES, SL, contra la desestimación del recurso de reposición

interpuesto frente a sanción tributaria en materia del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación porque la liquidación tributaria de la que trae causa esta sanción ha sido anulada por sentencia judicial firme.

1.20. Resolución nº. 359/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/225, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar inválidas las notificaciones efectuadas según el criterio jurisprudencial aplicable a este supuesto.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución 183/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/90 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo por impago de liquidaciones de impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicios 2008, 2009 y 2010. Tras una valoración jurídica detallada de cada una de las liquidaciones apremiadas, se anula la liquidación de 2008, declarándola prescrita; se desestima respecto de las restantes deudas de IVTM.

2.2. Resolución 186/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/1 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra requerimiento para designación de bienes para embargo por deudas de 2009, 2010, 2011 y 2012. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando prescrita la deuda de 2009 por considerar que la notificación edictal de la providencia de apremio no fue válida y, por tanto, no tuvo efectos interruptivos se desestima respecto de las restantes deudas de IVTM. Tras una valoración jurídica detallada de cada una de las liquidaciones apremiadas, se anula la liquidación de 2008, declarándola prescrita; se desestima respecto de las restantes deudas de IVTM.

2.3. Resolución 247/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/72, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra providencia de apremio derivada del impago de la liquidación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2015. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación anulando la cuota anual del recibo apremiado y acordando su prorrateo referido a los tres primeros trimestres (art. 96.3 Texto Refundido Ley de Haciendas Locales).

2.4. Resolución 258/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/243 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo por deudas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2003 y ejercicios 2006 a 2013. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción los recibos de 2003, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; y ordena retrotraer el procedimiento de apremio respecto a los recibos de 2011 y 2012.

2.5. Resolución 275/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/119 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo por 18 deudas acumuladas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes a 4 vehículos. El Jurado Tributario estima únicamente la

reclamación, ordenando retrotraer el procedimiento de apremio respecto de 2 recibos de 2012; y desestimándola respecto de las restantes deudas.

2.6. Resolución 281/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/112 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra actuación recaudatoria derivada del impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2014. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la notificación de la providencia de apremio y ordenando la retroacción al momento anterior a dicha notificación.

2.7. Resolución 282/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/113 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra actuación recaudatoria derivada del impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2014. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la notificación de la providencia de apremio y ordenando la retroacción al momento anterior a dicha notificación.

2.8. Resolución nº. 338/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/57 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas por deudas derivadas del impago de 34 liquidaciones de impuestos municipales. El Jurado Tributario, tras un detallado análisis de los antecedentes administrativos, estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción el embargo de 13 de las 34 liquidaciones impugnadas.

2.9. Resolución nº. 339/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/322 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación presunta de recurso de reposición frente actuaciones de gestión recaudatoria derivadas del impago de 11 liquidaciones de los impuestos sobre bienes inmuebles e impuesto de vehículos de tracción mecánica. El Jurado Tributario estima la reclamación únicamente en lo relativo a un recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2009, por prescripción; desestimándola respecto de las restantes.

2.10. Resolución nº. 384/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/316, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencias de embargo derivadas del impago de 6 liquidaciones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción un recibo de 2008 y dos de 2010; ordenando la retroacción respecto del recibo de 2011 y desestimándola respecto del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2012.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurado Tributario a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2016, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."



7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001217-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal del taller d'ocupació 'Conservación de la Devesa-Albufera 2015'.	

### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el proyecto de gasto nº. 2015/85, denominado taller de empleo “Conservación Devesa-Albufera 2015”. Dicho taller está formado entre otros por un director, 1 profesor desarrollo web, 1 profesor de interpretación y educación ambiental, 1 profesor de semillas y plantas en vivero, 1 monitor de jardinería; todos ellos, por un periodo de tiempo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016 y 1 profesora de inglés a tiempo parcial por un periodo de tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 4 de agosto de 2016.

Segundo. Que por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informes de fechas 10 de marzo y 9 de mayo de 2016 se fiscalizó de conformidad el coste laboral correspondiente a las indemnizaciones por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede abonar a los trabajadores la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el abono de la indemnización la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar a la finalización de la contratación del personal que se detalla a continuación con destino al taller de empleo “Conservación Devesa-Albufera 2015”, la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las cuantías y periodos que se indican:

675,87 € a D. \*\*\*\*\*, como director.

430,85 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como auxiliar administrativa.

525,58 € a D. \*\*\*\*\*, como profesor desarrollo web, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesor interpretación y educación ambiental, y a D. \*\*\*\*\*, como profesor de semillas y plantas en vivero.



475,14 € a D. \*\*\*\*\*, como monitor de jardinería.

Todos ellos por el periodo del 27 de noviembre de 2015 a 26 de agosto de 2016.

137,24 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesora de inglés a tiempo parcial por el periodo del 15 de marzo al 4 de agosto de 2016.

Segundo. El gasto en cuantía de 3.158,60 € correspondiente a las indemnizaciones por el periodo del 27/11/2015 al 26/08/2016 se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2016/229 por un importe total de 24.864,36 € con cargo a la aplicación 2016 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato mientras que el gasto de la indemnización correspondiente a la profesora de inglés en cuantía de 137,24 € se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2016/32 por un importe total de 4.525,90 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 CC100 24110 13102 de haberes e indemnización por finalización de contrato. Todo ello de aplicación al proyecto nº. 2015/85."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001218-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal del taller d'ocupació 'Promoció turística 2015'.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el proyecto de gasto nº. 2015/84, denominado taller de empleo "Promoción turística". El equipo directivo de dicho programa está integrado actualmente por 1 director, 1 auxiliar administrativo y 2 profesores técnicos medios que a través de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2015 fueron contratados en la modalidad de obra o servicio a tiempo completo por un periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016.

Segundo. Que por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 9 de mayo de 2016 se fiscalizó de conformidad el coste laboral correspondiente a las contrataciones citadas, estando incluido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede abonar a los trabajadores la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el abono de la indemnización la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar a la finalización de las contrataciones del personal que se detalla a continuación perteneciente al taller de empleo “PROMOCIÓN TURÍSTICA 2015”, las siguientes cantidades en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el periodo del 27 de noviembre de 2015 al 26 de agosto de 2016:

675,87 € a D. \*\*\*\*\*, como director del taller de empleo.

525,58 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesora de atención al cliente, consumidor o usuario, y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesora de promoción turística y atención al visitante.

430,85 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como auxiliar administrativa.

Segundo. El gasto en cuantía de 2.157,88 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2016/228 por un importe total de 19.350,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 CC100 24110 13102 de haberes e indemnización por finalización de contrato, de aplicación al proyecto nº. 2015/84."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001220-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal del taller d'ocupació 'Adaptació de peces de roba tradicionals i recuperació del patrimoni 2015'.		

### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el proyecto de gasto nº. 2015/83, denominado taller de empleo “Prendas tradicionales y recuperación del patrimonio 2015”. El equipo directivo de dicho programa está integrado actualmente por 1 director, 1 auxiliar administrativo, 1 profesor de apoyo a tiempo parcial, 1 profesor instalador de muebles, 1 profesor de arreglos y 1 monitor de carpintería a tiempo parcial, que a través de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2015 fueron contratados en la modalidad de obra o servicio por un periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016.

Segundo. Que por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 9 de mayo de 2016 se fiscalizó de conformidad el coste laboral correspondiente a las contrataciones citadas, estando incluido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. Que de conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede abonar a los trabajadores la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el abono de la indemnización la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar a la finalización de las contrataciones del personal que se detalla a continuación perteneciente al taller de empleo "PRENDAS TRADICIONALES Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO 2015", las siguientes cantidades en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el periodo del 27 de noviembre de 2015 al 26 de agosto de 2016:

675,87 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como directora del taller de empleo.

430,85 € a D. \*\*\*\*\*, como auxiliar administrativo.

262,79 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesora de apoyo a tiempo parcial.

475,14 € a D. \*\*\*\*\*, como profesor instalador de muebles, y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como profesora de arreglos.

356,36 € a D.\*\*\*\*\*, como monitor de carpintería a tiempo parcial.

Segundo. El gasto en cuantía de 2.676,15 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2016/9 por un importe total de 171.592,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato, de aplicación al proyecto nº. 2015/83."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000588-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització econòmica.		

"Pel Servici Fiscal de Gastos es remet al Servici de Personal nota interior de data 19/07/2016, amb número de registre 2016026444, indicant que en la tramitació dels expedients 01101/2016/0738 i 01101/2016/2016/0588, s'ha detectat una deficiència, que literalment diu:

“1) Expedient. 01101-2016-738 (Comissió servicis \*\*\*\*\*)

En aquest expedient, prèvia fiscalització, la Junta de Govern Local va acordar el 27-05-2016 l'adscripció en comissió de servicis de \*\*\*\*\* al lloc de cap de servici TD en el Servici de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme.

A aquest efecte es va disposar:

- a. Modificar l'Organigrama: el Servei de Turisme va passar a denominar-se Servei de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme.
- b. Modificar la RPT: el lloc vacant de cap de servei TD del Servei d'Innovació (ref. 7350) es va adscriure al Servei de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme.
- c. Autoritzar i disposar despesa (40.359,48 €/OG 2016-360) en les aplicacions pressupostàries del subprograma corresponent al Servei de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme: 43200.
- d. Declarar crèdit disponible (47.853,08 €/OG 2016-260) en les aplicacions pressupostàries del subprograma corresponent al Servei d'Innovació: 49200. OG 2016/360.

Posteriorment la Junta de Govern Local, per acord de 3-06-2016, va rectificar l'error material existent en l'anterior acord, substituint la ref. 7350 per la ref. 8760, quant a la modificació de l'adscripció orgànica del lloc i l'adscripció de la interessada. No res es va modificar en l'apartat econòmic.

Com a conseqüència de tots dos acords resulta:

Que el lloc ref. 8760, integrat en el Servei de Personal, va passar a adscriure's al Servei de Promoció Econòmica, Internacionalització i Turisme, que la interessada va ser adscrita a aquest lloc i que la despesa va quedar autoritzada i disposada en la quantia i aplicacions pressupostàries adequades.

Que el lloc ref. 7350 va romandre integrat en el Servei d'Innovació, però ja sense cobertura pressupostària, en haver-se declarat crèdit disponible tota la despesa autoritzada i disposada des del mes de maig a desembre, tots dos inclosos.

2) Expedient 01101-2016-588 (Adscripció definitiva a 13 llocs de prefectura de servei, 1 d'inspecció prefectura de bombers i 1 de coordinació d'Alcaldia).

En aquest expedient, prèvia fiscalització, la Junta de Govern Local va acordar l'1-07-2016, entre unes altres, l'adscripció definitiva de \*\*\*\*\* al lloc ref. 7350, amb efectes 1-07-2016.

En l'aspecte econòmic, el document de valoració de la despesa (BV 7350) va considerar que la despesa prevista per al període comprés entre l'1-07-2016 i 31-12-2016 (36.251,60 €) estava inclòs en la retenció inicial de despeses de Personal (RI 2016-1), existint fins i tot un sobrant, que es va declarar com a crèdit disponible en les aplicacions del subprograma 49200 (96,85 € /OG 2016-456).

Però realment la despesa autoritzada i disposada per a aquest període en virtut de la RI 2016-1 va ser alliberada totalment, com s'ha exposat, en l'expedient 01101-2016-738. Per tant, avui en dia, l'adscripció aprovada manca de cobertura pressupostària que garantisca les retribucions del funcionari”.



En conseqüència, i de conformitat amb les bases 14 i 15 de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix que passe al Servei Fiscal de Gastos per a la seua preceptiva fiscalització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa derivada de l'adscripció definitiva al Servei d'Innovació de \*\*\*\*\*, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/49200/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 per un import total de 36.348,45 €, resultat de sumar a la valoració del lloc inclosa en la BV 7350 (36.251,60 €) l'import sobrant i declarat disponible que també es detalla en aquesta BV 7350 (96,85-€), tot açò de conformitat amb l'operació de despesa 2016/513."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000758-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació del personal amb destinació al pla d'ocupació 'Treball ciutat de València Activa Ocupa 2016'.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2016, aprobó la realización del plan de empleo "TREBALL VALÈNCIA ACTIVA EMPLEA 2016 ", dirigido a la contratación de 188 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de los cuales 180 auxiliares de oficios para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería, fontanería, limpieza, mantenimiento de instalaciones y 8 personas restantes para educadores ambientales, todos ellos por un periodo de 4 meses.

Segundo. De acuerdo con la memoria de fecha 16 de mayo de 2016 redactada por el Servicio de Empleo, y en función de los salarios fijados por ese Servicio, número de trabajadores, y jornada de 30 horas semanales, el coste al que asciende el mencionado plan de empleo supone un importe total de 977.751,62 €, desglosado en 717.263,12 € de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/24110/13102 y 260.488,50 € de seguridad social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/24110/16000, importe que está pendiente de su autorización y disposición en mayor cuantía en expediente nº. 2016/106, tramitado por el Servicio de Empleo por un importe total de 977.982,88 €, y cuya aprobación estaba prevista en Junta de Gobierno Local de fecha 22-07-2016, habiéndose efectuado por el Servicio operación de gasto nº. 2016/447.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 12 de la misma norma.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se adjunta acuerdo de Junta de



Gobierno de fecha 13 de mayo de 2016 en el que se establecen las categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. El órgano competente para aprobar las referidas contrataciones será la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar al personal que se detalla a continuación con destino al plan de empleo “TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA ACTIVA EMPLEA 2016” aprobado en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 y de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 18 de julio de 2016:

**ENCARGADO/A CONDUCTOR GENERAL:**

- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

**ENCARGADO/A CONDUCTOR INTERPRETACIÓN MEDIOAMBIENTAL:**

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

**ENCARGADO/A CONDUCTOR DE LIMPIEZA:**

- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*

**ENCARGADO/A CONDUCTOR MOTOSERRISTA:**

- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*

**ENCARGADO/A CONDUCTOR VIVERISTA:**

- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*

**INFORMADOR/A MEDIOAMBIENTAL:**

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*



- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª ALBAÑILERÍA:

- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª CARPINTERÍA MADERA:

- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª CARPINTERÍA METÁLICA:

- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª ELECTRICIDAD:

- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª FONTANERÍA:

- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª MANTENIMIENTO INSTALACIONES PLAYA:

- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª MOTOSIERRA INCENDIOS:

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª PINTURA:

- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*



- D. \*\*\*\*\*

OFICIAL/A 1ª JARDINERÍA:

- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

PEÓN/A ALBAÑILERÍA:

- D. \*\*\*\*\*

PEÓN/A CARPINTERÍA MADERA:



- D. \*\*\*\*\*

PEÓN/A CARPINTERÍA METÁLICA:

- D. \*\*\*\*\*

PEÓN/A GENERAL:

- D. \*\*\*\*\*

PEÓN/A JARDINERÍA VIVERISTA:

- D. \*\*\*\*\*
- D.<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D.<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D.<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D.<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D.<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*



- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

**PEÓN/A LIMPIEZA:**

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*

**PEÓN/A LIMPIEZA FORESTAL:**

- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D. \*\*\*\*\*
- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*

**PEÓN/A PINTURA:**

- D. \*\*\*\*\*





806,38 € para el personal de peonaje.

Quinto. El coste laboral derivado de las citadas contrataciones asciende a un total de 977.751,62 €, el cual se encuentra autorizado y dispuesto en mayor cuantía en expediente nº. 2016/106 del Servicio de Empleo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 22/07/2016 por importe total de 977.982,88, habiéndose efectuado operación de gasto nº. 2016/447, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/CC100/24110/131.02 de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato por importe de 717.495,11 € y con cargo a la aplicación 2016/CC100/24110/16000 de seguridad social por importe de 260.487,77 €, del vigente Presupuesto.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001076-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servei de Cultura Festiva, referència núm. 1479.	

"Primer. Mitjançant decret de 13 de juliol de 2016 del quart tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, es dona orde al Servei de Personal perquè s'inicien els tràmits necessaris per a procedir, vista la nota interior del regidor delegat de Cultura Festiva de 8 de juliol de 2016, a la pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de la Generalitat Valenciana, amb la categoria de tècnic mitjà Gr. B Gest. Promoció Lingüística, per un any i amb efectes de 22 de juliol de 2016, perquè continue exercint el lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servei de Cultura Festiva, referència 1479, que té com a forma de provisió el concurs, així com a la modificació del vigent organigrama municipal, en el sentit que la Secció Tècnica de Festes i Cultura Popular on es troba adscrit el mencionat lloc, passe a denominar-se Secció de Patrimoni Festiu.

Segon. Per ofici del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de 13 de juliol de 2016, es va sol·licitar a la Direcció General de Funció Pública de la Generalitat Valenciana l'autorització de la mencionada pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis en esta Corporació, sent esta autoritzada per Resolució de 15 de juliol de 2016 de la directora general de Funció Pública.

Tercer. Que de conformitat amb el que disposa l'art. 33.3 del Reglament de Selecció, Promoció de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, del Govern Valencià, així com el que disposa l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, per la qual cosa, durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, l'interessat continuarà sent retribuït per este Ajuntament, que així mateix sufragarà la quota d'empresa del règim de provisió social corresponent.



Quart. Que el lloc de cap de secció mitjana (TD) en el Servei de Cultura Festiva, referència 1479, per al qual s'ha sol·licitat la pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis, compta amb una dotació de 12 mesos en el Pressupost de 2016, amb un barem retributiu A2.25.590.590, que implica incompatibilitat, estimant-se l'existència de crèdit suficient, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, per a atendre al gasto que es genera, atés que, ascendint el gasto que suposa la pròrroga de la comissió de servicis que s'interessa a la quantitat de 24.744,72 € en el període comprés entre el 22 de juliol i el 31 de desembre de 2016, es troba ja autoritzat i disposat crèdit per la dita quantia i per al dit període en la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33800/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000.

Quint. Que de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, és competència de la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord aprovatori de l'expedient, al ser la comissió de servicis una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball, regulada en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 13 de juliol de 2016, s'ha de modificar el vigent organigrama municipal, i en concret el del Servei de Cultura Festiva, en el sentit que la Secció Tècnica de Festes i Cultura Popular passe a denominar-se Secció de Patrimoni Festiu, modificació que pot dur-se a terme sense necessitat de negociació, al tractar-se únicament d'un canvi de denominació, i resultar per això una decisió d'esta Administració que afecta la seua potestat d'autoorganització (art. 37.2.a) EBEP).

Segon. Prorrogar l'adscripció en comissió de servicis, pel termini d'un any, amb efectes del dia 22 de juliol de 2016, del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de la Generalitat Valenciana amb la categoria de G. Gestió Promoció Lingüística (Adm. especial) (tècnic mitjà Promoció Lingüística), al lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en la Secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva, referència núm. 1479, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com el citat, la forma de provisió del qual és el concurs.

Les retribucions a percebre pel Sr. \*\*\*\*\* continuaran sent abonades a partir del dia 22 de juliol de 2016 amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'apartat 3 de l'art. 33 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, així com l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, ajustant-se al barem retributiu A2.25.590.590 que implica incompatibilitat.



Ascendint el gasto en el període comprés entre el 22 de juliol al 31 de desembre de 2016 a la quantitat de 24.744,72 €, hi ha crèdit pressupostari adequat al mateix al trobar-se ja autoritzat i disposat crèdit per la dita quantia i per al mencionat període per mitjà de la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33800/12001, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000.

Continuaran sent, així mateix, amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del règim de previsió social corresponent, a què l'interessat està afiliat."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001106-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del delegat de Personal de 19 de juliol de 2016, com a conseqüència de l'expedient de trasllat número 01101/2016/1142, i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina, amb efectes de l'endemà a la notificació de l'acord que s'adopte, i sempre a partir del dia 26 de juliol de 2016, a \*\*\*\*\*, integrant de la borsa de treball constituïda a aquest efecte i aprovada per acord de l'extinta Comissió de Govern de 25 d'octubre de 2002, sent adscrita al Servei de Societat de la Informació, en el lloc amb número de referència 6284, amb barem C2.16.361.361.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el barem retributiu C2.16.361.361: sou base: 605,25 €; complement específic: 563,94 €; complement de destinació: 353,43 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre la despesa que suposa l'expedient, a partir del dia 26 de juliol de 2016, que ascendeix a 13.037,35 €, hi existeix crèdit adequat utilitzant la vinculació jurídica de



crèdits establida en la base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, havent sigut parcialment autoritzat i disposat en la quantitat d'1 €, en la retenció inicial (OG 1/2016), en les aplicacions 2016/CC100/92020/12009, i en conseqüència, autoritzar i disposar la quantitat de 13.037,35 € que suposa la major despesa derivada dels nomenaments proposats amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/49100/12004, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 per un import de 13.037,35 € i

declarar disponible la quantitat d'1 € en les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/92020/12009 per un import d'1 €.

Tot açò de conformitat amb l'operació de despeses 2016/480.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent.

Cinqué. El lloc de treball amb número de referència 6284 es troba en l'actualitat adscrit orgànicament a un altre Servei on no es considera necessari, i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball resultant adscrit al Servei de Societat de la Informació, modificant, en conseqüència, l'actual relació de llocs de treball."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001129-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits derivats de les economies d'abril de 2016.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2015, i una vegada executiu amb efectes d'1 de gener de 2016, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2016 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes d'abril de 2016 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 239.890,61 €, segons operació de gastos de personal núm. 2016/497 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:



Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2016/497 per import total de 239.890,61 €, derivat d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes d'abril de 2016 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial de capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de capítol I per al vigent exercici pressupostari."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-001136-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases que han de regir la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre El Musical.		

#### "FETS

PRIMER. L'acord de Junta de Govern Local de data 15 de juliol, relatiu a la moció conjunta i impulsora de la regidora delegada d'Acció Cultural i del regidor delegat de Personal, sobre contractació d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre El Musical, i que textualment diu:

"Únic. Que s'inicie per la Delegació de Personal, amb caràcter d'urgència, l'expedient administratiu necessari per a anomenar un coordinador/a artístic/a per al Teatre El Musical, adscrit a la Delegació d'Acció Cultural, que exercisca les funcions arrellegades en la present moció, per un període de dos anys, i possibilitat de renovació d'un més, havent de formalitzar el corresponent contracte regulador de la relació laboral de caràcter especial d'alta direcció, prèvia exigència dels requisits legalment exigits".

SEGON. El Servei de Personal en data 20 de juliol de 2016 va emetre un informe sobre certs aspectes normatius que regulen la relació laboral especial d'alta direcció així com el seu procés de selecció, sol·licitant informe del Servei d'Acció Cultural sobre aquells aspectes necessaris per a la configuració dels bases que han de regir en l'esmentat procediment de selecció.

TERCER. En data 22 de juliol s'emete un informe pel Servei d'Acció Cultural adjuntant esborrany de bases per a la contractació d'un coordinador/a del Teatre El Musical, a fi de procedir a la tramitació de les mateixes.

#### FONAMENTS DE DRET

La Junta de Govern Local com a òrgan competent per a aprovar les referides bases en atenció al que disposa l'article 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Primer. Aprovar les bases que a continuació es detallen i que han de regir per a la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'un/a coordinador/a artístic/a per al Teatre el Musical.

## BASES

### Primera. Objecte de la convocatòria

L'objecte d'esta convocatòria és la contractació d'un/a coordinador/a artístic/a del Teatre El Musical de l'Ajuntament de València subjecte a una relació laboral d'alta direcció.

### Segona. Funcions

El/la coordinador/a artístic/a és la persona responsable d'assumir l'obligació d'aconseguir els objectius i resultats que en matèria de direcció li siguen assignats per la regidora responsable del Teatre El Musical, de qui depén jeràrquicament i orgànicament, actuant per a açò amb responsabilitat pròpia i autonomia, només limitada pels criteris i instruccions que s'impartisquen pels seus superiors jeràrquics i, en concret:

a) Dirigir i impulsar els servicis i activitats del teatre, així com aquelles altres funcions que expressament li siguen assignades per la regidora responsable d'este.

b) Garantir l'atenció als professionals, col·lectius i organitzacions del sector de les arts escèniques en visites, presentacions de projectes, sol·licituds de col·laboració i altres propostes.

c) Coordinar activitats complementàries, com ara, conferències, tallers, seminaris, presentacions, etc., així com organitzar les visites sol·licitades al teatre.

d) Establir vies de col·laboració amb els organismes públics de la Comunitat i estatals del sector de les arts escèniques en general, i del teixit cultural valencià en particular, a més de amb entitats acadèmiques, educatives i de formació professional del mateix sector, igualment amb els mitjans de comunicació i xarxes socials, amb la finalitat de desenvolupar i donar a conèixer les programacions i activitats del teatre.

e) Acollir els/les artistes en el teatre, romandre-hi i dur a terme les gestions necessàries des de la seua arribada fins a la finalització de l'espectacle.

f) Vetlar pel correcte funcionament de les àrees destinades al públic en general en el teatre.

g) Coordinar la comunicació del Teatre El Musical.

h) Vetlar pel compliment i posada a punt dels protocols d'actuació en matèria de prevenció de riscos laborals i seguretat; igualment, ser responsable d'emergència en l'equip d'evacuació.

i) Col·laborar i coordinar, conjuntament amb una comissió creada a este efecte, la selecció de propostes artístiques per al disseny de la programació de cada temporada del Teatre El Musical.



j) Coordinar l'equip de treball: personal de sala, personal administratiu, personal de taquilles, personal de neteja, personal de manteniment i tècnic.

k) A més de les anteriors, les funcions administratives següents:

- Revisió dels contractes artístics.
- Coordinació per al tancament de taquilla.
- Seguiment de les companyies durant la seua estada en el teatre.
- Elaboració d'informes estadístics d'assistència de públic.

l) I totes aquelles funcions inherents al seu lloc de treball que se li encomanen.

La persona contractada per al desenvolupament del lloc de coordinador/a artístic/a haurà de realitzar les seues funcions d'acord amb els continguts del Codi de Bones Pràctiques en Cultura a la Comunitat Valenciana.

#### Tercera. Règim de contractació i d'incompatibilitats

El règim de contractació de la persona designada per a ocupar el lloc de coordinador/a artístic/a és el de contracte laboral d'alta direcció. Este contracte es regirà d'acord amb el que es disposa en el Reial Decret 1382/1985, d'1 d'agost, que regula la relació laboral de caràcter especial del personal d'alta direcció o la normativa que el substituïska.

La seua relació laboral quedarà regulada per allò establert en el contracte mateix i la normativa restant que resulte d'aplicació.

El coordinador/a artístic/a, com a personal directiu, estarà subjecte/a a l'avaluació del compliment per la seua gestió, d'acord amb els criteris d'eficàcia i eficiència, així com al control dels resultats en relació als objectius fixats.

El contracte tindrà una duració de 2 anys, amb la possibilitat de renovació d'un any més.

La retribució anual que percebrà el coordinador/a artístic/a ascendirà a l'import de 38.826,86 euros bruts anuals en 12 mensualitats, incloses dos pagues extraordinàries.

Estes retribucions s'actualitzaran en els anys de vigència d'este contracte per l'increment fixat amb caràcter general per al personal empleat públic en les lleis de pressupostos generals de l'Estat per a cada any.

El desenvolupament del lloc de coordinador/a artístic/a està sotmés al règim establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques i normes de desenvolupament.

#### Quarta. Requisits de les persones aspirants

Les persones aspirants hauran de reunir ineludiblement els requisits següents:

a) Ser espanyol/a o nacional d'un país membre de la Unió Europea. En el cas de nacionals de països no membres de la Unió Europea, el nomenament quedarà condicionat a l'obtenció de la residència legal a Espanya.

b) Estar en possessió d'una titulació universitària superior, llicenciatura, titulació acadèmica de Grau o equivalent.

c) No haver sigut separat/ada, mitjançant expedient disciplinari, del servici de qualsevol de les administracions públiques, ni trobar-se inhabilitat/ada per a l'acompliment de funcions públiques per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari/ària, o per a exercir funcions similars a les quals exercien en el cas del personal laboral, en què haguera sigut separat/ada o inhabilitat/ada. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat/ada o en situació equivalent ni haver sigut sotmés/esa a sanció disciplinària o equivalent que impedisca en el seu Estat, en els mateixos termes, l'accés a l'ocupació pública.

d) No patir malaltia invalidant, ni estar afectat/ada per limitació física o psíquica que siga incompatible amb l'acompliment de la funció que ha de desenvolupar.

e) Haver complit setze anys i no excedir, si és el cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa.

L'incompliment per part dels/de les aspirants d'estos requisits i condicions comportarà l'exclusió del procés de contractació.

#### Cinquena. Mèrits de les persones participants

a) Acreditar una trajectòria i experiència significatives de coordinació o gestió d'espais/centres culturals que permeten garantir que el Teatre El Musical mantinga el seu prestigi com a teatre de referència local, nacional i internacional, així com desenvolupar les activitats pròpies d'este d'acord amb els objectius marcats per l'Ajuntament de València a través de la Delegació d'Acció Cultural. En el cas que eixa trajectòria i experiència s'haja seguit o adquirit respectivament en el sector privat, es requerix que ho haja sigut amb més de tres anys d'exercici professional.

b) Acreditar experiència en programació artística.

c) Coneixement d'altres idiomes oficials.

d) Habilitats pròpies de lideratge per a desenvolupar la implementació i revisió de les estratègies i polítiques que facen possible l'assoliment per part del teatre de les finalitats i objectius marcats, igualment amb dots per a la comunicació, negociació, planificació, determinació de prioritats, presa de decisions, solució de conflictes i gestió/motivació de l'equip humà del Teatre El Musical.

e) Es valorarà estar en possessió d'un màster en Gestió Cultural.

Per a la justificació de l'experiència professional s'aportaran els contractes de treball i la certificació de la vida laboral que l'acredite.



### Sisena. Sol·licituds i documentació

Les persones candidates que concórreguen al procés hauran de presentar dos sobres tancats en què s'inclourà la documentació següent:

#### Sobre número 1. Requisits

En este s'acreditaran de forma fefaent els requisits exigits en la base quarta d'esta convocatòria, referits a la data de terminació del termini de presentació de sol·licituds.

#### Sobre número 2. Mèrits

Inclourà el seu curriculum vitae, així com aquells documents acreditatius dels mèrits establits en la base cinquena d'esta convocatòria.

Les persones candidates que concórreguen al procés hauran de presentar la sol·licitud per mitjà d'instància normalitzada i tota la documentació requerida en la convocatòria, en els diferents registres d'entrada de l'Ajuntament de València o conforme a la resta de formes previstes en l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, dirigida al president o presidenta de la Comissió de Valoració, en dos sobres tancats que es titularan:

- Sobre número 1. Requisits.
- Sobre número 2. Mèrits, en què, a més, s'indicarà: «Procés de selecció del coordinador/a artístic/a del Teatre El Musical de València».

El termini per a la presentació de les propostes serà de trenta dies naturals, a comptar des de l'endemà al de la publicació de l'anunci d'esta convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província.

Una vegada conclòs el termini de presentació de sol·licituds, la Comissió de Valoració analitzarà la documentació presentada i, solament en el cas d'exclusió, es publicarà en el Tauler d'Anuncis del Servei de Personal, situat en el carrer de la Sang, núm. 5, i/o en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es), la relació nominal de persones excloses i s'establirà un termini de 5 dies per a possibles esmenes i/o reclamacions.

Els requisits i mèrits valorables podran acreditar-se mitjançant la documentació original o fotocòpia degudament compulsada.

La presentació de la candidatura implica l'acceptació d'estes bases.

Una vegada finalitzat el procés, i a petició de l'interessat, es retornarà la documentació presentada.

### Setena. Procés de selecció

La selecció del candidat o candidata es portarà a terme per una Comissió de Valoració que, d'acord amb els criteris del Codi de Bones Pràctiques, estarà integrat per un/a president/a, tres

vocals i un/a secretari/ària que serà personal funcionari d'administració local amb habilitació de caràcter nacional, sense perjudici que pugui ser assistida per personal tècnic especialista en la matèria.

Després de la seua constitució, la Comissió de Valoració, en una primera fase, analitzarà els requisits presentats per les persones candidates en el sobre número 1, i així resultaran excloses aquelles que no reunisquen els exigits en esta convocatòria.

En una segona fase, es valoraran els mèrits i currículum aportats en el sobre número 2. La Comissió de Valoració podrà establir els criteris per a avaluar ponderadament els mèrits de les persones candidates i, de considerar-ho necessari, podrà celebrar una o diverses entrevistes amb estes, assegurant formalment els criteris de confidencialitat i discreció que han de regir tot el procés de selecció.

#### Huitena. Proposta de contractació

La proposta de la Comissió de Valoració de la persona seleccionada s'exposarà en el Tauler d'Edictes electrònic de l'Ajuntament de València i es concedirà un termini de deu dies hàbils perquè les persones candidates formulen les reclamacions que estimen oportunes.

Transcorregut este termini, la Comissió de Valoració resoldrà les incidències que s'hagueren presentat i formularà proposta motivada de designació a la Junta de Govern Local.

La Comissió de Valoració estarà facultada per a resoldre les qüestions que puguen suscitar-se en el procés selectiu i adoptarà les seues decisions per majoria simple i, en cas d'empat, dirimirà la presidència amb el seu vot. La convocatòria podrà declarar-se deserta si la Comissió de Valoració considera que cap de les candidates y candidats s'adequa al perfil del lloc a què es fa referència en l'apartat de mèrits.

#### Novena. Contractació de la persona seleccionada

La Junta de Govern Local serà l'òrgan competent per a l'aprovació de la contractació de la persona seleccionada, que subscriurà el contracte d'alta direcció en els termes del Reial Decret 1382/1985, d'1 d'agost, que regula la relació laboral de caràcter especial del personal d'alta direcció o normativa que el substituïska.

#### Desena. Ampliació d'informació

Les persones interessades poden obtenir més informació a través de la pàgina web de l'Ajuntament de València, <http://www.valencia.es>, o dirigint-se, si fóra necessari, a la següent adreça de correu electrònic: [concursocoordinador-a@valencia.es](mailto:concursocoordinador-a@valencia.es).

#### Onzena. Confidencialitat

Totes les persones i institucions públiques implicades en el procés de selecció de les persones candidates es comprometen a garantir l'absoluta confidencialitat de totes les dades



personals i professionals d'estes, assegurant que la participació de les no seleccionades es mantindrà en l'estricta àmbit del coneixement i la valoració de la Comissió, i que es farà públic exclusivament el nom de la persona candidata que resulte seleccionada.

**Dotzena. Principi d'igualtat**

Esta convocatòria i el procés de selecció que hi té previst es regixen pels principis d'igualtat de tracte i d'oportunitats i no discriminació per raó de sexe arrellegats en la Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva d'hòmes i dones.

Segon. Efectuar la publicació de l'anunci de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de València i exposició de la mateixa i les seues bases en la pàgina web de l'Excm. Ajuntament de València."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del servici de vint places en vivendes semitutelades per a immigrants, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

**"Hechos y fundamentos de Derecho:**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, aprobó contratar la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 313.119,56 € más 31.311,95 € correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 344.431,52 € a la baja, para los dos años de duración del contrato; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de mayo de 2016 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 30 de mayo de 2016, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por:



ORDEN PRESENTACIÓN	LICITADORAS
1ª	FUNDACIÓN AMIGÓ
2ª	FUNDACIÓN APIP-ACAM

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 31 de mayo de 2016, concediéndole plazo a las licitadoras para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, y que posteriormente fueron debidamente subsanados, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 07 de junio de 2016 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones, admite la documentación contenida en los mismos, concediéndole plazo a la que adolece de defectos de documentación para subsanar los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración el 28 de junio de 2016 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FUNDACIÓN AMIGÓ	24
2ª	FUNDACIÓN APIP-ACAM	14

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 01 de julio de 2016 en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), quedando fijado para el día 07 de julio de 2016, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE N.º. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las

mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de que se emitan sendos informes en relación a los criterios evaluables de forma automática.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 11 de julio de 2016 se emite un informe en relación al criterio relativo a la baja económica establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y por el Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha 21 de julio de 2016, se emite informe en relación a las mejoras, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)				
ORDEN PRESENTACIÓN	LICITADORAS	Criterio 11.1.1. Baja económica	Criterio 11.1.2. Mejoras	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FUNDACIÓN AMIGÓ	35,00	35,00	70,00
2ª	FUNDACIÓN APIP-ACAM	29,26	35,00	64,26

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por el Servicio Económico-Presupuestario, y atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FUNDACIÓN AMIGÓ	24	70,00	94,00
2ª	FUNDACIÓN APIP-ACAM	14	64,26	78,26

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de julio de 2016, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G-81454969, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 5,00 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y las mejoras que detalla en su oferta, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de 20 plazas en

viviendas semituteladas para inmigrantes según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FUNDACIÓN AMIGÓ	24	70,00	94,00
2ª	FUNDACIÓN APIP-ACAM	14	64,26	78,26

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G-81454969, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5,00 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y las mejoras que detalla en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 14.873,18 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 327.209,94 €, se realizará con cargo a la aplicación KI010 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/00235, ítems 2016/019430, 2017/001930 y 2018/001010, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."



17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament de gasolines i gasoil A per al Parc Mòbil, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 9 de febrero de 2016 por el concejal delegado de Servicios Centrales se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de gasolina sin plomo y gasóleo A para Parque Móvil. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 01201/2015/62, que da origen al expediente de contratación nº. 04101/2016/51. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta, asimismo, en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92030 22103 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro y tiene carácter administrativo atendiendo a lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 15 y 40 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.8, 4.c) y 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, por incorporar el precio más bajo.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar el suministro de gasolina sin plomo y gasóleo A para Parque Móvil, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 1.008.264,46 €, más 211.735,54 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.220.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de dos años, por mutuo acuerdo expreso de ambas partes.

El valor estimado del contrato asciende a 2.016.528,92 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de su duración, incluidas las posibles prórrogas.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.220.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 92030 22103 del Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00358, ítems 2016/022650, 2017/002530 y 2018/001250, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el lloguer de vehicles en sistema de renting operatiu amb destinació a la Policia Local, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

#### "Hechos

I. El 26 de abril de 2016 por la regidora delegada de Policía Local se suscribe una moción en orden a contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local. Por el Servicio de Policía Local se remite el expediente nº. 01401/2016/3026 que da origen al expediente de contratación 04101/2016/86. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.



III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro y tiene carácter administrativo atendiendo a lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 15 y 40 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.8, 4.c) y 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar el alquiler de vehículos en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 1.853.856,00 € más 118.434,24 € en concepto de seguros (exento de IVA) más 389.309,76 € en concepto de IVA a un tipo del 21 % (aplicado sobre 1.853.856,00 €), lo que hace un total de 2.361.600,00 €, para los 48 meses de duración del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a 2.309.290,24, en los que se han incluido el alquiler de vehículos, servicios de mantenimiento y reparación, seguros y opción de compra (IVA excluido).

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.361.600,00 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/01758, items 2016/069110, 2017/002850, 2018/001290, 2019/001040 y 2020/000540, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la quota anual per a l'exercici 2016 de l'Ajuntament com a patró de la Fundació COTEC per a la Innovació Tecnològica.		

### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2001, se aprobó la participación del Ayuntamiento de Valencia en la Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, convirtiéndose de esta manera el Ayuntamiento en patrono de dicha Entidad. De este modo, se contribuye por parte de la Entidad Local, a la financiación municipal de sus actividades con una aportación anual de la cuota ordinaria que fija el órgano rector de la Fundación y que asciende a la cantidad de 18.030,00 € para el año 2016.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 20 de julio de 2016 se ha dispuesto iniciar el oportuno expediente administrativo para proceder a la correspondiente autorización, disposición y reconocimiento del crédito que supone la cuota anual para el 2016.

TERCERO. El vigente Presupuesto Municipal de Gastos 2016, -Capítulo IV- incluye el suficiente crédito presupuestario para atender la cuota correspondiente al presente año, para su destino al patrocinio de la Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, CIF G-80380561.

La Fundación COTEC se encuentra asimismo incluida como entidad beneficiaria en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del vigente Presupuesto General Municipal.

CUARTO. En fecha 15 de julio de 2016 y de conformidad con lo establecido en la base 28ª en su apartado 9.d) "Subvenciones municipales" de las de Ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada por la Fundación COTEC correspondiente al ejercicio 2015.

QUINTO. Se procede por esta Oficina a la correspondiente gestión del gasto que supone la presente transferencia al correspondiente Organismo de 18.030,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria JH640.49200.48900, incluida en el vigente Presupuesto Municipal para el año 2016, según propuesta de gasto 2016/00260 e ítem de gasto 2016/019810.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, relativa a las aportaciones a fundaciones, asociaciones y consorcios participados no dependientes del Ayuntamiento, con respecto a su justificación, se requerirá, con carácter general, la presentación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, de:

a) El testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

Adicionalmente:

c) En el caso de las fundaciones:

- Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce, de acuerdo con la normativa legal, el Protectorado de la Fundación.

- En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

El pago de una aportación de esta naturaleza requerirá de la previa aprobación de la justificación, tal y como así se ha efectuado, y consta en el expediente, de las concedidas con cargo a presupuestos de ejercicios anteriores.

Del mismo modo, consta aportado al expediente sendos certificados de estar al corriente en las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, y se ha comprobado que se encuentra al corriente del pago de las deudas tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, mediante informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 8 de julio de 2016, en el que se informa de la Fundación COTEC, CIF G-80380561, que no figura como contribuyente en este Ayuntamiento.

Al no haberse fijado otra periodicidad para su abono por parte de esta Corporación, se propone que la presente aportación municipal sea satisfecha en su totalidad en un único abono a la citada Entidad.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del gasto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en un único abono a favor de la Fundación COTEC para la Innovación Tecnológica, CIF G-80380561, de la cantidad de 18.030,00 €, en concepto de aportación como patrono de esta Entidad (ejercicio 2016). El presente gasto por importe total de 18.030,00 €, será con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48900 del Presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio 2016 según propuesta de gasto 2016/00260-ítem de gasto 2016/019810.

Segundo. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada Fundación."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2016-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la modificació del conveni de col·laboració firmat amb la Fundació Premis 'Rei Jaume I'.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

I. Se inician las actuaciones en virtud de moción de fecha 14 de junio de 2016 del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, proponiendo el correspondiente abono de la aportación municipal a la Fundación Premios Rey Jaime I, al objeto de financiar los Premios "Rey Jaime I a las Nuevas Tecnologías" para su edición en este ejercicio 2016 y la modificación del convenio de referencia.

II. La colaboración con la Fundación Premios Rey Jaime I tiene como base el convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la citada entidad, de fecha 14 de junio de 2000, cuyo texto fue aprobado, previamente, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha de 7 de abril de 2000 y modificado posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013.

De conformidad con lo acordado por ambas partes, el convenio podrá ser prorrogado para las sucesivas ediciones de los Premios, quedando condicionada su prórroga a la existencia de dotación presupuestaria, según dispone la cláusula tercera del mismo, condición que para el presente año se cumple al haberse aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el correspondiente crédito destinado a dicha financiación.

En los ejercicios 2014 y 2015 se prorrogó el convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 11 de julio de 2014 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente.

III. A tenor de las actuaciones, se modifica el texto del convenio de colaboración, para la actualización de su vigencia ante la necesidad de introducir nuevas cláusulas relativas a la aprobación de una adenda anual, y a la justificación de la aportación.

IV. La cantidad a transferir de 203.806,00 euros irá con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48100, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la Propuesta 2016/00263 e Ítem de Gasto 2016/019900.

V. Con fecha 16 de mayo de 2016 y número de Registro de Entrada 00110 2016 046096, la Fundación Premios “Rey Jaime I” aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto, y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

VI. En fecha 3 de junio de 2016 y de conformidad con lo establecido en la base 28ª en su apartado 9.d) “Subvenciones Municipales” de las de ejecución del Presupuesto, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada por la “Fundación Premios Rey Jaime I” correspondiente al ejercicio 2015.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1º.8) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2 letra ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RDLGS).

Tercero. La base 28ª.4.2.a) de las de ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2016.- Concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, en concreto las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Cuarto. La base 28ª.4.3 de las de ejecución del Presupuesto 2016, donde se establece las acreditaciones que deberán incluir los expedientes de concesión de subvenciones.

Quinto. En cuanto a la justificación de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en la base 28ª.4.8 de las de ejecución del Presupuesto del 2016, donde se establece la forma de justificación de los beneficiarios.

Sexto. Finalmente, se ha constatado que la Fundación Premios Rey Jaime I, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como contribuyente con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor. Incorporándose al expediente los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose

igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el expediente, a disposición de la Intervención.

Séptimo. La base 28<sup>a</sup>.5 de las de ejecución del Presupuesto señala que el órgano competente para su aprobación es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local o en otros miembros de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del convenio de colaboración para el presente año 2016 entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Premios Rey Jaime I, suscrito el 14 de junio de 2000, previo acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 7 de abril de 2000, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013, al objeto de patrocinar el Premio, organizado por esta entidad, a las Nuevas Tecnologías en su 28<sup>a</sup> edición correspondiente al año 2016, que a continuación se transcribe:

**MODIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN PREMIOS “REY JAIME I” PARA  
LA CREACIÓN DE UN PREMIO SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

En Valencia, XX de XXX de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del mismo, asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Santiago Grisolí, presidente ejecutivo y secretario de la Fundación Premios “Rey Jaime I” (CIF: G-96592282), actuando en nombre y representación de esta Fundación, con sede en Valencia en calle Pintor López, núm. 7-1º.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha xx de xxx de 2016, de la Junta de Gobierno Local.

**EXPONEN**

La sociedad valenciana está inmersa en un proceso de cambio acelerado y profundo de sus estructuras sociales, económicas e institucionales, impulsado por las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. Es un proceso de cambio de una sociedad basada en la industria, a la nueva sociedad de la información y el conocimiento.

La disponibilidad de infraestructuras, tecnologías y servicios avanzados, así como la universalidad de su acceso y su uso por parte de los ciudadanos, empresas e instituciones, es una condición necesaria, para que la ciudad de Valencia y la Comunidad Valenciana sean una sociedad avanzada en la era de la información y el conocimiento. Es preciso crear las condiciones educativas, culturales y de política social e institucional que nos permitan adecuar positiva y globalmente nuestra sociedad a los retos del desarrollo urbano.

En esta perspectiva, el Ayuntamiento, a través de su Plan Estratégico, viene trabajando en los proyectos “Valencia, innovación y calidad” y “Valencia, Sociedad de la Información” con el objetivo de despertar tanto a la conciencia ciudadana, empresarial e institucional sobre las oportunidades que ya se nos están presentando en nuestra ciudad y comunidad, como la ilusión para poderlas aprovechar y gestionar al cambio hacia objetivos de mayor justicia social.

El proyecto del Ayuntamiento de Valencia se basa en los siguientes objetivos:

- Dar a conocer las posibilidades de la Comunidad Valenciana y de la ciudad de Valencia como referente en la Sociedad de la Información.
- Contribuir a que los recursos en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se perciban como base para la innovación, la modernización y la generación de progreso, riqueza y cohesión social para nuestra ciudad.
- Promover el uso más eficiente de estas tecnologías en todos los sectores de nuestra ciudad.
- Identificar algunos de los principales proyectos para reforzar Valencia como modelo de sociedad de la Información y conocimiento.
- Implicar a los principales actores económicos, sociales e institucionales en dicho proceso de transformación y en la gestión de calidad de los procesos de cambio e innovación.
- Analizar las oportunidades y retos derivados de la aplicación de las tecnologías y de las comunicaciones en los ámbitos económico, educativo, cultural, sanitario y de servicios sociales en nuestra comunidad.

En correlación a nuestros objetivos los premios “Rey Jaime I”, creados en 1989 en la Comunidad Valenciana a iniciativa de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, bajo la presidencia de honor de SM el rey Don Juan Carlos I, se centran asimismo en el principal objetivo de aunar estudios e investigación, entidades científicas y empresariales para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico de España.

La ciudad de Valencia patrocina la modalidad de los Premios “Rey Jaime I”, Nuevas Tecnologías, con un importe de 203.806,00 euros, de los cuales 100.000,00 euros pertenecen a la dotación del premio en investigación y aplicaciones de la sociedad de la información, y la cantidad restante hasta el importe total será destinada a sufragar los gastos de organización para la entrega de los Premios. Asimismo, el importe total está sujeto a la cantidad que por el órgano competente se apruebe cada año.

Tanto el Excmo. Ayuntamiento de Valencia como la Fundación Premios “Rey Jaime I” tienen el mayor interés en potenciar y dinamizar al máximo todo tipo de actuaciones relacionadas con la concesión de los referidos premios y con ello potenciar que Valencia sea pionera en el campo de la nueva sociedad de la información, las infraestructuras y las tecnologías de la comunicación.

Por todo ello acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer la financiación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Premio “Rey Jaime I” a las Nuevas Tecnologías en coordinación con la Fundación Premios “Rey Jaime I”.

### SEGUNDA. COLABORACIÓN DE LAS PARTES

\* Por la Fundación “Premios Jaime I”:

I. Corresponde a la Fundación Premios “Rey Jaime I” asumir la preparación, organización y gestión de los Premios Rey Jaime I.

II. Designar a un representante municipal, el cual será propuesto por la Corporación, como Vocal del Patronato de la Fundación Premios “Rey Jaime I”.

III. Invitar a un representante municipal para que participe en las ruedas de prensa con los medios de comunicación que se celebren anualmente en Valencia y otra ciudad española.

IV. Designar a un representante de este Ayuntamiento como miembro del Jurado del Premio Rey Jaime I a las Nuevas Tecnologías.

V. Invitar al miembro de esta Corporación, que se designe, a los actos sociales que se organizan con motivo de las reuniones de los Jurados.

VI. Ceremonia del Acto de entrega de los Premios Rey Jaime I.

- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia dispondrá de 10 invitados para el Acto de Entrega de los Premios.

- Por el representante del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la lectura de unas palabras durante la ceremonia de entrega, de acuerdo con el turno que la Fundación Premios “Rey Jaime I” establezca para los patrocinadores asistentes.

- El representante municipal asistirá al acto, que la Fundación determine, ofrecido a los galardonados y a los demás miembros de las Fundaciones Premios “Rey Jaime I” y Valenciana de Estudios Avanzados.

VII. Invitar al delegado, que designe el Ayuntamiento de Valencia a la Lección Magistral que, con toda solemnidad, imparten los premiados del año anterior, formando parte el representante municipal de la mesa presidencial de dicho acto.

VIII. La Fundación Premios “Rey Jaime I” se compromete a que en toda la publicidad, folletos y demás material divulgativo de las actividades previstas para el desarrollo del citado evento, conste la colaboración específica del Ayuntamiento de Valencia.

\* Por el Ayuntamiento de Valencia:

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a instrumentalizar el quinto premio “Rey Jaime I” dirigido y conocido como Premio “Rey Jaime I” sobre Nuevas Tecnologías. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Valencia financiará dicho galardón con un importe de 203.806,00 euros, de los cuales 100.000,00 euros pertenecen a la dotación del premio en investigación y aplicaciones de la sociedad de la información, y la cantidad restante hasta el importe total, será destinada a sufragar los gastos de organización para la entrega de los Premios.

La cantidad destinada a sufragar los gastos de organización será la que cada año se aprobará por el órgano competente de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto municipal vigente y demás normas complementarias.

### TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, en el día de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por períodos iguales de forma expresa mediante su correspondiente adenda.

Será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

### CUARTA. DENUNCIA DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

#### QUINTA. PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN

La Fundación Premios Jaime I deberá justificar en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica.

Además, deberá presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se realizará mediante la presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Las facturas o documentos de valor probatorio y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Copia de la remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la Fundación.

d) En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.

e) El acuerdo del Patronato por el que se aprueban las cuentas anuales.

f) Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

#### SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD



La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**OCTAVA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El abono de la subvención será en un único pago en función de las disponibilidades de tesorería, y no se precisa de ninguna garantía.

**NOVENA.**

El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Premios “Rey Jaime I” colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha, arriba indicados.

Por parte del Ayuntamiento, EL ALCALDE DE VALENCIA, Fdo.: Joan Ribó Canut	Por parte de la Fundación Premios “Rey Jaime I”, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, Fdo.: Santiago Grisóla
EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca	

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 203.806,00 euros a favor de la Fundación Premios Rey Jaime I, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48100 del vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2016 (Propuesta de Gasto 2016/00263 e Ítem de Gasto 2016/019900).

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad y se notificará al interesado."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2016-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, a Hewlett Packard Española, SL, el subministrament d'equipament hardware divers.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto, 5 unidades de servidores X86 Proliant DL380 653200-BND o equivalentes y sus correspondientes complementos, para el entorno de virtualización de Producción del Ayuntamiento de Valencia.

Las razones que motivan el gasto son, por una parte, la obsolescencia de los mismos después de 6 años y por otra, la falta de capacidad para virtualizar los servidores que se necesitan para poner en marcha todas las aplicaciones de gestión que se desarrollan o adquieren así como el insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

La renovación de los citados servidores debe realizarse con urgencia para el entorno de virtualización de Producción del Ayuntamiento de Valencia a fin de dar un servicio correcto y adecuado tanto a las aplicaciones municipales que se encuentran en funcionamiento como a las peticiones por parte de los distintos servicios de nuevas funcionalidades.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B82591470, por un importe de 68.176,32 €, mas 14.317,03 €, en concepto de IVA al tipo del 21 % (82.493,35 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

El importe antes referido se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como “EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN”, del vigente Presupuesto.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.

## · CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10-Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se ha efectuado una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25-Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al acuerdo marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por importe total de 68.176,32 €, más 14.317,03 €, en concepto de IVA al tipo del 21 % (82.493,35 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como "*EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN*" (propuesta de gasto 2016-03353, ítem de gasto nº. 2016-120450).

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 9 del TRLCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente *“deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”*.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14ª.1.1.3) de las de ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B82591470, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto, 5 unidades de servidores X86 Proliant DL380 653200-BND o equivalentes y sus correspondientes complementos, para el entorno de virtualización de Producción del Ayuntamiento de Valencia a fin de dar un servicio correcto y adecuado tanto a las aplicaciones municipales que se encuentran en funcionamiento como a las peticiones por parte de los distintos servicios de nuevas funcionalidades, por importe de 68.176,32 €, más 14.317,03 €, en concepto de IVA al tipo del 21 % (82.493,35 €, IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 68.176,32 €, más 14.317,03 €, en concepto de IVA al tipo del 21 % (82.493,35 €, IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptualizada como “EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN”, según propuesta de gasto 2016-03353, ítem de gasto nº. 2016-120450.



Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2013-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa alliberar part de la reserva de crèdit del contracte de prestació de servicis postals.	

#### "Fets

Per acord de la Junta de Govern Local de 27 de febrer de 2015 es va adjudicar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, amb CIF A-83052407, el contracte de prestació dels serveis postals, el qual es va formalitzar en data 10 d'abril de 2015.

En data 19 de febrer del 2016 per l'Oficina de Coordinació dels Servicis Centrals Tècnics es feia una estimació de despesa en el lot 2 per a l'any 2016, que obra a l'expedient, per un import de 2.341.217,07 €. I, d'acord amb aquestes previsions, es va proposar anul·lar part de la reserva de crèdit, per un import total de 231.178,00 €, desglossat de la següent forma: 81.020,00 euros de l'ítem 2016/2220 (lot 1), i 150.158,00 euros de l'ítem 2016/2230 (lot 2), tots dos corresponents a la reserva de crèdit 2015/561, amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, duent aquesta proposta a aprovació de la JGL, la qual va adoptar acord en aquest sentit en data 8 d'abril del 2016.

A data actual la reserva existent per al lot 2 és de 2.341.217,00 euros en ítem 2016/2230 de la PG 2015/561.

Transcorreguts sis mesos del present any i havent rebut i tramitat les factures pel lot 2 de servicis postals corresponents als mesos de gener a juny del 2016, ambdós inclosos, es fica de manifest que la despesa va a ser encara menor que l'estimada en el proppassat mes de febrer, tot d'acord amb l'informe elaborat pel Servici gestor, el qual considera convenient per als interessos de l'Ajuntament de València alliberar part del crèdit contingut en dit ítem 2016/2230 de la proposta de gasto 2015/561, per import de 250.000 euros, a càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació.

D'acord amb el que estableix l'article 84 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, s'ha concedit a l'adjudicatària audiència com a tràmit previ a elevar proposta d'acord, practicant-se en data 15 de juliol del 2016 la preceptiva notificació a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, havent declinat l'adjudicatària el seu dret a fer al·legacions ni a oposar-se a aquesta actuació mitjançant compareixença personal del seu representant en la mateixa data de 15 de juliol del 2016, que obra incorporada a l'expedient.

#### Fonaments de Dret



La clàusula 26 dels plecs de clàusules administratives particulars assenyala que *“En les factures es detallaran el nombre d'enviaments per tipus de servei, trams de pes, àmbits de destinació i serveis addicionals, quan pertoque. Així mateix, haurà de constar el preu unitari de cada enviament, l'impost sobre el valor afegit si ho hi hagués i l'import total. L'abonament de la present contractació s'efectuarà contra l'expedició de factura que serà presentada en els Registres de Facturació de l'Ajuntament i contindrà la informació de la despesa en enviaments postals durant el mes corresponent”*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponible part de la reserva de crèdit destinada al lot 2 del contracte de prestació dels servicis postals, adjudicat per la Junta de Govern Local de 27 de febrer de 2015 a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, amb CIF A-83052407, per un import total de 250.000,00 €, de l'ítem 2016/2230 de la proposta de gasto 2015/561 a càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, ja que existeix suficient crèdit per a satisfer l'import de les factures que van a generar-se i amb açò es poden atendre altres necessitats de la Corporació."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 137/15 i aprovar el gasto corresponent.		

#### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 14 de abril de 2016, ha recaído Sentencia nº. 101/16 en el Procedimiento Abreviado nº. 137/15, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil “Transportes Capsir Hnos., SL”, mediante escrito registrado de entrada el 21 de febrero de 2014, por daños en el vehículo matrícula V-4484-HD, sufridos el día 29 de octubre de 2013, al colisionar con una rama de árbol situado en el paseo central de la calle de Filipinas, que invadía la proyección vertical de la calzada, mientras circulaba por el carril izquierdo.

SEGUNDO. La citada sentencia se dicta como consecuencia del recurso interpuesto contra la estimación parcial de la reclamación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la indicada reclamante por la causa señalada en el hecho anterior, reclamando la cantidad de 2.260,86 € por daños en el vehículo y la de 5.591,25 € por lucro cesante. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido se le reconocía el derecho a percibir una indemnización por daños materiales de 1.130,43 €.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, por el que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

CUARTO. La citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 3.926 €, más intereses que se devenguen desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 1.200,00 € por daños materiales.

Dado que el Ayuntamiento indemnizó a la reclamante 1.130,43 €, cantidad determinada en el acuerdo recurrido, únicamente le resta por pagar 69,57 €, que completa el total de la franquicia contratada, debiendo pagar Mapfre Seguros de Empresas, SA, el resto de la condena, por importe de 3.856,43 € más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: “1. Cuando la administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas”.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.



4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 69,57 € a favor de Transportes Capsir Hnos., SL, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 101/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 137/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2016, propuesta de gasto nº. 2016/3150, ítem nº. 2016/110950, DO nº. 2016/12611, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa alterar la qualificació jurídica de sis vehicles municipals.	

"PRIMERO. Por el Servicio de Policía Local se propone mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana, el inicio de los trámites legalmente establecidos para llevar a término la desafectación del servicio público y su declaración como bienes patrimoniales de seis vehículos motocicletas propiedad de esta Corporación que a continuación se relacionan, para su posterior enajenación.

Desde el Servicio se informa que las motocicletas se encuentran estacionadas en el garaje-aparcamiento de la Central de Policía Local sin que se haga uso de ellas dado que no resultan operativas para el servicio por su escasa agilidad para moverse en la ciudad, resultando, además, de un elevado coste económico su mantenimiento, por lo que procede su desafectación y declaración como bien patrimonial para posteriormente enajenarlas.

Los vehículos en cuestión son:

- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 1033 FCK, Inventario 5.03.000248
- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 1052 FCK, Inventario 5.03.000249
- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 1009 FCK, Inventario 5.03.000250
- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 9142 DVW, Inventario 5.03.000251
- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 1066 FCK, Inventario 5.03.000252
- Motocicleta Harley Davidson FLH, matrícula 1021 FCK, Inventario 5.03.000253

SEGUNDO. El cambio o alteración de la calificación jurídica de los vehículos reseñados en el hecho precedente, fue sometido a información pública durante un mes mediante publicación del edicto en el Tablón edictal desde el día 14 de abril de 2016 hasta el día 16 de mayo de 2016. Sin que conste la presentación de alegaciones. También fue publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, del día 21 de junio de 2016, concediendo el término de un mes para realizar alegaciones a este cambio de calificación jurídica de los vehículos.

Con fecha 22 de julio de 2016, el Jefe del Servicio de Policía Local, por delegación del Secretario General, informa que no existe constancia de reclamación o alegación alguna en relación con el asunto.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar el cambio de la calificación jurídica de un bien municipal, puesto que la Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, señala que se delega por la alcaldía en la Junta de Gobierno Local entre otras, la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no este atribuida expresamente a la regidora delegada de Gestión de Patrimonio, la cual, observadas las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía número 28, de fecha 3 de julio de 2015, no tiene delegación en tal sentido. En cualquier caso, teniendo en cuenta que no existe en la legislación vigente una atribución competencial expresa, se ha de acudir a la cláusula residual del artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los artículo 2 y 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecen la clasificación de los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, siendo de dominio público los que lo son de uso o servicio público y bienes patrimoniales los que, siendo propiedad de la Entidad local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

III. El artículo 8 del citado Decreto 1372/1986, en sus apartado 1 y 2, establece que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad, que deberá ser resuelto por la Corporación local respectiva previa información pública durante un mes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Alterar la calificación jurídica de los bienes consistentes en vehículos motocicletas de la marca Harley Davidson, relacionados en el hecho primero del presente



acuerdo, procediendo a su declaración como bienes patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. Comunicar al Servicio de Patrimonio el presente acuerdo a los efectos de proceder a realizar la operación patrimonial pertinente en el Inventario Municipal."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000115-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar incompliments d'obligacions contractuals de la UTE Pavapark-Auplase Grúa de Valencia i establir penalitats econòmiques.		

### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2014 adoptó acuerdo por el que se encomendó al Servicio de Policía Local el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas que resultasen necesarias derivadas del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia.

Este contrato administrativo, tras su adjudicación fue suscrito por la "UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA" (PAVAPARK).

En ejecución de esa encomienda, desde el Servicio de Policía Local se constataron incumplimientos por parte de la UTE, adjudicataria y tras ponerlos de manifiesto, por parte de la regidora delegada-Delegación de Policía, se dictó decreto por el que advertía de los reiterados incumplimientos otorgando un plazo de diez días a la UTE adjudicataria para presentar alegaciones. Notificado este decreto con fecha 27/05/2016, la advertida formuló alegaciones mediante escrito de fecha 8 de junio de 2016 presentado ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento el mismo día. El día 30 de mayo de 2016 se dio vista del expediente con traslado de copias al completo al representante de la "UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA".

SEGUNDO. Con estos antecedentes, procede examinar las alegaciones efectuadas por la UTE adjudicataria.

No le asiste la razón a la adjudicataria, cuando denuncia la desviación de poder, pues la está proyectando sobre un decreto que se limita a un requerimiento para que, en el plazo que se otorga, alegue ante los incumplimientos que el Servicio encargado del desarrollo de gestiones y actuaciones administrativas derivadas del contrato denuncia, sin que ello determine la imposición de ninguna penalización.

Respecto a la falta de competencia del órgano para iniciar el procedimiento de penalización, es evidente que siendo el órgano de contratación la JGL, y habiendo esta encomendado el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas al Servicio de Policía



Local, según es de ver en el citado acuerdo de fecha 3 de octubre de 2014, es este Servicio quien debe actuar, trasladar y poner de manifiesto los incumplimientos observados en la ejecución del contrato a fin de que el órgano de contratación determine si existe o no incumplimientos.

En definitiva, el órgano de contratación no ha delegado sus competencias, ni tampoco han sido ejercidas por la Concejalía, por medio del decreto de 27 de mayo de 2016 (y no de 17 de mayo de 2016 como se expresa en el escrito de alegaciones) lo único que se hace es cumplir con el mandato del órgano de contratación en cuanto al desarrollo de gestiones y actuaciones administrativas.

TERCERO. Tal como afirma la adjudicataria, el contrato en cuestión está calificado en el pliego de cláusulas administrativas (Disposición General 3ª) como contrato de carácter administrativo de gestión de servicio público.

Es evidente que tanto el pliego de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas son considerados como “ley del contrato” al ser definidores de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato; y en este sentido, debemos recordar que la disposición general 28ª del pliego de cláusulas administrativas, -a la que se ha sometido la adjudicataria-, establece las penalidades por incumplimiento, describiendo las acciones u omisiones que suponen incumplimiento de los pliegos clasificándolas de leves, graves y muy graves y en función de esta clasificación las penalidades que resultan. Por tanto, tal como dispone la Disposición General 3ª antes citada, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato, tienen carácter contractual; es decir, la contratación que nos ocupa se rige por lo dispuesto en los pliegos y en el contrato, y solo en lo no previsto se regirá por las normas que la disposición general cita.

Las penalizaciones vienen configuradas como medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la administración contratante, semejante con la multa convencional del art. 1.152 del Código Civil.

CUARTO. En cuanto a los hechos que dan lugar al requerimiento contenido en el decreto de 27 de mayo de 2016, se constata efectivamente la existencia de múltiples incumplimientos por parte de la adjudicataria.

En primer lugar, respecto del incumplimiento por falta de entrega de las mejoras que ofertó la adjudicataria, consistentes en la entrega de cinemómetro estático, un sistema de prevención de semáforo rojo y dos dispositivos de registro de imágenes, se debe manifestar que los bienes que se reclaman fueron ofertados por la propia contratista como mejora y por tanto no precisa impulso o requerimiento alguno para su cumplimiento; pero es lo cierto que, después del requerimiento efectuado el 27 de mayo de 2016 se han retomado las gestiones y se observa cierta voluntad en la entrega de estos bienes ofertados como mejora, por lo que procede la suspensión de trámites sobre estas cuestiones, sin perjuicio de reanudarlas si no se entregasen los bienes en un espacio de tiempo razonable.

En segundo lugar, respecto al incumplimiento del número de grúas disponibles por turno a las que se comprometió en su oferta y se determinan en el pliego de prescripciones técnicas,



examinado el escrito de alegaciones se aprecia una torticera interpretación de la infracción comunicada; pues no se trata de acreditar por parte de la administración el número de grúas con las que cuenta la UTE adjudicataria, lo importante es acreditar si tiene disponibles y dispuestas las grúas comprometidas por su oferta y establecidas en el artículo 4.4.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Efectivamente, el citado artículo 4.4.1 dedicado a la organización del servicio, establece equipos mínimos de actuación formados por el correspondiente vehículo (grúa) y conductor para atender los distintos turnos. Estos equipos mínimos son:

Laborables

Turno de mañana (de 06:30 a 14:30 horas) 20 grúas

Turno de tarde (de 14:30 a 22:30 horas) 20 grúas

Turno de noche (de 22:30 a 06:30 horas) 2 grúas

Salvo las noches de jueves a sábado y vísperas de festivo que se dispondrá de 5 grúas.

Los turno de los días laborables y las plazas en servicio, se podrán reducir en un 33 % durante el mes de julio y en un 66 % durante el mes de agosto.

Sábados y vísperas de fiesta

Cinco grúas por cada turno de mañana, tarde y noche.

Domingos y festivos

Dos grúas por cada turno de mañana, tarde y noche.

No cabe duda que, como luego se expondrá, se ha incumplido por parte de la UTE esos equipos mínimos establecidos. Del mismo modo, en la oferta efectuada por la adjudicataria, se compromete a destinar veinte grúas de arrastre para los servicios ordinarios por estimar estas como necesarias para la prestación del servicio, ofertando además tres grúas de reserva para el caso de averías u otras circunstancias. (Apartado 2.2.1 de la estructura de la oferta contenida en el resumen).

Pues bien, se ha constatado de forma objetiva mediante datos obtenidos del Sistema Integral de Respuesta y Emergencia (SIRE) y a través de consultas telefónicas a la empresa adjudicataria en los turnos de noche, que, durante los días viernes 13, sábado 14, domingo 15, lunes 16, martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de mayo de 2016, por parte de PAVAPARK se ha incumplido sistemáticamente, en mayor o menor medida, el número de equipos mínimos establecidos y ofertados. (Folios 5 a 49). Así, podemos establecer:

**VIERNES, 13 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: a las 08:15 horas, 17 grúas. A las 10:00 horas, 16 grúas. A las 13:00 horas, 16 grúas.

TARDE: a las 15:00 horas, 13 grúas. A las 18:06 horas, 14 grúas. A las 20:55, 14 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). Desde las 22:30 a las 06:30 horas, 4 grúas. Emitiendo sin servicio 2 grúas.

#### SÁBADO, 14 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)

MAÑANA: No se pudo obtener información a través del SIRE. Consultada la empresa, confirma que tenía en turno de mañana 5 grúas.

TARDE: A las 18:23 horas, 5 grúas. A las 20:24 horas, 5 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). Desde las 22:30 a las 06:30 horas 5 grúas disponibles.

#### DOMINGO, 15 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)

MAÑANA: No se pudo obtener información a través del SIRE, consultada la empresa confirma que tenía 2 grúas

TARDE: a las 16:48 horas, 6 grúas. A las 18:28, 7 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). Desde las 22:30 a las 06:30 horas 2 grúas.

#### LUNES, 16 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)

MAÑANA: a las 08:20 horas, 17 grúas. A las 10:00 horas, 17 grúas. A las 12:05 horas, 17 grúas. A las 13:50 horas, 17 grúas.

TARDE: a las 16:10 horas, 17 grúas. A las 18:04 horas, 17 grúas. A las 20:07, 17 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). De 22:30 a 06:30 horas 4 grúas.

#### MARTES, 17 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)

MAÑANA: A las 07:55 horas, 17 grúas. A las 10:30 horas, 17 grúas. A las 13:30 horas, 17 grúas.

TARDE: a las 16:00 horas, 16 grúas. A las 17:50 horas, 16 grúas. A las 19:50 horas, 16 grúas.



NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). De 22:30 a 06:30 horas han contado con 3 grúas disponibles.

**MIÉRCOLES, 18 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: a las 08:00 horas, 16 grúas. A las 10:20 horas, 16 grúas. A las 14:05 horas, 15 grúas.

TARDE: a las 16:30 horas, 15 grúas. A las 18:45 horas, 15 grúas. A las 20:50 horas, 15 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas.

**JUEVES, 19 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: a las 07:10 horas, 14 grúas. A las 10:20 horas, 14 grúas. A las 14:08 horas, 13 grúas.

TARDE: a las 16:40 horas, 15 grúas. A las 18:45 horas, 14 grúas. A las 20:50 horas, 15 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas.

Consecuentemente, durante estos siete días examinados se ha comprobado incumplimientos todos los días durante los turnos de mañana y tarde, a excepción del sábado 14 y domingo 15, mientras que durante el turno de noche se incumple el número mínimo de grúas disponibles el viernes 14 y el jueves 19, lo que supone un total de DOCE (12) infracciones de carácter grave.

QUINTO. En conclusión se constata el incumplimiento por la UTE adjudicataria de su obligación consistente en no tener disponibles por turno de servicio el número de grúas que ofertó. Estos incumplimientos no pueden quedar sin penalización, pues no corregir esa conducta por la administración sería hacer dejación de las funciones que le vienen impuestas.

Considerando pues la comisión de DOCE (12) infracciones o incumplimientos de carácter grave según lo expuesto en el hecho precedente, y atendiendo a los criterios de graduación previstos, corresponde una penalidad de SEISCIENTOS UN EUROS (601 €) por cada hecho o infracción consideradas aisladamente, lo que supone un total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS (7.212 €).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. Resulta de aplicación el artículo 212, apartado 8, en relación con el artículo 276 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público citado, en el sentido que las penalidades, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

III. Se invoca el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, así como el pliego de prescripciones técnicas para este contrato y el propio contrato. De forma específica la cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas que establece las penalidades por incumplimiento, puesta en relación con el artículo cuarto del pliego de prescripciones técnicas, considerando así infracción grave el no tener disponibles el número de grúas ofertadas y exigidas como equipo mínimo de actuación, y no cumplir las órdenes e instrucciones que se cursen a través de las distintas delegaciones municipales en materia de sus competencias.

La cláusula 28ª citada, establece que los incumplimientos considerados faltas graves darán lugar a la penalidad de multa entre 601,00 y 10.000,00 euros, graduándose de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que en el presente caso se establece la penalidad por cada hecho aislado constitutivo de infracción en el grado mínimo de la multa prevista para las faltas graves.

Consta documental fehaciente respecto a los incumplimientos en cuanto al número de grúas disponibles los días 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2016, sin que en ninguno de los turnos de mañana o tarde se haya dispuesto del equipo mínimo fijado en veinte (20) grúas y respecto al turno de noche, el viernes 14 y el jueves 19 de mayo, se constata que estuvieron en servicio cuatro grúas, cuando existía obligación de tener cinco grúas disponibles.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar a la adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, UTE "PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA", autora de incumplimientos de obligaciones contractuales consistentes en no disponer del número de grúas disponibles según lo ofertado y aprobado en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato, que son constitutivas de doce (12) infracciones de carácter grave previstas en el apartado a) de la cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, imponiéndose la penalidad de seiscientos un euros (601,00 €) por cada una de ellas, lo que supone la imposición de penalidad por una cuantía total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS (7.212 €) que se hará

efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las cantidades que deban abonarse al contratista."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa desestimar la sol·licitud del pagament de tres factures reclamades per la UTE Pavapark-Auplasa Grúa de Valencia.		

“Primero. El día 23 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Valencia a la Unión Temporal de Empresas PAVAPARK MOVILIDAD, SL-AUTOBUSES PLAYA SAN JUAN, SA, GRÚA DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982. El contrato se formalizó el día 18 de junio de 2014, comenzando su ejecución el día 1 de julio de 2014.

Segundo. El día 13 de mayo de 2016 la concesionaria presentó un escrito reclamando el impago de las facturas siguientes:

Vehículos	Trámite de eliminación	Importe	Importe con IVA	Nº. Retro.	Fecha entrega
V/00002/G	ene-16	746,91	903,76	HRE6020 1600 0624	03/02/2016
V/00005/G	feb-16	4.013,02	4.855,75	HRE 6020 1600 1340	04/03/2016
V/00054/E	dic-15	44.116,62	53.380,99	HRE 6020 1600 0312	14/01/2016
V/00003/G	ene-16	33.242,77	40.223,75	HRE 6020 1600 0691	04/02/2016
V/00006/G	fer-16	31.543,37	38.167,48	HRE 6020 1600 1344	04/03/2016

De las cantidades reclamadas, las tres últimas (facturas V/00054/E; V/00003/G y V/00006/G) corresponden a vehículos retirados de la vía pública por mal estacionamiento, o inmovilizados, en la mayoría de los casos, y que su propietario no recoge de los depósitos municipales o los cede al Ayuntamiento para su destrucción.

El obligado al pago de la tasa por la retirada y custodia de los vehículos retirados de la vía pública, de conformidad con el artículo 105.2 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, es el titular, arrendatario o conductor habitual del vehículo que deberá abonar los gastos que se originen como consecuencia de la retirada.

En estos casos se da la circunstancia de que el vehículo permanece más de dos meses en el depósito sin que sea retirado por su titular lo que posibilita que la administración pueda ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Segundo. Ni el contrato firmado, ni los pliegos a los que se remite, de obligado cumplimiento para las partes, contemplan el caso discutido.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece en la cláusula 5ª la tarifa a aplicar y los casos:



1. Cuando se acuda a realizar el servicio iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales y no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario, se satisfará según la clase de vehículos:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos..... 18'61 €
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. .... 38'22 €
- C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. .... 38'22 €

2. Cuando se realiza el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos, se satisfará, según la clase de vehículos:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos..... 37'20 €
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. .... 74'20 €
- C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. .... 148'84 €

3. Por cada día o fracción de custodia, se satisfará, según la clase de vehículo:

- A) Motocicletas, velocípedos y triciclos..... 4'66 €
- B) Vehículos cuya tara no sea superior a 1.000 Kg. .... 9'30 €
- C) Vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg. .... 18'61 €

En el contenido del pliego transcrito no se establece la contraprestación por parte de la administración cuando el ciudadano no recoge el vehículo del depósito, previo pago de la tasa y permanece más de dos meses, lo que la empresa ha dado en llamar “Trámite de eliminación”.

Al no contener el pliego estipulación alguna sobre la compensación económica que debía percibir la contratista en estos casos se procedió a la devolución de las facturas, haciendo constar, que no se contenía en los pliegos.

Con el fin de dar una solución a esta situación se produjeron varias reuniones con la empresa concesionaria.

Tercero. Las 2 facturas primeras por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.759,93 euros IVA no incluido) se han reclamado para su abono. En cuanto a las otras tres facturas cuyo pago se reclama por la empresa adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, por un total de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (108.812,56 euros IVA no incluido), más los intereses correspondientes, tienen como concepto el ya aludido “trámite de eliminación”, no recogido en el contrato ni en los pliegos.

La adjudicataria argumenta que debe recibir del Ayuntamiento por tal concepto el importe correspondiente a la retirada del vehículo de la vía pública, más el importe por la custodia y depósito del vehículo durante dos meses, cantidades a las que añaden la del trámite de abandono; las dos primeras son las mismas que pagaría un particular al retirar su vehículo del depósito, con la diferencia de que en esos casos el Ayuntamiento cobra la tasa que se ha generado para, luego, pagar a la concesionaria la cantidad establecida en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas y en el caso del “Trámite de eliminación”, no previsto, el Ayuntamiento es al que la concesionaria reclama todos los conceptos descritos.

Este caso, al no haber pago por parte de un particular y no ser ingresada la tasa por el Ayuntamiento, no está previsto en el contrato que el concesionario deba presentar factura por este concepto, motivo por el cual fueron devueltas las mismas.

Del desglose de las facturas se deduce que el concepto que llaman “Trámite de eliminación” se compone a su vez de los siguientes conceptos:

- Retirada de vehículos.
- Días de custodia diarias del mismo hasta dos meses.
- Importe abonado por vehículo abandonado.

Cuarto. El Ayuntamiento ha venido abonando las cantidades correspondientes por los conceptos estipulados en el contrato, tal y como consta en la relación de facturas pagadas que se acompaña, en cumplimiento del artículo 216.1 del TRLCSP que dice: “El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido”.

Lo que se traduce en que los servicios no previstos en los pliegos o en el contrato no se pueden abonar. El Ayuntamiento se ha limitado al fiel cumplimiento de las cláusulas del pliego de condiciones.

A mayor abundamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos establece en su artículo 4, que el sujeto pasivo de la tasa y por consiguiente el obligado al pago de las mismas es el conductor o el arrendatario y, a falta de éstos, el titular de los mismos y en los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales, pero en ningún caso el Ayuntamiento.

La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que la empresa concesionaria por la prestación del servicio recibirá la cantidad resultante de aplicar a los precios unitarios por retirada de vehículos, aprobados en cada anualidad en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de retirada de vehículos en la vía pública, una baja igual o superior al 7 % de acuerdo con una fórmula determinada en los pliegos.

La consecuencia de este argumento es que el Ayuntamiento no puede abonar cantidad alguna por un concepto no contenido en los pliegos ni en el contrato, circunstancia que conoce la adjudicataria desde el principio, dado que se le trasladó en las numerosas reuniones que se han mantenido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. El art. 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de la vía pública.

III. Artículo 216.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV. La cláusula 5ª del pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la contratación por procedimiento abierto de la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia.

V. Es competente la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud del pago de las tres facturas reclamadas V/00054/E; V/00003/G y V/00006/G por un importe de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (108.812,56 euros IVA no incluido) por la UTE PAVAPARK AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, en su escrito presentado el 9 de febrero de 2016, por no estar contemplados en el pliego de condiciones ni en el contrato el concepto "Trámite eliminación."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la procedència del reintegrament de part de la subvenció concedida al Club de Patinatge Ciutat del Túria.	

#### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, aprobó la justificación presentada por el Club de Patinaje Ciudad del Turia, con CIF G98132038, en fecha 13 de noviembre de 2015, complementada con la documentación aportada con posterioridad el 29 de enero de 2016, y acordó librar a su favor el importe de 6.012,16 € correspondientes a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

23 de octubre de 2015, destinada a sufragar los gastos de la temporada 2014-2015 del club, cuya cuantía inicialmente ascendía a 8.257,00 €, minorada por el importe del superávit de 2.244,84 € reflejado en la liquidación definitiva del presupuesto de la temporada presentado por el club.

SEGUNDO. Revisado el expediente, se observa que en fecha 13 de noviembre de 2015, el club mencionado presentó por Registro General de Entrada, documentación justificativa provisional de la ayuda concedida y en base a la misma se procedió, por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, a aprobar la justificación provisional, sin perjuicio de que la totalidad de la documentación justificativa se aportara en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad subvencionada y se abonó el importe de 8.257,00 €, correspondientes a la subvención concedida.

TERCERO. Vista la documentación definitiva que presentó el club, en fecha 29 de enero de 2016, en la que se recogía la liquidación final del presupuesto de ingresos y gastos del año 2015, se observó que, contrariamente al resultado nivelado entre ingresos y gastos de la liquidación provisional en su día presentada, el resultado de la liquidación definitiva del presupuesto del club arrojaba un superávit de 2.244,84 €, por lo que procedía el reintegro de dicha cantidad que ya había sido abonada, dado que de lo contrario existiría una sobre financiación de la actividad.

CUARTO. En virtud de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2016 acordó, entre otros pronunciamientos, iniciar el procedimiento de reintegro de parte de la subvención concedida al mencionado club por importe de 2.244,84 € derivados del superávit reflejado en la liquidación del presupuesto definitivo de la temporada 2015 del club mencionado, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como conceder trámite de audiencia al interesado para que alegara o presentara los documentos que estimara pertinentes.

QUINTO. Por el interesado se ha presentado escrito, en fecha 22 de junio del presente año, en el que muestra su conformidad con el procedimiento de reintegro iniciado y con la cantidad que es objeto del mismo. Así pues, procede declarar la procedencia del reintegro, aprobar la liquidación del mismo contenida en la relación de liquidación 2016/2343, con clave PI 2016 03 10 2 por importe de 2.244,84 € y aprobar la liquidación del interés de demora aplicable, que en materia de subvenciones es del 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 incrementado en un 25 %. Esta liquidación se contiene en la relación de liquidación 2016/2375, con clave PI 2016 03 80 2 por importe de 50,77 €.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece literalmente en su apartado 3º: *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

II. La base 8ª de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones destinadas a los clubes de alto nivel de la ciudad de Valencia, bajo el título de “Reintegro de las Subvenciones” literalmente dispone:

*“Corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:*

*f) Igualmente en el supuesto regulado en la base 6.2, cuando la subvención principal sea del Ayuntamiento corresponderá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad ejercida.*

*El reintegro de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto con carácter general en la Ley General de Subvenciones”*.

III. Apartado 7.2 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015 por el que se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos de alto nivel, para la temporada 2014/2015 que literalmente dispone: *“7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES: Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que pueda recibir el beneficiario de cualquier entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones”*.

IV. Por su parte la base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto general municipal 2016 establece que: *“En el supuesto de que los fondos recibidos no hubieran sido justificados en el plazo establecido o no hubieran sido utilizados para la finalidad prevista, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la LGS y, si procediera, acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS”*.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dedica su título II a la regulación del procedimiento de reintegro de las subvenciones, concretamente en su artículo 37 establece: *“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)*



*3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”.*

Por su parte el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 32 bajo la rúbrica: “*Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas (...)*”

*2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*

#### *Artículo 34. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad*

*Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

*No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.*

VI. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

*“1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.*

*2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.*

Téngase en cuenta que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 («B.O.E.» 30 octubre). (...)

*4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo”.*

VII. Por otro lado, resulta obligado al pago del reintegro, según el artículo 40 del mencionado texto legal, el Club de Patinaje Ciudad del Turia en los siguientes términos: “*1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley,*



*deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles”.*

VIII. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Se entiende cumplido el derecho de audiencia del interesado, en este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006 establece: “2. *El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes”.*

IX. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponderá al órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local según el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones, al ser el órgano que en su día concedió la ayuda cuyo reintegro se reclama.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la procedencia del reintegro de parte de la subvención concedida al Club de Patinaje Ciudad del Turia, con CIF nº. G98132038, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, destinada a sufragar los gastos de su temporada 2014-2015, por importe de 2.244,84 € derivados del superávit reflejado en la liquidación del presupuesto definitivo de la temporada del club mencionado, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar la relación de liquidación nº. 2016/2343, que contiene la liquidación PI 2016 03 10 2, por importe de dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (2.244,84 €) correspondiente al reintegro de la subvención concedida al Club de Patinaje Ciudad del Turia derivados del superávit reflejado en la liquidación del presupuesto definitivo de su temporada.

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2016/2343	PI REINTEGROS PRESUPUESTOS	IN	03 SERVICIO DEPORTES	10	2.244,84 €

Tercero. Aprobar la relación de liquidación nº. 2016/2375, que contiene la liquidación PI 2016 03 80 2, por importe de cincuenta euros con setenta y siete céntimos (50,77 €) correspondientes a liquidación del interés de demora aplicable, que en materia de subvenciones es del 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2016, incrementado en un 25 % y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2016/2375	PI REINTEGROS PRESUPUESTOS	IN	03 SERVICIO DEPORTES	80	50,77 €."

28	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2016-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"PRIMERO. La concejala delegada de Deportes, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, debido a que, con cargo a esta aplicación, se han ido satisfaciendo gastos de subvenciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de octubre y 13 de noviembre de 2015, justificándose en 2016, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 22609 "Actividades culturales y deportivas" por importe de 280.000,00 € en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como partida de destino, se propone la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910 "Otras transferencias" por importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000,00 €), todo ello, sin que suponga un detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.12 y siendo esta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendiente de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta de la concejala delegada de Deportes, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

Baja en la aplicación presupuestaria

- 2016 MJ700 34100 22609 "Actividades culturales y deportivas" por importe de 280.000,00 €.

Alta en la aplicación presupuestaria:

- 2016 MJ700 34100 48910 "Otras transferencias" por importe de 280.000,00 €.

CUARTO. Se ha emitido informe por parte del Servicio de Deportes de fecha 21 de julio de 2016, por el que se expone la causa que motiva la presente transferencia y el objeto de la misma, dando con ello cumplimiento a lo solicitado por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, mediante diligencia de fecha 20 de julio de 2016.

QUINTO. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 9ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 22ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un importe de 280.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir 280.000,00 € de crédito disponible por economías de gestión, para mayores gastos en la aplicación MJ700 34100 48910. La transferencia tiene el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

##### Alta

	Modif. Cdto.
MJ700-34100-48910 "Otras transferencias"	280.000,00 €

##### Baja

	Modif. Cdto.
MJ700 34100 22609 "Actividades culturales y deportivas"	280.000,00 €

Una vez recabado el correspondiente acuerdo, se comunicará al Servicio Financiero, al Servicio de Contabilidad, y al Servicio Fiscal Gastos; y para su volcado al SIEM, se remitirá al SEP una copia del expediente, de acuerdo con la BEP 8ª 10. Actualmente, con el PIAE, para remitir copia del expediente, antes de finalizar éste hay que generar índice de documentos -generar fichero ZIP-, y enviarlo por correo electrónico a "presupuesto@valencia.es."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor d'Imesapi, SA, corresponent a la factura del propassat mes de juny del contracte de manteniment integral d'edificis i instal·lacions de la Fundació Esportiva Municipal.	

#### "HECHOS



PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 465N160089, de fecha 8 de julio de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de junio de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, cuyo detalle se recoge en la correspondiente certificación que se adjunta al expediente.

Se debe dejar constancia que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011 con la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento. Dicho acuerdo no fue objeto de fiscalización porque no conllevaba la aprobación de gasto alguno.

Este acuerdo de Junta se adoptó ante la imposibilidad que hubo por parte del Servicio Fiscal de Gastos de fiscalizar el expediente en plazo para poder proceder a la aprobación de la prórroga, ello unido al carácter necesario de la prestación de este servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento de las mismas, propiciaron la adopción de este acuerdo.

TERCERO. Se ha procedido a incorporar al expediente la factura justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como el informe emitido por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, en el que se hace constar la conformidad de los mismos.

CUARTO. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/3225, ítem 2016/113590, por importe de 38.190,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200, “Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones”, documento de obligación 2016/12865, incluido en la relación de documentos 2016/2926.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues, en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

II. Según lo dispuesto en la base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el expediente de reconocimiento de



la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para la buena conservación de las distintas instalaciones deportivas.

III. Conforme a la base 37.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación derivada de la factura nº. 465N160089, de fecha 8 de julio de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de junio de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

El citado gasto se hará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/3225, ítem 2016/113590, por importe de 38.190,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200, "Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones", documento de obligación 2016/12865, incluido en la relación de documentos 2016/2926."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000472-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració firmat amb Lo Rat Penat.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

#### Fets

Primer. L'Ajuntament i Lo Rat Penat de València van subscriure l'1 de desembre del 2005 un conveni de col·laboració, amb text prèviament aprovat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 18 de novembre de l'esmentat any, per al desenvolupament d'activitats culturals diverses i altres gastos, inclosos els de funcionament general de l'entitat i el sosteniment de les seues infraestructures. Tal conveni, al no haver sigut denunciat, continua vigent amb la programació i les obligacions econòmiques que resulten de l'addenda a aprovar, en què la prestació econòmica a satisfer per l'Administració respon al concepte de subvenció que, com a mesura de suport financer, definix l'article 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i autoritza per a les entitats locals el seu article 3.1c), i el règim jurídic del qual és el que resulta dels termes del conveni i de la mencionada Llei 38/2003 i el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, així com d'allò que s'ha previst per la base 28a d'Execució del Pressupost de la Corporació per al 2016.

Segon. La sol·licitud de subvenció per Lo Rat Penat de València té entrada en el Registre General de la Corporació el 24 de maig del 2016 (núm. de registre 00110/2016/049907) i la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, relativa a la tramitació d'expedient per a la formalització de l'addenda per a l'any 2016 al conveni de col·laboració amb Lo Rat Penat subscrit l'1 de desembre del 2005, és de 14 de juny del 2016.



Tercer. En la relació de subvencions nominatives annexa al Pressupost municipal de 2016, figura l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 amb una subvenció nominativa de 20.000,00 € a favor de Lo Rat Penat de València. Per tant, el gasto és a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 segons proposta de gasto en fase ADO núm. 2016/2713, ítem gasto núm. 2016/097250, document d'obligació núm. 2016/10601, relació de documents núm. 2016/2382.

Quart. Segons la moció subscripta pel regidor delegat de Cultura Festiva, l'activitat de Lo Rat Penat de València, així com el sosteniment dels seus gastos de funcionament general i infraestructura, resulta d'indubtable interès. Queda exclosa l'ajuda de concurrència competitiva per tractar-se d'una subvenció nominativa i establir el seu pagament íntegre a la firma de l'addenda i anticipat a la justificació. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat. Constituïx el finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció. Excepcions al règim general previstes en les clàusules tercera i quarta del conveni de 2005 i admeses per la vigent normativa.

Quint. Consta que Lo Rat Penat de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social, no té deutes de dret públics contrets i pendents amb l'Ajuntament, segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de data 3 de juny del 2016, i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar sotmesa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Sext. S'estableix el termini de l'1 de gener al 10 de desembre del 2016 per a la realització de l'activitat i fins al 15 de desembre del 2016 el termini de justificació de la subvenció, limitat per la clàusula quinta del conveni.

Sèptim. Emés el present informe amb proposta així com informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i intervenint informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, articles 22.2.a); 28; 34.2, 4 i 5 i les bases 14a.3, 15a, 28a, 47a.1 i 81a.2, d'Execució del Pressupost.

Segon. Els requisits generals exigits per la base 28a.5, 7 i 13 d'Execució del Pressupost de 2016.

Tercer. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València exigix informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal.



Quart. Els articles 189.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, exigixen la justificació de la subvenció i el control intern economicofinançer.

Quint. És competència de la Junta de Govern Local, en virtut del que estableixen els articles 124.4.ñ) i 5 i 127.1.g) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, i en el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, per la qual es delega en la Junta de Govern Local, la competència de concedir subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 euros. Així com les que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt de l'addenda per a l'any 2016 al conveni entre l'Ajuntament de València i Lo Rat Penat de València, facultant per a la seua firma, per raó de la matèria, al regidor delegat de Cultura Festiva:

“ADDENDA 2016 AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LO RAT PENAT PER AL DESENVOLUPAMENT D'ACTIVITATS CULTURALS I EL SOSTENIMENT DE LES SEUES INFRAESTRUCTURES

A València, a ----- de 2016

#### REUNITS

D'una part, el Sr. Pere S. Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF núm. P-4625200C, amb seu a València, Pça. Ajuntament núm. 1, i en nom seu i representació, assistit del secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, per tal de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, el Sr. Enrique Esteve Mollá, president de Lo Rat Penat, amb domicili social en el carrer Trinquet dels Cavallers, núm. 9 de la ciutat de València, i CIF G46152195.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure esta addenda, aprovada mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió que va tindre lloc el dia -----, i a este efecte,

#### EXPOSEN

Que amb data 1 de desembre del 2005 es va firmar, un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i Lo Rat Penat, amb text prèviament aprovat per la Junta de Govern Local en sessió de 18 de novembre de l'esmentat any, per al desenvolupament d'activitats culturals diverses i altres gastos, inclosos els de funcionament general de l'entitat i el sosteniment de les seues infraestructures.

La clàusula setètima del mencionat conveni estableix que este tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre del 2005, entenent-se prorrogat excepte denúncia expressa



de les parts, en el supòsit del qual la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este, es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les consignacions pressupostàries existents.

Per al compliment d'este punt, les dos parts en els exercicis 2006 al 2015, van subscriure les oportunes addendes amb text aprovats per la Junta de Govern Local en sessions de 29 de desembre del 2006; 21 de desembre del 2007; 12 de desembre del 2008; 11 de setembre del 2009; 17 de desembre del 2010; 9 de setembre del 2011; 7 de setembre del 2012; 26 de juliol del 2013; 31 d'octubre del 2014 i 29 de maig del 2015, i per a l'exercici 2016 acorden la formalització d'una nova addenda d'acord amb les següents,

### CLÀUSULES

Primera. Col·laborar amb Lo Rat Penat en el sosteniment de les següents activitats culturals i gastos corresponents al 2016:

a) Publicacions de qualsevol tipus, com són l'edició de llibres, impresos, fullets i qualsevol altre de caràcter audiovisual, com a casette, vídeos, col·leccions fotogràfiques, etc. Les esmentades publicacions hauran de ser de tipus estrictament científic i cultural, sense condicionament polític de cap signe o partit.

b) Organització de conferències, col·loquis, simposis o qualsevol altre tipus de reunió semblant.

c) Oferir l'actuació dels seus grups de cors, de dansa i música a sol·licitud de l'Ajuntament, en número d'entre huit a deu actuacions anuals i per als casos concrets que per la Delegació de Cultura Festiva es crega convenient.

d) Organització de representacions teatrals, vetlades musicals, recitals poètics, cicles de cine, concursos de cant i dansa, etc.

e) Activitats culturals complementàries de qualsevol índole que redunden en benefici general de la ciutat.

f) Pagament dels gastos d'oficina, manteniment, neteja i altres servicis com a telefonia i altres.

g) En general, qualsevol classe d'actes culturals, socials, d'oci, de protocol, i de promoció o divulgació promoguts per Lo Rat Penat o derivats del funcionament general de l'entitat o del sosteniment de les seues infraestructures.

Segona. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per al finançament de la indicada labor i gastos de Lo Rat Penat serà de vint mil euros (20.000,00 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 3380 48910 del Pressupost de l'Ajuntament per a l'any 2016, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Tercera. Els fons indicats per a l'exercici 2016 es lliuraran a la firma de la present addenda, amb justificació prèvia de la quantitat anteriorment lliurada.

Quarta. Lo Rat Penat presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de desembre del 2016:

a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, comprensiva, si és el cas, del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica o d'un altre orde realitzades, i acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de la Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, amb indicació detallada dels gastos i ingressos relacionats amb l'activitat, amb el contingut que detalla l'article 72.2 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i en tot cas:

- Relació detallada de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Relació classificada de gastos relacionats amb l'activitat subvencionada, amb identificació del creditor, el document, el seu import, data d'emissió i data de pagament, i si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos.

- Originals i fotocòpies de les factures o documents de valor provatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació anterior, i de la documentació acreditativa del pagament.

- Si és el cas, els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, dega haver sol·licitat el beneficiari.

c) Carta de pagament o document justificatiu del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'estos.

Només s'admetran els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzats dins del termini de realització de l'activitat, 1 gener a 10 de desembre del 2016, i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició dels gastos subvencionables pugua ser superior al valor de mercat.

Quinta. La present addenda tindrà vigència fins al 31 de desembre del 2016, resultant d'aplicació en allò no previst en esta el règim establert en el conveni aprovat per la Junta de Govern Local en sessió de 18 de novembre del 2005 i en la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, Reglament de la indicada Llei aprovat per RD 887/2006, de 21 de juliol, i base 28a d'Execució del Pressupost de 2016)".



Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Lo Rat Penat de València, CIF G46152195, de la quantitat de vint mil euros (20.000,00 €) que es xifra l'ajuda, sent el gasto a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 EF580 33800 48910 del vigent Pressupost (prop. gasto núm. 2016/2713, ítem de gasto núm. 2016/097250, document d'obligació núm. 2016/10601, relació de document núm. 2016/2382)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000826-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures de gastos corrents.		

"PRIMER. Informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost en el qual fan constar la presentació al cobrament de les següents factures:

1. Factura nº. 16000044 de data 29 d'abril de 2016, en concepte de "2 vinils exposició Galeria del Tossal", l'import del qual ascendeix a la quantitat de cent vint-i-tres euros i noranta cèntims (123,90 €), IVA inclòs.

2. Factura nº. 16000045, de data 1 de maig de 2016, en concepte de "Impressió i muntatge de banderoles, vinils, cartells. Sala municipal exposicions", l'import de les quals ascendeix a la quantitat de mil dos-cents seixanta-un euros i dinou cèntims (1.261,19 €) IVA inclòs

SEGON. Moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present "Reconeixement de l'Obligació".

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de gasto.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de "l'enriquiment injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriqueit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La Base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el "Reconeixement de l'Obligació" derivada d'un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

1. Factura n°. 16000044, de data 29 d'abril de 2016, en concepte de "2 vinils exposició Galeria del Tossal", l'import dels quals ascendeix a la quantitat de cent vint-i-tres euros i noranta cèntims (123,90 €), IVA inclòs.

2. Factura n°. 16000045, de data 1 de maig de 2016, en concepte de "Impressió i muntatge de banderoles, vinils, cartells. Sala municipal exposicions", l'import de les quals ascendeix a la quantitat de mil dos-cents seixanta-un euros i dinou cèntims (1.261,19 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar el gasto al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil tres-cents vuitanta-cinc euros i nou cèntims (1.385,09 €), IVA inclòs, proposta de gasto n°. 2016/03084 i ítems de gasto n°. 2016/108970 i 2016/108980, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 22799 "Altres treballs realitzats per altres empreses" del Pressupost de gastos de 2016."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-000424-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de prestació del servei de reparacions en vivendes adscrites a servicis socials.	

#### "HECHOS

El 12 de julio de 2016 finaliza el contrato de servicios de "Reparaciones menores en viviendas adscritas a los servicios sociales municipales"; se aporta moción de la Concejalía de Inserción Socio-Laboral, así como el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y



Laboral, a cuyos términos nos remitimos y, que en esencia, considera que debe continuar prestándose para atender situaciones urgentes hasta que se formalice el nuevo contrato, que se encuentra en trámite en el expediente 02201/2016/233.

A tales efectos se presenta escrito de la empresa que actualmente presta el servicio, UTE VM13 VARESER-MONRABAL, dando su conformidad a continuar la prestación del servicio en los términos indicados.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad del servicio de "Reparaciones menores en viviendas adscritas a los servicios sociales municipales", cuya segunda y última prórroga, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 9 de julio de 2015, finalizó el 12 de julio de 2016, atendiendo a motivos de interés social y a situaciones de urgencia, hasta la formalización del nuevo contrato administrativo."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-001391-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de juny del contracte de prestació del servici d'urgències socials en la ciutat de València.	

"En cumplimiento de la base 37.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 27N-16 de la Fundación RAIS, CIF G83207712, de fecha 04/07/2016 por importe de 29.583,33 €. La factura corresponde al mes de junio de 2016 del contrato para la prestación del servicio de urgencias sociales, adjudicado a Rais Fundación mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 15 de noviembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2015 aprobó la continuidad en la prestación del servicio de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias por un importe mensual de 29.583,33 € (exento de IVA), por motivos de interés general, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en trámite.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a la Fundación RAIS, CIF G83207712, la factura nº. 27N-16, de fecha 04/07/2016, por importe de 29.583,33 € (exento de IVA, según el art. 20, uno. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido), que corresponde al servicio de urgencias sociales en el mes de junio de 2016, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. Propuesta de gasto 2016/3174, ítem 2016/112300, DO 2016/12727, RD 2016/2863."



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00	PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de juny del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar en la ciutat de València.	

"En cumplimiento de la base 37.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 42/2016 de fecha 01/07/2016, por importe de 8.820,50 €, de la Asociación Alanna, CIF G97285308. La factura corresponde al mes de junio de 2016 del contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia, adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, y de conformidad con el informe técnico de la Sección del Menor sobre la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 €, que corresponde a la factura nº. 42/2016 de fecha 01/07/2016, del contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2016. Propuesta nº. 2016/03146, ítem 2016/110670, documento de obligación 2016/12606 y relación documento 2016/2834."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-007460-00	PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa prorrogar el conveni de col·laboració amb la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per al servici de 'Menjar a casa' a la ciutat de València.	

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 se aprobó el convenio de colaboración para el desarrollo del programa 'Menjar a casa' remitido por la Conselleria de Bienestar Social para el periodo 2013-2016, mediante el que se establece la cofinanciación del programa 'Menjar a casa' (la Generalitat asume el 42 %, el Ayuntamiento el 24 % y el usuario el 34 %), en relación con el contrato del programa 'Menjar a casa' que la Generalitat adjudicó a la empresa SERUNION, SA (CIF A59376574).

De conformidad con la cláusula novena del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo del programa 'Menjar a casa' en la ciudad de Valencia, formalizado en fecha 15 de noviembre de 2013, el inicio y la finalización del mismo coincidirá con la del contrato administrativo de servicios a que se ha hecho referencia en

el apartado anterior y en la cláusula cuarta se establece el compromiso del Ayuntamiento de Valencia de asumir el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobados por la Generalitat.

Desde de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha remitido oficio en el que se comunica a este Ayuntamiento que se va a prorrogar la duración del contrato administrativo de servicios del programa 'Menjar a casa', el periodo del servicio será de octubre de 2016 a septiembre de 2017 y se anexa tabla en la que se detalla las plazas asignadas así como la financiación que corresponde aportar al Ayuntamiento de Valencia. En dicho oficio se indica que si continúa siendo de interés del Ayuntamiento de Valencia la participación en el programa 'Menjar a casa', debe confirmarse por escrito la voluntad de continuar en el mismo y adjuntar un certificado del interventor municipal acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el programa en el ejercicio en curso (24 % del coste de cada plaza) y el compromiso de su inclusión en el Presupuesto para los ejercicios siguientes.

Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe favorable a la continuidad en la participación del Ayuntamiento de Valencia en el programa 'Menjar a casa' de la Generalitat y detalla las plazas asignadas al Ayuntamiento de Valencia que ascienden a 427 usuarios y la financiación municipal a aportar durante esta prórroga que sería de 158.707,71 €, teniendo en consideración que el precio unitario de adjudicación por menú es de 6.17 € (IVA incluido) y que corresponde al Ayuntamiento la aportación del 24 % del coste de cada plaza, lo que supone 1,48 € por menú. Así pues, conforme a la tabla remitida por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, la financiación municipal del programa 'Menjar a casa' se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año 2016 (de octubre a noviembre): 25.924,37 €

Año 2017 (de diciembre a septiembre): 132.783,34 €

No obstante lo anterior, a pesar que en los cálculos elaborados por la Generalitat para la prórroga en la prestación del servicio de 'Menjar a casa' durante el periodo comprendido desde octubre de 2016 hasta septiembre de 2017, la mensualidad de diciembre 2016 se imputa al Presupuesto de 2017, de conformidad con las normas presupuestarias municipales dicho importe debe imputarse al Presupuesto 2016 de modo que el gasto correspondiente a la primera prórroga se distribuye como sigue:

- Año 2016 (de octubre a diciembre)..... 38.571,26 €

- Año 2017 (de enero a septiembre)..... 120.136,45 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la participación del Ayuntamiento de Valencia en el programa 'Menjar a casa' de conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo del programa 'Menjar a casa' en la ciudad de Valencia, formalizado en fecha 15 de noviembre de 2013.



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 158.707,71 € (Base imponible 144.279,74 € más 14.427,97 € correspondiente al 10 % de IVA) distribuidos en las siguientes cantidades y anualidades de vigencia del convenio: 38.571,26 € para el año 2016 y 120.136,45 € para el año 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, que se abonará a la empresa SERUNION, SA, CIF A59376574. (Ppta. 2016/2915, Items 2016/103870 y 2017/003520).

Tercero. La autorización y disposición del gasto plurianual recogida en el punto anterior queda condicionada a la existencia de crédito en el Presupuesto de los ejercicios futuros así como a la efectiva aprobación por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la prórroga del contrato administrativo que trae causa del convenio."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions a entitats pertanyents a les meses de solidaritat.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención y el plazo máximo para la justificación es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, comunica que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014, indicando en el informe de fecha 18/07/2016 relativo a las justificación presentada por ASOCIACIÓN JUVENIL DE VECINOS DE BENIMACLET, Proyecto "Benimaclet Imaginació. Projecte Audiovisual per la Integració, Benimaclet, que:

*"Se observa un retraso del plazo máximo permitido para justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa con respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación".*

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad, por importe total de 27.122,00 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN JUVENIL DE VECINOS DE BENIMACLET, CIF G46952230, importe 6.400,00 € para el proyecto "Benimaclet Imaginació. Projecte Audiovisual per la Integració",



CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 01.02.2015. Fecha finalización: 01.11.2015. Plazo máximo justificación: 31.01.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 04/03/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135630, DO 2014/25670.

- INSTITUTO DE INNOVACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, CIF G97805543, importe 12.803,00 € para el proyecto “Malva Conviu”, CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 14.03.2015. Fecha finalización: 13.03.2016. Plazo máximo justificación: 12.06.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 25.05.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135850, DO 2014/26345.

- ASOCIACIÓN JARIT, CIF G96949623, importe 7.919,00 € para el proyecto “Entrelíneas y Entre Líneas”, CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 02.03.2015. Fecha finalización: 01.03.2016. Plazo máximo justificación: 31.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 29/04/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135770, DO 2014/26309."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00	PROPOSTA NÚM.: 21	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes de meses de solidaritat.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

La Sección de Participación Social emite informe en fecha 26 de julio de 2016 proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de Mesas de Solidaridad solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Bienestar Social, se acuerda:



Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 60, a IDALIA ONG, CIF G97502645, por importe de 7.603 €, para el proyecto “Atención Socioeducativa al Menor” San Marcelino, en los términos solicitados el 17/05/2016 por Registro de Entrada nº. 00107-2016-002218.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 44, a Asociación PERIFERIA, CIF G46974564, por importe de 11.436 €, para el proyecto “Centro de Día de Menores Periferia. Cofinanciación 2014” Quatre Carreres, en los términos solicitados el 03/06/2016 por Registro de Entrada nº. 00113-2016-018924.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-11-2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 47, a CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS, CIF G46372264, por importe de 10.000 €, para el proyecto “Prevención a través de Ludoteca, sala de estudio y acceso a nuevas tecnologías” Quatre Carreres, en los términos solicitados el 08/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00102-2016-005286.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto Segundo, proyecto 24, a APIP-ACAM, CIF G65529661, por importe de 6.318 €, para el proyecto “Trabajo Comunitario y Participación Dinamizadores de Inserción” Ciutat Vella, en los términos solicitados el 22/07/2016 por Registro de Entrada nº. 00110-2016-075917.”

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000823-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Valenciana de la Caritat.		

"En virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Valenciana de la Caridad para el desarrollo del programa municipal de atención a personas sin techo y gestión del comedor social municipal “Santa Cruz de Tenerife”, suscrito en Valencia el 1 de septiembre de 2014 y aprobado por Resolución de la Alcaldía nº. 447, de fecha de 13 de agosto de 2014. La cláusula cuarta del mismo prevé la posibilidad de prorrogar el convenio por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres, aprobada la 1ª prórroga para el período anual de 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2015.

Consta en el expediente la solicitud de aprobación de la 2ª prórroga por parte de la Asociación Valenciana de la Caridad y emitido informe por la directora del CAST del Servicio Municipal del Bienestar Social e Integración en el que manifiesta su convenciencia de continuar con la colaboración regulada en el convenio que nos ocupa.

En relación a los pagos realizados por esta Entidad Local en virtud del citado convenio, la Asociación Valenciana de la Caridad, ha justificado los pagos correspondientes al convenio

actualmente en vigor, han justificado el importe correspondiente a la 1ª aportación municipal encontrándose todavía en fase de ejecución hasta el 1 de septiembre de 2016 y de justificación hasta el 1 de noviembre de 2016 a tenor de lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio y la resolución de aprobación del mismo, se corresponde la propuesta de gasto: 2015/2610, ítems 2015/101270, 2016/3440 y 2016/3450.

El plazo de la prórroga propuesta será del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, por importe de 437.000 €, sin perjuicio de que posteriormente proceda aprobar la actualización de la aportación municipal.

En el Presupuesto municipal del año 2016 figura una subvención nominativa por importe máximo de 454.608,10 €, además, no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por parte de la Asociación Valenciana de la Caridad se ha presentado la documentación correspondiente en el que se acredita que no tiene deudas pendientes con ninguna administración pública, en los términos del base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, del convenio de colaboración entre la Asociación Valenciana de la Caridad y el Ayuntamiento de Valencia para la ejecución del programa municipal de atención a personas sin techo y gestión del comedor social municipal “Santa Cruz de Tenerife”.

Segundo. Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal que asciende a 437.000 €, y reconocer la obligación de 218.500 € correspondiente al primer pago, 50 % de la aportación municipal, que se abonará en los términos previstos en la cláusula tercera del convenio que nos ocupa.

El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911 a favor de la Asociación Valenciana de la Caridad, CIF: G46090999, ppta. de gasto: 2016/2571, ítems de gasto 2016/92200 (50 % de la aportación municipal), 2017/3230 (35 % de la aportación municipal) y 2017/3240 (15 % de la aportación municipal).

En el momento de realizar los siguientes pagos parciales la Asociación Valenciana de la Caridad deberá acreditar que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y municipal, y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y justificar con la documentación requerida en el punto Cuarto de este acuerdo referida al importe parcial que corresponda.

La citada aportación municipal resulta incompatible con cualquier otra subvención o ayuda que la Asociación Valenciana de la Caridad pudiera recibir para la ejecución del programa municipal que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad de la prórroga queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero. La Asociación Valenciana de la Caridad desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración y deberá justificar la aplicación del 100 % de los fondos recibidos, como máximo en los 2 meses siguientes a la finalización del plazo de vigencia de la prórroga y de realización de la actividad convenida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006 del Reglamento General de Subvenciones:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-003873-00		PROPOSTA NÚM.: 12
<p>ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per Musol i per la Universitat Catòlica de València relatives a les ajudes per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de la convocatòria 2014.</p>		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas de cooperación al desarrollo del año 2014.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (base 9.6.1 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo del año 2014:

1. MUSOL, CIF G98199607, 34.854 € para el proyecto "Rehabilitación del sistema de agua potable en el parcelamiento La Lucha, Esquipulas Palo Gordo, San Marcos". Fecha inicio proyecto: 15-03-2015. Fecha finalización: 13-02-2016. Plazo máximo justificación: 13-05-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 11-05-2016, instancia 00113/2016/014236. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/164950, DO 2014/26973.

2. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA, CIF G97025787, 31.000 € para el proyecto "Apoyo al desarrollo endógeno de las comunidades nativas del alto Cumbaza (San Martín. Perú)". Fecha inicio proyecto: 17-03-2015. Fecha finalización: 17-03-2016. Plazo máximo justificación: 17-06-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 17-06-2016, instancia 00110/2016/061268. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/165000, DO 2014/26976.

Total justificado: 65.854 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 3
<p>ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Obra Mercedària de València de la subvenció concedida per al desenvolupament del programa d'acollida de baixa exigència.</p>		

"Examinado el expediente 02201-2015-33, se derivan los siguientes:

#### HECHOS



PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015 se aprobó la concesión a la Obra Mercedaria de Valencia de la ayuda económica solicitada a fin de desarrollar el programa de acogida de baja exigencia, autorizando, disponiendo, reconociendo la obligación y abonando el importe total de 24.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 48911.

SEGUNDO. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada era de 1 de marzo de 2015 a 29 de febrero de 2016 y el plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada.

TERCERO. Encontrándose en plazo para la presentación de la justificación, la Obra Mercedaria de Valencia presenta con fecha 23 de mayo de 2016 la documentación justificativa de la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos. Revisada la documentación aportada, la Sección de Coordinación de Servicios Sociales Especializados emite informe en el que hace constar que se considera correcta como justificación de la subvención.

Resulta de aplicación lo dispuesto en la base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2015 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015 a la Obra Mercedaria de Valencia (CIF G96543640) para desarrollar el programa de acogida de baja exigencia, cuyo plazo de ejecución era de 1 de marzo de 2015 a 29 de febrero de 2016 y su fecha máxima de justificación el 30 de mayo de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 48911 (Ppta. Gasto 2015/892, ítem 2015/37300, DO 2015/2393)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la paralització temporal de les obres d'habilitació del Palau d'Aiora per a nova seu de la Universitat Popular.		

### "HECHOS

El 22 de junio de 2016 se elevó acta de comprobación de replanteo que dió el inicio a la ejecución de las obras "Habilitación del Palacio de Ayora para nueva sede de la Universidad Popular", que cuenta con un plazo de ejecución de 2 meses, adjudicado a favor de la empresa CIVINED, SLU, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El 22 de julio de 2016 el director técnico de la obra, D. \*\*\*\*\*, arquitecto colegiado \*\*\*\*\*, presenta informe, que se da por reproducido, en el que, entre otros extremos, se indica que los trabajos han dejado al descubierto los elementos estructurales del edificio, muros de carga, vigas y forjados que si bien su estado de conservación es en general aceptable, se han detectado situaciones puntuales en las que las condiciones de estabilidad y resistencia pueden suponer un riesgo indebido en lo que respecta a la puesta de servicio o de colapso parcial de la estructura.

Por lo que requiere una inmediata actuación de refuerzo en dichos puntos para devolver a las viguetas su función estructural asegurando su apoyo y puesta en carga. La situación más generalizada en lo referente a problemas estructurales afecta a los forzados horizontales de piso y se cuantifica por deformación excesiva que afecta además a la aptitud de servicio en relación con el nivel de confort y bienestar de los usuarios, correcto funcionamiento del edificio y apariencia de la construcción; por lo expuesto, propone la modificación del proyecto de obra que rige su ejecución así como proceder, necesariamente y de forma inmediata a la paralización de la obra.

El 25 de julio de 2016 se suscribe acta de paralización temporal de ejecución de la obra "Habilitación del Palacio de Ayora para nueva sede de la Universidad Popular" motivado por la necesaria modificación del proyecto en los términos expuesto por la Dirección de la obra.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la paralización temporal de las obras de ejecución "Habilitación del Palacio de Ayora para nueva sede de la Universidad Popular" en los términos del acta suscrita el 25 de julio de 2016, como consecuencia de la necesidad de redactar un proyecto modificado y de conformidad con el informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras de fecha de 22 de julio de 2016.

Las citadas obras que se iniciaron el pasado 22 de junio con un plazo de ejecución de 2 meses se adjudicaron a la mercantil CIVINED, SLU, por un importe total de 288.807,24 €, IVA incluido, en el acuerdo adaptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 3 de junio de 2016."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000182-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació del projecte 'Pla d'acció Un-i-Món: observatori del refugi', subvencionat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de maig de 2015.	

"Examinado el expediente 02201-2015-182 y vista la solicitud de reformulación económica del proyecto de sensibilización Plan de Acción UN-I-MÓN: observatori del Refugi presentada por el Comité español del alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados (Asociación España Con ACNUR), se derivan los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2015 se aprobó la concesión de la subvención por importe 15.000 € a favor de Comité Español de ACNUR, para la cofinanciación del proyecto de sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia "Plan de Acción UN-I-MON: Observatori de Refugi".

SEGUNDO. El plazo de ejecución para el "Plan de Acción UN-I-MON: observatori de Refugi" era de 12 meses a partir de la fecha de inicio, 11 de julio de 2015 según comunicación recibida en la Sección de participación social del Servicio de Bienestar Social e Integración.

TERCERO. Encontrándose aún en plazo para la presentación de la justificación (tres meses contados desde la fecha fin de ejecución del proyecto) del “Plan de Acción UN-I-MON: observatori de Refugi”, la Asociación España con ACNUR solicita mediante escrito con entrada el 8/06/2016 la reformulación económica del proyecto.

CUARTO. Por la Sección de cooperación al desarrollo y migración se emite informe de fecha 21/07/2016, en el que considera que la adecuación presupuestaria es debida a la reducción en la financiación total obtenida y a la nueva distribución del gasto entre partidas y que las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y propone la aprobación de la modificación.

A lo expuesto, resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que en su artículo 27 se refiere a la reformulación de las solicitudes de subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del Proyecto del comité español del alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados (España Con ACNUR-CIF. G80757560) “Plan de Acción UN-I-MON: observatori de Refugi” subvencionado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2016 por importe de 15.000 €."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000327-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar per finalitzat el conveni d'intermediació hipotecària.	

#### "HECHOS

El 9 de noviembre de 2015 se suscribe un convenio de colaboración por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia con la finalidad de colaborar en la prestación del servicio de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos.

En la cláusula séptima del convenio se establece que el período inicial de la colaboración es de un año desde su firma, incluyéndose la posibilidad de que se prorrogue anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes que deberá comunicarse a la otra con una antelación de 3 meses.

Próximo a finalizar su periodo inicial, se suscribe moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que consta que atendiendo a la nueva organización administrativa del Ayuntamiento de Valencia, se crea el Servicio de Viviendas dependiente de la Delegación de Vivienda, que pone en marcha el servicio de mediación e intermediación hipotecaria para personas y familias que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, abarcando, por tanto, el servicio a la ciudadanía que constituye el objeto del convenio que nos ocupa.



La Sección de Programas y Centros informa en el sentido de que debe denunciarse en convenio, atendiendo, a las competencias que tiene asignadas el Servicio municipal de Viviendas en aras a evitar duplicidades en la gestión administrativa.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Dar por finalizado el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, suscrito por ambas partes el 9 de noviembre de 2015, con la finalidad de colaborar en la prestación del servicio de intermediación hipotecaria sobre la vivienda habitual y de asesoramiento en relación a la protección de deudores hipotecarios sin recursos, a partir de 9 de noviembre de 2016, fecha que finaliza el periodo inicial de 1 año por el que se suscribió el convenio de colaboración que nos ocupa, en virtud de su cláusula séptima, motivado en que de conformidad con la actual organización del Ayuntamiento de Valencia existe un Servicio de Viviendas dependiente de la Delegación de Viviendas que incluye entre sus objetivos la actuaciones coincidentes con las de este convenio."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000442-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local pel qual es va aprovar el conveni per a la prestació del servici d'orientació jurídica en els centres municipals de servicis socials i en el Centre Municipal d'Informació a la Dona.	

#### "HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2015, se aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) para la prestación del servicio de orientación jurídica en los centros municipales de servicio sociales y el Centro Municipal de la Mujer, vigente hasta el día 30 de junio de 2015, el citado convenio trae causa en el que se suscribió con fecha 1 de julio de 2012, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 11 de mayo de 2012.

Por la Sección de Programas y Centros del Servicio de Bienestar Social e Integración, emite informe que consta a las presentes actuaciones y se da por reproducido, en el que se indica, entre otros extremos, que ambas instituciones vienen colaborando para la prestación del precitado servicio desde el año 1999, sin incidencias destacables y con una óptima valoración del mismo.

Que se iniciaron los trámites para la formalización de otro convenio para la continuación de la prestación del servicio de orientación jurídica al haber finalizado el plazo del anterior y, tras diversas reuniones mantenidas con representantes de ambas instituciones, se recogieron en el texto del convenio la mejora de algunos aspectos, entre otros, el sistema de justificación de la subvención, la ampliación del servicio que se presta e incremento económico de la aportación municipal y se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015. Remitido el texto del convenio aprobado, para su formalización por el ICAV, y transcurrido tiempo suficiente sin recibir la documentación se procede a su reclamación.

Que con fecha 11 de abril de 2016, se aporta escrito por el Ilmo. Sr. decano en el que se manifiesta: "Que no se ha dado respuesta alguna por esta institución al mantenerse conversaciones con el Ayuntamiento, durante este periodo de tiempo para suscribir un convenio marco, estando a la espera el ICAV de recibir el borrador de dicho acuerdo marco", sin que por parte de la Sección se tuviera conocimiento del mismo. Por todo ello y teniendo en cuenta las pretensiones respecto al impulso de un procedimiento distinto, al aprobado que unifique todas las actividades de la entidad subvencionadas por este Ayuntamiento, no se ha llegado a ningún acuerdo que permita continuar con la colaboración, por lo que debe dejarse sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse, artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor del mismo artículo 111 del citado texto legal.

SEGUNDO. La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunidad Valenciana, del Régimen Local, en su artículo 34 establece que las entidades locales de más de 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales en su ámbito territorial.

TERCERO. El convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2015, en su apartado sexto-Duración, regula que el convenio tendrá una duración de un año y entrará en vigor desde su firma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el texto del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) para la prestación del servicio de orientación jurídica en los centros municipales de servicios sociales y en el Centro de Información a la Mujer, a la vista de que el citado Colegio Profesional no lo ha formalizado, por cosiderar que debe suscribirse un convenio marco que unifique todas las actividades de la entidad subvencionadas, por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Liberar el crédito del año 2016 previsto en la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911, propuesta de gasto 2015/4012, ítem de gasto 2016/4290, por importe de 11.324,80 €, que conforme a la cláusula septima del convenio se dispuso para abonar las correspondientes aportaciones municipales a favor del Ilmo. Colegio de Abogados de Valencia, CIF: Q4663001H."



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al desenvolupament d'un programa d'acollida i atenció a persones immigrants.	

"Examinado el expediente 02201/2016/209, del que se desprenden los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat vienen colaborando desde el año 2008 para el desarrollo de un programa de acogida de inmigrantes, mediante convenios de colaboración.

SEGUNDO. Habiendo finalizado la vigencia del convenio de colaboración suscrito el pasado 26 de junio de 2014 para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes en el ejercicio 2014, se inicia el expediente mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migrantes.

Se aporta informe de la Sección de Participación Social, que propone el texto del nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al objeto de dar continuidad a las actuaciones conjuntas que ambas administraciones han venido llevando a cabo.

Conforme se recoge en el texto del Convenio y el informe técnico, el presente Convenio tiene por objeto sufragar el coste de los servicios de alojamiento, manutención y apoyo social para las personas inmigrantes que se encuentren en Valencia y cuyo período de vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. Remitida la propuesta a la Asesoría Jurídica Municipal, esta se fiscaliza de conformidad, no obstante, realiza dos consideraciones, una referida al coste de las 70 plazas diarias que se abonará "sean ocupadas o no" y la otra, respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 referida al artículo 57.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción por Ley ordinaria 7/2013, por lo que se ha eliminado la cláusula décima tal y como se ha propuesto por la Asesoría Jurídica Municipal.

Respecto del coste de las 70 plazas que se abonarán con independencia de "sean ocupadas o no", la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migrantes en fecha de 30 de junio de 2016, informa que en el desarrollo de las actuaciones a que viene referido el convenio, acogida y atención a personas inmigrantes, existen unos gastos fijos cuya cuantía no depende de un número mayor o menor de usuarios/as, sino que por el contrario son permanentes y estables, con independencia de la cantidad de personas que se pueden atender, además se trata de gastos flexibles, que no pueden ser corregidos con facilidad, por lo que se admite que su montante es inamovible para el periodo temporal considerado en el convenio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La actuación municipal en materia de inmigración viene dada por el hecho de que el municipio es el ámbito territorial donde se concertan, en primera instancia, las necesidades y demandas de las personas, tanto autóctonas como recién llegadas, que habitan en el ámbito territorial y que comparten un espacio e intereses comunes. En este sentido, las materias de inmigración están íntimamente relacionadas con diversas competencias municipales, en este sentido el artículo 33.1 k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, Reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio como competencia propia la prestación de servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

SEGUNDO. En los términos del artículo 57.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas, tanto en asuntos locales como en asuntos de interés, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante convenio y consorcios administrativos que se suscriban.

Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades. En términos similares se regula en el art. 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la posibilidad de suscribir convenio por parte de las administraciones públicas.

TERCERO. A este convenio de colaboración le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar y autorizar la formalización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que quedará redactado como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA Y ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES.

De una parte, la Hble. Sra. vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D<sup>a</sup>. Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha xx de xxx de 2016, conforme al artículo 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De otra, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por D. Francisco Javier Vila Biosca, secretario general de la Administración municipal y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha x de xxxxxx de 2016.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

#### EXPONEN

I. Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el órgano competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

II. Que la oportunidad y conveniencia de realizar el presente convenio se fundamenta en la necesidad de realizar actuaciones de interés social que favorezcan la integración de los inmigrantes; en este caso interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Valencia el aumento de ocupación de plazas para el alojamiento y la manutención de personas inmigrantes.

III. Que interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Valencia la ocupación de 70 plazas, para el alojamiento, la atención social y la manutención de personas inmigrantes.

Por todo ello acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de acuerdo con lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.



Constituye el objeto del presente convenio establecer un régimen de colaboración entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Valencia para la realización del programa de alojamiento, manutención y apoyo social para inmigrantes que no tengan las necesidades básicas cubiertas.

**SEGUNDA. Alcance del convenio.**

El Ayuntamiento de Valencia cuenta con un centro y equipo técnico de apoyo y ayuda al inmigrante organizado como Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (en adelante SPAI) y para la atención de aquellas solicitudes que temporalmente desborden la capacidad del SPAI, éste podrá derivarlas a otra entidad que cuente con recursos de alojamiento y manutención; para ello, el Ayuntamiento de Valencia ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su ejecución.

**TERCERA. Recursos objeto de financiación.**

Los recursos objeto de financiación del presente convenio consisten en atender las necesidades de alojamiento, la atención social y la manutención de los inmigrantes remitidos por el SPAI, en régimen de pensión completa (alojamiento y desayuno, comida y cena).

Por lo que, las prestaciones serán:

- a) Alojamiento para 70 personas al día.
- b) Manutención para 70 personas al día.
- c) Recepción y admisión de usuarios.
- d) Atención social, consistente en el desarrollo de actuaciones de información y asesoramiento, seguimiento del plan de intervención individualizado y coordinación con el SPAI.

Dichas actuaciones están propuestas para atender hasta un máximo de 70 personas diarias, en su condición de inmigrantes.

**CUARTA. Coste del convenio.**

El coste de las actuaciones señalados en la cláusula anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se cifra en CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (411.102,70 €); que serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de la participación financiera de la Generalitat señalada en la cláusula siguiente.

El Ayuntamiento de Valencia abonará el precio total de las acciones convenidas. El precio se fija sobre la base mínima de 70 plazas diarias, que será el importe mensual mínimo, es decir, sean ocupadas o no, y que corresponde a la cantidad media de 16,09 € por persona y día, y por el concepto de alojamiento en régimen de pensión completa, tal y como se describe en la cláusula tercera.

**QUINTA. Obligaciones de las partes.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Valencia:

1. Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse.
2. Comunicar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la entidad que realizará el alojamiento, la manutención y las acciones sociales previstas en este Convenio con las personas inmigrantes.
3. Abonar a la entidad que disponga de las plazas de alojamiento el precio total del servicio para el período de vigencia del mismo establecida en la cláusula cuarta, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI010 23100 48911, KI010 23100 22799 y/o KC150 23100 48911 o todas conjuntamente, por un importe total de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (411.102,70 €).
4. Dotarse de un equipo de profesionales para la inserción y atención social de las personas acogidas.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
6. Cumplir las obligaciones que establece para los beneficiarios de subvenciones la normativa vigente en esta materia.

2. Corresponde a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Abonar al Ayuntamiento de Valencia el 36,49 %, del coste de las prestaciones señaladas en la cláusula cuarta para el período de vigencia del convenio, por un importe máximo de 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.02.313.50.4, en la línea de subvención T6736, de acuerdo con lo previsto por el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La forma de pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, de Servicios Sociales, y el artículo 34.1.b) de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2016, que permite que las ayudas destinadas a impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo, la integración social y el voluntariado social, puedan ser libradas de inmediato, una vez concedidas, hasta el 60 por ciento de su importe; el 40 por ciento restante se librará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

En cuanto al régimen de garantías, será el establecido en el apartado a) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en tanto el Ayuntamiento de Valencia es un ente de la administración pública de carácter territorial y queda exonerada, según el citado precepto legal de la constitución de garantías.

El importe a justificar será el de la totalidad del coste del programa y deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los plazos de presentación de dicha justificación económica serán los siguientes:

- La documentación justificativa correspondiente al libramiento de las mensualidades de enero a octubre, hasta el 31 de octubre de 2016.
- Antes del 31 de enero de 2017 el Ayuntamiento de Valencia deberá justificar el libramiento de las mensualidades de noviembre y diciembre.

La justificación de los libramientos efectuados por el Ayuntamiento de Valencia se realizará mediante certificación expedida por la intervención de la corporación local acreditativa de las propuestas de pago cursadas para las respectivas mensualidades.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Asimismo, la entidad deberá presentar una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada que permita conocer las actividades desarrolladas, tan pronto como hayan finalizado éstas, y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2017.

**SEXTA.** Efectividad y vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**SÉPTIMA.** Comisión mixta de seguimiento.

Para el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio, se creará una comisión mixta entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Valencia, integrada:

- Por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la persona que ostente la dirección general de inclusión social o persona en quien delegue y un técnico.
- Por parte del Ayuntamiento, la persona que ostente la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue y un técnico.

Serán competencias generales de esta comisión, la evaluación del desarrollo del presente convenio, y en su caso, propuesta de rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.



Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así se aconsejen.

**OCTAVA. Marco de interpretación.**

La subvención otorgada con el presente convenio de colaboración no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

**NOVENA. Resolución.**

Serán motivos de resolución del convenio, el incumplimiento, por cualquiera de las partes de las cláusulas que se asumen en el mismo, así como el cese de las prestaciones objeto de subvención, y los previstos, con carácter general, por la legislación vigente.

**CLÁUSULA FINAL.**

1. La concesión de subvención con arreglo al presente convenio se regirá con carácter general por lo dispuesto en la legislación presupuestaria y de Hacienda pública de la Generalitat, así como la legislación básica estatal que regula las subvenciones y demás normativa concordante en esta materia.

2. Las cuestiones litigiosas y de interpretación que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Fundació Secretariat Gitano per a l'execució del programa de promoció social i laboral de la dona gitana 'Opre Romnia'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2016/222, constan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** Por la concejala delegada de Inserción Social y Laboral se propone la aprobación del convenio de colaboración con Fundación Secretariado Gitano para la ejecución de un programa de promoción social y laboral de la mujer gitana "Opre Romnia".

SEGUNDO. La Sección de Inserción Social y Laboral emite informe, a cuyos términos nos remitimos, en el que justifica la necesidad del citado convenio, por su finalidad y como continuidad de las acciones de colaboración que esta Entidad Local, desde el año 2000, viene desarrollando con el colectivo de personas gitanas.

TERCERO. La Fundación Secretariado Gitano solicita la colaboración municipal, y la suscripción de un convenio de colaboración que, atendiendo al periodo del mismo, se trata de un gasto de carácter plurianual al que se acompaña el informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario, que acompaña a esta propuesta, en los términos de la base 22 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

La citada aportación municipal está prevista para el año 2016 y 2017 como una subvención nominativa con la finalidad indicada, por lo que hay que estar a lo regulado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular el artículo 22.2.a) que permite la concesión directa de aquellas subvenciones que estén nominativamente previstas en el presupuesto de la Entidad Local.

A tales efectos se incorpora la documentación requerida en la base 22 de las de ejecución del Presupuesto municipal y se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48911.

Por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración se hace constar que no se tiene constancia de que la Fundación Secretariado Gitano sea deudora por resolución de reintegro, y que esta aportación será compatible con cualquier otra subvención que reciba por el mismo concepto, dentro de los límites legalmente establecidos.

Por otra parte, en relación con las aportaciones municipales realizadas en el año 2015, dispuestas en las propuestas de gasto 2015/1851 y 2015/3545, corresponde a actuaciones que por parte de la Fundación Secretariado Gitano están en fase de ejecución o de justificación.

Por último, hay que considerar que la Fundación Secretariado Gitano es una entidad sin ánimo de lucro por lo que se exceptúa de la obligación de prestar la garantía prevista en el anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2016.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 40.1 de la Constitución atribuye a los poderes públicos la provisión de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

SEGUNDO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Rreguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente convenio de colaboración. Por su parte el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana,

establece que los municipios tendrán competencia propia de “Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres “, y el artículo 34 regula que la prestación de los servicios sociales es obligatoria para los municipios de más de 20.000 habitantes.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación del municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 1-1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

CUARTO. Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las administraciones públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

A este respecto hay que precisar que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aquellos convenios que la administración celebre con personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales (art. 4.d) de TRLCSP aprobado por el RD Legislativo 3/2011.

QUINTO. Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, en particular el artículo 25 en el que se establece que deberán llevarse a cabo medidas que generen una igualdad social real y efectiva tanto para los individuos pertenecientes a minorías étnicas como para los grupos en que éstos se integran.

SEXTO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo legislación básica del Estado en los términos de la Disposición Final Primera.

Por su parte, el artículo 189.2 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, que regula los pagos de los convenios, y el artículo 174.2 del mismo texto legal se refiere a la transferencia de gastos corrientes de carácter plurianual.

En cuanto a las bases de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2016, hay que estar a las bases 22, 26 y 28 que regulan las subvenciones y los gastos de carácter plurianual respectivamente y la publicidad.

Por último, en cuanto a la publicidad del convenio, se regulan en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley de la Generalitat Valenciana Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano, para la ejecución del programa de promoción social y laboral de la mujer gitana “Opre Romnia”, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LA MUJER GITANA “OPRE ROMNIA”

En Valencia, a de de 2016

Aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha .....

### REUNIDOS

De una parte, la Il.lma. Sra. Isabel Lozano i Lázaro, regidora d’Inserció Sociolaboral de l’Ajuntament de València, con CIF. P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11, 46010 Valencia, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de xx de xxxxxx de 2016, asistida por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Y por otra parte, Dña. M<sup>a</sup>. Dolores Fernández Rodríguez, en su calidad de directora de la Fundación Secretariado Gitano de la Comunidad Valenciana. CIF. G83117374, con sede en la C/ Concha Espina, nº. 7 bajo, 46021 de Valencia. La Fundación Secretariado Gitano tiene como fin fundamental la promoción integral de la comunidad gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural.

### MANIFIESTAN

Que las partes intervinientes convienen en la necesidad de establecer un convenio de colaboración tendente a aunar sus esfuerzos de cara a mejorar la situación de las mujeres gitanas de la ciudad de Valencia.

Las partes coinciden en que la situación de las mujeres gitanas hace necesario una intervención, ya que la mujer gitana tiene un gran protagonismo dentro de su comunidad asumiendo el rol de cuidadora y educadora de los hijos y mayores, transmisora de normas y valores de su cultura, responsable del control de la vida doméstica...etc. Tiene, por tanto, una importante función social que está relegada al ámbito privado y doméstico. En la actualidad, son muchos los factores que están dificultando su plena participación en la sociedad pero especialmente es destacable la triple discriminación que sufre: por ser mujer, por pertenecer a una minoría étnica mal valorada socialmente y por tener que integrar los valores más tradicionales de su cultura con su desarrollo personal y social.

Los aspectos más destacables de un número importante de mujeres gitanas son: niveles bajos de autoestima y motivación, grado elevado de dependencia y proteccionismo familiar, conflicto de identidad, problemas de salud (física, psíquica y social), baja cualificación profesional, escasas habilidades sociales para la búsqueda de empleo y para desenvolverse en situaciones de la vida cotidiana así como una escasa motivación para la formación y el empleo.

## ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

## CLAÚSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto fijar los términos de la colaboración del Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Secretariado Gitano para el desarrollo de las acciones que se dirigirán a la promoción social y laboral de las mujeres gitanas de la ciudad de Valencia, que se desarrollarán a partir del 18 de junio de 2016, fecha en la que ya no está vigente el anterior convenio que amparaba esta colaboración, hasta que finalice el presente convenio.

SEGUNDA. Estas acciones tienen como objetivo común el desarrollo de estrategias que faciliten el empoderamiento y la inserción socio-laboral de la mujer gitana, así como el fomento de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y la lucha contra toda forma de discriminación, con especial atención a la discriminación múltiple que sufren las mujeres gitanas.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y derechos, haciendo hincapié a la discriminación múltiple que sufren las mujeres gitanas.

- Sensibilizar a la propia comunidad gitana sobre su derecho a la igualdad, y a la sociedad en general y a colectivos específicos, como las empresas, sobre la imagen social estereotipada de la comunidad gitana, y especialmente de la mujer gitana, para eliminar prejuicios y estereotipos que impiden su plena participación en el ámbito económico, social y laboral.

- Incidir sobre las políticas y sistemas relacionados con la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la lucha contra la discriminación, de manera que la especificidad de la mujer gitana se incorpore de manera transversal.

TERCERA. Obligaciones de la Fundación Secretariado Gitano, en adelante FSG.

La Fundación Secretariado Gitano, se compromete a las siguientes actuaciones:

- Organización y celebración de una Jornada anual de Mujeres Gitanas:

Este Encuentro tendrá como finalidad dotar de herramientas precisas a las personas participantes que permitan ampliar la libertad y autonomía en la toma de decisiones de las mujeres gitanas.

- Itinerarios personalizados sociales y laborales. Acciones de orientación laboral y acompañamiento a la búsqueda de empleo: estas acciones contemplan una serie de actuaciones dirigidas a la autonomía en la búsqueda de empleo de la persona, mediante el conocimiento de recursos, el mercado laboral, estrategias de comunicación, el uso de nuevas tecnologías, el fomento de la igualdad de género y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar derechos y deberes laborales.
- Acciones de mejora de las competencias socio-personales para la inserción sociolaboral.



- Promoción de la Igualdad de género, igualdad de oportunidades, igualdad de trato y defensa de derechos
- Grupo de Mujeres Gitanas.

La creación de un grupo estable de mujeres, como órgano de participación cuyo objetivo es favorecer la creación y consolidación de redes de mujeres gitanas para promover su inserción social y laboral.

Sus actividades se centran en favorecer la reflexión sobre sus necesidades y posibilidades, analizando los obstáculos que las dificultan y las estrategias para avanzar en el ámbito profesional, así como en lograr que se consolide como una estructura estable de participación social.

- Curso de estrategias de búsqueda de empleo a través de las nuevas tecnologías: NNTT 2.0.

El curso tendrá como objetivo conocer las herramientas digitales para apoyar y reforzar su inserción socio-laboral. Se trabajarán todos los módulos necesarios como son la nube: Almacenar, compartir y enviar documentos, el correo electrónico, como optimizar una imagen por internet, breves nociones de maquetación, como elaborar presentaciones dinámicas, como utilizar el Doodler, el Google Calendar, la agenda Smartphone, etc.

- Otras acciones de sensibilización:

Acciones de sensibilización dirigidas a empresarios, entes públicos, a la sociedad en general, difusión de estudios e investigaciones y metodologías a aplicar a los programas con objeto de sensibilizar sobre los prejuicios y prácticas discriminatorias de las que las mujeres gitanas son víctimas, así como la mejora progresiva de su imagen social.

La Fundación Secretariado Gitano, con sujeción a la normativa aplicable y en los términos de este Convenio, así mismo, se obliga al estricto cumplimiento de las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia y del Fondo Social Europeo en materia de control, seguimiento, evaluación y justificación de la actividad y los resultados de la misma.

Sin perjuicio de que la entidad colaboradora debe cumplir todos los extremos previstos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

#### CUARTA. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aportará para el desarrollo del presente convenio un total anual de 11.000,00 € (once mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: KJ000 23100 48911.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará a través de sus centros y programas municipales la colaboración necesaria para llevar a cabo en las mejores condiciones las actuaciones de este convenio.

QUINTA. De acuerdo con la base 28.4.5 de ejecución del Presupuesto municipal, el importe de este convenio se abonará en los siguientes términos:



- Primer pago: del 60 % de la primera anualidad, que se librará a la firma del convenio.
  
- Segundo pago: del 40 % restante de la primera anualidad, se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa relacionada en esta cláusula referida a la suma librada (60 %) al conceder la subvención.
  
- Tercer pago: del 60 % de la segunda anualidad, se libraré previa justificación, en los tres meses siguientes a la finalización de la primera anualidad, del 100 % del importe correspondiente pagado con anterioridad, mediante la documentación establecida en esta cláusula.
  
- Cuarto pago: del 40 % restante de la segunda anualidad, se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa relacionada en esta cláusula referida a la suma librada (60 % de la segunda anualidad), en un plazo máximo de tres meses a la finalización de la segunda anualidad del convenio.

La justificación final de cada una de las anualidades requerirá su aprobación por el órgano de gobierno local concedente de la subvención.

La FSG justificará los fondos municipales recibidos mediante la presentación de correspondientes documentación, como máximo, en los tres meses siguientes a los de la finalización de la correspondiente anualidad:

- Presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones municipales que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SEXTA. Las partes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este convenio y de sus actuaciones, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de estos proyectos por parte de la sociedad en general y en particular por las personas interesadas. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de quienes firman se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las usuarias y usuarios de la misma.

Así mismo, se atenderá toda la demanda derivada de los centros municipales de servicios sociales generales y especializados, que cumplan los requisitos, perfiles de posibles personas usuarias de las diferentes acciones.

SÉPTIMA. Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y en otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal les atañen a cada una de las partes.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la agencia española de protección de datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

OCTAVA. Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una comisión mixta entre el Ayuntamiento y la FSG compuesta:

- Por parte del Ayuntamiento; La jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración y/o personas en quien se delegue, la persona coordinadora de servicios sociales generales, la jefatura de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral y/o personas en quien se delegue.



- Por parte de la FSG: La directora o persona en quien delegue, y una persona del equipo técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá una vez al cuatrimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

NOVENA. El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los trabajadores y las trabajadoras de la FSG relación laboral alguna ni cualquier otro tipo de dependencia.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y durante el plazo de dos años, prorrogable por otro año. La prórroga requerirá un acuerdo expreso que deberá adoptarse con anterioridad al comienzo de la misma, y en todo caso deberá solicitarse por parte de la entidad con una antelación de 3 meses.

No obstante lo señalado respecto al plazo de vigencia del convenio, serán causas de extinción anticipada del mismo las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
2. La modificación o incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las cláusulas del presente convenio, realizada sin previa consulta y conforme de la otra, salvo que la parte no consultada considere ajustada o suficientemente justificada la modificación o incumplimiento.

DECIMOPRIMERA. Para cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no pueda resolver la comisión paritaria, ambas partes se someten de modo expreso a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren.

Las partes, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento”.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Inserción Social y Laboral para la formalización del presente convenio.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 22.000 €, y reconocer la obligación de 6.600 € (60 % de la aportación municipal de la primera anualidad), con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48911 del Presupuesto 2016, que se satisfará a favor de Fundación Secretariado Gitano, con CIF G83117374, que se abonará a tenor de la cláusula 5ª del convenio. (Ppta. 2016/2086, items 2016/78210, 2017/2980, 2017/3120 y 2018/1350).

Cuarto. La aportación municipal, que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se satisfará a tenor de la base 28.4.5 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2016 en los siguientes términos:

- El 60 % que se librará a la firma del convenio.
- El 40 % restante se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación requerida en el punto 5 del presente acuerdo, referida al importe parcial que se justifica.

Quinto. La FSG. justificará los fondos municipales recibidos mediante la presentación de correspondientes documentación, como máximo, en los tres meses siguientes a los de la finalización de la correspondiente anualidad:

- Presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones municipales que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sexto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."



47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les bases reguladores i les convocatòries de subvencions per a la realització de projectes de sensibilització social i d'educació per al desenvolupament 2016.	

### "HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migración, proponiendo a la Corporación la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2016 con un presupuesto total de 242.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 48910.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2016.

TERCERO. Fiscalizada de conformidad por la Intervención Municipal la propuesta de acuerdo, por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se adecuan los documentos de las bases reguladoras y las convocatorias a las observaciones complementarias efectuadas por el Servicio Fiscal del Gasto.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la base 28 de ejecución del Presupuesto para el año 2016.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2013 prevé el Programa de ayudas al Tercer y Cuarto Mundo.

TERCERO. Las cuatro resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2015, regulan el procedimiento de publicidad de las convocatorias de subvenciones e información a suministrar en la nueva Base de Datos de Subvenciones en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento de Valencia se está ocupando de su aplicación y se están llevando a cabo los trabajos técnicos para la elaboración de una Ordenanza General de Subvenciones. Con el fin de no perjudicar a los destinatarios de este programa de subvenciones durante este proceso técnico, se procede a la

tramitación del procedimiento para la aprobación de estas bases y convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo 2016, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Dar publicidad a las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y de educación para el desarrollo 2016 en la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia, en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo 2016, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Cuarto. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social 2016, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Quinto. Autorizar y aprobar el gasto de 242.000 € para financiar las subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo 2016 con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KI010 23100 48910 (ppta. gasto 2016/2733), con el siguiente desglose:

- 215.000 € destinados a la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo 2016 (ítem 2016/97720).

- 27.000 € destinados a la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social 2016 (ítem 2016/97730).

Sexto. Dar publicidad a las convocatorias de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y de educación para el desarrollo 2016 mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Valencia y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL  
Y DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO 2016**



### **PRIMERA. OBJETO**

Las Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valencia para la realización de proyectos de sensibilización y de educación para el desarrollo.

Desde la perspectiva de la solidaridad y la promoción del desarrollo sostenible, las subvenciones se destinan a fomentar la iniciativa de las ONGD para construir una ciudadanía crítica y global sobre las desigualdades mundiales y la relación entre los Países del Norte y del Sur global por una transformación social y mundial. Los proyectos y actividades de sensibilización social y educación para el desarrollo habrán de estar dirigidos a:

Fomentar una reflexión crítica sobre las causas de la desigualdad mundial y sus consecuencias.

Promover la educación para la paz, la solidaridad y el desarrollo, generando valores y actitudes de solidaridad y justicia que contribuyan a la transformación social

Impulsar el comercio justo y el consumo responsable.

Promover el respeto de los Derechos Humanos, incidiendo especialmente en los derechos políticos, sociales y culturales y en la promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos.

Mejorar la calidad de los recursos pedagógicos y materiales educativos en torno a la educación para el desarrollo, mediante el impulso de talleres y actividades que contribuyan a una mejor percepción de la sociedad valenciana hacia los países del Sur.

Difundir el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030.

Impulsar iniciativas que contemplen el fomento de la equidad de género, la dimensión intercultural, los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la participación democrática y el fortalecimiento del tejido social.

Fomentar el voluntariado y la participación de la sociedad valenciana como agentes de educación para el desarrollo.

Desarrollar iniciativas y propuestas de carácter innovador en el ámbito de la sensibilización y la educación para el desarrollo.

Fomentar el trabajo en red en el ámbito de EpD entre las ONGD del municipio de Valencia.



## **SEGUNDA. MARCO NORMATIVO**

En lo no dispuesto por estas bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la que le suceda. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2016.

Así mismo, el Ayuntamiento de Valencia, tal y como recomienda esta Ley General de Subvenciones, tiene aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016. Este Plan establece la conexión entre los objetivos y efectos que se pretender conseguir, con los costes previsibles y las fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles.

## **TERCERA. RÉGIMEN**

Las concesiones de la subvención se realizarán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados en la base décima.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la entidad solicitante o las entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, sin necesidad de hacer nuevas convocatorias.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago anticipado.

## **CUARTA. COMPATIBILIDAD**

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras Entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

3



## **QUINTA. MODALIDADES DE SUBVENCIÓN**

En esta convocatoria de subvenciones se financiarán dos modalidades de proyectos:

**Modalidad 1:** Proyectos de Educación para el Desarrollo presentados por las ONGD.

En esta modalidad se financiarán proyectos cuyas intervenciones queden enmarcadas en algunos de los campos siguientes:

Sensibilización: que incluyen acciones para dar a conocer aspectos de la realidad, cuestionar ideas, creencias o valores preconcebidos a través de la información. Dichas acciones tendrán por objeto facilitar el conocimiento de los problemas que afectan a los países del Sur y su interdependencia con el Norte, favoreciendo la comprensión de las causas de la pobreza y las interrelaciones económicas, sociales y culturales de la globalización.

Formación para el desarrollo: acciones destinadas a comprender las desigualdades Norte-Sur, sus causas y consecuencias, a partir de propuestas formativas dirigidas a públicos concretos y con una visión crítica que pueda promover un cambio de actitudes. La formación que se imparta ha de partir del análisis de la realidad existente, apoyando procesos formativos que trabajen vivencias, contenidos, habilidades y valores, constituyéndose en un fundamento sobre el que construir procesos y acciones que contribuyan a la justicia social.

Investigación en materia de educación para el desarrollo: que incluye acciones que apoyándose metodológicamente en técnicas de investigación social, realicen un análisis de la problemática del desarrollo y fundamente propuestas de cambio en cuanto al desarrollo humano.

Movilización ciudadana e incidencia política: Estas propuestas de EpD deben promover distintas fórmulas que potencien la base social comprometida de las organizaciones ya existentes, y que faciliten su presencia en órganos de participación ciudadana a nivel local y/o en acciones de carácter solidario y reivindicativo con repercusión global.

**Modalidad 2:** Acciones que en materia de sensibilización desarrollen las ONGD.

Dentro de esta modalidad se incluyen iniciativas orientadas a la sensibilización sobre las situaciones de desigualdad de los países del Sur y su interdependencia con la realidad de los países del Norte, principalmente en los sectores más vulnerables de la población, en particular la infancia y juventud, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados. También se orientarán a difundir los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, así como a explicar y divulgar el sentido de la Cooperación Internacional en general, y municipal en particular.

Esta modalidad tiene por objetivo consolidar iniciativas de ONGD que ya vengán desarrollándose desde al menos 3 ejercicios anteriores.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

4



Los proyectos financiados dentro de esta modalidad podrán contener algunas de las siguientes actividades:

Organización de jornadas, cursos, conferencias, mesas redondas y/o talleres, para la promoción de una ciudadanía solidaria y responsable.

Realización de actividades artísticas (exposiciones, ciclos de cine, representaciones teatrales, conciertos musicales, etc...), que permitan, a través de las diferentes artes plásticas, escénicas y musicales, llegar a diferentes colectivos para promover la educación por la paz, la solidaridad y el desarrollo, el respeto a los Derechos Humanos y la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Otras actividades que puedan contribuir a conseguir el objeto que persiguen las convocatorias en relación a cualquiera de los aspectos señalados anteriormente.

#### **SEXTA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida como mínimo tres años antes de la publicación de estas bases reguladoras y formalmente inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

b) Carecer de fines de lucro.

c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre los problemas que afectan a los países de Sur, mediante acciones que contribuyan a construir una sociedad más comprometida, a nivel individual y colectivo, fomentando valores y promoviendo espacios para la reflexión y la participación social.

d) Justificar y acreditar la figura de un representante legal, y disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, entendiéndose por delegación permanente, aquella que cuenta con un inmueble diferenciado del de residencia habitual de sus miembros y en el que se lleven a efecto las actividades de la entidad con personal permanente de la organización, voluntario o contratado. Este requisito podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Valencia, más allá de la formalidad documental, por los medios precisos y objetivos que lo hagan susceptible de comprobación material. La no acreditación de este requisito, cuando sea requerido, tendrá como consecuencia la desestimación de solicitud de subvención.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

5



Dicha sede o delegación, asumirá la responsabilidad en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto, para lo cual designará un representante que actuará como interlocutor con el personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de Valencia.

e) Acreditar documentalmente experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo.

f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y la agencia estatal y autonómica de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

g) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de las convocatorias, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

h) Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

j) En caso de concurrir a las convocatorias en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES**

a) Ejecutar el Proyecto y realizar las actividades programadas en el mismo.

b) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él, la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones. En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos, la responsable.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

6



- c) Aportar la diferencia entre el coste total del Proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- d) Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención
- g) La Entidad Beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización del Proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que requiera por quien ejerza la supervisión.
- h) Conservar al menos durante diez años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.
- j) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- k) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.
- l) Las demás obligaciones previstas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

## **OCTAVA. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS**

### **8.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

7



Los proyectos originales deberán incluir los apartados establecidos en el Formulario de solicitud técnico y dicha descripción proporcionará una información pormenorizada y detallada de las actuaciones ya descritas.

La descripción deberá contener necesariamente los siguientes apartados:

Descripción del proyecto para el que se solicita subvención, conforme al modelo de formulario que figura en el anexo correspondiente.

Formulación de objetivo general y específico.

Metodología de trabajo en las actuaciones de EpD.

Definición de indicadores que midan el grado de realización de los objetivos fijados y resultados obtenidos.

Desglose presupuestario por partidas ajustado a las acciones que se pretendan realizar.

Calendarización de las actividades.

Caracterización de la población destinataria del proyecto.

Cualquier otra información que sirva para documentar y justificar las acciones a realizar.

## 8.2 ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS

### 8.2.1 Financiación.

El importe de la ayuda no superará, en ningún caso el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia entidad o de otros posibles financiadores.

Los proyectos deberán identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de Valencia.

La cuantía máxima a subvencionar por parte del Ayuntamiento para cada modalidad será:

Modalidad 1: para proyectos de Educación para el Desarrollo presentados por las ONGD; la financiación máxima por proyecto será de 21.500,-€

Modalidad 2: para las acciones que desarrollen las ONGD en materia de sensibilización; la financiación para cada uno de los proyectos será como máximo de 2.700,-€ por proyecto.

En el caso de que tras el reparto del presupuesto establecido en cada una de las modalidades, se produjera algún sobrante que no fuera suficiente para cubrir la cuantía solicitada por la siguiente Entidad propuesta para financiar, según orden de puntuación, dicha cuantía se incorporará como crédito disponible a la partida habilitada.

### 8.2.2 Gastos subvencionables

Se consideran *gastos directos* subvencionables:

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



- Adquisición de equipos: se incluyen la compra y el alquiler de materiales (bibliográfico, audiovisual, magnético, etc.). Queda excluida expresamente la compra de equipamientos.
- Arrendamiento de locales y transporte: se incluye el alquiler de salas o espacios directamente relacionados con la ejecución del proyecto así como el transporte de material para la realización de las actividades.
- Material fungible: Todo tipo de compras de materiales destinados directamente para la realización de las actividades.
- Suministros y servicios: Electricidad, teléfono, combustible y cualquier otro abastecimiento que esté directamente relacionado con las actividades. Servicios prestados por empresas y profesionales independientes, se incluyen los gastos de contrataciones de servicios a personas físicas o jurídicas, servicios y personal externo necesario para la realización de trabajos específicos, siempre que se considere justificada la necesidad
- Gastos de publicidad: Diseño, elaboración, edición y publicación: se incluyen la elaboración de los contenidos, la transcripción, el diseño y la maquetación, la impresión y la producción del material según los diferentes soportes —impreso, audiovisual, sonoro, informático. Todo el material identificará claramente que se ha elaborado a cargo de la convocatoria de subvenciones correspondiente y llevará impreso el logotipo de la Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

En cuanto a la difusión del proyecto se incluyen los gastos específicos de envío, distribución, publicidad y propaganda del proyecto.

- Personal: se incluyen los gastos del personal técnico destinado a las acciones relativas al proyecto.
- Viajes, estancias y dietas: son los gastos derivados de la realización de viajes, alojamiento y manutención de las personas que sea oportuno que participen en alguna de las actividades del proyecto.

Se consideran *gastos indirectos* subvencionables:

Los relativos al funcionamiento de la entidad solicitante (gastos administrativos). Los gastos se tienen que imputar dentro del periodo de ejecución del proyecto. A este concepto se puede imputar un máximo del 4% del coste total del proyecto. La conveniencia de los gastos indirectos o administrativos se valora teniendo en cuenta el conjunto del proyecto.

Se entiende como gastos administrativos aquellos que realice la ONGD en gastos corrientes de material de oficina y de tramitación de documentación por agentes externos a la Entidad, así como los gastos de personal que realice las funciones de formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.



### **NOVENA. DOCUMENTACIÓ**

La solicitud formulada mediante instancia general, irá acompañada de los documentos exigidos en las presentes bases. Dichos documentos se agruparán en 3 carpetas y deberán presentarse en formato impreso y en soporte informático.

Las Entidades que concurren, sólo podrán presentar solicitud para un proyecto, independientemente de la modalidad para la que solicite financiación.

Deberá indicarse en la Instancia de solicitud, la modalidad (1 o 2) para la cual la Organización solicita financiación municipal de conformidad con lo previsto en la Base 5.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

#### **CONTENIDO CARPETA A –**

- a) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, y de sus modificaciones posteriores, en los que deberá constar explícitamente, la consecución de fines en materia de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad, así como la inexistencia de ánimo de lucro. En el caso de haber sido presentada en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito que lo especifique.
- b) Copia autenticada, fotocopia compulsada o certificación acreditativa de la inscripción o solicitud de inscripción, en su caso, de la Entidad en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- c) Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique y se haga constar que la entidad continúa inscrita en dicho registro.
- d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique. Igualmente deberán presentar este documento aquellas entidades que hayan visto modificado su número de identificación fiscal.
- e) Certificación emitida por el Secretario de la Entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la Sensibilización Social y Educación para el Desarrollo en los últimos dos años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado.
- f) Certificación emitida por el Secretario de la Entidad en la que se declare la existencia de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia
- g) Memoria de actividades de la institución, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior de la presentación del proyecto.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



- h) Organigrama de la entidad solicitante en Valencia, incluyendo nombres del personal responsable de la gestión del proyecto y designación de la persona que actuará de contacto ante el Ayuntamiento para estos temas.
- i) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto, deberá formalizarse convenio entre las partes en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto de acuerdo a lo establecido en el apartado j de la base 6. Deberá aportarse al Ayuntamiento de Valencia copia del Convenio formalizado.
- j) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento de Valencia a la comprobación de dicho extremo.
- l) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.
- m) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el del REAL DECRETO 887/2006 de 21 de julio, Art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.
- n) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, en donde se haga constar si la entidad ha solicitado subvención o en su caso es perceptora de ayuda económica para la ejecución del proyecto presentado a la convocatoria objeto de regulación por las presentes bases.
- ñ) Comunicación de la cuenta bancaria donde debe transferirse la subvención, mediante el modelo de impreso "solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio" a la que habrá que acompañar la documentación establecida en el impreso, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), o la declaración de que no se han modificado los datos obrantes en el Registro de Proveedores de la Corporación.
- o) Acreditación de los poderes de la persona que ostente la representación legal de la entidad.



#### CONTENIDO CARPETA B (FORMULARIO 1)

Formulario de Solicitud Técnico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático (CD, DVD o lápiz de memoria)

Formulario de Solicitud Económico, totalmente cumplimentado en papel y soporte informático (CD, DVD o lápiz de memoria).

En dicho formulario se procederá a la clasificación de ingresos conforme a los siguiente:

- **APORTACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS:** Deberán incluirse y justificarse toda aquella financiación proveniente de las administraciones públicas, municipales, autonómicas y estatales destinadas a la misma actividad que la financiada por el ayuntamiento de valencia, teniendo en consideración que El importe de la subvención del ayuntamiento de valencia no superará en ningún caso el 80 % del coste total de la actividad.
- **APORTACIONES DE ENTIDADES PRIVADAS:** Deberá incluirse y justificarse toda aquella financiación propia o proveniente de entidades privadas que se obtenga para destinarlas a la misma actividad que la financiada por el ayuntamiento de valencia.
- **INGRESOS GENERADOS POR EL PROGRAMA:** Los ingresos que generen las actividades del programa deberán ser reinvertidos en los costes directos de las mismas y se considerarán independientemente de las aportaciones privadas.

Deberá aportarse como anexo junto con el proyecto original, presupuesto confeccionado por la entidad con los cálculos u otro tipo de información que se haya usado para determinar el coste del proyecto y/o actividades, y que se tendrán en cuenta en la fase de valoración.

No se entenderán cumplimentados aquellos apartados cuyo contenido se limite a referenciar el apartado correspondiente del proyecto.

#### CONTENIDO CARPETA C

Texto original del proyecto para el que solicita financiación. Este documento deberá ser presentado escrito y en soporte informático (CD room o lápiz de memoria), y en formato PDF.

Anexos relacionados con el Proyecto que se consideren susceptibles de aportar una mejor valoración de la solicitud. Dichos anexos deberán presentarse tanto en papel como en soporte informático. En ningún caso la aportación de este material, sustituye la información solicitada en la carpeta B

Material gráfico y audiovisual complementario a la información presentada.

Los documentos deberán estar redactados en alguna de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

#### 9.1 Formalización y plazo de solicitud

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



Las solicitudes deberán presentarse mediante la correspondiente Instancia general de solicitud, acompañada de la documentación a que se refiere el apartado anterior, en el Registro General de Entrada o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que le suceda.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser estampado el sello de la fecha en el impreso de solicitud, dirigido al Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

Si la solicitud se presentara a través del servicio público de correos o de otra Administración Pública, será conveniente remitir, mediante correo electrónico, en la misma fecha o al día siguiente de su presentación, al correo, [cong@valencia.es](mailto:cong@valencia.es), el resguardo de solicitud escaneado, en el que se lea claramente la fecha de presentación, la denominación de la Entidad, el título del proyecto, la convocatoria para la que se presenta y el organismo donde se ha presentado.

El plazo de la solicitud será 1 mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La convocatoria se publicará también en el "Tablón de Edictos Electrónico Municipal" y en la página Web del Ayuntamiento de Valencia. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley general de Subvenciones

#### 9.2 Subsanación de defectos de las solicitudes.

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público aquellas faltas de documentación, indicando los documentos que atendiendo a estas Bases Reguladoras, estén incompletos o no presentados, abriéndose un plazo de diez días hábiles, que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición.

### **DÉCIMA. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

La cuantía global de las ayudas que destina el Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio presupuestario del 2016 con cargo a la aplicación KI/010/23100/48910-, será de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (242.000,-€).

Esta cuantía se distribuirá por modalidades de la siguiente forma:

**Modalidad 1:** 215.000,-€, para financiar proyectos con una cuantía máxima solicitada de 21.500,-€.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



**Modalidad 2:** 27.000,-€, para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 2.700,-€.

Cuando el presupuesto establecido en cada una de las dos modalidades, no sea suficiente para subvencionar la totalidad de los proyectos aprobados en cada una de las modalidades, serán objeto de financiación, por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar al máximo posible la cuantía establecida para cada modalidad.

#### **UNDÉCIMA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

Las Organizaciones interesadas en concurrir a las Convocatorias deberán efectuar la solicitud exclusivamente para un sólo proyecto independientemente de la modalidad a la que se presenten.

No serán susceptibles de financiación, en ninguna de las modalidades, aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 50 puntos, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

##### **11.1. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Una vez obtenida toda la información y la documentación preceptiva, los proyectos presentados, en función de la modalidad de que se trate, se valorarán atendiendo a lo dispuesto en los criterios.

La valoración de los proyectos se regirá por los siguientes criterios:

Criterios para la evaluación de los proyectos presentados a la **Modalidad 1** de Proyectos de Educación para el Desarrollo.

1) Contexto y justificación del proyecto: Se valora el contexto en el que se enmarca el proyecto, la temática a desarrollar, las necesidades que se detectan y la idoneidad de las acciones dirigidas a favorecer la comprensión de las relaciones entre los países del Norte y del Sur, para promover un cambio de actitud que lleve a un compromiso responsable y favorezca en nuestra ciudad un pensamiento crítico.

Así mismo se tiene en cuenta que el fin primordial de las acciones tenderá a promover una educación transformadora hacia un mundo más solidario y justo, fomentando valores básicos para el ejercicio de la participación social y facilitando espacios e instrumentos que desarrollen un compromiso de todos los sectores sociales de forma cooperativa, donde prevalezca la transferencia de ideas, recursos y visiones. Para ello, se valora la relación del contexto donde se enmarcan las acciones, las necesidades detectadas a nivel local con la Agenda 2030 a nivel global.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



Así mismo se valora la definición clara y pormenorizada de la población destinataria en la que se desarrolla el proyecto y en qué grado es la población diana para generar transformación en el contexto descrito.

2) Implementación del proyecto técnico: Se valora la coherencia de la estructura del proyecto en base a:

La pertinencia y estructura de los objetivos (general y específico).

La idoneidad de las actividades en referencia a la justificación de la acción.

La claridad en cuanto a la obtención de los resultados basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos.

La metodología de trabajo utilizada: herramientas, técnicas empleadas para propiciar el cambio de actitudes y valores de la población destinataria del proyecto, mecanismos de aprendizaje basados en valores de solidaridad, igualdad, inclusión y cooperación de forma que favorezca una mejor comprensión sobre las causas y efectos de las cuestiones globales, desarrollando habilidades de concienciación sobre las prioridades del desarrollo humano y sostenible hacia una mayor implicación y acción.

La excelencia de los indicadores planteados en cuanto a exactitud, objetividad y pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados.

Los recursos humanos y técnicos que se disponen para el proyecto, personal voluntario incluido.

La sostenibilidad de las acciones diseñadas del proyecto una vez se finalice.

3) Capacidad de la entidad: Se valora la información que se proporcione sobre la experiencia, organigrama / estructura, situación financiera y recursos humanos de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto y el sistema de coordinación entre ellas.

4) Calidad del proyecto. Se valora en:

- La adecuación de las acciones a las temáticas relevantes de la Agenda 2030 y específicamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- En que medida las acciones que se emprendan constituyen un vehículo privilegiado para la transformación social, para lograr una educación que genere un cambio en todas las personas que conformamos esta sociedad global y que éstas mismas se contituyan en agentes multiplicadores de una nueva realidad.

- El grado de participación de la población destinataria.

- La consideración e impulso al enfoque de género y basado en Derechos Humanos por un lado, y a enfoques de intervención del proyecto presentado .

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



- Los proyectos cuyo soporte y difusión estén basados en la difusión de nuevas tecnologías.
- Las acciones que permitan la participación activa de personas, colectivos o asociaciones de inmigrantes procedentes de los países del Sur y que residen en el municipio, y en especial de los países de origen de la población inmigrante mayoritaria en el municipio de Valencia.

5) Presupuesto: Desglose presupuestario y relación adecuada entre actividades, medios y costes

Se valora en cuanto a gastos: el grado de ajuste entre las previsiones y las necesidades para la consecución de los objetivos en lo relativo a los aspectos económicos atendiendo a:

- La claridad de la estructura presupuestaria del proyecto original.
- La exactitud en cálculos y previsiones y la documentación que los avale.
- El cálculo del coste de actividades, el aporte de costes unitarios de bienes y servicios en comparación con los de mercado.

Se valora en cuanto a la financiación:

- La factibilidad de su obtención.
- Los importes comprometidos en el momento de la solicitud.
- Las aportaciones propias de la entidad solicitante.
- La adaptación a las condiciones de los gastos subvencionables y de la financiación.

Criterios para la evaluación de los proyectos presentados a la **Modalidad 2** de acciones de las ONGD en materia de sensibilización.

1) Contexto y justificación de la acción: Se valora la idoneidad del contexto en el que se centra la acción, la idoneidad de continuar realizando ediciones, tanto el grado de identificación como el número de la población al que va dirigido, la relación de la acción con uno o varios ODS y la relación de interdependencia entre los actos cotidianos con la repercusión en otros lugares del mundo.

2) La implementación del proyecto: en este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

La coherencia de los objetivos (general y específico), con el diagnóstico previo que justifica la idoneidad del proyecto.

La idoneidad en el diseño de las actividades en relación con los valores, representaciones sociales y actitudes sobre las que se pretende incidir y que justifican la acción.

La metodología a utilizar y entorno en el que se va a desarrollar:

Organización: Contexto en el que se va a gestionar el proyecto, organización del trabajo, procedimientos y técnicas de análisis o de investigación, de tratamientos, de dinamización o difusión.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



Coordinación: Entre los distintos departamentos, servicios u organizaciones implicadas en el proyecto.

Participación: Cual va a ser el alcance de esa participación, quiénes van a participar y con que periodicidad se hará.

La adecuación de los indicadores diseñados a la medición de la consecución de los objetivos y resultados obtenidos.

El proyecto forma parte de una campaña de sensibilización más amplia o complementa proyectos de Educación para el Desarrollo de la propia entidad solicitante.

Los recursos humanos y técnicos que la entidad destina para la ejecución del proyecto.

La sostenibilidad de las acciones diseñadas para el proyecto.

3) Capacidad de la entidad: Se valora la información que se proporcione sobre la experiencia de la entidad en la realización de acciones de sensibilización, el organigrama y su estructura organizativa y los recursos humanos de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto, así como el sistema de coordinación entre ellas. Se valorarán especialmente los siguientes aspectos:

La disponibilidad por parte de la entidad solicitante de un plan de comunicación de las actuaciones que realiza.

La capacidad que tiene el proyecto de generar trabajo en red con otras organizaciones y/o redes de educación para el desarrollo y/o sensibilización.

También se tendrá en consideración que el proyecto que se financia tenga una trayectoria anterior y que como antecedente existan al menos tres ediciones de la misma actividad o de similares características, a la propuesta para la que se pide la financiación. Cuáles han sido sus fortalezas y debilidades y qué lecciones aprendidas han generado de las ediciones anteriores.

4) Calidad. En esta apartado se valorará:

El carácter innovador del proyecto de sensibilización que motiva el que se quiera continuar realizando.

El impacto en la población destinataria. El número de personas al que pueda llegar y su grado de participación y conocimiento en el desarrollo de la acción.

Difusión y comunicación. A quién va a estar dirigido, que medios se van a movilizar (folletos, notas de prensa, medios de comunicación, charlas, encuentros...)

La claridad en la definición de los instrumentos para el seguimiento y evaluación de los resultados del proyecto, y su relación con actividades y objetivos.

La innovación en la utilización de nuevas herramientas tecnológicas e instrumentos de comunicación.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



Contemplar, como parte de los resultados, la publicación y difusión de materiales documentales relacionados con el contenido de la actividad.

5) Presupuesto: Desglose presupuestario y relación adecuada entre actividades, medios y costes

Se valora en cuanto a gastos: el grado de ajuste entre las previsión y las necesidades para la consecución de los objetivos en lo relativo a los aspectos económicos atendiendo a:

La claridad de la estructura presupuestaria del proyecto original.

La exactitud en cálculos y previsiones y la documentación que los avale.

El cálculo del coste de actividades, el aporte de costes unitarios de bienes y servicios en comparación con los de mercado.

Se valora en cuanto a la financiación:

La factibilidad de su obtención.

Los importes comprometidos en el momento de la solicitud.

Las aportaciones propias de la entidad solicitante.

La adaptación a las condiciones de los gastos subvencionables y de la financiación.

11.2 SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS EN LAS MODALIDADES 1 Y 2:

Los proyectos presentados en cada una de las modalidades 1 y 2, se valorarán teniendo en cuenta la ponderación que seguidamente se relaciona:

Se valorarán cinco criterios por cada uno de los proyectos presentados. Para cada criterio se definen unos items que se valorarán de 0 a 10 puntos, aunque su valor sobre el total de cada criterio es diferente (columna derecha).

El valor y descripción de cada criterio y el de los items que lo integran es el siguiente:

**MODALIDAD 1: PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**

<b>CRITERIO 1: JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
CONTEXTO	Análisis previo del contexto en el que se centra la intervención.	6 puntos
JUSTIFICACIÓN	Valoración de la idoneidad de las acciones diseñadas y su adecuación al objetivo general del proyecto.	6 puntos

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA	Definición clara del grupo poblacional al que se dirigen las acciones.	4 puntos
ADECUACIÓN DE LOS ODS-AGENDA 2030	Relación del contexto local y las necesidades identificadas en el proyecto con la Agenda Internacional.	4 puntos

<b>CRITERIO 2: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO (Puntuación máxima 30 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
OBJETIVOS	Coherencia entre el contexto, la justificación del proyecto, los objetivos y las actividades definidas. La pertinencia y estructura de los objetivos (general y específicos).	3 puntos
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES	Idoneidad de las actividades en referencia a la justificación de la acción.	5 puntos
OBTENCIÓN DE RESULTADOS	Definición de los resultados previstos en función del contexto, la tipología de la población destinataria, los recursos y las necesidades. Claridad en cuanto a la obtención de los resultados basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos.	4 puntos
METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA	Idoneidad de las herramientas y técnicas diseñadas para propiciar el cambio de actitudes y valores de la población destinataria de las acciones de EpD. Valorar la utilización de técnicas que contemplen mecanismos de participación, la diversidad, la motivación y la innovación.	7 puntos
DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES	Calidad de los indicadores planteados en cuanto a exactitud, objetividad y pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados.	3 puntos
RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS	Relación equilibrada entre actividades, medios y costes. Claridad en la definición de los recursos humanos y técnicos.	4 puntos
SOSTENIBILIDAD	Continuidad de la acción en el tiempo.	4 puntos



<b>CRITERIO 3: CAPACIDAD DE LA ENTIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
EXPERIENCIA PREVIA	Experiencia previa y reconocimiento en proyectos relacionados con la Educación para el Desarrollo.	4 puntos
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD	Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura y la capacidad técnica y logística de la entidad en relación con la ejecución proyectos de EpD.	4 puntos
CAPACIDAD DE GENERAR TRABAJO EN RED	Colaboración conjunta con otras organizaciones en la presentación del proyecto y/o en la ejecución de las acciones diseñadas en él.	4 puntos
SITUACIÓN FINANCIERA	Situación financiera de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto y el sistema de coordinación entre ellas.	4 puntos
RECURSOS HUMANOS	Recursos humanos que la entidad destina a la ejecución del proyecto.	4 puntos

<b>CRITERIO 4: CALIDAD DEL PROYECTO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
IMPACTO EN LA POBLACIÓN DESTINATARIA	Impacto sobre la población y difusión en el municipio de Valencia. Valoración del grado de participación de las personas destinatarias y su efecto multiplicador.	5 puntos
ENFOQUES DE INTERVENCIÓN	Incorporación de los enfoques de género, de Derechos Humanos y los que se considere para generar impacto y transformación en la población destinataria.	6 puntos
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Mecanismos claros de seguimiento y evaluación durante el proceso para adaptarlo a los resultados formulados. Mecanismos definidos que una vez finalizado el proyecto, midan el grado de cumplimiento y lecciones aprendidas.	6 puntos
APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	Se valorará que en el soporte y difusión del proyecto estén basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	3 puntos



<b>CRITERIO 5: PRESUPUESTO (Puntuación máxima 10 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	Coherencia de la propuesta de distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto.	2 puntos
CÁLCULOS Y PREVISIONES	Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gasto del proyecto: grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades	2 puntos
ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	Claridad en la definición de la estructura de financiación del proyecto y la eficiencia de los recursos financieros asignados.	2 puntos
APORTACIONES PROPIAS	Valoración de las aportaciones propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.	2 puntos
ADECUACIÓN A LAS BASES	Valoración del grado de adecuación a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria relativas a los gastos subvencionables	2 puntos

**MODALIDAD 2: PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN**

<b>CRITERIO 1: JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
CONTEXTO	Análisis previo del contexto en el que se centra la acción.	6 puntos
JUSTIFICACIÓN	Valoración de la idoneidad de la acción diseñada y su adecuación al objetivo general del proyecto. La idoneidad de seguir realizando la acción.	6 puntos
GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LA ACCIÓN	Definición clara del grupo poblacional al que se dirige la acción. Valoración del número de personas a la que va dirigida la acción.	4 puntos
ADECUACIÓN DE LOS ODS-AGENDA 2030	Relación de la acción con uno o varios ODS. Relación con la interdependencia entre los actos cotidianos con la repercusión en otros lugares del mundo.	4 puntos



<b>CRITERIO 2: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO (Puntuación máxima 30 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
OBJETIVOS	Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, los objetivos y las actividades definidas. La pertinencia y estructura de los objetivos (general y específico).	3 puntos
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES	Idoneidad de las actividades en referencia a la justificación de la acción.	5 puntos
OBTENCIÓN DE RESULTADOS	Definición de los resultados previstos en función del contexto, la tipología de la población destinataria, los recursos y las necesidades. Claridad en cuanto a la obtención de los resultados basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos.	4 puntos
METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA	<u>Organización:</u> Contexto en el que se va a gestionar el proyecto, organización del trabajo, procedimientos y técnicas de análisis o de investigación, de tratamientos, de dinamización o difusión. <u>Coordinación:</u> Entre los distintos departamentos, servicios u organizaciones implicadas en el proyecto. <u>Participación:</u> Cual va a ser el alcance de esa participación, quiénes van a participar y con que periodicidad se hará.	7 puntos
DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES	Calidad de los indicadores planteados en cuanto a exactitud, objetividad y pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados.	3 puntos
RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS	Relación equilibrada entre actividades, medios y costes. Claridad en la definición de los recursos humanos, técnicos y de capital.	4 puntos
SOSTENIBILIDAD	Continuidad de la acción en el tiempo.	4 puntos



<b>CRITERIO 3: CAPACIDAD DE LA ENTIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
EXPERIENCIA PREVIA. ANTECEDENTES.	Experiencia previa en proyectos de sensibilización de la entidad y en la acción concreta a realizar. Lecciones aprendidas, fortalezas y debilidades en las ediciones anteriores.	6 puntos
PLAN DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD	Valoración de las acciones y programas de sensibilización, información y difusión de la entidad. Adecuación de éste a las características y al contexto de ejecución del proyecto.	4 puntos
CAPACIDAD DE GENERAR TRABAJO EN RED	Colaboración conjunta con otras organizaciones en la ejecución de las acciones diseñadas en el proyecto.	4 puntos
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD	Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura y la capacidad técnica y logística de la entidad en relación con la ejecución de proyectos de sensibilización.	3 puntos
SITUACIÓN FINANCIERA Y RECURSOS HUMANOS	Situación financiera de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto y el sistema de coordinación entre ellas. Recursos humanos que la entidad destina a la ejecución del proyecto.	3 puntos

<b>CRITERIO 4: CALIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
INNOVACIÓN	El proyecto de sensibilización realizado en anteriores ediciones es innovador, social y genera conocimiento.	5 puntos
IMPACTO EN LA POBLACIÓN DESTINATARIA	Impacto sobre la población, número de personas destinatarias y en el municipio de Valencia. Grado de conocimiento y participación de la acción	6 puntos
DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	A quién va a estar dirigido, que medios se van a movilizar (folletos, notas de prensa, medios de comunicación, charlas, encuentros...) La claridad en la definición de los instrumentos para el seguimiento y evaluación de los resultados del proyecto, y su relación con actividades y objetivos.	5 puntos

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

23



APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	El soporte y difusión del proyecto están basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	4 puntos
----------------------------------	---	----------

<b>CRITERIOS 5: PRESUPUESTO (Puntuación máxima 10 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	Coherencia de la propuesta de distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto.	2 puntos
CÁLCULOS Y PREVISIONES	Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gasto del proyecto: grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades	2 puntos
ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	Claridad en la definición de la estructura de financiación del proyecto y la eficiencia de los recursos financieros asignados.	2 puntos
APORTACIONES PROPIAS	Valoración de las aportaciones propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.	2 puntos
ADECUACIÓN A LAS BASES	Valoración del grado de adecuación a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria relativas a los gastos subvencionables	2 puntos

Cada ítem se puntuará de 0 a 10 puntos, la puntuación obtenida se multiplicará por el valor que queda establecido para cada uno de ellos, y se dividirá entre 10, otorgando de esa forma una puntuación al ítem. La suma total de los ítems de cada uno de los criterios otorgará una puntuación que no excederá en su conjunto de 100 puntos.

Atendiendo a las solicitudes formuladas por las Organizaciones para cada una de las modalidades, las cuantías a otorgar se distribuirán de la siguiente forma:

Independientemente de la modalidad, el presupuesto económico se irá distribuyendo entre los proyectos atendiendo a su puntuación.

La cuantía a asignar a cada proyecto se corresponderá con lo solicitado por la organización, siempre dentro de los límites de la Base 8.2.1.

Si existen proyectos que han obtenido la misma puntuación, para determinar cuál de ellos recibirá la financiación, se comparará la puntuación obtenida por ambos en relación con los siguientes criterios:

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



Primero: Implementación del proyecto técnico.

Segundo: Justificación y diagnóstico.

## **DECIMOSEGUNDA. COMISIONES, PUBLICACIÓN. PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS.**

### **12.1. COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL**

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Municipal formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicos dependientes del Servicio de Bienestar Social e Integración, actuando como Secretario, un miembro que será designado entre los mismos.

A estos efectos, la comisión Técnica Municipal contará con el asesoramiento de una entidad externa especializada, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de Bienestar Social e Integración que tendrá las siguientes funciones: la recepción, clasificación y comprobación de la documentación establecida en la base reguladora 9; requerir la subsanación de la documentación si la solicitud presentada por el interesado no reuniera los requisitos establecidos; petición de informes que se consideren precisos o preceptivos para resolver; verificación y emisión de informes sobre el cumplimiento de los requisitos impuestos, así como formular propuesta de resolución incorporando a la misma el resultado de la evaluación de la Comisión Técnica Municipal.

Será igualmente función de la Comisión Técnica, la valoración, sin perjuicio de que pueda contar con el asesoramiento externo y los informes de una Entidad Externa Especializada encargada de la evaluación de estas solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.

### **12.2. ENTIDAD EXTERNA ESPECIALIZADA.**

La función de la Entidad Externa Especializada consistirá en el asesoramiento a la Comisión Técnica Municipal para la valoración de los proyectos presentados por las Organizaciones, con arreglo al diseño y la calidad en la formulación de las intervenciones a realizar, la coherencia en las acciones planteadas y la documentación que avale las actuaciones que se pretendan realizar y de conformidad con los criterios y sistema establecidos en los apartados 1 y 2 de la base 11.

La Entidad Externa Especializada aportará a la Comisión Técnica Municipal un informe no vinculante de la evaluación de cada uno de los proyectos objeto de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe deberá ser validado y conformado por la Comisión Técnica Municipal.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016  
25



En el caso de que la Comisión Técnica no estuviera de acuerdo con alguna de las valoraciones efectuadas, podrá proponer una revisión de las mismas conjuntamente con la Entidad Externa Especializada, sin menoscabo de que en todo caso, prevalecerá la decisión de la Comisión Técnica Municipal.

Las reuniones entre la Comisión Técnica Municipal y la Entidad Externa Especializada, tendrán lugar a solicitud de cualquiera de las partes en lo relativo a la valoración de los proyectos.

Cualquier participante en la valoración, deberá abstenerse en los casos en los que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.

Conformado el informe de la entidad externa especializada por parte de la Comisión Técnica Municipal, se dará publicidad de aquellas Entidades pre-seleccionadas que hayan superado el proceso de valoración, a efectos de presentar la documentación establecida en el punto 12.3

#### 12.3. ENTIDADES PRESELECCIONADAS.

Aquellas entidades que hayan sido preseleccionadas por la Comisión Técnica Municipal para ser receptoras de subvención, estarán obligadas a presentar ante el Servicio de Bienestar Social e Integración de l'Ajuntament de València, los siguientes documentos:

- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Hacienda Autonómica.
- Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social,

A estos efectos se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico, la relación de las entidades preseleccionadas. Dicha documentación deberá ser presentada por las entidades en el Registro General de Entrada en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

La fecha de expedición de los certificados, no podrá tener una antigüedad superior a 3 meses contados desde la fecha de publicación de este requerimiento.

En caso de no aportarse dichos certificados en el plazo establecido, se tendrá a las solicitantes por desistidas de su solicitud.

En relación a las entidades que hubieran acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, se procederá a realizar las comprobaciones pertinentes al objeto de acreditar en el expediente que dichas entidades se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia.

A la vista de lo anterior por la comisión Técnica municipal se elevará informe definitivo en el que se contendrá, de manera motivada, la propuesta de concesión, denegación y/o exclusión de las solicitudes presentadas.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016  
26



Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elevará propuesta al órgano competente para resolver las convocatorias en la que se contendrá la propuesta definitiva formulada por la comisión Técnica Municipal.

#### 12.4 ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

La resolución de las Convocatorias es competencia de la Alcaldía y por delegación de la Junta de Gobierno Local. Dicha resolución de concesión, tendrá el contenido previsto en el artículo 25 de la LGS y lo establecido, en el artículo 63.2 y 3. del Reglamento de la LGS.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo mediante el que se resuelva el procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, supone la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

#### 12.5. PUBLICIDAD.

El acuerdo de resolución de las Convocatorias se publicará en el BOP, la página Web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en el Tablón de Edictos Electrónico, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el Art. 26 de la Ley General de Subvenciones.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del art. 18 de la Ley General de Subvenciones y art. 30 del Reglamento de Subvenciones, o normas que les sucedan.

#### 12.6. RECURSOS.

Los acuerdos que se dicten al amparo de las Convocatorias agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona se pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

#### **DÉCIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTOS NO APROBADOS**

La documentación relativa a los proyectos no subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la organización o entidad que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución en el BOP. Transcurrido cuatro años de dicho plazo, la Administración Municipal procederá a la destrucción de la misma.

#### **DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS**

##### **14.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS.**

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2016 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

##### **14.2 INICIO.**

Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del programa en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

##### **14.3 COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDAD.**

Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a comunicar por escrito la fecha de inicio de las actividades (FORMULARIO 2) en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención. Dicha comunicación se presentará por Registro General de Entrada.

A las Entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016  
28



La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

#### 14.4 SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la Entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de Valencia la información y documentación que se les solicite, así como los contactos necesarios con la organización que ejecuta el proyecto en el país de destino, de modo que favorezca y facilite, en su caso, el seguimiento de dichas acciones sobre el terreno.

La Entidades beneficiarias de subvención de la modalidad 1 entregarán Informe de seguimiento técnico y económico (FORMULARIO 3) transcurrida la mitad del plazo de ejecución del proyecto, incluyendo los siguientes apartados:

Cuadro de nivel de ejecución del proyecto, en el correspondiente Formulario Técnico de Seguimiento, conformado por la presidencia de la Entidad y por la dirección del proyecto.

Cuadro de nivel de ejecución de gastos ejecutados e ingresos recibidos, en en correspondiente Formulario Económico de Seguimiento y conformado por la Presidencia o la tesorería de la entidad y por la dirección del proyecto.

A las Entidades que no comuniquen el seguimiento del proyecto, en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada, por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en las Bases.

#### 14.5 MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Supuestos en lo que se deberá presentar Reformulación:

1- Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2- Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 10% en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.



En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, está deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General de Entrada, en papel, en los correspondientes Formularios de Reformulación (Técnico y Económico FORMULARIO 4) a disposición de aquellas Entidades beneficiarias de subvención. En el caso de que alguna Entidad previa a la presentación del documento por Registro de Entrada desee verificar su correcta cumplimentación, podrá remitirlo por correo electrónico a [cong@valencia.es](mailto:cong@valencia.es)

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de Valencia, habrían supuesto la denegación de la subvención así como aquellas que puedan dañar derechos de terceros.

Las modificaciones en los proyectos, no podrán tener repercusión presupuestaria incrementando la cantidad concedida, ni la subvención, financiar más del 80% del proyecto.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

#### 14.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### 14.6.1. PLAZO.

Las Entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 2 meses contados desde la finalización del proyecto, cuya ejecución total, o en su caso de la fase correspondiente, no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La justificación de la subvención se presentará por Registro General de Entrada tanto en formato papel como en soporte informático.

##### 14.6.2. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La Entidad beneficiaria queda obligada a presentar un Informe Técnico Final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente Formulario de Justificación



Técnica Final (FORMULARIO 5) a disposición de aquellas Entidades beneficiarias de la subvención, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático.

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

Fechas reales de inicio y finalización.

Nivel de consecución de los objetivos previstos.

Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.

Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.

Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.

Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.

Valoración general sobre la ejecución del proyecto.

Opativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del proyecto ejecutado.

#### 14.6.3 CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Como regla general, la justificación económica total del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas originales y copias de las mismas, u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios.

Dicha justificación se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del Proyecto en el momento de presentarla, en el correspondiente FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA FINAL (FORMULARIO 5), a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ayuntamiento de Valencia podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los justificantes que acrediten el gasto de la totalidad del proyecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Todos los documentos justificativos (facturas, tickets..) del gasto deberán ser originales.
- La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberán estar comprendidas dentro del plazo de ejecución del proyecto, según establecen las Bases.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



- En todos los justificantes, deberá constar los datos identificativos del proveedor, los del comprador que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, a demás de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.

- En todos los casos, deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.

- Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:

-Fecha y firma del suministrador en el documento justificativo con la fórmula "recibí" o similares.

- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.

- Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.

-Todos aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la Entidad beneficiaria la única que figure como cliente.

Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.

- Con respecto a la justificación de los gastos de personal, se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

- Nóminas del trabajador/a.

- Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante los impresos TC1 y TC2 o liquidaciones bancarias de los mismos. En caso de no poder aportar modelo TC2 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.

No se computarán a efectos de la justificación del personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo, el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.

- Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo en el que se indique nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.

- Deberá adjuntarse una fotocopia del DNI del colaborador.

- Deberá practicarse una retención que como mínimo será del 2%.



- No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos, cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 110 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.
- Para los gastos realizados por personas físicas en concepto de viajes, dietas o desplazamientos, aparte de la presentación de los justificantes deberán ser informados indicando la relación y necesidad en referencia con las actividades.

#### 14.6.4 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de Valencia podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP Y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

#### **DECIMOQUINTA. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN.**

Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia.

La entidad subvencionada deberá comunicar al servicio gestor, con la debida antelación, los actos públicos (presentaciones, exposiciones, publicaciones, inauguraciones, o similares) derivados de la ejecución del proyecto, aportando programa y diseño gráfico que tendrá que ser expresamente aceptado.

La documentación gráfica, de aquellos proyectos que resulten subvencionados, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc., no será susceptible de recuperación por parte de la entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de Valencia para el uso que estime conveniente.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



**DECIMOSEXTA. CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS.**

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de Valencia podrá realizar durante los diez años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del Proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Los términos de referencia generales para realizarla quedan reflejados en las Instrucciones de Justificación que se aprueban junto a estas Bases.

**DECIMOSÉPTIMA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

La no justificación o la justificación por cuantía inferior a la cantidad que proceda, una vez efectuado el correspondiente requerimiento, dará lugar a que el Ayuntamiento de Valencia, requiera la devolución del importe total o parcial de la subvención ya concedida, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los Artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

**DECIMOCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

**18.1 Infracciones**

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

18.1.1 Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios del Ayuntamiento.

18.1.2. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Valencia, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18.1.3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.

d) La falta de entrega, por parte de la Entidad, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### 18.2. Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

##### 1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€.

##### 2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

##### 3- Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) de la base 22.1.3. cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

#### 18.3. Responsabilidades

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en estas bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016



**DECIMONOVENA. FORMULARIOS**

En la página web municipal del Ayuntamiento de Valencia estarán disponibles los formularios a que se hace referencia a lo largo del articulado de estas bases reguladoras:

Formulario 1: Formulario de solicitud

Formulario 2: Comunicación de inicio

Formulario 3: Informe de seguimiento

Formulario 4: Formulario de reformulación

Formulario 5: Informe final

Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

37



Convocatoria de Subvenciones para proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo 2016

38



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE  
PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA DESARROLLO 2016**



### **PRIMERA. OBJETO**

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valencia para la realización de proyectos de Educación para el Desarrollo.

Desde la perspectiva de la solidaridad y la promoción del desarrollo sostenible, las subvenciones se destinan a fomentar la iniciativa de las ONGD para construir una ciudadanía crítica y global sobre las desigualdades mundiales y la relación entre los Países del Norte y del Sur global por una transformación social y mundial. Los proyectos y actividades de educación para el desarrollo habrán de estar dirigidos a:

Fomentar una reflexión crítica sobre las causas de la desigualdad mundial y sus consecuencias.

Promover la educación para la paz, la solidaridad y el desarrollo, generando valores y actitudes de solidaridad y justicia que contribuyan a la transformación social

Impulsar el comercio justo y el consumo responsable.

Promover el respeto de los Derechos Humanos, incidiendo especialmente en los derechos políticos, sociales y culturales y en la promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos.

Mejorar la calidad de los recursos pedagógicos y materiales educativos en torno a la educación para el desarrollo, mediante el impulso de talleres y actividades que contribuyan a una mejor percepción de la sociedad valenciana hacia los países del Sur.

Difundir el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030.

Impulsar iniciativas que contemplen el fomento de la equidad de género, la dimensión intercultural, los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la participación democrática y el fortalecimiento del tejido social.

Fomentar el voluntariado y la participación de la sociedad valenciana como agentes de educación para el desarrollo.

Desarrollar iniciativas y propuestas de carácter innovador en el ámbito de la educación para el desarrollo.

Fomentar el trabajo en red en el ámbito de EpD entre las ONGD del municipio de Valencia.

### **SEGUNDA. FINANCIACIÓN**

La cuantía global de las ayudas que destina el Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio presupuestario del 2016 con cargo a la aplicación KI/010/23100/48910-, será 215.000,-€, para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la Educación para el Desarrollo con una cuantía máxima solicitada de 21.500,-€.

Cuando el presupuesto establecido, no sea suficiente para subvencionar la totalidad de los proyectos aprobados, serán objeto de financiación, por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar al máximo posible la cuantía establecida.



### **TERCERA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES**

Los requisitos exigidos se acreditarán en la forma prevista en la Base novena de las bases reguladoras de concesión.

Podrán solicitar las ayudas aquellas ONGD o agrupaciones de entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como mínimo tres años antes de la publicación de estas bases reguladoras y formalmente inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre los problemas que afectan a los países de Sur, mediante acciones que contribuyan a construir una sociedad más comprometida, a nivel individual y colectivo, fomentando valores y promoviendo espacios para la reflexión y la participación social.
- d) Justificar y acreditar la figura de un representante legal, y disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, entendiéndose por delegación permanente, aquella que cuenta con un inmueble diferenciado del de residencia habitual de sus miembros y en el que se lleven a efecto las actividades de la entidad con personal permanente de la organización, voluntario o contratado. Este requisito podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Valencia, más allá de la formalidad documental, por los medios precisos y objetivos que lo hagan susceptible de comprobación material. La no acreditación de este requisito, cuando sea requerido, tendrá como consecuencia la desestimación de solicitud de subvención.  
Dicha sede o delegación, asumirá la responsabilidad en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto, para lo cual designará un representante que actuará como interlocutor con el personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de Valencia.
- e) Acreditar documentalmente experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de educación para el desarrollo.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y la agencia estatal y autonómica de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.
- g) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- i) No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.
- j) En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

- a) Ejecutar el Proyecto y realizar las actividades programadas en el mismo.
- b) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él, la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.  
En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos, la responsable.
- c) Aportar la diferencia entre el coste total del Proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- d) Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención
- g) La Entidad Beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización del Proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que requiera por quien ejerza la supervisión.
- h) Conservar al menos durante diez años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción



“Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

j) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

k) Las demás obligaciones previstas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

#### **QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes de subvención para el desarrollo de proyectos Educación para el Desarrollo se realizarán mediante la presentación de Instancia General en el Registro de Entrada, acompañada de los formularios y documentación requeridos en la Base Reguladora novena de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **SEXTA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con el sistema y los criterios establecidos.

#### **MODALIDAD 1: PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**

<b>CRITERIO 1: JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
CONTEXTO	Análisis previo del contexto en el que se centra la acción	6 puntos
JUSTIFICACIÓN	Valoración de la idoneidad de la acción diseñada y su adecuación al objetivo general del proyecto. La idoneidad de seguir realizando la acción.	6 puntos
GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LA ACCIÓN	Definición clara del grupo poblacional al que se dirige la acción. Valoración del número de personas a la que va dirigida la acción	4 puntos
ADECUACIÓN DE LOS ODS- AGENDA 2030	Relación del contexto local y las necesidades identificadas en el proyecto con la Agenda Internacional	4 puntos



<b>CRITERIO 2: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO (Puntuación máxima 30 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
OBJETIVOS	Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, los objetivos y las actividades definidas. La pertinencia y estructura de los objetivos (general y específico).	3 puntos
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES	Idoneidad de las actividades en referencia a la justificación de la acción	5 puntos
OBTENCIÓN DE RESULTADOS	Definición de los resultados previstos en función del contexto, la tipología de la población destinataria, los recursos y las necesidades. Claridad en cuanto a la obtención de los resultados basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos	4 puntos
METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA	Idoneidad de las herramientas y técnicas diseñadas para propiciar el cambio de actitudes y valores de la población destinataria de las acciones de EpD. Valorar la utilización de técnicas que contemplen mecanismos de participación, la diversidad, la motivación y la innovación.	7 puntos
DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES	Calidad de los indicadores planteados en cuanto a exactitud, objetividad y pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados	3 puntos
RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS	Relación equilibrada entre actividades, medios y costes. Claridad en la definición de los recursos humanos, técnicos y de capital.	4 puntos
SOSTENIBILIDAD	Continuidad de la acción en el tiempo.	4 puntos



<b>CRITERIO 3: CAPACIDAD DE LA ENTIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
EXPERIENCIA PREVIA	Experiencia previa y reconocimiento en proyectos relacionados con la Educación para el Desarrollo.	4 puntos
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD	Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura y la capacidad técnica y logística de la entidad en relación con la ejecución proyectos de EpD.	4 puntos
CAPACIDAD DE GENERAR TRABAJO EN RED	Colaboración conjunta con otras organizaciones en la presentación del proyecto y/o en la ejecución de las acciones diseñadas en él.	4 puntos
SITUACIÓN FINANCIERA	Situación financiera de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto y el sistema de coordinación entre ellas.	4 puntos
RECURSOS HUMANOS	Recursos humanos que la entidad destina a la ejecución del proyecto.	4 puntos

<b>CRITERIO 4: CALIDAD DEL PROYECTO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
IMPACTO EN LA POBLACIÓN DESTINATARIA	Impacto sobre la población y difusión en el municipio de Valencia. Valoración del grado de participación de las personas destinatarias y su efecto multiplicador.	5 puntos
ENFOQUES DE INTERVENCIÓN	Incorporación de los enfoques de género, de Derechos Humanos y los que se considere para generar impacto y transformación en la población destinataria.	6 puntos
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Mecanismos claros de seguimiento y evaluación durante el proceso para adaptarlo a los resultados formulados. Mecanismos definidos que una vez finalizado el proyecto, midan el grado de cumplimiento y lecciones aprendidas.	6 puntos
APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	Se valorará que en el soporte y difusión del proyecto estén basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	3 puntos



<b>CRITERIOS 5: PRESUPUESTO (Puntuación máxima 10 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	Coherencia de la propuesta de distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto.	2 puntos
CÁLCULOS Y PREVISIONES	Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gasto del proyecto: grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades	2 puntos
ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	Claridad en la definición de la estructura de financiación del proyecto y la eficiencia de los recursos financieros asignados.	2 puntos
APORTACIONES PROPIAS	Valoración de las aportaciones propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.	2 puntos
ADECUACIÓN A LAS BASES	Valoración del grado de adecuación a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria relativas a los gastos subvencionables	2 puntos

#### **SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO**

En la tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de esta Convocatoria se seguirá el procedimiento previsto en la Base Reguladora 12.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo mediante el que se resuelva la Convocatoria será de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del extracto de esta Convocatoria.

#### **OCTAVA. RECURSOS**

Los acuerdos que se dicten al amparo de la Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.



Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona se pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

El apartado quinto de la Base Reguladora decimocuarta establece los supuestos en que cabe la modificación y/o reformulación de los proyectos así como sus requisitos y plazos de presentación.

#### **DÉCIMA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 1 año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2016 y los catorce meses posteriores a la percepción de los fondos.

La fecha máxima para inicial las actividades será de dos meses contados desde la fecha del cobro y deberá ser comunicada conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Reguladora decimocuarta.

#### **UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS FONDOS PERCIBIDOS**

El plazo máximo para justificar la realización del proyecto y la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contados desde la finalización del proyecto, cuya ejecución no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la justificación de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Base Reguladora decimocuarta.

#### **DUODÉCIMA. REINTEGRO**

En los casos de no ejecución o ejecución parcial del proyecto así como en los casos de no justificación o justificación por importe inferior al que corresponda, procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en la Base Reguladora decimoséptima.

#### **DECIMOTERCERA. FORMULARIOS**

En la página Web municipal del Ayuntamiento de Valencia estarán disponibles los formularios a que se hace referencia a lo largo del articulado de las Bases reguladoras:

Formulario 1: Formulario de solicitud

Formulario 2: Comunicación de inicio

Formulario 3: Informe de seguimiento

Formulario 4: Formulario de reformulación

Formulario 5: Informe final



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE  
PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL 2016**



### **PRIMERA. OBJETO**

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valencia para la realización de proyectos de sensibilización.

Desde la perspectiva de la solidaridad y la promoción del desarrollo sostenible, las subvenciones se destinan a fomentar la iniciativa de las ONGD para construir una ciudadanía crítica y global sobre las desigualdades mundiales y la relación entre los Países del Norte y del Sur global por una transformación social y mundial. Los proyectos y actividades de sensibilización social habrán de estar dirigidos a:

Fomentar una reflexión crítica sobre las causas de la desigualdad mundial y sus consecuencias.

Promover la educación para la paz, la solidaridad y el desarrollo, generando valores y actitudes de solidaridad y justicia que contribuyan a la transformación social

Impulsar el comercio justo y el consumo responsable.

Promover el respeto de los Derechos Humanos, incidiendo especialmente en los derechos políticos, sociales y culturales y en la promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos.

Mejorar la calidad de los recursos pedagógicos y materiales educativos en torno a la educación para el desarrollo, mediante el impulso de talleres y actividades que contribuyan a una mejor percepción de la sociedad valenciana hacia los países del Sur.

Difundir el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030.

Impulsar iniciativas que contemplen el fomento de la equidad de género, la dimensión intercultural, los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la participación democrática y el fortalecimiento del tejido social.

Fomentar el voluntariado y la participación de la sociedad valenciana como agentes de desarrollo.

Desarrollar iniciativas y propuestas de carácter innovador en el ámbito de la sensibilización.

Fomentar el trabajo en red en el ámbito de la sensibilización social entre las ONGD del municipio de Valencia.

### **SEGUNDA. FINANCIACIÓN**

La cuantía global de las ayudas que destina el Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio presupuestario del 2016 con cargo a la aplicación KI/010/23100/48910-, para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la Sensibilización Social es de 27.000,-€, para financiar proyectos por una cuantía máxima solicitada de 2.700,-€.

Cuando el presupuesto establecido, no sea suficiente para subvencionar la totalidad de los proyectos aprobados, serán objeto de financiación, por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar al máximo posible la cuantía establecida.

### **TERCERA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES**

Los requisitos exigidos se acreditarán en la forma prevista en la Base novena de las bases reguladoras de concesión.

Podrán solicitar las ayudas aquellas ONGD o agrupaciones de entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como mínimo tres años antes de la publicación de estas bases reguladoras y formalmente inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre los problemas que afectan a los países de Sur, mediante acciones que contribuyan a construir una sociedad más comprometida, a nivel individual y colectivo, fomentando valores y promoviendo espacios para la reflexión y la participación social.
- d) Justificar y acreditar la figura de un representante legal, y disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Valencia, entendiéndose por delegación permanente, aquella que cuenta con un inmueble diferenciado del de residencia habitual de sus miembros y en el que se lleven a efecto las actividades de la entidad con personal permanente de la organización, voluntario o contratado. Este requisito podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Valencia, más allá de la formalidad documental, por los medios precisos y objetivos que lo hagan susceptible de comprobación material. La no acreditación de este requisito, cuando sea requerido, tendrá como consecuencia la desestimación de solicitud de subvención.  
Dicha sede o delegación, asumirá la responsabilidad en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto, para lo cual designará un representante que actuará como interlocutor con el personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de Valencia.
- e) Acreditar documentalmente experiencia y capacidad operativa en la realización, individualmente o en agrupación, de al menos dos proyectos de sensibilización social.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia y la agencia estatal y autonómica de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.
- g) Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.



- h) Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.
- j) En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

- a) Ejecutar el Proyecto y realizar las actividades programadas en el mismo.
- b) En el caso de tratarse de una agrupación de varias entidades para la realización de un mismo proyecto se especificará en él, la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.
- En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos, la responsable.
- c) Aportar la diferencia entre el coste total del Proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- d) Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en las presentes Bases.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención
- g) La Entidad Beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización del Proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que requiera por quien ejerza la supervisión.
- h) Conservar al menos durante diez años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

j) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

k) Las demás obligaciones previstas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

#### **QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes de subvención para desarrollo de proyectos de Sensibilización Social se realizarán mediante la presentación de Instancia General en el Registro de Entrada, acompañada de los formularios y documentación requeridos en la base reguladora novena de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **SEXTA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con el sistema y los criterios establecidos.

#### **MODALIDAD 2: PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN**

<b>CRITERIO 1: JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
CONTEXTO	Análisis previo del contexto en el que se centra la acción	6 puntos
JUSTIFICACIÓN	Valoración de la idoneidad de la acción diseñada y su adecuación al objetivo general del proyecto. La idoneidad de seguir realizando la acción.	6 puntos
GRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LA ACCIÓN	Definición clara del grupo poblacional al que se dirige la acción. Valoración del número de personas a la que va dirigida la acción	4 puntos



ADECUACIÓN DE LOS ODS- AGENDA 2030	Relación de la acción con uno o varios ODS. Relación con la interdependencia entre los actos cotidianos con la repercusión en otros lugares del mundo.	4 puntos
---------------------------------------	--	----------

<b>CRITERIO 2: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO (Puntuación máxima 30 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
OBJETIVOS	Coherencia entre el contexto, la justificación de la acción, los objetivos y las actividades definidas. La pertinencia y estructura de los objetivos (general y específico).	3 puntos
IDONEIDAD DE LAS ACTIVIDADES	Idoneidad de las actividades en referencia a la justificación de la acción	5 puntos
OBTENCIÓN DE RESULTADOS	Definición de los resultados previstos en función del contexto, la tipología de la población destinataria, los recursos y las necesidades. Claridad en cuanto a la obtención de los resultados basada en su descripción exacta y en su relación con actividades y objetivos	4 puntos
METODOLOGÍA DE TRABAJO UTILIZADA	<u>Organización</u> : Contexto en el que se va a gestionar el proyecto, organización del trabajo, procedimientos y técnicas de análisis o de investigación, de tratamientos, de dinamización o difusión. <u>Coordinación</u> : Entre los distintos departamentos, servicios u organizaciones implicadas en el proyecto. <u>Participación</u> : Cual va a ser el alcance de esa participación, quiénes van a participar y con que periodicidad se hará.	7 puntos
DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES	Calidad de los indicadores planteados en cuanto a exactitud, objetividad y pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados	3 puntos
RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS	Relación equilibrada entre actividades, medios y costes. Claridad en la definición de los recursos humanos, técnicos y de capital.	4 puntos
SOSTENIBILIDAD	Continuidad de la acción en el tiempo.	4 puntos



<b>CRITERIO 3: CAPACIDAD DE LA ENTIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
EXPERIENCIA PREVIA. ANTECEDENTES	Experiencia previa en proyectos de sensibilización de la entidad y en la acción concreta a realizar. Lecciones aprendidas, fortalezas y debilidades en las ediciones anteriores.	6 puntos
PLAN DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD	Valoración de las acciones y programas de sensibilización, información y difusión de la entidad. Adecuación de éste a las características y al contexto de ejecución del proyecto.	4 puntos
CAPACIDAD DE GENERAR TRABAJO EN RED	Colaboración conjunta con otras organizaciones en la ejecución de las acciones diseñadas en el proyecto.	4 puntos
ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD	Valoración de la información proporcionada sobre el organigrama, la estructura y la capacidad técnica y logística de la entidad en relación con la ejecución de proyectos de sensibilización.	3 puntos
SITUACIÓN FINANCIERA Y RECURSOS HUMANOS	Situación financiera de la entidad solicitante y demás organizaciones que intervengan en el proyecto y el sistema de coordinación entre ellas. Recursos humanos que la entidad destina a la ejecución del proyecto.	3 puntos

<b>CRITERIO 4: CALIDAD (Puntuación máxima 20 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
INNOVACIÓN	El proyecto de sensibilización realizado en anteriores ediciones es innovador, social y genera conocimiento.	5 puntos
IMPACTO EN LA POBLACIÓN BENEFICIARIA	Impacto sobre la población, número de personas destinatarias y en el municipio de Valencia. Grado de conocimiento y participación de la acción	6 puntos
DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	A quién va a estar dirigido, que medios se van a movilizar (folletos, notas de prensa, medios de comunicación, charlas, encuentros...) La claridad en la definición de los instrumentos para el seguimiento y evaluación de los resultados del proyecto, y su relación con actividades y objetivos.	5 puntos
APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	El soporte y difusión del proyecto están basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación	4 puntos



<b>CRITERIOS 5: PRESUPUESTO (Puntuación máxima 10 puntos)</b>		
<b>ITEMS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	Coherencia de la propuesta de distribución presupuestaria mediante la explicitación de la necesidad del gasto y/o los recursos, en función de la relación de las actividades y el contenido global del proyecto.	2 puntos
CÁLCULOS Y PREVISIONES	Claridad y exactitud en el cálculo y la previsión de gasto del proyecto: grado de adecuación entre las previsiones y las necesidades	2 puntos
ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	Claridad en la definición de la estructura de financiación del proyecto y la eficiencia de los recursos financieros asignados.	2 puntos
APORTACIONES PROPIAS	Valoración de las aportaciones propias de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.	2 puntos
ADECUACIÓN A LAS BASES	Valoración del grado de adecuación a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria relativas a los gastos subvencionables	2 puntos

#### **SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO**

En la tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de esta Convocatoria se seguirá el procedimiento previsto en la base reguladora 12.

El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo mediante el que se resuelva la Convocatoria será de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del extracto de esta Convocatoria.

#### **OCTAVA. RECURSOS**

Los acuerdos que se dicten al amparo de la Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona se pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la



Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

El apartado quinto de la Base Reguladora decimocuarta establece los supuestos en que cabe la modificación y/o reformulación de los proyectos así como sus requisitos y plazos de presentación.

#### **DÉCIMA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 1 año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2016 y los catorce meses posteriores a la percepción de los fondos.

La fecha máxima para inicial las actividades será de dos meses contados desde la fecha del cobro y deberá ser comunicada conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Reguladora decimocuarta.

#### **UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS FONDOS PERCIBIDOS**

El plazo máximo para justificar la realización del proyecto y la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contados desde la finalización del proyecto, cuya ejecución no superará la duración de un año desde la fecha de inicio.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la justificación de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Base Reguladora decimocuarta.

#### **DUODÉCIMA. REINTEGRO**

En los casos de no ejecución o ejecución parcial del proyecto así como en los casos de no justificación o justificación por importe inferior al que corresponda, procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en la Base Reguladora decimoséptima.

#### **DECIMOTERCERA. FORMULARIOS**

En la página Web municipal del Ayuntamiento de Valencia estarán disponibles los formularios a que se hace referencia a lo largo del articulado de las Bases reguladoras:

Formulario 1: Formulario de solicitud

Formulario 2: Comunicación de inicio

Formulario 3: Informe de seguimiento

Formulario 4: Formulario de reformulación

Formulario 5: Informe final



48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000300-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari de Benestar Social i Integració.	

"Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone una modificación de créditos entre aplicaciones presupuestarias de Bienestar Social al objeto de incrementar la aplicación KC150 23100 48911, por resultar ésta insuficiente para cubrir el gasto que con cargo a la misma tiene previsto.

A tal efecto se propone la minoración por el importe de 42.000 € de la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, "OT. TRAB. REALIZ. POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES".

La modificación de crédito propuesta resulta necesaria y no afecta al buen funcionamiento del Servicio.

Así pues, existe en la aplicación KC150 23100 22799 crédito suficiente para la financiación de la modificación de crédito que se propone, sin que ello afecte al buen funcionamiento del Servicio.

Resulta de aplicación el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2015, concretamente las bases 8 y 9.

Según la base 9.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, a pesar de no estar dentro del mismo capítulo, siendo necesarios los informes del Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 23ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Bienestar Social e Integración para atender la redistribución interna de créditos del Servicio. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 "OT. TRAB. REALIZ. POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES", con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS:

ALTAS

Modif. Cdto.

KC150 23100 48911 "OTRAS TRANSFERENCIAS"..... 42.000 €



BAJAS

Modif. Cdto.

KC150 23100 22799” OT. TRAB. REALIZ. POR OT.

EMPRESAS Y PROFESIONALES” ..... 42.000 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 42.000 €."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000311-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Secopsa Gesmed Ballestera, UTE, de la factura del proppassat mes de juny del contracte de gestió integral de la residència i centre de dia de persones amb discapacitat intel·lectual ‘La nostra casa-Vall de la Ballestera’.		

"En cumplimiento de la base 37.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 20160006 de fecha 30/06/2016 por un importe de 196.032,99 €, presentada por SECOPSA GESMED BALLESTERA, UTE el 01/07/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2016 del contrato para la prestación del servicio de gestión integral de la residencia y centro de día para personas con discapacidad intelectual “La nostra casa-Vall de la Ballestera”, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/04/2010 y formalizado el 31/05/2010, por el plazo de cuatro años, y posibilidad de prórrogas por periodos anuales hasta un máximo de dos, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/04/2016 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en el expediente 02201/2015/532.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA GESMED BALLESTERA, UTE, CIF: U98244304, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral de la residencia y centro de día para personas con discapacidad intelectual “La nostra casa-Vall de la Ballestera”, del importe de 196.032,99 € (188.493,26 € más 7.539,73 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20160006 de fecha 30/06/2016 (junio 2016), y abonar con cargo a



la aplicació presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016 (ppta. 2016/3027, ítem 2016/107190, doc. obl. 2016/12245, relación doc. obligación 2016/2684)."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa modificar les bases i la convocatòria del I Concurs de Còmic que s'ha de realitzar en la Junta Municipal de Russafa.	

"PRIMERO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 se aprobaron las bases y la convocatoria para 2016 del I Concurso de Còmic de la Junta Municipal de Ruzafa.

En las citadas bases se establecía que el tema es libre y se fijaba el plazo de presentación de instancias de participación, en la base 7, "Presentación", desde el día 13 de junio hasta el 8 de julio de 2016.

SEGUNDO. Finalizado dicho plazo, y no habiéndose presentado participantes, el grupo de trabajo de cultura de la Junta Municipal de Ruzafa, reunido en fecha 4.7.2016, eleva propuesta al Consejo de Distrito en el sentido de establecer un nuevo plazo para la convocatoria del concurso, que será del 1 al 30 de septiembre de 2016, manteniéndose el tema libre, lo que se aprobó en el Consejo de Distrito de fecha 7 de julio de 2016.

Consecuentemente con ello, procede modificar la base 9 "Jurado", en lo referente al plazo máximo de resolución y notificación que será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud de inscripciones.

TERCERO. Las citadas bases y la convocatoria para 2016 del I Concurso de Còmic de la Junta Municipal de Ruzafa se mantienen en todos sus demás extremos, con aprobación de sus anexos, manteniéndose asimismo, en sus demás extremos el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 (punto 89).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar las bases es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases 14ª y 28ª de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar las bases y la convocatoria para 2016 del I Concurso de Còmic de la Junta Municipal de Ruzafa aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 (punto nº. 89), en el sentido siguiente:

En la base 7, “Presentación”, donde dice: “ ..... El plazo de presentación estará abierto desde el día 13 de junio hasta el 8 de julio de 2016” debe decir: “..... El plazo de presentación estará abierto desde el día 1 al 30 de septiembre de 2016”.

En la base 9 “Jurado”, donde dice: “..... El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses desde la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento”, debe decir: “ ..... El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud de inscripciones”.

Las citadas bases y la convocatoria para 2016 del I Concurso de Cómic de la Junta Municipal de Ruzafa se mantienen en todos sus demás extremos con aprobación de sus anexos.

Segundo. El texto de las bases y la convocatoria para 2016 del I Concurso de Cómic de la Junta Municipal de Ruzafa, queda redactado como consta a continuación:

“La Junta Municipal de Ruzafa organiza la primera edición de su Concurso de Cómic, cuyo objetivo principal es fomentar el conocimiento y consumo de esta manifestación cultural.

#### Base 1. *Participantes.*

Podrán participar todas y todos las/los dibujantes profesionales y aficionadas/os residentes en la ciudad de Valencia, o que se encuentren cursando estudios en algún centro educativo de la ciudad de Valencia.

#### Base 2. *Categorías.*

Se establecen dos categorías:

1. Categoría Primera: mayores de 20 años cumplidos en el año 2016.
2. Categoría Segunda: menores de 20 años cumplidos en el año 2016.

En las dos categorías, las obras se podrán presentar tanto en castellano como en valenciano.

#### Base 3. *Condiciones.*

Cada participante podrá presentar al concurso un máximo de un cómic por idioma, original, inédito y no premiado en otros concursos. No se admitirán, por lo tanto, aquellos ya presentados o premiados en otros concursos, así como los que hayan sido objeto de publicación y no suponen, en todo o en parte, copia o plagio otros publicados propios u otros artistas. El contenido de las obras no podrá atentar contra la dignidad de las personas y los animales. Los autores y las autoras serán responsables, ante la Junta y terceros, del cumplimiento de aquello establecido en estas bases.

#### Base 4. *Técnica.*

La técnica y el tema serán libres. Se valorará la calidad y la originalidad tanto del guión como de los dibujos.

*Base 5. Formato.*

La obra será original (se excluyen las copias), en blanco y negro o en color. En caso de presentarse en soporte CD, también se tiene que presentar impreso en formato DIN A-3, y con resolución de 300 píxeles/pulgada.

*Base 6. Identificación.*

Cada una de las obras deberá llevar adherida detrás la hoja de participación B (Anexo), con el título de la obra si lo tuviera y el seudónimo del/de la concursante, con el fin de preservar su identidad hasta el fallo del jurado. Los cómics se introducirán en un sobre que se cerrará y en el que constará el título y seudónimo. Aparecerán, en letras mayúsculas, en el exterior de un sobre cerrado que contendrá los mismos, sin constar alusión alguna que permita identificar al/a la concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

*Base 7. Presentación.*

A los originales empaquetados se adjuntará un sobre que se presentará abierto en el registro, en cuyo anverso figurará el lema: I Concurso de Cómic de la Junta Municipal de Ruzafa, el título, si lo tuviera, y el seudónimo.

En el registro se facilitará un impreso normalizado de inscripción a este concurso por duplicado, que deberá cumplimentarse con los datos del/de la concursante, introduciéndose una copia en el sobre que se cerrará en ese momento, quedando la otra copia en poder del/de la concursante.

En el interior de dicho sobre se adjuntará a la solicitud de inscripción, declaración jurada de que no se encuentra incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de que conoce y acepta las bases que rigen el certamen, lugar, fecha y firma. Este sobre sólo será abierto por el presidente del jurado y en presencia del resto de miembros una vez se haya producido la selección y fallo del jurado, y en el caso de que hayan resultado premiado el cómic correspondiente.

El plazo de presentación estará abierto desde el día 1 hasta el día 30 de septiembre de 2016.

Los trabajos (sobre con el cómic y sobre con datos personales) se entregarán personalmente en el registro de la Junta, calle Matías Perelló, 5, en horario de lunes a viernes laborables, de 8.30 a 14 horas.

En el caso de presentarlos por correo, el paquete con el cómic, y el sobre, deberán introducirse en otro, el cual será franqueado a la siguiente dirección:

Junta Municipal de Ruzafa

C/Matías Perelló, 5

46005 Valencia

El impreso normalizado de inscripción, en este caso, deberá solicitarse en el correo [jmruzafa@valencia.es](mailto:jmruzafa@valencia.es).

No se aceptará las inscripciones fuera del plazo de presentación establecido, salvo que la fecha del matasellos se encuentre dentro del plazo de la convocatoria.

Estas bases podrán ser consultadas en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia (webs municipales: Participación).

#### Base 8. *Premios.*

Se concederá un premio de 100 € en metálico más un vale de 100 € en material de dibujo para los/as ganadores/as de la primera categoría, tanto en valenciano como en castellano; un vale de 200 € en material de dibujo a los/as ganadores/as de la segunda categoría, tanto en valenciano como en castellano. A los premios otorgados por la Junta se les aplicará la correspondiente deducción por IRPF. El importe de todos los premios se imputará a la aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria y vales de compra de material, además de los premios complementarios que pudieran aportar los patrocinadores, si los hubiera.

El órgano competente para aprobar estas bases y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

Con carácter previo a la concesión de los premios, los premiados deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

No existirá la obligación de practicar la retención o ingreso a cuenta sobre premios cuya base de retención no sea superior a 300 €.

A efectos de la justificación de los premios será de aplicación lo previsto en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

#### Base 9. *Jurado.*

Estará encargado de la resolución de los premios de esta convocatoria un jurado presidido por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por la misma y tres personas de reconocido prestigio en el mundo del cómic designados por la presidencia. El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. El fallo del jurado, del que se

levantará la correspondiente acta, se publicará en el Tablón de Edictos de la Junta Municipal de Ruzafa y en la página web del ayuntamiento (webs municipales: Participación) y se notificará personalmente a los/las premiados/as telefónicamente durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme a lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación solicitud de inscripciones.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa.

Base 10. *Talleres y exposición.*

Entre las obras presentadas, el jurado seleccionará, si la calidad de los trabajos presentadas así lo motivara, los que serán expuestos en la sala de exposiciones de la Junta (calle Matías Perelló, 5). Así mismo, los/as ganadores/as impartirán un taller de cómic a las personas interesadas (máximo 6 por taller) con la coordinación de un/a animador/a sociocultural. La fecha de los talleres, de la entrega de premios y de la exposición se comunicará oportunamente.

Base 11. *Devoluciones.*

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición, como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Ruzafa. Se notificará en el tablón de anuncios de la misma, el plazo y los días y horas en que los originales podrán ser recogidos.

La organización pondrá la máxima atención en el trato a las obras presentadas, pero no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan sufrir durante la exposición, manipulación o devolución. La Junta podrá disponer de las obras no recogidas después del plazo dispuesto al efecto.

Base 12. *Propiedad.*

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Ruzafa, que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a. Los autores de las obras que pudieran ser seleccionadas para incluirse en la cartelería de la exposición, por el hecho de participar en el concurso, cederán sus derechos provisionalmente a la Junta de Ruzafa, eximiendo por tanto a la misma de cualquier conflicto de derecho de propiedad intelectual que pudiera suscitarse a raíz de la publicación de dicha cartelería.

Base 13. *Normas finales.*

El jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de sus bases. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.



Tercero. Mantener el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 (punto 89) en todos sus demás extremos."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa modificar les bases i la convocatòria del IV Concurs de Fotografia que s'ha de realitzar en la Junta Municipal de Russafa.	

"PRIMERO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para 2016 del IV Concurso de premios de Fotografia de la Junta Municipal de Ruzafa.

En las citadas bases se establecía que el tema es "La crisis de los refugiados. Solidaridad con el inmigrante", en la base 1, "Tema", y se fijaba el plazo de presentación de instancias de participación, en la base 7, "Presentación", desde el día 13 hasta el 24 de junio de 2016.

SEGUNDO. Finalizado dicho plazo, y no habiéndose presentado participantes, el grupo de trabajo de cultura de la Junta Municipal de Ruzafa, reunido en fecha 4/7/2016, eleva propuesta al Consejo de Distrito en el sentido de establecer un nuevo plazo para la convocatoria del concurso, que será del 1 al 30 de septiembre de 2016, cambiando también el tema, que en este caso será *Flora del Distrito de Ruzafa*, lo que se aprobó en el Consejo de Distrito de fecha 7 de julio de 2016.

Consecuentemente con ello, procede modificar la base 9 "Jurado", en lo referente al plazo máximo de resolución y notificación que será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud de inscripciones.

TERCERO. Las citadas bases y la convocatoria para 2016 del IV Concurso de premios de Fotografia de la Junta Municipal de Ruzafa, se mantienen en todos sus demás extremos, con aprobación de sus anexos, manteniéndose asimismo en sus demás extremos el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 (punto 90).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar las bases es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Bases 14ª y 28ª de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar las BASES Y LA CONVOCATORIA PARA 2016 DEL IV CONCURSO DE PREMIOS DE FOTOGRAFÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFSA,



aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, (punto nº. 90) , en el sentido siguiente:

En la base 1, “Tema”, donde dice: “El tema de este IV concurso será la Crisis de los refugiados: Solidaridad con la inmigración.....”, debe decir “El tema de este IV Concurso será la *Flora del Distrito de Ruzafa*”.

En la base 7, “Presentación”, donde dice: “ ..... El plazo de presentación estará abierto desde el día 13 hasta el 24 de junio de 2016”, debe decir: “..... El plazo de presentación estará abierto desde el día 1 al 30 de septiembre de 2016”.

En la base 9 “Jurado”, donde dice : “..... El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses desde la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento”, debe decir: “ ..... El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud de inscripciones”.

Las citadas bases y la convocatoria para 2016 del IV Concurso de Fotografía de la Junta Municipal de Ruzafa se mantienen en todos sus demás extremos, con aprobación de sus anexos.

Segundo. El texto de LAS BASES Y LA CONVOCATORIA, PARA 2016, DEL IV CONCURSO DE PREMIOS DE FOTOGRAFÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFSA, queda redactado como consta a continuación:

“La Junta Municipal de Ruzafa organiza la cuarta edición de su concurso fotográfico, cuyo objetivo principal es mostrar la diversidad y riqueza de los diferentes barrios que integran el distrito.

#### Base 1. *Tema*

El tema de este IV Concurso será la *Flora del Distrito de Ruzafa*. Las fotografías deberán estar tomadas únicamente en el Distrito de Ruzafa, que comprende los barrios de Russafa, Pla del Remei y Gran Vía, Mont-Olivet, En Corts, Malilla, Fonteta de Sant Lluís, Na Rovella, La Punta y Ciutat de les Arts y les Ciències, El Forn d’Alcedo, El Castellar-L’Oliveral, Pinedo, El Saler, El Palmar, El Perellonet, y La Torre. Las fotos deberán contener algún elemento que permita identificar que han sido tomadas en los lugares previamente mencionados. Quedarán descartadas todas aquellas que incumplan esta base.

#### Base 2. *Participantes*.

Podrán participar todos los/as fotógrafos/as profesionales y aficionados/as residentes en la ciudad de Valencia, o que se encuentren cursando estudios en algún centro educativo de la ciudad de Valencia.

#### Base 3.

Cada participante podrá presentar al concurso un máximo de tres fotografías, originales, inéditas y no premiadas en otros concursos. Se rechazarán, por tanto, las fotografías ya



presentadas o premiadas en otros concursos, así como las que hayan sido objeto de publicación y que no supongan, en todo o en parte, copia o plagio de obras publicadas propias o de otros artistas. Los/as autores/as serán responsables, ante la Junta y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

*Base 4. Técnica.*

La técnica será libre. Se valorará la calidad de las fotografías, su originalidad y su capacidad de reflejar la diversidad y riqueza, acogándose al tema, de los diferentes barrios del distrito de Ruzafa.

*Base 5. Formato.*

La imagen será una mancha libre, de un tamaño mínimo de 20 cm de largo. Con el fin de poder montar las fotografías que seleccionen en un marco, estas deben ir obligatoriamente montadas en paspartú de cartón en color negro/blanco de 40 x 50 cm.

Los originales irán bien empaquetados entre dos planchas de cartón, para evitar deterioro.

*Base 6. Identificación.*

Cada una de las fotografías deberá llevar adherida detrás la hoja de participación B (Anexo), con el título de la obra si lo tuviera y el seudónimo del/de la concursante, con el fin de preservar su identidad hasta el fallo del Jurado. Las fotografías se introducirán en un sobre que se cerrará y en el que constará el Título y Seudónimo aparecerán, en letras mayúsculas, en el exterior de un sobre cerrado que contendrá las fotografías, sin constar alusión alguna que permita identificar al/a la concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma. Las fotografías se enviarán también, en formato .jpg y con una resolución mínima de 300 px, al correo jmruzafa@valencia.es. En caso de duda, se indicará la horizontalidad o verticalidad de la imagen.

*Base 7. Presentación.*

A los originales empaquetados se adjuntará un sobre **QUE SE PRESENTARÁ ABIERTO EN EL REGISTRO**, en cuyo anverso figurará el lema: *IV CONCURSO DE FOTOGRAFIA JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ*, el título de las obras, si lo tuvieran, y el seudónimo.

En el registro se facilitará un impreso normalizado de inscripción a este certamen por duplicado, que deberá cumplimentarse con los datos del/de la concursante, introduciéndose una copia en el sobre que se cerrará en ese momento, quedando la otra copia en poder del/de la concursante.

En el interior de dicho sobre se adjuntará a la solicitud de inscripción, declaración jurada de que no se encuentra incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de que conoce y acepta las bases que rigen el

certamen, lugar, fecha y firma. Este sobre solo será abierto por el presidente del Jurado y en presencia del resto de miembros una vez se haya producido la selección y fallo del Jurado, y en el caso de que hayan resultado premiadas las fotografías correspondientes.

El plazo de presentación estará abierto del día 1 hasta el 30 de septiembre de 2016.

Los trabajos (fotografías y sobre con datos personales) se entregarán personalmente en el registro de la Junta, calle Matías Perelló, 5, en horario de lunes a viernes laborables, de 8.30 a 14 horas.

En el caso de presentarlos por correo, el paquete con la fotografía, y el sobre, deberán introducirse en otro, el cual será franqueado a la siguiente dirección:

Junta Municipal de Ruzafa

C/Matías Perelló, 5

46005 Valencia

El impreso normalizado de inscripción, en este caso, deberá solicitarse en el correo [jmruzafa@valencia.es](mailto:jmruzafa@valencia.es).

No se aceptará las inscripciones fuera del plazo de presentación establecido, salvo que la fecha del matasellos se encuentre dentro del plazo de la convocatoria.

#### Base 8. *Premios.*

Se concederá un primer premio de 500 € y un segundo de 250 €. A los premios otorgados por la Junta se les aplicará la correspondiente deducción por IRPF. Dicho importe se imputará a la aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto Municipal. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria, además de los premios complementarios que pudieran aportar los patrocinadores, si los hubiera. No podrán ser premiados quienes hayan obtenido algún premio en el concurso de 2015. El órgano competente para aprobar estas bases y resolver el procedimiento es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

Con carácter previo a la concesión de los premios, los premiados deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

No existirá la obligación de practicar la retención o ingreso a cuenta sobre premios cuya base de retención no sea superior a 300 €.

A efectos de la justificación de los premios será de aplicación lo previsto en el art. 30.7 de la Ley General de subvenciones, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

#### Base 9. *Jurado.*

Estará encargado de la resolución de los premios de esta convocatoria un jurado presidido por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por la misma y tres fotógrafos de reconocido prestigio designados por la Presidencia. El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables.

El fallo del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará en el Tablón de Edictos de la Junta Municipal de Ruzafa y en la página web del Ayuntamiento (webs municipales: Participación) y se notificará personalmente a los/las premiados/as telefónicamente durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme a lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud de inscripciones.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa.

#### Base 10. *Exposición.*

Entre las obras presentadas, el jurado seleccionará, si el número de fotografías presentadas así lo motivara, las fotografías que serán expuestas en la Sala de Exposiciones de la Junta (calle Matías Perelló, 5). La fecha de la entrega de premios y de la exposición se comunicará oportunamente.

#### Base 11. *Devoluciones.*

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición, como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Ruzafa. Se notificará en el tablón de anuncios de la misma, el plazo y los días y horas en que los originales podrán ser recogidos.

La organización pondrá la máxima atención en el trato a las obras presentadas, pero no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan sufrir durante la exposición, manipulación o devolución. La Junta podrá disponer de las obras no recogidas después del plazo dispuesto al efecto.

#### Base 12. *Propiedad.*

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Ruzafa, que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a. Los autores de las obras que pudieran ser seleccionadas para incluirse en la cartelería de la exposición, por el hecho de participar en el concurso, cederán sus derechos provisionalmente a la Junta de Ruzafa, eximiendo por tanto a la misma de cualquier conflicto de derecho de propiedad intelectual que pudiera suscitarse a raíz de la publicación de dicha cartelería.

#### Base 13. *Normas finales.*



El jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de sus bases. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Tercero. Mantener el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016 (punto 90) en todos sus demás extremos."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2016-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar una modificació de crèdits per generació de nous ingressos.		

#### "Antecedentes de hecho

Por Resolución de fecha 5-4-2016, (DOCV nº. 7756, de 8-4-2016 ) se conceden y se da publicidad a las subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2016.

Su anexo I, línea de subvención S099 (UPCCA), con la finalidad de establecer financiación para gastos corrientes de unidades de prevención comunitaria y programas de prevención, contempla una ayuda por un importe global de 110.000,00 € que se desglosa en 55.000 € destinados a gastos de personal y otros 55.000,00 € para gastos de mantenimiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se procede a aceptar la subvención concedida y a la aprobación del correspondiente proyecto de gasto, notificándose dicha aceptación a la Conselleria de Sanidad con fecha 5 de julio de 2016.

A los expresados hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Único. En punto a la trascendencia de las repercusiones presupuestarias habrá que estar a lo que dispone la base 58ª de las de ejecución del Presupuesto para 2016 que distingue entre la existencia o inexistencia de previsión presupuestaria al respecto. En éste último caso, supuesto que nos ocupa, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.1.3 de la base 31ª.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 16ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FIN. AFECTADA

ESTADO DE INGRESOS



45015 ATENCIÓN DROGODEPENDENCIAS 110.000,00 €

TOTAL INGRESOS 110.000,00 €

**FIN. AFECTADA**

**ESTADO DE GASTOS**

45015	CC100	23110	12000	RETRIB. BÁSICAS GRPO A1	6.271,85 €
45015	CC100	23110	12001	RETRIB. BÁSICAS GRPO A2	5.423,14 €
45015	CC100	23110	12003	RETRIB. BÁSICAS GRPO C1	1.357,28 €
45015	CC100	23110	12006	TRIENIOS	4.466,45 €
45015	CC100	23110	12100	COMPLEMENTO DESTINO	6.923,89 €
45015	CC100	23110	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	11.729,36 €
45015	CC100	23110	15000	PRODUCTIVIDAD	3.078,25 €
45015	CC100	23110	12103	OTROS COMPLEMENTOS	1.129,61 €
45015	CC100	23100	12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS	3.168,04 €
45015	CC100	23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	11.452,13 €
45015	KH800	23110	22799	OT. TRAB. REALIZ. POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES	55.000,00 €

TOTAL GASTOS 110.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 110.000,00 €.

Segundo. Aprobar el proyecto de gastos nº. 2016/0043 denominado “Memoria de actividades a realizar en 2016”, por importe total de 251.450,90 €, de los que 141.450,90 € corresponden a financiación genérica y 110.000,00 € a financiación afectada.

Tercero. Notifíquese al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad y a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2016-001054-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament del deute a favor de l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal després de la subhasta de diverses parades.	

"HECHOS



PRIMERO. Mediante Resolución GO-3311, de fecha 24 de noviembre de 2015, se extinguió la licencia de ocupación de los puestos núm. 101 a 103 de la zona casetas del Mercado del Cabañal, cuya titularidad ostentaba D. \*\*\*\*\*, como consecuencia del impago de las tarifas a abonar a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, aprobadas por el Ayuntamiento, por la ocupación del dominio público municipal, así como por el no ejercicio de la actividad de venta.

SEGUNDO. Mediante subasta celebrada al efecto el día 7 de marzo de 2016 se adjudicó la titularidad de los citados puestos, por un importe abonado en la subasta de 8.500 euros.

TERCERO. En fecha de 31 de mayo de 2016, D. \*\*\*\*\*, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal ha presentado instancia solicitando el abono de 5.056,97 €, cantidad debida por D. \*\*\*\*\* a la asociación de vendedores, por los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 2015 y enero-febrero de 2016, más los correspondientes recargos e intereses de demora.

CUARTO. Concedido trámite de audiencia previa a la Asociación de Vendedores, toda vez que las cantidades reclamadas no se correspondían, por cuanto la asociación en su primer escrito reclamaba las cantidades hasta la fecha de desestimación del recurso, y no de la resolución por la que se procedió a extinguir la licencia, en fecha de 18 de julio de 2016 se presenta nuevo escrito reclamando la cantidad de 4.360,05 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para dictar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Es de aplicación el apartado d) del punto II del capítulo IV del convenio de autogestión del Mercado del Cabañal, que establece expresamente que el producto obtenido en la subasta se destinará a cubrir las cantidades adeudadas al concesionario, incluidos los recargos e intereses previstos en su normativa reglamentaria, así como lo dispuesto en la base 47<sup>a</sup>.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2016, por tratarse de un gasto de naturaleza indemnizatoria.

Respecto a tener como fecha límite la de la Resolución de fecha 24 de noviembre de 2015, el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario. El artículo 57 de la citada ley establece que los actos de las administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. El artículo 52.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación de Vendedores del Mercat del Cabanyal, CIF G46378758, por un importe total de cuatro mil trescientos sesenta euros con cinco céntimos (4.360,05 €), en concepto de indemnización por la deuda contraída con la asociación por el anterior titular de los puestos núm. 101-103 de la zona casetas del Mercado del Cabañal, una vez subastados los mencionados puestos por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 22699, conceptuada como "Otros gastos diversos", del vigente Presupuesto, ppta. 2016/02807; ítem 2016/099690; DO 2016/010894; Rel. DO 2016/002469."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2015-000469-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2014.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor de, entre otros beneficiarios, COSTA BLANCA MES NET, SL, con NIF B98499692, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 282/2014), por causa de la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 25 de febrero de 2014, del trabajador \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\* en el puesto de conserje. La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. En fecha 15 de junio de 2015 se recibe escrito de la mercantil beneficiaria comunicando que "*en fecha 01/05/2015 se ha producido subrogación entre empresas, siendo la empresa que se ha hecho cargo de los empleados es COSTA AZAHAR MES NET, SL, 46142356190*". Adjunta la mercantil documento de alta del trabajador, a fin de "*quedar constancia del mantenimiento del empleo según la orden del 2014*".

En el documento de vida laboral del trabajador cuyo contrato indefinido por tiempo completo fue el objeto de la subvención a la mercantil COSTA BLANCA MES NET, D. \*\*\*\*\*, que así mismo se adjunta, se constata que el mismo únicamente estuvo de alta en la empresa beneficiaria de la ayuda municipal durante un periodo total de 430 días.

Tercero. El apartado 5 de las bases reguladoras, "Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias" señala expresamente:

(i) en su letra c), que los beneficiarios asumen la obligación de *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo”*.

(ii) en el apartado i), que es obligación de las personas y empresas beneficiarias, *“Proceder al reintegro de la subvención obtenida en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante”*.

En base a las citadas obligaciones el técnico del Servicio gestor informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la mercantil COSTA BLANCA MES NET, SL.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro total de subvención, por la cantidad de 6.000 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo en fecha 12 de abril de 2016, las mercantiles COSTA BLANCA MES NET y COSTA DE AZAHAR MES NET presentan alegaciones señalando que no están conformes con el inicio del procedimiento de reintegro en base a:

× Que la mercantil COSTA BLANCA MES NET, SL, cesó su actividad.

× Que se ha producido una subrogación, con traspaso de los trabajadores, entre ellos aquel cuyo contrato motivó la ayuda municipal, en la mercantil COSTA DE AZAHAR MES NET, SL.

× Que la empresa cesionaria, COSTA DE AZAHAR MES NET, SL, mantiene al trabajador \*\*\*\*\* de alta en las mismas condiciones y puesto de trabajo y, por tanto, que no existe incumplimiento en las obligaciones de la subvención.

× Que *“no existe el pretendido incumplimiento, toda vez que se mantiene el empleo del trabajador y no ha existido un cambio de titularidad de la empresa solicitante, sino un cese de actividad de la misma, manteniendo las condiciones de trabajo de sus empleados la mercantil COSTA DE AZAHAR MES NET, SL”*.

× Que *“ambas sociedades existen”* porque COSTA BLANCA MES NET no se ha convertido en COSTA DE AZAHAR MES NET, ni se ha producido tampoco una cesión de participaciones sociales de una a otra sino que *“al cesar la actividad de COSTA BLANCA MES NET se produjo la cesión de todos los trabajadores a COSTA DE AZAHAR MES NET (...)”*.

Las mercantiles interesadas solicitan que, en consecuencia, se archive el procedimiento de reintegro iniciado de oficio por el Servicio gestor por razón de incumplimiento de las obligaciones de la mercantil COSTA BLANCA MES NET, SL, como beneficiaria de la ayuda municipal.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): *“Son obligaciones del beneficiario:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.*

II. Artículo 37.1 apartado f) LGS, que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.* En el mismo sentido, el punto 15 de las bases reguladoras.

III. Las bases de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, especialmente las referidas a las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención:

(i) Base 5.C) al decir que es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo (...)”.*

(ii) Base 5 F) cuando indica que procede el reintegro de la subvención obtenida *“en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante”.*

IV. Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) al regular la sucesión de empresa, especialmente los primeros párrafos que tienen el siguiente tenor literal: *“1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente. 2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria. 3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. El cedente y el cesionario*

*también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito”.*

V. Del estudio conjunto de la normativa referida, de los hechos expuestos y de las alegaciones efectuadas, así como de la doctrina y la jurisprudencia al efecto, se concluye lo siguiente:

(i) La figura jurídica de “cese de actividad empresarial” es la acción por la cual el dueño de una empresa decide suspender de forma temporal la actividad empresarial. Esto no significa que la empresa deje de existir, ya que la actividad se puede retomar en cualquier momento, solo que está inactiva durante un periodo de tiempo. Esta inactividad no hace que la empresa pierda su personalidad jurídica, aunque no podrá emitir facturas de la entrega de bienes o prestación de servicios propios de la actividad empresarial.

Por su parte, la figura de “extinción de la sociedad” supone un proceso por el cual el dueño de una empresa realiza los trámites pertinentes para cerrarla. Para la extinción de la sociedad se debe seguir un procedimiento con una serie de actos previstos en la legislación y que son de obligado cumplimiento, comenzando por la disolución de la empresa y continuando por la liquidación de la misma.

En cualquiera de los dos supuestos por los que una empresa deja de realizar su actividad, ya sea el cese o la extinción de la empresa, se extinguen las relaciones laborales, de manera que las empresas deberán comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados.

La extinción de un contrato de trabajo supone la terminación de la relación laboral entre empresa y trabajador. El procedimiento para realizar este trámite dependerá del número de trabajadores contratados por la empresa: será en forma de despido colectivo en caso de empresas con 6 trabajadores o más, o de despido por causas objetivas, en el caso de microempresas de menos de 6 trabajadores.

En el supuesto presente, la mercantil concesionaria de la ayuda COSTA BLANCA MES NET refiere que ha cesado en su actividad pero que la sociedad existe. En tal caso, además de extinguirse las relaciones laborales que tenía con sus trabajadores, incluida la que le unía al trabajador que motivó la concesión de la ayuda municipal, Sr. \*\*\*\*\*, tal y como consta en la vida laboral del trabajador que obra en los autos, la mercantil beneficiaria no puede ya continuar cumpliendo sus obligaciones, consignadas en el citado artículo 14 LGS:

× No puede cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones porque, al cesar su actividad, no puede mantener el contrato con el trabajador objeto de la subvención.

× No puede justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, porque no puede mantener el contrato de trabajo, que se acordó con carácter indefinido, al dar de baja al trabajador en fecha 30 de abril de 2015, tal y como se comprueba en los autos del procedimiento.



Todo ello con independencia de que otra mercantil contrate a los trabajadores despedidos y realice una actividad coincidente con la de la empresa que cesa en su actividad. No se da, por tanto, el supuesto de hecho de la subrogación, sino que hay una extinción del contrato laboral y una posterior contratación del trabajador por parte de una mercantil diferente.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 37.1.f) LGS en concordancia con las bases 15 y 5) de la convocatoria de las Ayudas municipales a la Contratación 2014, procede el reintegro de la subvención por incumplimiento de las obligaciones impuestas a la beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, ya que la mercantil beneficiaria de la Ayuda municipal COSTA BLANCA MES NET, SL, no ha mantenido de alta al trabajador los 540 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda, ni lo ha sustituido por un nuevo trabajador en tiempo y forma.

(ii) Paralelamente, la empresa interesada señala en su escrito de alegaciones que se ha producido una subrogación empresarial pero que no hay un cambio en la titularidad empresarial.

En este sentido es preciso señalar que el Estatuto de los Trabajadores recoge en su articulado diversas garantías a los trabajadores en el caso de producirse un cambio de empresario. Así se regulan la subcontratación de obra y servicios (art. 42), la cesión de trabajadores (art. 43) y la sucesión de empresas (art. 44). En todos los supuestos citados hay un cambio o sustitución del sujeto contratante (empresario), es decir, del titular de los derechos sobre el trabajador derivados de la firma del contrato de trabajo, que se define como el acuerdo de voluntades entre un empresario y un trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución.

En la sucesión de empresas (art. 44), que supone el cambio de titularidad de una empresa, la normativa busca proteger los derechos de los trabajadores contratados por la empresa original mediante la figura jurídica de la subrogación. Si bien el Servicio gestor de la ayuda municipal no conoce si en el presente caso se ha producido, o no, una sucesión de empresa tal y como la define el art. 44.2 ET (*“cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria”*) pues no consta información en los autos relativa a dicha transmisión, sí que es posible afirmar que, si existiera una subrogación de trabajadores, sería porque se ha producido un cambio de titularidad empresarial, tal y como prevé el art. 44 ET. Y en tal caso, la mercantil COSTA BLANCA MES NET, SL estaría incumpliendo la previsión normativa contenida en la base 5 F) de la convocatoria de Ayudas, cuando señala que procede el reintegro de la subvención *“en el supuesto de cambio de titularidad de la empresa solicitante”*.

VI. El procedimiento de concesión de una subvención tiene en cuenta las condiciones personales del solicitante, se trata de un procedimiento personalísimo y, por tanto, intransmisible. La concesión de la subvención fue efectuada, tras un procedimiento de concurrencia competitiva, en atención a las circunstancias personales de la empresa beneficiaria. Puesto que las condiciones que revisten el carácter de personalísimas únicamente pueden ser cumplidas por el beneficiario original, no cabe alegar una subrogación para que sea otra empresa, no beneficiaria en el proceso de concesión de la ayuda municipal, la que cumpla con las obligaciones de la empresa adjudicataria de la subvención. Por tanto, el hecho de que la empresa beneficiaria de la subvención cese en su actividad y dé de baja a su trabajador para que, a continuación, otra empresa dé de alta al mismo trabajador, aún en similar puesto de trabajo y similares condiciones

de trabajo, es indiferente a la hora de aplicar la previsión contenida en la citada base 5 j), que exige el reintegro de la subvención concedida en caso de cambio de titularidad de la mercantil beneficiaria.

VII. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: “*Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...*”. En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014. El trabajador fue mantenido de alta un total de 430 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad, de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 1.222,22 €.

VIII. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 27 de mayo de 2016.

El tipo de interés de demora aplicable, según la citada normativa, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014 en el 5 %. La misma DA 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375 %. Por su parte, la DA 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora que deben ser liquidados por parte de la mercantil beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar de 1.222,22 €, ascienden a la cantidad de 79,30 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de diciembre de 2014, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 27 de junio de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	12/12/2014	31/12/2014	5,000 %	20	3,35 euros
PERIODO 2	01/01/2015	31/12/2015	4,375 %	365	53,47 euros
PERIODO 3	01/01/2016	27/06/2016	3,750 %	179	22,48 euros
Total intereses de demora					79,30 euros
Total liquidación más intereses					1.301,52 euros

IX. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil interesada y, en consecuencia, aprobar el reintegro de la ayuda concedida a COSTA BLANCA MES NET, SL, con NIF B98499692, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2014 por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014 y, aplicando el criterio de proporcionalidad, acordar que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a un total de 1.222,22 €, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de diciembre de 2014, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 27 de junio de 2016, que ascienden a la cantidad de 79,30 €; siendo la suma total a reintegrar de 1.301,52 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000240 0, por importe de 1.301,52 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/2235, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/2235	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.301,52 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

55	RESULTAT: APROVAT				
EXPEDIENT: E-02902-2016-000038-00			PROPOSTA NÚM.: 2		
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2015.					

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60, de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, a favor de, entre otros beneficiarios, la mercantil HISPANO EGIPCIA INTERNACIONAL, SL, con NIF B98687148, por importe de 5.000,00 € (Exp. acum. 340/2015), por causa de la contratación indefinida a tiempo completo, en fecha 12 de enero de 2015, de la trabajadora \*\*\*\*\*. La ayuda se hizo

efectiva con fecha 14 de enero de 2016, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de mandamientos” del programa SIEM.

Segundo. El Servicio gestor está autorizado para realizar periódica comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas. Efectuadas las consultas pertinentes previstas se comprueba que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 30 de septiembre de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 262 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses). Además, se constata que la baja de la trabajadora se produjo incluso antes de la concesión de la ayuda municipal, que lo fue en fecha posterior (13 de noviembre de 2015). En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro total de la cantidad percibida en concepto de ayuda a la contratación.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2016 se inició procedimiento de reintegro total de la subvención otorgada a la beneficiaria por la cantidad de 5.000,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Cuarto. Intentada por 2 veces la notificación a la entidad interesada del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, en una primera ocasión el día 6 de abril de 2016 y en un segundo momento el día 27 de mayo del mismo año, se procedió, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº. 139, de fecha 9 de junio de 2016, tal y como se comprueba en los obrantes del expediente. En el anuncio se concede a la interesada el plazo de 10 días para poder acceder al acto administrativo, transcurrido el cual se le tendrá por notificada a todos los efectos legales.

Quinto. La interesada no ha presentado alegación ni justificación alguna, ni tampoco ha realizado el ingreso del importe de 5.000 € a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa de la “Caixa” indicada a tal efecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “*procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*”. En el mismo sentido, el punto 17 de las bases reguladoras.

II. Entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en:

(i) La base 5.B) de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015 que dice que es obligación de la beneficiaria: “Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa condición”. La destinataria de la ayuda no pudo cumplir, en ningún momento, la realización de la actividad que fundamentaba la concesión de la ayuda pues cuando esta le fue concedida, ya no tenía contratada a la trabajadora por la cual solicitó el beneficio municipal.

(ii) La base 5.C) in fine de la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, que especifica que “Si la baja (de la persona contratada) se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”. Más allá del hecho de que la beneficiaria de la ayuda no mantuviera el empleo creado los 18 meses, como mínimo, que exige la convocatoria de las ayudas, en el presente caso la baja de la trabajadora se produjo incluso antes del acuerdo de concesión de la ayuda municipal decayendo, en consecuencia, el derecho a tal solicitud de ayuda.

III. En cuanto a los intereses de demora, el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones establece que procederán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de la obtención de la ayuda municipal, 14 de enero de 2014, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 28 de junio de 2016.

La Disposición Adicional 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75 %. En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe reintegrado (5.000 euros), ascienden a la cantidad de 85,79 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, y como fecha final, la de la propuesta de procedencia del reintegro, 28 de junio de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	14/01/2016	28/06/2016	3,750 %	167	85,79 euros
Total intereses de demora					85,79 euros
Total liquidación más intereses					5.085,79 euros

IV. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar el reintegro total de la ayuda concedida a HISPANO EGIPCIA INTERNACIONAL, SL, con NIF B98687148, por importe de 5.000 €, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 14 de enero de 2016, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 28 de junio de 2016, que ascienden a la cantidad de 85,79 €; siendo la suma total a reintegrar de 5.085,79 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000260 4, por importe de 5.085,79 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/2257, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016/2257	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	5.085,79 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar una renúncia formulada en el programa de pràctiques formatives 'La Dipu et beca' 2016 i nomenar nova persona beneficiària.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, se aprobó la propuesta del acta de la comisión calificadora de las becas de formación en el marco del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia 2016, que adjudicaba dichas becas a favor de las personas solicitantes que figuraban relacionadas en el anexo I al acuerdo, declarando en la lista de reserva a las personas relacionadas en el anexo II del mismo.

Segundo. El Servicio de Empleo y Emprendimiento ha informado en fecha 22 de julio de 2016 que, una vez iniciado el programa de prácticas formativas, la beneficiaria D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\* ha manifestado su renuncia a la beca adjudicada. Para cubrir la vacante de la beca, se propone su adjudicación a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por resultar la siguiente persona en la lista de reserva por estudios (psicología) y orden de puntuación, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de julio de 2016 y reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. "Bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del programa de prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia", aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia de fecha 27 de abril de 2016 (BOP 29 de abril de 2016) y "Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia", aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de mayo de 2016.

II. Artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. El órgano competente para resolver sobre la concesión de las becas derivadas del programa "La Dipu te beca 2016" es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la renuncia formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\* (estudios de psicología; Servicio municipal de destino: Jardinería), adjudicataria del programa de becas formativas La Dipu te beca 2016, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, con fecha de efecto el 31 de julio de 2016.

Segundo. Nombrar adjudicataria de dicho programa de becas formativas a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por tener la condición de primera suplente para la titulación de "Psicología", en el listado de reservas, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de julio de 2016, debiendo incorporarse a su servicio municipal de destino, Jardinería, en fecha 1 de agosto de 2016.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas con expresión de los recursos que procedan."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa concedir les subvencions en concepte d'ajudes municipals a la consolidació empresarial VLC Emprén 2015.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, acordó aprobar las bases reguladoras de las Ayudas municipales a la consolidación empresarial Valencia emprende 2015 y proceder a su convocatoria y publicación en el BOP el 13/11/2015. Las citadas ayudas tienen por objeto fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, así como favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de Valencia, pudiendo concurrir todos aquellos que hubieran iniciado una actividad empresarial entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, con domicilio fiscal y local donde se desarrolla la actividad en el municipio de Valencia, y hubieren acreditado una inversión mínima de 600 €.

Segundo. Dado lo ajustado de los plazos debido a la nueva reestructuración del gobierno municipal, en el que, las competencias de emprendimiento, anteriormente atribuidas al Servicio de Innovación, pasan a ser desarrolladas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, integrado en el Área de Desarrollo Económico Sostenible, no ha sido posible concluir los expedientes antes de finalizar el ejercicio presupuestario, y no se ha podido adquirir el compromiso del gasto ni reconocerse la obligación correspondiente, a pesar de que los solicitantes relacionados en el anexo presentaron sus solicitudes en plazo y existía en su momento financiación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria HI640 24100 47000 del Presupuesto municipal 2015. En el presente ejercicio de 2016 existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para atender las peticiones de ayudas a la consolidación que cumplan con los requisitos.

Tercero. Por los técnicos del Servicio se ha emitido informe, proponiendo la estimación o denegación de solicitudes; obrando en el expediente abierto a cada interesado, agrupado al que ahora se tramita, el informe técnico emitido al efecto y la documentación acreditativa de que los beneficiarios relacionados en el anexo I a la propuesta, han realizado las acciones que pueden encuadrarse en las que se detallan y se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. Constan en el expediente que ahora se tramitan los informes de deudas emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y los informes sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento y por otros Servicios municipales, a los solicitantes de Ayudas a la consolidación empresarial 2015. No siendo los beneficiarios deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo todos los demás requisitos para acceder a las mismas.

Quinto. Consta, asimismo, en el expediente propuesta de gasto nº. 2016/02447 con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, del Presupuesto 2016, conceptuada “Transferencias para Fomento del empleo”, por importe de 120.000 €.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en especial, el artículo 9.4b), que enumera entre los requisitos para el otorgamiento de subvenciones: “La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención”; y los artículos 13, 23 y ss. y 34, que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, el procedimiento para la concesión de subvenciones y el procedimiento de aprobación del gasto y pago; y el artículo 36.1.b) de la misma disposición legal, que sanciona con nulidad de pleno Derecho la concesión de subvenciones existiendo carencia o insuficiencia de crédito. Por último, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. Las bases reguladoras de las Ayudas municipales a la consolidación empresarial 2015 y la base 28 de las de ejecución del Presupuesto.

III. Principio de seguridad jurídica en virtud del cual, la imposibilidad de tramitar antes del cierre del ejercicio la concesión de las Ayudas a la consolidación 2015, no puede ser la causa de la desestimación de las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en la convocatoria, careciendo de sentido además, arbitrar unas ayudas mediante convocatoria pública de imposible cumplimiento, puesto que se estaría defraudando la confianza legítima del destinatario. En este sentido el TS, Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, S. de 11 de Febrero de 2002, nº. de recurso 7102/1995.

IV. En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local la atribución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquéllas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta”(RA nº. 20, de 26 de junio de 2015).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las justificaciones presentadas por las personas solicitantes de las Ayudas municipales a la consolidación empresarial 2015 que se relacionan en el anexo I a la propuesta, justificaciones relativas a la realización del gasto efectuado para la consolidación de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, y en consecuencia, conceder las subvenciones en concepto de Ayudas municipales a la consolidación empresarial 2015 a favor de las personas solicitantes y por las cuantías que se relacionan en el citado anexo, desde la primera perceptora RECURSOS MÉDICOS ONLINE, SL, con NIF B98445158, hasta la última, UKE BASIC, SL, con NIF B98271786.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a la cantidad total de 120.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 conceptualizada “Transferencias para fomento del empleo” del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2016/02447, que consta de 33 items, correspondientes a

las disposiciones de cada una de las personas beneficiarias. De conformidad con el apartado "10. Obligaciones de los personas y empresas beneficiarias" de las bases reguladoras, los beneficiarios asumen la obligación de mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el anexo II a la presente propuesta, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, al haberse agotado el crédito existente por importe de 120.000,00 €, a partir de la última solicitud con propuesta favorable presentada por UKE BASIC, SL, con NIF B98271786, el día 16 de febrero de 2016 a las 11:50 h, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la documentación completa ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Valencia (punto 9.1 de las bases).

Cuarto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el anexo III por los motivos que en el mismo se especifican, referidos a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras de las Ayudas municipales a la consolidación empresarial 2015.

Quinto. Tener por desistidos de su petición a los interesados relacionados en el anexo IV, al haber comunicado su voluntad de renunciar a su solicitud.

Sexto. Ordenar la publicación de las subvenciones concedidas en los términos previstos en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto."

### ANEXO I

#### Relación de personas beneficiarias e importes subvencionados

(Propuesta de gasto nº. 2016/02447)

FECHA	NIP	EXP	SOLICITANTES	DNI/CIF	CUANTÍA	ÍTEM GASTO
20/11/2015 12:43	38089	596	RECURSOS MÉDICOS ONLINE, SL	B98445158	5.000,00	88140
20/11/2015 13:06	37950	597	***** (VANYOU)	*****	1.125,63	88190
24/11/2015 8:30	33327	604	SPEAKIPRO, SL	B98460041	5.000,00	88200
24/11/2015 9:12	34081	614	SERVICIOS TURISTICOS OCIO VEINTEEN, SL	B98474372	5.000,00	88220
24/11/2015 12:57	37894	606	MISIA VIVIENDAS AVANZADAS, SL	B98414022	3.674,5	88230
26/11/2015 10:43	37897	620	*****	*****	4.903,91	88250
26/11/2015 12:45	27705	621	*****	*****	5.000,00	88260
27/11/2015 9:03	34842	616	CEIM THOUS, SL	B98205404	2.775,79	88270



27/11/2015 9:51	37962	617	HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	1.187,00	88280
27/11/2015 12:26	37956	622	YMANT SERVICIOS INFORMATICOS, SL	B98299431	5.000,00	88290
01/12/2015 10:03	37902	628	DOCTOR CRESCENTI, SL	B98413040	3.243,64	88310
01/12/2015 10:03	31223	629	MELT CONSULTING, SL	B98183692	3.275,11	88320
01/12/2015 11:41	35916	630	ANA FERNÁNDEZ & GEVAL, SL	B98351307	600,00	88340
01/12/2015 12:46	28711	632	SUMA GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS, SL	B98177959	4.841,46	88350
02/12/2015 10:40	37952	637	ECODOMIA, SL	B98389422	4.152,48	88370
02/12/2015 13:58	37933	648	PARENTESI QUADRA, SL	B98132145	5.000,00	88380
03/12/2015 11:38	37953	655	ACCIONES ENERGÉTICAS MEDITERRÁNEO, SL	B98295777	4.931,00	88390
03/12/2015 11:38	37957	656	INVERSIONES REGADIU, SL	B98165814	4.931,00	88400
03/12/2015 12:09	37935	657	D&K PROFESIONAL, CB	E98181738	1.220,00	88410
03/12/2015 12:30	33468	658	GRUPO CIVAE, SL	B97834113	1.200,00	88420
03/12/2015 12:50	36180	662	DOS POR INTERNET, SL	B98116858	3.665,91	88440
03/12/2015 13:05	34628	665	LÓPEZ-PENA SERON ABOGADOS, SLP	B98396997	3.991,00	88450
03/12/2015 13:18	37960	668	GESTORÍA Y ASESORÍA CRESPO, SL	B97786008	5000,00	88460
03/12/2015 14:26	37951	674	COOP. LOGÍSTICA DEL LEVANTE, S. COOP. V.	F98265770	5.000,00	88470
03/12/2015 23:59	37984	687	*****	*****	760,36	88480
09/12/2015 9:28	34614	654	SF CONSULTORES EN AYUDAS, SLNE	B98109978	4.947,15	88560
15/02/2016 9:32	37890	603	PERTA SPORT LEVANTE, SL	B98481724	1.819,45	88490
15/02/2016 10:47	37913	594	CULTO A LA BICI, SL	B98215916	2.142,72	88500
15/02/2016 13:15	34697	659	ALTERNATIVA GESTIÓN DEL CONFLICTO, CB	E98493737	1.515	88510
15/02/2016 13:15	37929	652	ADAMO INTERIORS, SL	B98136625	5.000,00	88520
16/02/2016 9:36	27703	593	*****	*****	4.441,42	88540
16/02/2016 9:42	37896	611	CHEFBA TRADING, SL	B98208879	5.000,00	88550
16/02/2016 11:50	30366	613	UKE BASIC, SL	B98271786	4.655,47	90770

**ANEXO II**

Solicitudes desestimadas por falta de crédito disponible (art.9.1 bases reguladoras, en relación con el art. 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones)



FECHA	NIP	EXP	SOLICITANTES	NIF	CUANTÍA	
16/02/2016 13:03	37958	618	PLANET GOURMET, SL	B98299928	2.899,10	1
16/02/2016 13:03	38101	619	NOSTRUM SPORT MEDICINE, SL	B98210057	4.429,96	2
16/02/2016 13:13	35907	615	LOVE VALENCIA, SL	B98255862	5.000,00	3
16/02/2016 13:27	36967	666	TORRES LUCENA, CB	E98380587	2.331,97	4
17/02/2016 10:37	38096	625	PEOPLE AND TECHNOLOGIES, COOP. V.	F98411382	5.000,00	5
17/02/2016 13:39	37926	642	MAYA STUDIO, SL	B98172174	5.000,00	6
17/02/2016 13:54	34639	681	*****	*****	2.182,00	7
18/02/2016 8:34	33336	661	RENDIMENT ESPAI SALUT, CB	E98397177	693,69	8
18/02/2016 10:41	36434	3	TRIDEA LABS, SL	B98386022	5.000,00	9
18/02/2016 23:59	33426	670	*****	*****	1.347,00	10
19/02/2016 12:35	38105	675	ONBILE, SL	B98384068	3.528,36	11
08/03/2016 12:00	37937	660	*****	*****	5.000,00	12
22/02/2016 11:07	38116	643	ADVANCED WAVE SENSORS, SL	B98199136	4.445,00	13
24/02/2016 13:12	37891	605	*****	*****	2.321,45	14
24/02/2016 13:41	37938	664	*****	*****	1.682,25	15

**ANEXO III**

Relación de personas solicitantes no propuestas como beneficiarias por incumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras

EXPTE.	SOLICITANTES	DNI/CIF	CAUSAS EXCLUSIÓN
610	*****	*****	1
612	CIF AUDITORES, SLP	B98197288	1
624	CREALSA INVESTMENTS SPAIN, SA	A98111859	3
627	AORANA DIGITAL MEDIA, SLU	B98198542	3
631	DATANET CONSULTORES, SL	B96597356	1
633	*****	*****	3
638	*****	*****	4



639	VALENCIA RISK SOLUTIONS, SL	B98343460	1
640	LEADERTECNA INGENIEROS, SL	B98298722	1
641	CORPORACIÓN RODRÍGUEZ VIDAL 2010, SL	B98309735	3
644	MONDOLIRONDO, SL	B98463219	1
645	SALMORRETA, SL	B98193659	3
646	HOSTMALINGEN	X3636303A	1
649	FERRANDO DE MORLAN, SLNE	B98027857	3
650	EL ARMARIO DE LULU, SL	B98508369	2
651	SEGITEC SEGURIDAD Y SALUD, SL	B98145329	1
653	*****	*****	1
667	NO SOLO SUSHI, SL	B98472129	1
669	KOAN DECISION, SL	B98404171	1
671	ELEMENTS ENERGY DEVELOPMENTS, SL	B98399025	1
672	*****	*****	2
673	ACTIVOS INMOBILIARIOS 2020, SL	B98152754	1
676	VLC PHOTONICS, SL	B98366859	1
677	CALMORAL ENTERTAINMENT, SLU	B98724230	2
678	LAYRE CLIMATIZACIÓN, SL	B98232598	1
679	CLOUDSOFT, SL	B98454689	3
680	*****	*****	1
682	SERVICIOS FORMATIVOS VALENCIANOS, SL	B98466758	1
683	ASSESSORIA CABANYAL VIU, SL	B98403918	1
684	SERVICIOS INTEGRALES LUCEMAR, SL	B98151020	1
685	UNIVERSAL TRADE SOLUTIONS, SL	B98333735	1
686	ALTER SISTEMAS, COOP. V.	F98467194	1



1	Denegada por no cumplimentar la documentación, previo requerimiento (art.71 y 42.1 de la LRJPAC (Ley 30/92))
2	Denegada. art. 3.1.a) de las bases de la convocatoria: "Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad de la empresa que figure en el certificado de situación censal".
3	Denegada por el art. 3.1.c de las bases de la convocatoria: "Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación".
4	Denegada por el art. 5.2 de las bases de la convocatoria: Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las que se detallan en los puntos 5.2.1 y 5.2.2.

## ANEXO IV

### Desistimientos

EXPTE.	SOLICITANTES	DNI/CIF	
623	PROTOQSAR 2000, SLU	B98475197	

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Penyagolosa.		

### "HECHOS

Primero. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, mediante escrito de 3 de mayo de 2016 y en base al art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, formulan la advertencia de inicio de expediente de justiprecio de la parcela sita en la C/ Peñagolosa, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, que manifiestan que se halla calificada en el PGOU en parte como sistema local de espacios libres y red viaria.

Segundo. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo en fecha 13 de julio de 2016 informa que la totalidad de la parcela forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de la parcela calificada como edificable por el vigente PGOU.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece que: "*Quando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su*



*propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio”.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*) y D. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*) de iniciar expediente de expropiación de la parcela sita en la C/ Peñagolosa, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, ya que dicha parcela, conforme informa la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de la parcela calificada como edificable por el vigente PGOU, al no cumplir los requisitos exigidos por el art. 104.1 LOTUP."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Dolores Marqués.		

#### "HECHOS

Primero. D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Edificis y Lloguers, SL, mediante escrito de 23 de junio de 2016, y en base al art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana solicita se inicie expediente de expropiación de 2 parcelas, una de 505 m<sup>2</sup> sita en la C/ Gabriel Bernat Condomina y que en el POGU está calificada como sistema local red viaria urbana, y otra de 387 m<sup>2</sup> sita entre las calles Emilio Baró, Escultor Mora Cirujeda y Gabriel Bernat Condomina, que el PGOU califica como sistema local de espacios libres.

Segundo. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo en fecha 6 de julio de 2016 informa que la totalidad de las parcelas forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de las 2 parcelas edificables colindantes, calificadas por el vigente PGOU como TER 3 y TER 4.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece que: *"Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio”.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la mercantil la mercantil Edificis y Lloguers, SL, (CIF B46718193), de iniciar expediente de expropiación de 2 parcelas, una de 505 m<sup>2</sup> sita en la C/ Gabriel Bernat Condomina y otra de 387 m<sup>2</sup> sita entre las calles Emilio Baró, Escultor Mora Cirujeda y Gabriel Bernat Condomina, calificadas en el PGOU como sistema local red viaria urbana y sistema local de espacios libres, respectivamente, ya que dicha parcela, conforme informa la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de las 2 parcelas edificables colindantes, calificadas por el vigente PGOU como TER 3 y TER 4."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Firmus, SL, corresponent a la factura emesa en concepte d'adquisició i col·locació de jocs infantils accessibles per a xiquets amb la mobilitat greument reduïda.	

#### "HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015 se acordó lo siguiente:

*“Primero Aprobar la modificación del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada en la Unidad de Ejecución denominada “Brasil-Navarro Cabanes”, cuyo contenido está recogido en el documento técnico presentado el día 15 de septiembre de 2015 por el agente urbanizador FIRMUS, SL, denominado “Modificación de zona verde, juegos infantiles y otros. Valencia septiembre 2015”.*

*La presente modificación supone la sustitución de los juegos infantiles incluidos inicialmente en el proyecto de urbanización por los juegos infantiles accesibles para niños con la movilidad gravemente reducida, así como recopila las modificaciones técnicas del proyecto de urbanización como consecuencia de la adaptación de la zona de juegos infantiles a lo solicitado por la Confederación de Personas con Discapacidad.*

*La modificación del Proyecto de Urbanización asciende a 65.792,65 € sin IVA, y será sufragada con el siguiente desglose:*

*- FIRMUS, SL debe abonar 6.238,59 € en concepto de importe comprometido por el agente urbanizador para ejecutar el parque infantil, tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de febrero de 2015, y de conformidad con el convenio urbanístico regulador del Programa de Actuación Integrada en la Unidad de Ejecución denominada “Brasil-Navarro Cabanes”.*

- El Ayuntamiento de Valencia, atendiendo a criterios de oportunidad, y en aras a la protección de los niños con movilidad gravemente reducida y su inclusión social desde la infancia en igualdad de condiciones, sufragará 31.512,41 €.

- El resto del importe del proyecto modificado será financiado tal y como se establezca en el convenio económico que se firme por el agente urbanizador, FIRMUS, SL, y la interesada Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunitat Valenciana.

La presente aprobación no supone retasación económica de las cargas de urbanización del Programa.

Segundo. Condicionar la presente aprobación a las determinaciones contenidas en el informe de fecha 23 de septiembre de 2015 emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“A petición de COCEMFE el Ayuntamiento ha destinado para los juegos adaptados la cantidad de 31.512,41 € IVA no incluido. A este hay que sumar el contemplado en el Proyecto aprobado por valor de 6.238,59 € IVA no incluido.

El resto de unidades que han cambiado como consecuencia de la introducción de los juegos adaptados, ya sea la modificación de la pérgola, la ampliación del pavimento de seguridad de caucho, los itinerarios adaptados, la fuente bebedero, y los bancos isquiáticos etc., han de ser financiados con cargo al convenio económico que han de firmar bilateralmente COCEMFE y el Agente Urbanizador “FIRMUS, SOCIEDAD LIMITADA”, significando en él, que el importe de estas modificaciones, no supondrán motivo de retasación del proyecto aprobado de la UE “Brasil-Navarro Cabanes”.

La modificación del vallado de la zona de esparcimiento de los perros, no se llevará a cabo; se ejecutará como viene previsto en el proyecto.

Se presentará en este convenio nuevo plano de mobiliario urbano recogiendo todas las modificaciones, y nuevo plano de pavimentos para ver los itinerarios adaptados”.

Tercero. La ejecución material de la modificación del proyecto de urbanización del Programa de Actuación Integrada en la Unidad de Ejecución denominada “Brasil-Navarro Cabanes”, se realizará por el agente urbanizador del programa, la mercantil FIRMUS, SL, con CIF B96261805, en el marco de la ejecución de las obras de urbanización, y de conformidad con el convenio urbanístico regulador del Programa suscrito el día 04 de febrero de 2004.

Cuarto. El gasto comprometido por el Ayuntamiento de Valencia de 31.512,41 € más el 21 % en concepto de IVA de 6.617,61 haciendo un total de 38.130,02 €, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 60900, Propuesta de Gasto nº. 2015/3732 e Ítem 2015/140800”.

Segundo. Las obras del proyecto de urbanización del Programa de Actuación Integrada en la Unidad de Ejecución denominada “Brasil-Navarro Cabanes”, fueron recibidas el pasado día 4 de julio de 2016, y por el agente urbanizador FIRMUS, SL, se ha presentado la factura nº. 1 correspondiente a los juegos adaptados por un importe total de 38.130,02 €.

Tercero. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2016/3272 e Ítem 2016/114660 con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 60900, DO 2016/12966 y Relación DO 2016/2975.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En consecuencia, en el año 2015 y dentro de la legalidad vigente se encargaron unos trabajos en el marco del Programa de Actuación Integrada, y se iniciaron su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2016 no se incluye como remanente de crédito el importe del encargo por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la base 37ª.2.a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015 por la que se efectuó el encargo de los trabajos, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2015/3732.

Segundo. En el expediente administrativo consta acuerdo por el que se encargan los trabajos y se aprueba el gasto, acta de recepción de las obras a satisfacción de la Administración, factura emitida por el contratista, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2016, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente en el presente procedimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura nº. 1 expedida en fecha 08 de julio de 2016 por la mercantil FIRMUS, SL, con CIF B96261805, y presentada por Registro de Entrada el día 14 de julio de 2016, por un importe de 38.130,02 €, en concepto de adquisición y colocación de los juegos



infantiles accesibles para niños con la movilidad gravemente reducida según encargo adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de FIRMUS, SL, con CIF B96261805, correspondiente a la factura nº. 1 expedida en fecha 08 de julio de 2016, cuyo importe total asciende a 31.512,41 €, más 6.617,61 en concepto del 21 %, lo que hace un total de 38.130,02 €, con cargo a la Propuesta de Gasto 2016/3272 e Ítem 2016/114660 con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GE350 15130 60900, DO 2016/12966 y Relación DO 2016/2975."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2015-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de SA Agricultors de la Vega de València per l'execució de les obres d'ampliació de la capacitat i adequació del depòsit de magatzematge estanc per a aigües residuals al Centre de Visitants del Racó de l'Olla.	

#### "FETS

Primer. Per mitjà de moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera de data 11 de juliol de 2016 s'inicia el procediment per al reconeixement de l'obligació de les factures presentades per l'empresa SA Agricultors de la Vega de València, amb CIF A46027660, corresponents a les certificacions 1 i 2 i final dels treballs realitzats durant els mesos de febrer i març de 2016 en l'execució de les obres de construcció d'emmagatzematge estanc per a aigües residuals en el Centre de Visitants de la Reserva del Racó de l'Olla -adjudicades mitjançant contracte menor per Resolució CF-977, de 15 de desembre de 2015-, a l'empar de la convocatòria d'ajudes econòmiques de la Diputació de València publicada al BOP núm. 174, de 9 de setembre de 2015, i va ser acceptada posteriorment per acord de la Junta de Govern Local de data 20 de novembre de 2015 la subvenció en el marc de les inversions aprovades.

Segon. L'import total de l'adjudicació ascendeix a 20.449,00 euros (IVA inclòs), dels quals 9.718,77 euros són subvencionats per la Diputació de València i la resta, 10.730,23 euros, els aporta l'Ajuntament de València, havent sigut el primer import incorporat a romanents de l'exercici actual.

Tercer. Els treballs, tal i com consta a les actes de comprovació de replanteig i de recepció de les obres, es van iniciar el 12 de febrer i van finalitzar el 23 de març de 2016.

Tercer. S'ha emés informe pels Servicis Devesa-Albufera i Fiscal del Gasto.

#### FONAMENTS DE DRET

Atés que hi ha crèdit adequat i suficient, procedix tramitar expedient per al reconeixement de l'obligació de la despesa per la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 37 d'execució del Pressupost Municipal vigent.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer l'obligació de les factures presentades per SA Agricultors de la Vega de València -CIF A46027660-, per l'execució de les obres d'ampliació de capacitat i adequació de depòsit d'emmagatzematge estanc per a aigües residuals en el Centre de Visitants del Racó de l'Olla, corresponents a les certificacions 1 i 2 i final dels mesos de febrer i març de 2016 dels treballs realitzats durant eixe període, núms. 739 i 902, de data, respectivament de 14 de març de 2016 i 30 de març de 2016, per import, la primera, de QUINZE MIL NORANTA-SIS EUROS I NORANTA-SET CÈNTIMS (15.096,97 €) més TRES MIL CENT SETANTA EUROS I TRENTA-SIS CÈNTIMS (3.170,36 €) de 21 % d'IVA, fent un total de DÍHUIT MIL DOS-CENTS SEIXANTA-SET EUROS I TRENTA-TRES CÈNTIMS (18.267,33 €); i, la segona, per import de MIL HUIT-CENTS TRES EUROS I TRES CÈNTIMS (1.803,03 €) més TRES-CENTS SETANTA-HUIT EUROS I SEIXANTA-QUATRE CÈNTIMS (378,64 €) de 21 % d'IVA, fent un total de DOS MIL CENT HUITANTA-UN EUROS I SEIXANTA-SET CÈNTIMS (2.181,67 €); documents d'obligació núms. 2016012636 (9.718,77 €), 2016012712 (8.548,56 €) i 2016012713 (2.181,67 €); relacions de documents d'obligació núms. 2016002854 (9.718,77 €) i 2016002851 (10.730,23 €).

Segon. L'import total dels treballs, que ascendix a 20.449,00 euros, s'imputa a les aplicacions pressupostàries 2016 FP760 17240 6320001, proposta de gasto núm. 201601949, ítem de gasto núm. 2016073930 (9.718,77 €); i 2016 FP760 17240 63200, proposta de gasto 201603156, ítems de gasto núms. 20160112110 (8.548,56 €) i 20160112140 (2.181,67 €)."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2012-000592-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa sol·licitar a la Intervenció Delegada de la Generalitat Valenciana que nomene interventor per a la recepció dels servicis de redacció del projecte i direcció facultativa de les obres d'infraestructures per a la conservació, protecció i millora dels espais mediambientals al jardí del passeig de Neptú-Marítim, finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

### "HECHOS

Primero. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes especiales de apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

Segundo. Por Resolución nº. L-770, de 25 de septiembre de 2012, se dispuso aprobar el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares que ha de regir el contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las “OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES EN EL JARDÍN DEL PASEO NEPTUNO-MARÍTIMO”, y adjudicar a D. \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*) por un importe de 3.114,65 €, más 654,08 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 3.768,63 €, la redacción del mencionado proyecto, y por un importe de 2.965,91 €, más 622,84 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 3.588,75 €, la dirección facultativa de las obras.

Tercero. La presente contratación se efectuó, por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y por parte de la Generalitat por el conseller de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 2 del Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos, dice textualmente:

“Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción.

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para esta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la



solicitud de representante. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.

3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los interventores delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos”.

En base al mismo deberá ser la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, quien solicite a la Intervención Delegada de la Generalitat Valenciana la designación de un representante al objeto de ejercer la comprobación material de la inversión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Intervención Delegada de la Generalitat Valenciana la designación de interventor con el fin de que se efectúe la comprobación material de la inversión en la recepción de los servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín del Paseo de Neptuno-Marítimo, financiados con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2012-000712-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa sol·licitar a la Intervenció General de la Generalitat Valenciana la designació d'interventor per a la verificació de les obres d'infraestructures per a la conservació, protecció i millora dels espais mediambientals al jardí del passeig de Neptú-Marítim, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

### "HECHOS

Primero. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

Segundo. Por Resolución nº. L-423, de fecha 28 de marzo de 2014, se dispuso aprobar el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares que ha de regir el contrato para la ejecución de las "OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES EN EL JARDÍN DEL PASEO NEPTUNO-MARÍTIMO", y adjudicar el citado contrato a la empresa VIVERS

CENTRE VERD, SAU (CIF A96072087) por un importe de 35.241,75 €, más 7.400,77 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 42.642,52 €.

Tercero. La presente contratación se efectuó, por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y por parte de la Generalitat por el conseller de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Cuarto. En fecha 1 de septiembre de 2014 se procedió a la recepción de las obras, si bien no asistió a dicho acto de recepción, por no haberlo solicitado, un representante de la Intervención Delegada de la Generalitat. Para subsanar esta omisión procede, siguiendo indicaciones de la citada Intervención Delegada, solicitar a la Intervención General de la Generalitat que nombre representante para la verificación de las obras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 2 del Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos, dice textualmente:

“Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción.

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para ésta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la



solicitud de representante. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.

3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los interventores delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos”.

En base al mismo deberá ser la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, quien solicite a la Intervención General de la Generalitat Valenciana la designación de un representante al objeto de ejercer la comprobación material de la inversión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Intervención General de la Generalitat Valenciana la designación de interventor con el fin de que se efectúe la verificación de las obras de “Infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales en el jardín del Paseo Neptuno-Marítimo”, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000988-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa sol·licitar a la Intervenció Delegada de la Generalitat Valenciana que nomena interventor per a la recepció dels servicis de redacció del projecte i direcció facultativa de les obres d'infraestructures per a la conservació, protecció i millora dels espais mediambientals de l'espai enjardinat al carrer de Miguel Servet-General Avilés, finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

### "HECHOS

Primero. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

Segundo. Por Resolución nº. L-1253, de fecha 18 de noviembre de 2014, se dispuso aprobar el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares que ha de regir el contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las “OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES DEL ESPACIO AJARDINADO SITO EN LA CALLE

MIGUEL SERVET–GENERAL AVILÉS”, y adjudicar a CERASTA, SL (CIF B02123248), por un importe para la redacción del citado proyecto de 5.265,61 €, más 1.105,78 € en concepto de IVA (21 %), lo que supone un total de 6.371,39 €, y por un importe para la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud, de 7.113,94 €, más 1.493,92 € en concepto de IVA (21 %), lo que supone un total de 8.607,86 €.

Tercero. La presente contratación se efectuó, por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y por parte de la Generalitat por el conseller de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 2 del Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos, dice textualmente:

##### Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción.

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para esta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la solicitud de representante. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.



3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los interventores delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos”.

En base al mismo deberá ser la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, quien solicite a la Intervención Delegada de la Generalitat Valenciana la designación de un representante al objeto de ejercer la comprobación material de la inversión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Intervención Delegada de la Generalitat Valenciana la designación de interventor con el fin de que se efectúe la comprobación material de la inversión en la recepción de los servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales del espacio ajardinado sito en la calle Miguel Servet-General Avilés, financiados con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2013-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Zenith Media, SA, corresponent a la publicació d'anuncis oficials en premsa.	

"PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía nº. 6449-W, de 9 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento contrató con la empresa Zenith Media, SA, el servicio de publicación de anuncios oficiales en prensa, aprobando un gasto máximo anual para la ejecución del contrato de 18.500 euros, IVA incluido, para cada una de las anualidades de vigencia del contrato.

SEGUNDO. La cláusula séptima del contrato estableció un plazo de ejecución de dos años desde la formalización, que fue realizada el 7 de febrero de 2014, aprobándose la prórroga por otro año más, siguiendo lo establecido en esta cláusula, y rigiendo las mismas condiciones que en el contrato, mediante RA GO-832, de 09/02/2016.

TERCERO. A lo largo de las anualidades en las que se ha ejecutado el contrato, la empresa ha entregado las facturas correspondientes a las publicaciones solicitadas y que derivan de obligaciones de los distintos servicios del Ayuntamiento, disponiéndose de crédito suficiente en cada una de las anualidades, incluso restando importe del contraído total en 2014 y 2015.

CUARTO. Sin embargo, desde el Servicio de Expropiaciones del Ayuntamiento, se ha solicitado a la Oficina la publicación derivada de tramitación de expedientes en un número inusual respecto a otras anualidades, debido, según indica este servicio a la reciente aprobación del plan de expropiaciones y la activación de los correspondientes expedientes.

Uno de los anuncios enviado a publicar en el mes de junio, generó la factura de Zenith Media nº. 50-16-847 por 8.712,00 €, lo que supone más de la mitad del presupuesto que se había



previsto, lo que ha ocasionado que el gasto máximo previsto para la ejecución de la prórroga del contrato se haya agotado este mes de julio, por lo que deberá entenderse éste por cumplido, antes del plazo previsto.

Desde la Oficina de Publicidad y previa moción impulsora del concejal de Relaciones con los Medios ya se ha iniciado nuevo expediente para contratar este servicio, con el número E 04103 2016 54, pues se trata de un servicio necesario para aquellos servicios que hayan de publicar anuncios oficiales por mandato legal derivados de la tramitación de determinados procedimientos.

QUINTO. La tramitación de la factura citada ha provocado que la atención de la siguiente, la nº. 50-16-1160, de 1.697,27 €, no disponga de gasto suficiente en la reserva aprobada con la prórroga para cubrirla totalmente, por lo que deberá tramitarse un reconocimiento de obligación, puesto que se trata de un servicio ejecutado dentro del contrato.

Se sigue para la tramitación del abono la base 37 de ejecución del Presupuesto, debiendo aprobar la propuesta la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, abonar, disponer y reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Zenith Media, SA, CIF A96974340, siguiendo la base 37 de ejecución del Presupuesto, respecto a la factura 50-16-1160 de 30/06/2016, por 1.697,27 € (1.402,70 € más 294,57 € por 21 % IVA), que deriva de la ejecución del contrato para publicación de anuncios oficiales en prensa, que le fue adjudicado a dicha empresa por Resolución de Alcaldía nº. 6449-W, de 9 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que el gasto reservado para la ejecución de la prórroga del contrato, que se aprobó por Resolución de Alcaldía GO-832, de 9 de febrero de 2016, resulta insuficiente para atender el total de la factura.

Segundo. El gasto total, 1.697,27 €, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602 (prop. 2016/3325, ítem 2016/119280)."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2016-000287-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar les instruccions que han de seguir pels diferents servicis administratius amb vista al càlcul del cost efectiu dels servicis prestats per l'Ajuntament de València l'any 2015.		

"Hechos

1º. Por el delegado de Hacienda se impulsan las actuaciones necesarias a fin de calcular el coste efectivo de los servicios prestados directamente por el Ayuntamiento o a través de entidades y organismos vinculados o dependientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.

2º. Por el Servicio de Contabilidad, en base a la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, y la Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, publicada en el BOE de 3 de julio de 2015, en la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la anterior, permitiendo su cumplimentación, se relacionan las unidades administrativas asociadas a los programas presupuestarios y unidades físicas de los servicios citados en estas normas, estableciendo el formato de recogida de la información a proporcionar por las unidades administrativas, respecto a los servicios de prestación obligatoria y a los servicios de competencia propia municipal, que se relacionará con la información económica del coste de los servicios.

#### Fundamentos de Derecho

I. Artículo 116 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo la obligación de calcular antes del 1 de noviembre el coste efectivo de los servicios que prestan, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II. Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que establece los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, organismos y entidades dependientes o vinculados sujetos a presupuesto limitativo, o que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa.

III. Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, especificando la naturaleza de las unidades físicas requeridas en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, que permiten cumplimentarla.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las instrucciones a seguir por los diferentes servicios administrativos en orden al cálculo del coste efectivo de los servicios municipales, referido al ejercicio 2015:

A. Cada unidad administrativa deberá establecer las unidades físicas de los servicios municipales que gestiona, e indicar la forma de prestación de cada uno de ellos, utilizando los cuadros adjuntos, que relacionan unidades administrativas, el servicio municipal -SPO y SCP-, el programa del presupuesto que delimita el ámbito de información económica, la unidad física de referencia definida para cada servicio municipal y la forma de prestación del servicio.

En el caso de que alguno de los servicios municipales citados comprenda prestaciones gestionadas de forma indirecta, en las que la retribución del contratista se perciba total o parcialmente de los usuarios -mediante tarifas o precios privados que no se contabilizan en el presupuesto municipal-, deberá indicarse detallando prestación y gestor, y obtenerse la cuantía de esa retribución, toda vez que en ese caso el coste efectivo viene determinado por los ingresos de las tarifas que abonen los usuarios y, en su caso, la subvención o aportación municipal.

En el caso de que en un servicio municipal concorra la gestión de un servicio administrativo y un organismo autónomo municipal, cada entidad aportará información respecto a las unidades del servicio que gestiona.



La información se acompañará de una breve memoria explicativa, para uso interno municipal, sobre metodología y fuente de los datos, a fin de que en años sucesivos la información anual a generar sea coherente.

B. El Servicio de Personal generará la información del número de personas en plantilla adscritas a cada servicio, que constituya unidades físicas a relacionar.

C. Toda la información se comunicará antes del 30 de septiembre de 2016 al Servicio de Contabilidad, remitiendo informe, previa solicitud de dicho Servicio, al que se acompañará de archivo informático debidamente cumplimentado y una breve memoria explicativa."





**SERVICIOS DE PRESTACION OBLIGATORIA**

	<b>Servicio Administrativo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Programa Pto</b>	<b>Ut de referencia</b>	<b>Forma prestación servicio</b>
SPO 18	Servicio Jardinería	Medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos	171-170P	Superficie: suma en kilómetros cuadrados de parques y jardines públicos (tanto en cubierta como al aire libre)	
SPO 19	Servicio Gestión Residuos Sólidos y Limpieza	Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos	1622	Producción anual residuos urbanos: toneladas	
SPO 20	Servicio Calidad y Análisis Medioamb. Cont. Acústica y Playas	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, luminica y atmosférica en las zonas urbanas	1721-170P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Superficie en kilómetros cuadrados del núcleo urbano.	

**FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierto
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada



**SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO**

	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SCP 1	Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	151-150P	Superficie urbanizada (Kilómetros cuadrados) Superficie urbanizable (Kilómetros cuadrados)	
SCP 2	Protección y gestión del Patrimonio histórico	336-330P	Nº personas en plantilla adscritas al servicio Nº de bienes culturales protegidos	
SCP 3	Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	1521-150P	Nº de viviendas de protección pública Superficie de terrenos destinados a edificación de vivienda pública (metros cuadrados)	
SCP 4	Conservación y rehabilitación de la edificación	1522-150P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Nº de edificios con actuaciones de conservación y rehabilitación.	
SCP 5	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	160	Longitud del tramo: metros lineales. Nº de viviendas con servicio Caudal en metros cúbicos de desagüe	
SCP 6	Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local	45	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 7	Policia local	132-130P	Nº efectivos asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 8	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	134_130P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 9	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.	432-430P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio	
SCP 10	Ferias	4311-430P	Nº de ferias anuales Estimación anual personas asistentes	
SCP 11	Abastos, mercados, lonjas	4312-430P	Nº de puestos Superficie total en metros cuadrados	
SCP 12	Comercio ambulante	7313-430P	Nº de licencias o permisos concedidos	
SCP 13	Protección de la salubridad pública	311	Nº efectivos asignados al servicio Nº campañas anuales	
SCP 14	Actividades funerarias	164	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio	
SCP 15	Promoción del deporte	341-340P	Nº de vehículos adscritos al servicio Nº efectivos en plantilla asignados al servicio	
SCP 16	Instalaciones deportivas	342-340P	Nº de campañas realizadas al año Superficie: suma de superficies de todas las instalaciones Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 17	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	337-330P	Superficie: suma de superficies en metros cuadrados de todas las instalaciones de tiempo libre Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 18	Promoción de la cultura	334-330P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 19	Equipamientos culturales	333-330P	Superficie: suma en metros cuadrados de superficies de todas las instalaciones culturales Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 20	Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.	325-320P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio	

**Servicio Administrativo**

Serv. Planeamiento - Serv.G.Urbanística - Serv. Discip. Urb.

Servicio Patrimonio Histórico y Artístico

Servicio Vivienda

Servicio Proyectos Urbanos

Servicio Ciclo Integral del Agua

Servicio Movilidad Sostenible  
Servicio Policía Local

Servicio Movilidad Sostenible

Servicio Promoc.Económica, Internacionalización y Turismo  
Servicio Promoc.Económica, Internacionalización y Turismo

Servicio Comercio y Abastecimientos

Servicio Comercio y Abastecimientos  
Servicio Sanidad y Consumo

Servicio Cementerios

Servicio Deportes

Servicio Deportes

Servicio Juventud

Servicio Acción Cultural

Servicio Acción Cultural

Servicio Educación



**SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO**

	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
Servicio Administrativo				
Servicio Planeamiento	Cooperar con las Administraciones educativas correspondiente con la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.	321-322-320P	Superficie nuevos terrenos destinados a centros educativos	
SCP 21				
Servicio Educación	Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	323-324-320P	Nº de aulas Superficie en metros cuadrados de los edificios	
SCP 22				
Servicio Tecnologías de la Información y Comunicación	Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.	491-492	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 23				

**FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierdo
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels quaranta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

67. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció al Gremi de Llibrers de València.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la concesión de una subvención al Gremi de Llibrers de València, siendo su principal objetivo la realización de la 51ª Edición de la Feria del Libro de València; visto que se trata de una asociación sin ánimo de lucro, lo que justifica el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención solicitada sin régimen de concurrencia, esto es, directamente como establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado c) ya que las citadas actividades son de interés público, dado su objeto humanitario y social en razón a quienes van dirigidas y visto que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

**HECHOS**

Primero. Decreto del alcalde, de fecha 5 de mayo de 2016, en el que propone, por las razones que en el mismo se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para conceder una subvención de doce mil euros (12.000,00 €) al Gremi de Llibrers de València.

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Artículos 22.2, 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Base 28 de las de ejecución del Presupuesto.

Tercero. La citada subvención es compatible con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención procedente de cualquier administración que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención al Gremi de Llibrers de València, con CIF G46.328.399, por importe de doce mil euros (12.000,00 €), para ayudar a sufragar los gastos de la realización de la 51ª Edición de la Feria del Libro de Valencia, que se celebró el pasado mes de abril (del 20 de abril al 1 de mayo), reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A.770.91200.48913 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto nº. 2016/1139, ítem de gasto 2016/044750, documento de obligación nº. 2015/003353, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y base 28ª de Ejecución del Presupuesto 2016) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en la siguiente cuenta corriente con IBAN nº. ES87 3159 0029 3823 2590 9725.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100 % del importe de la ayuda a la fecha de su concesión.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida en el apartado anterior, en la medida en que, de la comprobación formal de la documentación y demás elementos de juicio aportados por el beneficiario, y sin perjuicio de las comprobaciones o controles que puedan realizarse con posterioridad, resulta que comprende la justificación suficiente exigida para el pago.

Tercero. Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28 de ejecución del Presupuesto para 2016. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la mencionada Base.

Cuarto. **AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por el importe total de doce mil euros (12.000,00 €) y abonar el pago del 100 % de dicha cantidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A.770 91200 48913 del Presupuesto Municipal 2016, mediante transferencia bancaria a la entidad cuya documentación obra en el Servicio Fiscal de Gasto y en la forma relacionada en el apartado Primero de este acuerdo."



68. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00702-2016-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació de la Càtedra de Govern Obert.	

### "FETS

Primer. El dia 10 de desembre de 2013 es va publicar en el Butlletí Oficial de l'Estat la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern, que té per objecte, com disposa el seu article 1, ampliar i reforçar la transparència de l'activitat pública, regular i garantir el dret d'accés a la informació relativa a aquella activitat i establir les obligacions de bon govern que han de complir les persones amb responsabilitat pública així com les conseqüències derivades del seu incompliment.

En la nostra Comunitat, el passat de 2 d'abril del 2015, s'aprovà la Llei 2/2015 de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.

L'Ajuntament de València ha segut un dels primers en tindre aprovat i en funcionament un Reglament de Transparència i Participació Ciutadana.

En correspondència a la normativa abans citada, i assumint plenament que la transparència, l'accés a la informació pública i les normes de bon govern han de ser els eixos fonamentals de tota acció pública, l'Ajuntament de València ha adoptat un ample ventall de decisions i acords en aquesta línia:

Per mitjà de les Resolucions d'Alcaldia núm. 24, de 26 de juny, i núm. 30, de 3 de juliol de 2015, es va establir l'estructura del govern municipal d'aquesta legislatura en àrees i delegacions i es crea la Delegació de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, sent regidor delegat, Sr. Roberto Jaramillo Martínez. Posteriorment, la Junta de Govern Local del dia 18 de setembre de 2015, crea el Servei de Transparència i Govern Obert.

L'Ajuntament de València ha definit com un dels seus objectius estratègics l'obertura de l'Ajuntament de València a la ciutadania, aspirant a ser referència per a la resta d'institucions, en la creació de cultura de govern obert.

Per dur endavant aquests objectius es va crear, per acord plenari de 30 d'octubre del 2015, el Grup de Treball Interdepartamental de Transparència i Govern Obert amb l'objectiu d'impulsar la transformació municipal necessària per aconseguir la màxima transparència i el dret d'accés a la informació en l'Ajuntament de València, adaptant el funcionament municipal a l'ordenança i les noves disposicions legislatives (lleis i reglaments) aconseguint la major implicació possible del funcionariat i de la ciutadania.

Per la seua banda, la Universitat Politècnica de València a través de l'Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Informàtica desenvolupa un ample ventall d'activitats i iniciatives relacionades amb la gestió de la Informació, el desenvolupament de les tecnologies aplicades a la ciutadania, la formació d'especialistes amb competències per analitzar, dissenyar, seleccionar,

organitzar, gestionar, avaluar, optimitzar i difondre productes i servicis d'informació, combinant habilitats analítiques, funcionals i de tecnologies de la informació.

En aquest context, es planteja la creació de la Càtedra Govern Obert com una fórmula de col·laboració entre la UPV i l'Ajuntament de València en el qual aquest últim patrocina la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar el Govern Obert en la ciutat de València, oferint a la societat els resultats obtinguts.

Segon. El regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana ha proposat mitjançant moció de data 24 de juny de 2016 subscriure un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, d'ara endavant UPV, amb CIF Q4618002B, l'objecte de la qual consisteix en la creació de la Càtedra Govern Obert.

Tercer. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València a la citada Universitat, en concepte de despeses de funcionament de la Càtedra ascendeix a la quantitat de 71.000 € (setanta-un mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 92400 42000 "Transf. a l'Administració de l'Estat" del vigent Pressupost municipal.

Quart. Quant al pagament de la subvenció, es considera convenient realitzar el pagament del cent per cent de la subvenció, amb caràcter anticipat a la realització de l'activitat, garantint així la preparació de les activitats de cara al començament del pròxim curs 2016-2017, així com la convocatòria de les beques UPV de col·laboració amb la Càtedra Govern Obert.

Atés que es tracta d'una entitat sense ànim de lucre, està exonerada de l'obligació de presentar garantia prèvia al pagament anticipat de la subvenció, d'acord, amb la base 28.4.6 de les d'execució del Pressupost.

Cinqué. L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'especificitat de la matèria dificulta la seua convocatòria pública, la qual cosa enllaça amb l'estipulat en la base 28.4.2. de les d'execució del Pressupost i l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant LGS).

Sisé. Pel Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació s'informa que no es té constància de l'existència de deutes de dret públic i/o tributari, concretes i/o pendents amb aquest Ajuntament per part de la Universitat Politècnica de València. Igualment s'incorporen a l'expedient certificats que l'esmentada entitat està al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, en virtut de la base 28.4.3 d'execució del Pressupost.

Seté. Aquest expedient ha sigut informat per l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb el que es disposa en l'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, igual que pel Servei Fiscal de Gastos.

Vuité. No consta en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

## FONAMENTS DE DRET

Primer. La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern, estableix en el seu preàmbul que “la transparència, l'accés a la informació pública i les normes de bon govern han de ser els eixos fonamentals de tota acció política. Només quan l'acció dels responsables públics se sotmet a escrutini, quan els ciutadans poden conèixer com es prenen les decisions que els afecten, com es manegen els fons públics o baix quins criteris actuen les nostres institucions podrem parlar de l'inici d'un procés en el qual els poders públics comencen a respondre a una societat que és crítica, exigent i que demanda participació dels poders públics”.

Per la seua banda, la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana estableix, en el seu preàmbul, que “les societats democràtiques avançades han reorientat en els últims anys la seua acció política i el seu disseny institucional des de burocràtiques estructures de coneixement i presa de decisions, cap a un enfocament més holístic i flexible, focalitzat sobre la participació, l'obertura informativa i la coproducció de coneixement i servicis”.

S'arreplega en aquest preàmbul el sentir dels ciutadans a participar en la política de més formes que la representació parlamentària clàssica marcant una tendència evolutiva cap a una societat coproductora de coneixement i de polítiques públiques, generadora de valor públic.

Conseqüència d'açò és que els eixos sobre els quals bascula aquesta nova política són els de la transparència informativa, la promoció de la reutilització de dades públiques, la implantació efectiva de codis de bon govern i bones pràctiques, i la participació proactiva de la ciutadania en els processos de presa de decisió sobre polítiques públiques.

Sota aquest marc legal, l'Ajuntament de València està plenament legitimat per a impulsar accions que fomenten el govern obert en la Ciutat de València, tant des de la perspectiva d'obertura de la informació pública, com de la participació de la Societat en l'adopció d'acords municipals.

Segon. L'article 25.2 de la LRBRL, en la seua nova redacció, assenyala en la lletra ñ), com a competència pròpia del municipi “la promoció en el seu terme municipal de la participació dels ciutadans en l'ús eficient i sostenible de les tecnologies de la informació i les comunicacions”.

Tercer. El principi de col·laboració, segons disposa l'article 3.2 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, regeix les relacions entre les Administracions Públiques. Aquest principi de caràcter general és també aplicable a les relacions de col·laboració que, en virtut d'un conveni, l'Administració pugua entaular amb altres entitats de caràcter privat.

Quart. Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial Decret Legislatiu 781/86, Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interés públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.



Cinqué. Que de conformitat amb el que es disposa en el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011 de 14 de novembre, article 4º, estan exclosos de l'àmbit de la citada Llei, els convenis de col·laboració que subscriba l'Administració General de l'Estat amb les Entitats Gestores i Servicis Comuns de la Seguretat Social, les Universitats Públiques, les Comunitats Autònomes, les Entitats Locals, Organismes Autònoms i restants Entitats Públiques, o els que celebren aquests organismes i entitats entre si, llevat que, per la seua naturalesa, tinguen la consideració de contractes subjectes a aquesta Llei, així com aquells que conformement a les normes específiques que els regulen, celebre l'Administració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprés en el dels contractes regulats en aquesta Llei o en normes administratives especials.

Sisé. En la base 28a de les d'execució del Pressupost general municipal vigent, s'estableix el règim de les subvencions municipals, determinant-se que, s'entendrà per subvenció, tota disposició dinerària realitzada a favor de persones públiques o privades, sense contraprestació directa dels beneficiaris, subjecta al compliment d'obligacions materials i formals, per a fomentar una activitat d'utilitat pública o interès social, o promoure una finalitat pública, en relació amb matèries de competència municipal.

Seté. Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc...

Vuité. A aquest efecte, segons preceptua l'art. 214 del Reial Decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

Nové. Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text del conveni de col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, de conformitat amb els següents termes:



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, ATRAVÉS DE LA REGIDORIA DE TRANSPARÈNCIA, GOVERN OBERT I AUDITORIA CIUTADANA I LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, PER A LA CREACIÓ I FUNCIONAMENT DE LA CÀTEDRA DE GOVERN OBERT DURANT EL CURS 2016 - 2017.**

A València, a de 2016

**REUNITS**

D'una part, D. Roberto Jaramillo – Regidor Delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana de l'Excm. Ajuntament de València, en nom i representació del referit Ajuntament, expressament facultat per acord de la Junta de Govern Local de data de de 2016, assistit en aquest acte pel Secretari Municipal, D. Hilario LLavador Cisternes.

I d'una altra part, la Universitat Politècnica de València, d'ara endavant, la UPV, amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu en el Camí de Vera, s/n de València, i en el seu nom i representació el Rector Magnífic de la mateixa, Sr. D. Francisco José Mora Mas, en exercici de les competències que a aquest efecte li reconeixen la Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, els Estatuts d'aquesta Universitat, aprovats per Decret 182/2011, de 25 de novembre, del Consell de la Generalitat (DOCV núm. 6661 de 29.11.2011), i el Decret 65/2013, de 30 de maig, del Consell, relatiu al seu nomenament (DOCV núm. 7036 de 31.05.2013).

Les parts, en la representació que ostenten i amb les facultats que els seus respectius càrrecs els confereixen, es reconeixen capacitat legal suficient per a l'atorgament del present conveni, i a aquest efecte,

**EXPOSEN**

La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, estableix en el seu preàmbul que "la transparència, l'accés a la informació pública i les normes de bon govern han de ser els eixos fonamentals de tota acció política. Només quan l'acció dels responsables públics se sotmet a escrutini, quan els ciutadans poden conèixer com es prenen les decisions que els afecten, com es manegen els fons públics o baix quins criteris actuen les nostres institucions podrem parlar de l'inici d'un procés en el qual els poders públics comencen a respondre a una societat que és crítica, exigent i que demanda participació dels poders públics.

Per la seua banda, la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana estableix, en el seu preàmbul, que les societats democràtiques avançades han reorientat en els últims anys la seua acció política i el seu disseny institucional des de burocràtiques estructures de coneixement i presa de



decisions, cap a un enfocament més holístic i flexible, focalitzat sobre la participació, l'obertura informativa i la coproducció de coneixement i serveis.

S'arreplega en aquest preàmbul el sentir de la ciutadania a participar en la política de més formes que la representació parlamentària clàssica marcant una tendència evolutiva cap a una societat coproductora de coneixement i de polítiques públiques, generadora de valor públic.

Conseqüència d'açò és que els eixos sobre els quals bascula aquesta nova política són els de la transparència informativa, la promoció de la reutilització de dades públiques, la implantació efectiva de codis de bon govern i bones pràctiques, i la participació proactiva de la ciutadania en els processos de presa de decisió sobre polítiques públiques. L'Ajuntament de València, en exercici de la seua potestat reglamentària i d'autoorganització, va aprovar la modificació del Reglament de Participació Ciutadana, a l'efecte d'incloure els aspectes de l'esmentada Llei 19/2013, passant-se a denominar-se a partir d'aqueix moment com a Reglament de Transparència i Participació Ciutadana (BOP 1.12.2015)

Per Resolució d'Alcaldia núm. 24, de 26 de juny de 2015 (modificada per Resolució d'Alcaldia núm. 30 de 3 de juliol de 2015) es va establir l'estructura del govern municipal, creant la Delegació de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, dins de l'àrea de Participació, Drets i Innovació Democràtica, les competències de la qual consisteixen a impulsar, desenvolupar, implementar i executar el contingut del Reglament de Transparència i Participació Ciutadana, així com tot aquells que faça referència a les iniciatives de la Corporació en matèria d'impuls del Govern Obert.

Dins del Pla de Govern de l'Ajuntament de València 2016 – 2019, s'estableix com un dels objectius estratègics l'obertura de l'Ajuntament de València a la ciutadania, aspirant a ser referència per a la resta d'institucions, en la creació de cultura de govern obert.

En aquest context, es planteja la col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació d'una Càtedra de Govern Obert dirigida al foment d'activitats de formació, divulgació i recerca en matèria de Govern Obert.

Ambdues entitats manifesten interès comú i la voluntat social de potenciar aquesta Càtedra desenvolupant els projectes del programa establert.

Tenint en compte aquests criteris, les parts signatàries formalitzen el present Conveni, conformement a les següents,

## **CLÀUSULES**

### **PRIMERA.- OBJECTE.**

El present conveni té per objecte la creació d'una Càtedra de Govern Obert, amb una vigència coincident amb el curs 2016 - 2017, a través de la qual s'estableix un mecanisme innovador d'interacció cooperativa entre la Universitat Politècnica i l'Ajuntament de València, en el qual



aquest últim patrocina la realització d'activitats de formació, generació de coneixement, divulgació i recerca tecnològica, amb la finalitat de desenvolupar i fomentar el Govern obert en la ciutat de València, oferint a la societat els resultats obtinguts.

**SEGONA.- OBJECTIUS I ACTIVITATS A REALITZAR PER LA CÀTEDRA.**

La Càtedra Govern Obert (Càtedra GO) es fixa els següents objectius:

- Articular la creació d'una xarxa d'iniciatives de transparència, govern obert i de tecnologies digitals per a la democràcia, que incorpore pràctiques, metodologies, tecnologia i pensament per a reformular l'obertura de les institucions locals en el marc del Govern Obert.
- Dinamitzar el desenvolupament d'una comunitat activa d'hackers cívics, persones disposades a resoldre els problemes i reptes de la ciutat de València, amb capacitat i voluntat de participar en l'elaboració de solucions tecnològiques que afavorisquen l'empoderament de la ciutadania.
- Oferir un ecosistema de recursos, inspiració i oportunitats de col·laboració per a afavorir el desenvolupament d'iniciatives d'innovació democràtica en l'àmbit local.
- Promoure el coneixement i la reutilització de la informació pública com a mitjà per al desenvolupament d'una societat més informada amb capacitat d'exigir rendició de comptes i influir en la presa de decisions sobre assumptes d'interès general.
- Participar en xarxes de cooperació locals, formals i informals, on s'aborden estratègies i pràctiques d'interès per als objectius de la càtedra.
- Desenvolupar estratègies específiques convertint a la ciutat València en objecte d'estudi d'interès per als i les participants en les activitats promogudes des de la càtedra, perseguint augmentar el coneixement i la seua transferència per a la millora del govern obert.
- Es contemplen activitats formatives, de divulgació i sensibilització, així com de recerca i desenvolupament. Entre altres, es preveuen les següents:

Activitats de formació:

- Col·laboració en el disseny i impartició de programes de formació permanent en matèria de govern Obert dirigits a la comunitat UPV, funcionariat i ciutadania en general.
- Cicle de tallers de formació gratuïts, presencials i en línia, sobre tecnologies obertes destinats a dinamitzar el desenvolupament de la comunitat d'hackers cívics .
- Col·laboració amb el Museu d'Informàtica de la ETSINF en el disseny d'accions formatives dirigits a estudiants d'educació primària i secundària relacionades amb l'accés, visualització i reutilització d'informació pública.
- Beques de col·laboració UPV, relacionades amb els temes propis de la càtedra. Aquestes beques són de caràcter formatiu i es regiran per la Normativa de les Beques i Ajudes per a l'alumnat de la UPV. Les beques convocades per la Càtedra, seran amb càrrec dels fons de funcionament de la Càtedra. La UPV s'encarregarà de realitzar la



convocatòria de les beques, selecció de les persones becades així com de l'abonament de les beques i de la cotització corresponent.

Activitats de divulgació, transferència i promoció del coneixement obert:

- Habilitar un espai continu d'intercanvi d'experiències sobre les dificultats, necessitats i solucions per al govern obert en l'àmbit local.
- Dissenyar un sistema de recepció de propostes ciutadanes en matèria de govern obert (Citizen Engagement Hotspots ).
- Promoció d'una trobada anual d'hackers cívics on s'aborden reptes, àmbits de treball i es definisca una agenda anual conjunta.
- Creació de materials de divulgació i campanyes de difusió per als treballs desenvolupats per la comunitat d'hackers cívics.
- Dinamitzar la realització de trobades presencials sota el format 'converses obertes' amb agents destacats en els diferents àmbits relacionats amb el govern obert.
- Fomentar i promocionar la visualització i reutilització de dades obertes sobre la ciutat de València.

Activitats de recerca i desenvolupament:

- Recolzar el desenvolupament d'una proposta d'estandardització, normalització i obertura de tota la informació implicada en els òrgans de decisió municipals.
- Fomentar el desenvolupament de metodologies de disseny de solucions tecnològiques centrades en la ciutadania.
- Realització de treballs de recerca relacionats amb objectius càtedra.
- Fomentar projectes de recerca acció participativa en matèria de govern obert, que responguen a les demandes de la societat civil i generen coneixement obert.
- Potenciar la recerca i desenvolupament de tècniques i tecnologies , que possibiliti la digitalització i posada a disposició del comú de sistemes de dades obertes sobre la ciutat, les seues aplicacions i l'aprofitament com a reutilització de dades obertes; tant per la ciutadania com pels propis gestors municipals i pel teixit econòmic.
- Facilitar el treball col·laboratiu amb altres ciutats i centres d'investigació que desenvolupen actuacions per a la millora del Govern Obert.
- Promoure la realització d'estudis sobre el desenvolupament de la comunicació interactiva entre administració pública i ciutadania.

I qualsevol altra activitat que la Comissió de Seguiment de la Càtedra considere d'interès i acorde, dins de les disponibilitats econòmiques de la Càtedra i de les finalitats que constitueixen l'objecte del present conveni.

**TERCERA.- DESPESES SUBVENCIIONABLES.**

Seràn susceptibles de ser finançats pel present conveni aquelles despeses corrents, de funcionament i de personal, que duga a terme l'entitat, necessàries per a la realització del projecte presentat, que hagen sigut realitzades des de la data d'entrada en vigor del Conveni



fins al 31 de maig de 2017 i que estiguen en relació amb les activitats arreplegades en la clàusula segona.

Entre aquestes despeses es poden contemplar les nòmines del personal de la pròpia entitat, imputables a la realització del projecte, fins a un 10% de la quantitat subvencionada, (tenint en compte que la persona encarregada de la Direcció de la Càtedra no percebrà cap tipus de compensació econòmica per les seues funcions) així com les despeses derivades del pagament de serveis de professionals, subministraments necessaris per a l'execució i difusió, material fungible d'oficina.

En qualsevol cas hauran de complir els requisits de l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara endavant LGS).

Per contra, no seran objecte de subvenció les despeses d'adquisició de béns inventariables, les despeses produïdes amb motiu de procediments judicials i els impostos, excepte els corresponents al pagament de les factures que ocasione l'activitat subvencionada.

Amb caràcter previ a la realització de la despesa, la Comissió Mixta al fet que es refereix la clàusula vuitena aprovarà una memòria econòmica o pressupost en el qual es quantifiquen les despeses generals previstes per a activitats de la Càtedra realitzades a l'empara d'aquest Conveni.

Totes aquelles activitats efectuades amb el finançament de l'Ajuntament de València, hauran de comptar amb l'adequada publicitat institucional en la qual es faça constar la participació financera de l'Ajuntament, a través de la Regidoria de Transparència i Govern Obert.

#### **QUARTA.- OBLIGACIONS DE LES PARTS.**

L'Ajuntament es compromet a:

- Col·laborar al desenvolupament del present Conveni complint amb els compromisos adquirits en el mateix.
- Abonar l'import de la subvenció, segons el que es disposa en la clàusula cinquena.
- Col·laborar amb la cessió puntual d'espais municipals per a la realització de les activitats de la Càtedra.
- Facilitar informació municipal que siga rellevant per a l'execució de les activitats, especialment en matèria de dades obertes.

La Universitat Politècnica de València es compromet a:

- Dur a terme les accions necessàries per al compliment dels objectius i activitats de la Càtedra, segons estableix la clàusula segona d'aquest conveni.
- Executar i realitzar el pagament de l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció.



- Comunicar, si escau, l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, que financen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació haurà d'efectuar-se tan aviat com es conega i, sempre amb anterioritat de l'aplicació donada als fons percebuts.
- En cas que es convoquen beques de col·laboració amb la Càtedra, la UPV es compromet a abonar a les persones becades la quantia corresponent a la seua beca, així com les cotitzacions corresponents a la seguretat social.
- sotmetre's a les actuacions de comprovació i control, financer que vaig efectuar l'Ajuntament de València.
- Justificar la totalitat de l'import de la subvenció en el termini estipulat en la clàusula sisena.
- Adoptar les mesures de publicitat establides en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
- Garantir l'adequada publicitat del finançament per part de l'Ajuntament de València en totes les activitats de la Càtedra, així com en qualsevol tipus de material que s'elabore.

#### **CINQUENA.- IMPORT I PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ.**

L'import de l'aportació de l'Ajuntament de València per a col·laborar en el desenvolupament del present Conveni és de 71.000 € (setanta-un mil euros) que seran aportats des de la Delegació de Transparència i Govern obert amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària JG170/92400/42000 del vigent Pressupost Municipal (Proposta de despeses nº 2016/02934 i ítem nº 2016/104400).

El pagament es realitzarà de forma única i íntegrament, a la signatura del Conveni.

No obstant açò, amb caràcter previ al pagament de la subvenció l'entitat beneficiària haurà de trobar-se al corrent en el compliment d'obligacions tributàries i enfront de la seguretat social.

La UPV queda exonerada de la constitució de garanties per les quantitats anticipades en virtut de l'apartat 4.6 de la Base 28 del vigent Pressupost Municipal.

La quantitat a percebre per la Universitat Politècnica de València serà abonada en el C/C nº 2910543530, oberta en el Banc de Santander, (codificació completa ÉS69 0049 1827 85 2910543530) a nom de la UPV.

#### **SISENA.- TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ.**

Per a efectuar el pagament, la UPV haurà d'ajustar-se als requisits i formes d'acreditació establits en els articles 30 i 31 de la LGS, així com l'article 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 30/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en el qual s'estableix el contingut del compte justificatiu.



Es consideraran despeses realitzades aquelles que hagen sigut efectivament pagades amb anterioritat a la finalització del període de justificació.

La justificació es durà a terme mitjançant la presentació de la següent documentació:

- a) Memòria d'Actuació justificativa amb indicació de les activitats realitzades i els resultats obtinguts.
- b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:
  - Relació classificada de despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.
  - Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació d'import i procedència.
  - Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior y la documentació acreditativa del pagament.
- c) Documentació gràfica o impresa (programes, cartells, pàgina web etc...) en la qual conste el patrocini o col·laboració municipal mitjançant la inserció del logotip de l'Ajuntament de València.

El termini de justificació de les despeses finançades pel present conveni vencerà el 31 de maig del 2017 sense perjudici de la vigència del conveni.

La UPV presentarà la justificació a través del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, o en els llocs previstos en l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, d'ara endavant, LRJPAC.

Procedirà el reintegrament de les ajudes concedides o la seua minoració, amb reemborsament de les quantitats percebudes i l'exigència dels interessos de demora des del moment del pagament de la subvenció, per incompliment de les obligacions i requisits que s'estableixen en el present conveni, així com en els supòsits de causes de reintegrament que estableix l'article 37 de la Llei General de Subvencions i d'acord al procediment de reintegrament establert en el Capítol II, del Títol III del Reial decret 887/2006.

#### **SETENA.- COMPATIBILITAT DE LA SUBVENCIÓ.**

La subvenció al fet que es refereix aquest conveni es declara compatible amb qualssevol altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que, en conjunt, no superen el cost de l'activitat subvencionada.

#### **VUITENA.- COMISSIÓ MIXTA DE SEGUIMENT.**



Per al compliment dels compromisos i seguiment de la marxa del Conveni es constituirà una Comissió Mixta de seguiment i control, que adequarà el seu funcionament al previst en els articles 22 i següents de la LRJPAC.

Estarà composta per 3 membres de cadascuna de les entitats signatàries del Conveni, designats per cadascuna d'elles en funció de les matèries a tractar.

Per part de l'Ajuntament de València:

- La persona titular de la Regidoria de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana o persona que en qui delegue.
- La persona titular del Servei de Transparència i Govern Obert o persona en qui delegue.
- Un membre del Servei de Transparència i Govern Obert.

Per la UPV:

- La persona titular de la Direcció Delegada de Emprenedoria i Ocupació de la UPV o persona en qui delegue.
- La persona titular de la Direcció del Centre, o persona en qui delegue.
- La persona titular de la Direcció de la Càtedra, nomenada pel Rector.

La Comissió Mixta serà presidida per algun dels seus membres designat de comú acord per ambdues entitats, i es constituirà en el termini màxim de 15 dies a partir de l'entrada en vigor del present Conveni.

Tindrà com a objectius principals els següents:

- Efectuar, si escau, la ratificació de la persona responsable de la Càtedra o en cas contrari realitzar una proposta de nomenament. En aqueix sentit, el procediment per a nomenar a la persona que dirigirà la Càtedra serà el següent: sentida la proposta de la Comissió, el Rector de la UPV realitzarà, si escau, el nomenament.
- Aprovar el programa anual d'activitats de la càtedra a proposta del director o la directora, així com la memòria econòmica o el pressupost corresponent a aquestes activitats.  
Efectuar el seguiment del desenvolupament del projecte, així com de les activitats acadèmiques que s'organitzen.
- Afavorir en tot moment la comunicació general entre les parts, resolent tot allò que siga possible de forma immediata o sol·licitant, en cas contrari, la intervenció dels responsables adequats.
- Aprovar la memòria anual de les activitats realitzades per la càtedra, a proposta de la persona responsable de l'adreça de la Càtedra.
- Les funcions de secretaria seran exercides pel membre de la Comissió mixta que designe la persona que ostente la presidència d'aquesta.



- Haurà de remetre's còpia de les actes, acords o informes que, si escau, emeta en el desenvolupament i execució de les funcions que tinguera assignades a la Direcció general de Transparència i Participació.

La Comissió Mixta es reunirà almenys dues vegades; en la primera reunió, a més de la constitució, s'efectuarà la ratificació o proposta de nomenament, si escau, de la persona responsable de la Càtedra. En la segona reunió, es discutirà i aprovarà, si escau, la Memòria Econòmica o pressupost de les activitats, i les activitats a desenvolupar. Sense perjudici de l'anterior, la Comissió Mixta podrà reunir-se quantes vegades considere necessari, a petició de qualsevol de les parts signatàries del conveni.

#### **NOVENA.- VIGÈNCIA.**

El present Conveni entrarà en vigor en el moment de la seua signatura, i finalitzarà el 30 de juny de 2017, sense perjudici de l'establert en la clàusula sisena en relació a la justificació de les despeses.

Així mateix, serà prorrogable al seu terme mitjançant acord exprés d'ambdues parts per igual període, subjecte al fet que existisca disponibilitat pressupostària, fins a un màxim de tres. Aquest acord es materialitzarà mitjançant document conjunt subscrit per ambdues parts o per comunicació escrita recíproca que expresse aquesta decisió.

La pròrroga haurà d'aprovar-se, si escau, abans de la finalització del termini de vigència i prèvia fiscalització de la despesa.

#### **DESENA.- LLOC DE REALITZACIÓ.**

Les activitats objecte del Conveni referent a la Càtedra de Transparència i Participació es realitzaran en la seu de les instal·lacions pròpies de la UPV o en qualsevol altre espai determinat de comú acord per la UPV i l'Ajuntament de València.

#### **ONZENA.- PROPIETAT DELS RESULTATS**

Tots els resultats del present Conveni seran propietat conjunta de l'Ajuntament de València i la UPV. En cas de publicacions, es farà esment a les dues parts que subscriuen el Conveni i es farà sempre esment a les persones autores del treball.

#### **DOTZENA.- CAUSES D'EXTINCIÓ.**

Són causes d'extinció del conveni les següents:

- Finalització del termini de vigència del conveni.
- El mutu acord de les parts, manifestat per escrit.



- L'incompliment de les obligacions concretes o del previst en les clàusules establides en el conveni.
- Les generals establides per la legislació vigent.

Si en qualsevol moment, durant la vigència d'aquest conveni, com a conseqüència del seguiment realitzat, es comprovara l'existència d'alguna de les causes d'extinció abans expressades, podrà instar-se la resolució del conveni, comunicant-ho a l'altra part amb un termini màxim de deu dies per a la presentació d'al·legacions, de conformitat amb l'establert per la legislació reguladora del procediment administratiu comú i altra normativa que puga resultar aplicable.

En cada cas concret, en funció de la causa específica d'extinció i a la vista de la situació de les actuacions en curs d'execució, les parts establiran la forma de finalització d'aquestes actuacions.

#### **TRETZENA.- RÈGIM JURÍDIC DEL CONVENI.**

El present conveni té caràcter administratiu i es regirà per l'establert en les clàusules del mateix o en defecte d'açò, per l'establert per la normativa general, sent el règim jurídic aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (disposició final primera), així com el Reglament de l'esmentada Llei, aprovat per Reial decret 887/2006.

La resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució del present conveni hauran de solucionar-se de mutu acord entre les parts, a través de la Comissió Mixta. Si no poguera aconseguir-se aquest acord, les possibles controvèrsies hauran de ser resoltes, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

#### **CATORZENA.- CLÀUSULA DE TRANSPARÈNCIA.**

El present conveni de càtedra serà objecte de publicació tant en el Portal de Transparència del Ajuntament de València com en la pàgina web de la UPV, en virtut de l'article 9.1.c), en relació amb l'article 2, de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana i l'art. 21 del Reglament de Participació i Transparència de l'Ajuntament de València (BOP 1.12.2015).

Sense perjudici de les obligacions en matèria de publicitat activa i dret d'accés a la informació pública previstes en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, les parts es comprometen a respectar la confidencialitat de la informació que se subministren en l'execució del present conveni marcat o dels convenis específics que es deriven del mateix.

Així mateix, s'obliguen expressament en l'accés, cessió o tractament de dades de caràcter personal a respectar els principis, disposicions i mesures de seguretat previstos en la Llei



Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, en el Reial decret 1720/2007, de 21 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, i normativa de desenvolupament.

I estant les parts d'acord amb el contingut d'aquest document, i per deixar-ne constància i en prova de conformitat, se signa el mateix per triplicat en el lloc i data a dalt indicats.

PER LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE  
VALÈNCIA,  
SR. RECTOR MAGNÍFIC

PER L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA,  
EL REGIDOR DELEGAT DE TRANSPARÈNCIA,  
GOVERN OBERT I AUDITORIA CIUTADANA

Francisco José Mora Mas

Roberto Jaramillo Martínez



Segon. Aprovar, disposar i reconèixer l'obligació per import de 71.000,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 92400 42000, "Transf. a l'Administració de l'Estat", del vigent Pressupost, proposta de despesa n°. 2016/2934, ítem 2016/ 104400.

Tercer. Autoritzar al regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana per a la signatura del present conveni així com para quantes actuacions posteriors es deriven del mateix."

69. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000485-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures d'electricitat, gas i telèfon 010.		

"Fets

ÚNIC. Les empreses GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb NIF A08431090, IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO, SA, amb NIF A95554630, i TECNOLOGÍA E INGENIERIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES, SA (TISSAT, SA), amb NIF. A46682738, han presentat al cobrament les factures, per subministraments de gas natural, subministraments d'electricitat, i servicis d'atenció telefònica al ciutadà ("Telèfon 010"), respectivament, durant els mesos de maig i juny d'enguany pel que respecta a les dues primeres empreses i com a liquidació del contracte en el cas de l'última empresa esmentada, que afecten les següents aplicacions pressupostàries pels imports que es detallen:

CD110	92500	22799	3.071,46 €
CD110	92050	22100	4.873,59 €
CD110	32300	22100	3.512,29 €
CD110	92050	22102	1.263,94 €
		Suma .....	12.721,28 €

i per a les que no hi ha en la actualitat contracte en vigor.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2016, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2016/3344, tipus "R", en fase ADO, per un import de 12.721,28



euros, import que correspon a la totalitat de les factures de les empreses esmentades, sent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

*“Correspon a la JGL:*

*b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents per subministraments de gas natural, subministraments d'electricitat, i servicis d'atenció telefònica al ciutadà (“Telèfon 010”), emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORT
A46682738	TISSAT, SA	3.071,46
A95554630	IBERDROLA CUR, SA	8.385,88
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA	1.263,94
	Suma ... ..	12.721,28

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110/92500/22799, CD110/92050/22100, CD110/32300/22100, i CD110-92050-22102 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



**ANNEX**

**SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
**Secció Administrativa**  
**Exp. 01201-2016-485 Reconeixement Obligació Factures Gas, Electricitat i Servici Telef. "010"**

**Proposta Despeses:** 2016/3344  
**Relació Documents:** 2016/3063

CIFNIF	Proveedor	Data Fac.	Num. Factura	Text Factura	Imp. Factura	Aplicació Pressup.	Ítem	Doc. Oblig.	Import D.O.
A46682738	TISSAT. S.A.	30/06/2016	351	LIQ. CONTRATO SERV. ATENCIÓN TELEF. 010	3.071,46	CD110-92500-22799	2016/120210	2016/13303	3.071,46
<b>Total aplicació pressupostària</b>					<b>CD110-92500-22799</b>				<b>3.071,46</b>
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	29/06/2016	20160629040000336	JUNY/2016. Electricitat Dependències	4.873,59	CD110-92050-22100	2016/120230	2016/13304	4.873,59
<b>Total aplicació pressupostària</b>					<b>CD110-92050-22100</b>				<b>4.873,59</b>
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	29/06/2016	20160629040000337	JUNY/2016. Electricitat Escoles	3.512,29	CD110-32300-22100	2016/120240	2016/13307	3.512,29
<b>Total aplicació pressupostària</b>					<b>CD110-32300-22100</b>				<b>3.512,29</b>
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	17/05/2016	FE16321202961237	TERMINO FIJO 26/02/2016 - 28/04/2016 62,00 DIAS X 1	140,24	CD110-92050-22102	2016/120260	2016/13310	140,24
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	23/05/2016	FE16321203353099	TERMINO FIJO 13/04/2016 - 12/05/2016 30,00 DIAS X 4	183,96	CD110-92050-22102	2016/120270	2016/13311	183,96
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	31/05/2016	FE16321204009661	CONSUMO GAS 19/04/2016 - 18/05/2016 505,00 KWH	126,55	CD110-92050-22102	2016/120280	2016/13313	126,55
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	15/06/2016	FE16321205251797	TERMINO FIJO 02/04/2016 - 01/06/2016 61,00 DIAS X 1	137,98	CD110-92050-22102	2016/120290	2016/13315	137,98
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	22/06/2016	FE16321205999861	CONSUMO GAS 13/05/2016 - 13/06/2016 1.757,00 KWH	191,40	CD110-92050-22102	2016/120300	2016/13317	191,40
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	01/06/2016	FE16321204209326	TERMINO FIJO 08/03/2016 - 09/05/2016 63,00 DIAS X 4	483,81	CD110-92050-22102	2016/120310	2016/13318	483,81
<b>Total aplicació pressupostària</b>					<b>CD110-92050-22102</b>				<b>1.263,94</b>
<b>TOTALS</b>					<b>12.721,28</b>				<b>12.721,28</b>

IMPORTS PER EMPRESA		IMPOR7
NIF	EMPRESA	
A46682738	TISSAT.S.A.	3.071,46
A95554630	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	8.385,88
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS SDG.S.A.	1.263,94
Suma .....		<b>12.721,28</b>



70. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2016-005227-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la tercera pròrroga del termini d'execució de les obres de sistema de videovigilància i comunicació per veu en els jardins del riu Túria (sistema de seguretat del jardí del Túria), finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

### "HECHOS

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2015, se adjudicó definitivamente el contrato para la ejecución de las obras de sistema de videovigilancia y comunicación por voz en los jardines del río Turia (Sistema de seguridad del jardín del Túria) a las mercantiles que forman la UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA, y ETRALUX, SA, con CIF A46138921 y A46066791, respectivamente, denominada "UTE JARDÍN DEL TURIA" con CIF U98719222, financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

2º. Mediante sesión ordinaria, con número de orden 47, de fecha 29/04/2016 se aprobó la primera prórroga solicitada por la empresa contratista, "UTE JARDÍN DEL TURIA" ampliando el plazo de ejecución en un mes, siendo de este modo la fecha final de obra el 1 de junio de 2016.

3º. Mediante sesión ordinaria, con número de orden 61, de fecha 27/05/2016 se aprobó la segunda prórroga solicitada por la empresa contratista, "UTE JARDÍN DEL TURIA" ampliando el plazo de ejecución en dos meses más, siendo de este modo la fecha final de obra el 1 de agosto de 2016.

4º. La empresa adjudicataria, "UTE JARDÍN DEL TURIA", presentó al Ayuntamiento de Valencia, con fecha 19 de julio de 2016, solicitud de ampliación del plazo de ejecución en 2 meses más, siendo de este modo la fecha final de obra el 1 de octubre de 2016, por motivos de retraso en la configuración desde el CPD de las cámaras de digitalización de matrículas (control de accesos) y la configuración de la redundancia de la nueva red de fibra óptica instalada (objeto de este proyecto), por avería en distintos puntos de la red municipal existente de fibra óptica.

5º. La dirección facultativa, que la componen los técnicos municipales, como director facultativo el cap de la Secció Tècnica de Telecomunicacions y como coordinador el coordinador Tènic M-Secc. de Coord. amb Organismes i Entitas, ha emitido informe en el que hacen constar, que una vez comprobados los motivos expuestos por el contratista "UTE Jardín del Turia", los consideran ajustados a la realidad y han tenido un impacto en el desarrollo de los trabajos programados en la segunda ampliación concedida, lo que aconseja la concesión de una nueva ampliación en los plazos de ejecución. Por otro lado, consideran que el nuevo plazo solicitado por el contratista no es suficiente debido a las vacaciones estivales del personal en agosto, concluyendo que es más adecuado extender la prórroga 3 meses hasta el 1 de noviembre de 2016.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



1º. El artículo 213.2 del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) faculta a la administración a prorrogar el contrato de obra por causas no imputables al contratista.

2º. El Ayuntamiento de Valencia en virtud de convenio de delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 23 de octubre de 2009, es competente en materia para aprobar la prórroga del plazo de ejecución de la obras de sistema de video vigilancia y comunicación por voz en los jardines del río Turia, financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

3º. De conformidad con la disp. ad. 2º.3 del RDL 3/2011, ya citado, es competente la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la prórroga solicitada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 3ª prórroga por periodo de tres meses más del plazo ya prorrogado de ejecución de las obras de sistema de video vigilancia y comunicación por voz en los jardines del río Turia” (Sistema de seguridad del Jardín del Túria), financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, que finalizará el 1 de noviembre de 2016.

Segundo. Dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Governació, competente por razón de materia."

71. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària greu.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, acordó incoar expediente disciplinario al agente D. \*\*\*\*\* por su conducta presuntamente irregular consistente en la desobediencia a las órdenes de un mando y/o abandono del servicio.

SEGUNDO. Se han seguido los trámites del procedimiento establecido habiendo presentado el agente Sr. \*\*\*\*\* alegaciones al Pliego de Cargos y a la propuesta de resolución.

Concretamente de las alegaciones que presenta a la propuesta de resolución llama la atención en cuanto a los hechos del día 23 de febrero que considera deber de la Administración proveer de un vehículo policial al funcionario de Policía Local que ha de acudir al Servicio Médico. Sobre los hechos ocurridos el día 9 de marzo afirma que el agente había solicitado cita médica y que se produjo una situación de urgencia.

## HECHOS

PRIMERO. El pasado 23 de febrero del año en curso el agente D. \*\*\*\*\*, con destino en el servicio de vigilancia de la antigua tabacalera solicitó permiso de su mando, el oficial D. \*\*\*\*\*, para desplazarse a las 13,30 horas al Servicio Médico de la Policía Local sito en la avenida del Cid, indicándole el mando que se trasladara a las 11 horas toda vez que a última hora se producía un detrimento en el servicio de dos agentes y uno más a las 14 horas con motivo de tener concedida la reducción horaria.

Al regresar de la Ciudad de la Justicia el oficial D. \*\*\*\*\*, que había sido citado por el Juzgado, fue informado por el agente D. \*\*\*\*\* que el Sr. \*\*\*\*\* había abandonado el servicio para acudir al Servicio Médico, incumpliendo la orden recibida, lo que provocó que su ausencia en el arco de entrada fuera cubierta por el agente que tenía que cubrir la puerta Oeste.

SEGUNDO. El día 9 de marzo del presente año el agente D. \*\*\*\*\* comunicó al oficial D. \*\*\*\*\* que estaba citado en el Servicio médico por el Dr. D. \*\*\*\*\* a las 12,30 horas, debiendo ir después al departamento de sistemas a resolver un problema que tenía con la tarjeta inteligente, por lo que solicitaba no volver al servicio y marcharse directamente a su domicilio.

El oficial Sr. \*\*\*\*\* se puso en contacto con el Dr. \*\*\*\*\* con objeto de confirmar la cita, siendo informado que el agente no había sido citado por el Servicio Médico, sino que era el propio agente D. \*\*\*\*\* el que se había puesto en contacto con él para personarse, indicándole el facultativo que podía hacerlo a las 7,30 horas, contestando el agente que prefería acudir al mediodía.

A la vista de la información recibida el oficial Sr. \*\*\*\*\*, dado que no había sido citado ni presentaba ninguna patología que le impidiese continuar con el servicio le ordenó que permaneciera en su puesto de trabajo, indicando el agente que, de todos modos, a las 12,30 horas abandonaría el servicio a pesar de la orden recibida.

TERCERO. Los datos que fundamentan la imputación han sido ratificados por la testifical del oficial Sr. \*\*\*\*\*, que como responsable del servicio de vigilancia en el Edificio de la Tabacalera le expresó claramente la negativa a la visita médica por ser necesaria su presencia a última hora de la mañana ante las reducciones de jornada que tenían algunos de los compañeros de servicio.

CUARTO. La declaración que prestó el Dr. \*\*\*\*\* (doc. nº. 49 y 50) reseña que ninguna de las dos visitas que el Sr. \*\*\*\*\* realizó tenían el carácter de urgentes, significando que en caso de que lo fueren podría haber sido asistido en la misma dependencia del Edificio de la Tabacalera por el Servicio Médico que allí existe, tal y como ha hecho en otras ocasiones.

QUINTO. El agente D. \*\*\*\*\* fue oído en declaración sobre los hechos (doc. nº. 33 y 35), haciendo asimismo alegaciones al Pliego de Cargos (doc. nº. 56 a 57 bis) que fundamenta en:

1/ Que las indisposiciones durante el servicio serán atendidas por el Servicio de Medicina Laboral.



2/ Que no disponía de vehículo oficial para trasladarse a la central y es por ello que se desplaza a última hora con su vehículo.

3/ Que el día 9 de marzo tenía un sangrado por la nariz que consideró urgente.

4/ Que la salud siempre debe ser lo primero y que prefiere trasladarse al Servicio Médico de Central que son los que conocen su historial médico, proponiendo como prueba la Orden 9/2014 .

Estas mismas aseveraciones fueron el fundamento de sus alegaciones a la propuesta de resolución frente a las que hay que manifestar que no está contemplado en ninguna norma el deber de la Administración de proveer de un vehículo policial para acudir al servicio médico a un agente de Policía Local y que de tener una urgencia el agente Sr. \*\*\*\*\* es sabedor de que en Tabacalera, donde presta servicio, existe Servicio Médico formado por un médico del Servicio de Medicina Laboral y ATS, por lo que ante cualquier situación que lo requiera puede acudir al mismo, sin necesidad de trasladarse a la Central de Policía Local, sobre todo, el día 9 de marzo que, según manifiesta, tuvo un sangrado de nariz que considera urgente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Orden del Cuerpo 9/2014, de 29 de enero, ampliatoria a la Orden del Cuerpo 19/2013 (Ausencias por enfermedad o accidente) establecen en su punto IV lo siguiente *“respecto de los casos en que un funcionario, después de haber comenzado el servicio diario, se tenga que retirar por indisposición médica, deberá acudir al Servicio de Medicina Laboral si estuviera abierto o a cualquier centro de salud para ser atendido, e implicará que al día siguiente, si tuviese servicio, deberá incorporarse plenamente al trabajo y si persistiesen las causas que hicieron que el día anterior se ausentase, deberá presentar un parte médico de baja o la solicitud de un volante P10. No admitiéndose en ningún caso que de forma reiterada y en días consecutivos se presente al servicio y se vuelva a ausentar del mismo por las mismas causas”*.

No es éste el caso que nos ocupa pues el policía no tenía que retirarse del servicio por indisposición médica, sino que lo que buscaba era el desplazamiento a Central para ser atendido de algo no urgente, priorizando su interés particular sobre el obligado cumplimiento de su tarea ordinaria, decidiendo él cuando lo haría pese a la oposición del oficial que le ordenó que no se ausentara.

II. No se plantea en el presente procedimiento que el Sr. \*\*\*\*\* no tenga derecho a ser asistido por un facultativo, y tampoco se cuestiona que la salud no sea lo primero cuando las circunstancias que motiva la urgencia así lo exigen, pero lo que no es dable ni permisible es que el agente decida cuándo, cómo y en qué circunstancias acudirá al médico cuando está de servicio, porque lo realmente importante, como ya se indica es el servicio y no la visita al facultativo, que puede hacerla, por supuesto, en sus horas libres, o durante la jornada laboral siempre que sea autorizado por el mando en razón al cumplimiento de tareas profesionales ya organizadas, y en eso se fundamenta el mando para acceder o no a su petición.

De no hacerlo así nos encontraríamos con supuestos en los que si todos deciden irse al mismo tiempo la seguridad quebraría y lo mismo podría ocurrir si en las reducciones de jornada todo el personal que tenga derecho a ello impone salir a la misma hora. Habría momentos en que no se dispondría de personal y se producirían huecos temporales que nadie cubriría. Al final la responsabilidad se le atribuiríamos al mando por dejación de funciones.

III. Es más que significativa para la valoración que se hace en el presente procedimiento, la declaración del doctor D. \*\*\*\*\* que claramente señala que ninguna de las dos visitas que el Señor \*\*\*\*\* hizo al servicio médico de la Central eran urgentes, y sobre todo que en el edificio municipal de la Tabacalera, donde realiza sus tareas el agente de referencia, se cuenta con un servicio médico más que suficiente que podría haberle asistido en su dolencia, lo que evidencia que con conocimiento de la negativa a su petición, el agente Sr. \*\*\*\*\* decidió hacer caso omiso a lo ordenado. En el primer caso, el 23 de febrero no quiso marchar a la hora que el mando le indicó para no tener que volver de nuevo al servicio y en el segundo, nuevamente, de forma contumaz debió entender que las órdenes recibidas no están para ser cumplidas.

IV. La desobediencia a las órdenes que de forma clara y sin ambigüedad, como ocurre en el presente caso, supone un quebrantamiento de los principios de jerarquía y subordinación, necesarios en un colectivo que tiene como funciones prioritarias la garantía de los derechos y de la Seguridad Ciudadana. La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece dentro de los Principios Básicos de Actuación recogidos en el artículo 5. 1. Apartado d) que “deberán sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes”.

La desobediencia a las órdenes claras y concretas que realizó el oficial de servicio no quedan justificadas con las alegaciones realizadas, ya que emanan de quien está, en el ejercicio de sus funciones, legitimado para dictarlas y no cabe que el agente proceda a hacer un examen de legalidad de la orden o mandato, pues basta con que el oficial tenga la competencia que le da su grado para que sea cumplida pues de ninguna manera la misma constituye infracción del ordenamiento jurídico.

El Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 19. Deberes, apartado g) que los agentes de la Policía Local, además de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica 2/86 están obligados a “*obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda*”. El incumplimiento del precepto nos lleva a la infracción disciplinaria de carácter grave prevista en el artículo 8, apartado b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen

Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que tipifica “*la desobediencia a los superiores jerárquicos o a los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*”.

No se entiende por ello la conducta del agente Sr. \*\*\*\*\* que en dos ocasiones omitió el cumplimiento de las instrucciones recibidas, dejando la sensación de que puede hacer lo que le venga en gana sin estar sometido al cumplimiento de normas y estructuras obligatorias para que los servicios puedan ser cumplimentados sin quebras, y priorizados sobre los intereses particulares para nada urgentes ni necesarios, puesto que, como se ha indicado, el Centro Administrativo de Tabacalera dispone de Servicio Médico que podría haberle atendido de inmediato.

V. De conformidad con el art. 47.1 de la LO 4/2010, ya citada, el inicio del cumplimiento de la sanción se producirá cuando el agente D. \*\*\*\*\* se reincorpore a su puesto de trabajo, dado que en la actualidad se encuentra en situación de Incapacidad Laboral.

VI. El procedimiento seguido es el establecido en los arts. 32 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

VII. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar a D. \*\*\*\*\*, por la desobediencia a las órdenes recibidas el pasado 23 de febrero de 2016, responsable en concepto de autor de la infracción disciplinaria de carácter grave prevista en el artículo 8, apartado b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que tipifica “*la desobediencia a los superiores jerárquicos o a los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*”, a corregir con la sanción de diez días de suspensión de funciones, establecida en el artículo 10 . 2 del mismo cuerpo legal.

Segundo. Declarar a D. \*\*\*\*\*, por la desobediencia a las órdenes recibidas el pasado 9 de marzo de 2016, responsable en concepto de autor de la infracción disciplinaria de carácter grave prevista en el artículo 8, apartado b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que tipifica “*la desobediencia a los superiores jerárquicos o a los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*”, a corregir con la sanción de un mes de suspensión de funciones, establecida en el artículo 10.2 del mismo cuerpo legal.

Tercero. El cumplimiento de las sanciones impuestas comenzará una vez el agente D. \*\*\*\*\* se reincorpore a su puesto de trabajo, dado que en la actualidad se encuentra en situación de Incapacidad Laboral.

Cuarto. Las sanciones impuestas se cumplirán de forma sucesiva."

72. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000180-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"PRIMERO. El día 26 de julio de 2016, el intendente general jefe, D.\*\*\*\*\* emitió un informe en base a la documentación remitida por el intendente general de la división GOE, D. \*\*\*\*\* , dando cuenta de la pérdida de la emisora que tenía asignada el agente D. \*\*\*\*\* .

Los hechos ocurrieron el día 26 de junio de 2016 cuando el agente, de servicio en el colegio electoral "María Inmaculada", fue relevado para ejercer el derecho al voto. El agente Sr. \*\*\*\*\* acudió uniformado a su domicilio y al colegio electoral donde debía votar, si bien cubierto con una chaqueta. A su regreso al punto asignado se percató de que los broches de la funda de la emisora estaban abiertos y la emisora había desaparecido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del agente D. \*\*\*\*\* , de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al agente D. \*\*\*\*\* .

II. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario/a.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. \*\*\*\*\* (nº. 21700), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la pérdida de la emisora que tenía asignada el día 26 de junio de 2016.

Segundo. Nombrar instructora del expediente a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, intendenta principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

73. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar incompliments d'obligacions contractuals de la UTE Pavapark-Auplase Grúa de Valencia i establir penalitats econòmiques.	

#### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2014 adoptó acuerdo por el que se encomendó al Servicio de Policía Local el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas que resultasen necesarias derivadas del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia.

Este contrato administrativo, tras su adjudicación fue suscrito por la "UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA" (PAVAPARK).

En ejecución de esa encomienda, desde el Servicio de Policía Local se constataron incumplimientos por parte de la UTE adjudicataria y tras ponerlos de manifiesto, por parte de jefe del Servicio de Policía Local, mediante escrito de fecha 9 de junio de 2016 se efectuó requerimiento a PAVAPARK a fin de que cumpliera lo establecido en el artículo 2.3 del Pliego de prescripciones técnicas, relativo a la informatización y medios tecnológicos, procediendo a la total integración del sistema informático, concretamente implementando los siguientes campos:

- Activación. (Cuando la grúa recibe el aviso de su base y el conductor lo confirma)
- Llegada. (Llegada al lugar del incidente)



- Actuación. (Cuando el conductor marca que el agente está en el lugar y puede comenzar a retirar el vehículo)
- Carga. (Carga del vehículo por parte de la grúa y puesta en marcha del traslado)
- Destino. (Llegada al depósito o nueva ubicación de descarga)

El citado requerimiento fue notificado a la UTE concesionaria el día 10 de junio de 2016 y en el mismo se advertía que el incumplimiento de esa obligación a su cargo se considera infracción grave según lo dispuesto en la cláusula 28, apartado b) del Pliego de cláusulas administrativas, pudiendo imponerse penalidades consistentes en multa de 601 a 10.000 euros.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2016 presentado ante el Registro de Entrada de plaza del Ayuntamiento, núm. 1, PAVAPARK alegó, frente al requerimiento efectuado, que los sistemas informáticos con los que cuenta se encuentran totalmente integrados en la forma establecida en los pliegos que rigen el contrato, en la medida en que no está obligada a la integración en los términos recogidos en el requerimiento.

TERCERO. No es cierto lo alegado por la concesionaria, pues es su obligación la informatización de toda la gestión del servicio encomendado, y también ponerlo a disposición del contrato desde el inicio de su vigencia.

El Servicio de Policía Local tiene atribuido el desarrollo de las gestiones y actuaciones que resulten necesarias del contrato, y entre esas atribuciones está el control en el cumplimiento del contrato por parte de la adjudicataria.

La administración no puede hacer dejación de sus funciones y para llevarlas a efecto se hace necesario tener acceso al sistema informático en su integridad, y concretamente, también a los campos de activación, llegada, actuación, carga y destino; pues solo así podrá comprobar que la adjudicataria del contrato cumple sus obligaciones, entre las que se encuentra una cláusula de calidad, que se fija en un tiempo máximo de 30 minutos de respuesta, desde que se recibe la petición del servicio en la base de grúas hasta que se procede al enganche o sea resuelto el servicio, para de esta forma poder adecuar los recursos en garantía de un servicio eficaz, y también el control del cumplimiento de esa cláusula de calidad. Ello no es posible si no se tiene por parte de la Policía Local acceso a los campos referidos que, además, están integrados en el sistema informático.

CUARTO. En conclusión se constata el incumplimiento por la UTE adjudicataria de su obligación consistente en mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de los sistemas informáticos que influyen en el ejercicio de las facultades de control que competen a la administración.

Considerando pues la comisión de una infracción o incumplimiento de carácter grave según lo expuesto en el hecho precedente, y atendiendo a los criterios de graduación previstos, corresponde una penalidad de mil euros (1.000,00 €).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. Se invoca el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, así como el pliego de prescripciones técnicas para este contrato, y el propio contrato. De forma específica la cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas que establece las penalidades por incumplimiento, puesta en relación con el artículo segundo 2.3 del Pliego de prescripciones técnicas, considera infracción grave el no mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento los sistemas informáticos cuando ello influya en el ejercicio de las facultades de control que competen a la Administración.

La cláusula 28ª citada, establece que los incumplimientos considerados faltas graves darán lugar a la penalidad de multa entre 601,00 euros y 10.000,00 euros, graduándose de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, por lo que en el presente caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, dado el tiempo transcurrido sin implantar los campos en la aplicación informática puesta a disposición de la administración, así como la reticencia a implementarlos, procede establecer la penalidad adecuándola en su mitad inferior de la multa prevista para las faltas graves.

Consta que por parte de Policía Local se ha requerido a la empresa adjudicataria para que cumpliera su obligación consistente en la implementación en el sistema informático campos que tiene a su disposición la adjudicataria como son la “activación” (cuando la grúa recibe el aviso de su base y el conductor lo confirma), la “llegada” (de la grúa al lugar del incidente), la “actuación” (cuando el conductor marca que el agente está en el lugar y puede comenzar a retirar el vehículo), la “carga” (del vehículo por parte de la grúa y puesta en marcha del traslado), y el “destino” (llegada al depósito o nueva ubicación de descarga).

III. Resulta de aplicación el artículo 212 apartado 8, en relación con el artículo 276 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público citado, en el sentido que las penalidades, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único. Declara a la adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, UTE "PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA", autora de incumplimientos de obligaciones contractuales consistentes en no mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento los sistemas informáticos cuando ello influya en el ejercicio de las facultades de control que competen a la administración, que son constitutivas de una (1) infracción de carácter grave prevista en los apartados b) de la cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, imponiéndose la penalidad por cuantía total de mil euros (1.000,00 €) que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las cantidades que deban abonarse al contratista."

74. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2016-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de gastos del Teatre El Musical.		

"Por moción de la teniente alcalde delegada de Acción Cultural, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación y abonar el importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un total de 10.156,74 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
TOT MÚSICA II, ILUMINACIÓN Y SONIDO, SL CIF B97422323 Prop. Gastos: 2016/3176 Ítem: 2016/112310	Fra. 101, de fecha 11/07/2016, por servicio de asistencia técnica y mantenimiento Teatro El Musical mes de junio.	10.156,74 €
	TOTAL	10.156,74 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2. Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.



3. Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las bases de ejecución de Presupuesto.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5. La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
TOT MÚSICA II, ILUMINACIÓN Y SONIDO, SL CIF B97422323 Prop. Gastos: 2016/3176 Ítem: 2016/112310	Fra. 101, de fecha 11/07/2016, por servicio de asistencia técnica y mantenimiento Teatro El Musical mes de junio.	10.156,74 €
	TOTAL	10.156,74 €

Segundo. El gasto total de 10.156,74 € será con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con el siguiente desglose:

10.156,74 euros a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799, prop. gasto: 2016/3176, ítem 2016/112310."

75. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2016-000164-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb l'Associació Cultural Coordinadora de Salas Alternatives-Xarxa de Teatres Alternatius per a la realització de la Trobada Internacional d'Arts Escèniques IETM València.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural de fecha 15 de julio de 2016, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Acción Cultural, y la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas-Red de Teatros



Alternativos para la celebración del Encuentro Internacional de Artes Escénicas IETM VALENCIA 3-6 NOVIEMBRE 2016.

Segundo. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se ha confeccionado por las parte implicadas, un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas-Red de Teatros Alternativos para que las actividades en el marco de la celebración del Encuentro Internacional de Artes Escénicas IETM VALENCIA 3-6 NOVIEMBRE 2016, se lleven a cabo en el Teatro El Musical sito en la plaza del Rosario, nº. 3 y adscrito a la Delegación de Acción Cultural.

Tercero. La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión para los fines autorizados, pudiendo revocar el Ayuntamiento de Valencia por razones de interés público la autorización, sin derecho a indemnización, de forma unilateral.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 44 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo. El principio de colaboración, conforme dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración Local pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Tercero. El artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entiende por convenio “el acuerdo de voluntades entre entidades públicas, por el cual, se persigue la consecución de un fin de interés público, con el régimen de derechos y obligaciones que en él se pacte por tiempo determinado”. El convenio de colaboración aludido está dirigido a la promoción de actividades culturales en el ámbito de la ciudad de Valencia, facilitando así, el acceso de la sociedad al hecho artístico y musical, favoreciendo, por tanto, el enriquecimiento cultural y personal de los ciudadanos, encontrándose estos objetivos anteriores dentro del abanico de competencias, legalmente establecidas en los artículos 25 a 29 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Cuarto. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: “Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Quinto. Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 puntos 1 y 3 del mismo cuerpo legal.



Sexto. Los artículos 184.6 y 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a la cesión de uso de bienes patrimoniales de forma directa a entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados entre otros, con la prestación de actividades educativas, culturales o análogas, que redunden en beneficio de la comunidad.

Séptimo. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo que resulte de aplicación.

Octavo. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Acción Cultural, y la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas-Red de Teatros Alternativos para la celebración del Encuentro Internacional de Artes Escénicas IETM VALENCIA 3-6 NOVIEMBRE 2016, de conformidad con los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE ACCIÓN CULTURAL, Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL COORDINADORA DE SALAS ALTERNATIVAS-RED DE TEATROS ALTERNATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ARTES ESCÉNICAS IETM VALENCIA 3-6 NOVIEMBRE 2016**

#### REUNIDOS

De una parte, Doña María Oliver Sanz, en calidad de teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, y actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia como titular del Teatro el Musical-TEM (en adelante el "Ayuntamiento") autorizada por la Junta de Gobierno Local y asistida por D. Francisco Javier Vila Biosca, secretario general de la Administración municipal.

De otra parte, Jacobo Pallarés Burriel, con NIF \*\*\*\*\*, en calidad de presidente de la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas, Red de Teatros Alternativos, CIF-G80582927, y domicilio social en la calle Zurbano, 45-1º, 28010 Madrid, y en calidad de administrador de TEATRO DE LO INESTABLE, con CIF B97690622, y domicilio social en la calle Aparisi y Guijarro, 7, Valencia, como entidades organizadoras del ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ARTES ESCÉNICAS IETM-VALENCIA (en adelante el "Organizador").

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2016, y

**MANIFIESTAN**

Que la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de Valencia, tiene entre sus objetivos prioritarios prestar una especial atención al arte escénico en la ciudad, estimulando la creación de nuevas propuestas y promocionando una programación fluida y de calidad para un público amplio y diverso, estable y exigente al mismo tiempo, en el Teatro El Musical.

Que la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas, Red de Teatros Alternativos, tiene entre sus fines la dinamización de los distintos agentes de la escena contemporánea en el territorio español a través de las actividades que organiza como colectivo de Teatros que reúne a 44 salas en 14 Comunidades Autónomas, de los proyectos que gestiona como asociación, uno de los cuales es IETM Valencia cuyo objetivo principal es la internacionalización de las artes escénicas nacionales.

Que Teatro de lo Inestable, tiene entre sus fines el trabajo, promoción y dinamización de las artes escénicas de Valencia, de la Comunitat Valenciana y de España en distintas líneas: la difusión, la reflexión y la investigación teatral y que su fin principal con IETM Valencia es la internacionalización de las artes escénicas de Valencia, de la Comunitat Valenciana y de España.

Teniendo en cuenta estos criterios se suscribe el presente convenio a tenor de las siguientes,

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio de colaboración tiene como objeto la participación del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Acción Cultural, en el ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ARTES ESCÉNICAS IETM-VALENCIA 2016 (INTERNATIONAL NETWORK FOR CONTEMPORARY PERFORMING ARTS) que nuestra ciudad acogerá este año y que es considerado uno de los encuentros de artes escénicas más importantes de Europa.

El Encuentro contará con programación de contenidos (debates, ponencias, sesiones de trabajo, etc...), con programación artística y con actividades de *networking*. Dichas actividades se llevarán a cabo en el Teatro El Musical, adscrito a la Delegación de Acción Cultural, sito en plaza del Rosario, n°. 3 de Valencia.

Para ello se considera al Teatro El Musical:

Ser la sede principal-“Meeting Point” del Encuentro Internacional IETM Valencia (3-6 noviembre, ambos incluidos).

Ser el punto de encuentro-“Meeting Point” durante la celebración del mismo (3-6 noviembre, ambos incluidos).

Ser el espacio de trabajo para montaje y reuniones previas los días 31 octubre a 2 noviembre (ambos incluidos). El desmontaje será 7-8 de noviembre.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO**

a) Para la realización y desarrollo de las actividades propuestas y en el marco de la Programación del Encuentro Internacional de Artes Escénicas-Valencia 2016, el Ayuntamiento autoriza el uso con carácter gratuito a el Organizador, de todas las instalaciones del Edificio Municipal “Teatro El Musical” adscrito a la Delegación de Acción Cultural, sito en Valencia en la plaza Rosario, nº. 3, con naturaleza jurídica de bien de dominio público, uso propio, Código de Inventario: 1.E3.11.000081, Referencia Inventario: 03201.1999.000006. La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión a los fines autorizados.

La utilización de las instalaciones del Edificio Municipal “Teatro El Musical” se llevarán a cabo entre las 9:00 horas del día lunes 31 de octubre 2016 hasta las 15:00 horas del domingo 6 de noviembre, siendo el desmontaje el lunes 7 y martes 8 de noviembre.

b) Asimismo, el Ayuntamiento pone a disposición de IETM VALENCIA una de las salas del Teatro El Musical (100 m<sup>2</sup> en el período comprendido entre el 3 de octubre y el 13 de noviembre) como oficina destinada a la Organización del Encuentro.

Este local se debe destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio por parte del Organizador, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. Quedando prohibida cualquier alteración que modifique la configuración de este despacho por parte de los usuarios. Una vez finalizado el presente convenio el despacho autorizado y el mobiliario deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de Valencia en perfecto estado.

c) Por otra parte el Ayuntamiento pone a disposición del organizador la red wifi del Teatro El Musical, así como el material técnico y mobiliario necesarios para la celebración de las actividades programadas durante la celebración del Encuentro.

d) El Ayuntamiento cede las instalaciones y salas del Teatro El Musical en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con toda la dotación técnica y humana necesaria para llevar a cabo la celebración de los distintos actos con motivo de la celebración del Encuentro.

e) El Teatro El Musical dispone de un bar-cafetería cuya licitación para una concesión demanial se encuentra en trámite administrativo. Caso de no haberse licitado dicho servicio en la fecha del Encuentro, Organizador y Colaborador someterán acuerdo sobre cómo se va a desarrollar el servicio durante los días del Encuentro.

f) También el Ayuntamiento participará activamente en la divulgación del IETM Valencia 2016, a través de sus propios medios técnicos y humanos de comunicación de manera coordinada con el organizador. El logotipo de IETM Valencia 2016 aparecerá en la programación del Teatro El Musical referida a las fechas de realización del Encuentro.

g) El Ayuntamiento podrá autorizar a cualquier medio de comunicación audiovisual a grabar tres minutos o realizar fotografías de los espectáculos que se programen en el Teatro El Musical durante el IETM Valencia 2016 con fines informativos o de archivo, siempre y cuando las distintas compañías y el organizador hayan dado su conformidad.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR**

a) El Organizador velará por el buen estado y mantenimiento del local, comunicando al Servicio de Acción Cultural cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación y procurando que el Teatro El Musical presente buena imagen, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de conservación.

b) Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración del local, sin la previa autorización por parte de la Delegación de Acción Cultural.

c) Asimismo, el Organizador responderá de todos los daños y perjuicios que por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la ocupación de la propiedad municipal, puedan producirse a la misma o a terceros y deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil tanto para cubrir los daños a personas, como los que se produzcan en las instalaciones municipales.

d) El Organizador elaborará una memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, como mínimo al mes siguiente de finalizar el presente convenio.

e) El Organizador deberá hacer constar en toda publicidad que efectúe de las actividades realizadas en el Teatro El Musical el logotipo del Ayuntamiento de Valencia y el de la Delegación de Acción Cultural, previo consentimiento de los mismos.

f) Por último, el Organizador asume los gastos propios de la promoción genérica del Encuentro Internacional de Artes Escénicas IETM Valencia 2016: Programa de Mano, Carteles, Publicidad en medios, Página Web y labores de Gabinete de Prensa y Redes Sociales.

**CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.



QUINTA. El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización del IETM Valencia 2016. El Ayuntamiento de Valencia podrá revocar la autorización sin derecho a indemnización, de forma unilateral, por razones de interés público.

SEXTA. Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración, se podrá crear una Comisión mixta entre la Delegación de Acción Cultural y el Organizador, presidida por la Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios del Servicio de Acción Cultural, designados al efecto.

- Por parte del Organizador, su presidente o persona en quien delegue, y un técnico.

Serán competencias de esta Comisión la evaluación del desarrollo del presente convenio de colaboración, la formulación de todos los protocolos para el desarrollo del Encuentro, así como aquellas situaciones conjuntas, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. Será motivo de rescisión del convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo sin derecho a indemnización alguna por parte del Organizador.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural Fdo. María Oliver Sanz	La Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas, Red de Teatros Alternativos Fdo. Jacobo Pallarés Burriel
---	--

Ante mí,

El secretario general

de la Administración municipal,

Fdo. Francisco Javier Vila Biosca

Segundo. Autorizar a la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, María Oliver Sanz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Acción Cultural, y la Asociación Cultural Coordinadora de Salas Alternativas-Red de Teatros Alternativos para que las actividades en el marco de la celebración del Encuentro

Internacional de Artes Escénicas IETM VALENCIA 3-6 NOVIEMBRE 2016, se lleven a cabo en el Teatro El Musical sito en la plaza del Rosario, nº. 3."

76. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-008513-00	PROPOSTA NÚM.: 30	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte per a la prestació del servici de teleassistència de l'Ajuntament de València.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.06.2013, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Valencia, a SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, por el precio unitario mensual de terminal de 16,70 € con IVA 4 %. La vigencia del contrato es desde el 17 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse por anualidades dos años más (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la segunda prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017), tal como informa el coordinador de Servicios Sociales Generales en fecha 22/06/2016, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 4 % de IVA, 1.071.739,20 € anuales (1.030.518,46 € más 41.220,74 € 4 % de IVA).

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe el 07/07/2016 al tratarse de un gasto de gestión anticipada.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del contrato para el servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Valencia, solicitada por la adjudicataria SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA (CIF A80495864), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 1.071.739,20 € (1.030.518,46 € más 41.220,74 € 4 % de IVA), para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, ppta. 2016/3165, ítem 2017/3620.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para el ejercicio 2017 autorice el respectivo presupuesto."

77. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-003873-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per la Fundació RECI i per Acolvalle relatives a les ajudes per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de la convocatòria 2014.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas de cooperación al desarrollo del año 2014.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (base 9.6.1 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo del año 2014:

1. FUNDACIÓN RECI (FUNDACIÓN PARA LA RECOMPOSICIÓN DE LA CIUDAD INFORMAL), CIF G97455562, 32.959 € para el proyecto “Diseño de clínica social en la Ciénaga de la Vigen, Cartagena de Indias”. Fecha inicio proyecto: 18-03-2015. Fecha finalización: 18-03-2016. Plazo máximo justificación: 18-06-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 16-06-2016, instancia 00113/2016/020834. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/164930, DO 2014/26971.

2. ACOLVALLE (ASOC. DE COLOMBIANOS CASA DEL VALLE DEL CAUCA), CIF G53641411, 33.116 € para el proyecto “Contribución a la inclusión y autonomía social y económica de mujeres y sus familias en situación de vulnerabilidad en Cali, Colombia, para la promoción de la igualdad de género y la reducción de la pobreza”. Fecha inicio proyecto: 02-02-2015. Fecha finalización: 02-02-2016. Plazo máximo justificación: 02-05-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 02-06-2016, instancia 00113/2016/018796. Ppta. 2014/1646 ítem 2014/164870, DO 2014/26962.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

Total justificado: 66.075 €."

78. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor dels Col·legis Professionals de Psicòlegs, de Treballadors Socials i d'Educadors Socials de l'aportació municipal per a l'activitat exercida durant 2015 en virtut del conveni per a la continuïtat i desenvolupament del Punt de Trobada Familiar de València.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación correspondiente al abono de la aportación municipal a favor de los Colegios Profesionales de Trabajadores Sociales, de Educadores Sociales y de Psicólogos por la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de

Valencia durante el año 2015 de conformidad con el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio “Punto de Encuentro Familiar” de Valencia formalizado el 25 de enero de 2016, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2015/3997 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911 del Presupuesto 2015, sin que el gasto correspondiente a la actividad desarrollada durante 2015 pudiera aplicarse a la misma debido a la formalización del convenio con posterioridad al cierre del ejercicio presupuestario 2015.

Por parte de los Colegios Oficiales de Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales se aportó la documentación justificativa correspondiente a la actividad desarrollada durante 2015 en el Punto de Encuentro Familiar de Valencia, aprobándose dicha justificación por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016 con carácter previo a la tramitación del pago de la aportación municipal correspondiente (propuesta de gasto 2015/3997, ítems 2015/152950, 2015/152990 y 2015/15310).

En la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911 existe crédito suficiente para hacer frente al pago de la aportación municipal correspondiente a la actividad desarrollada durante 2015 en el Punto de Encuentro Familiar, cuya justificación ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, y los correspondientes documentos de obligación (2016/6405, 2016/6406 y 2016/6408) se encuentran contabilizados en la cuenta 413 y pendientes de reconocimiento de obligación y pago.

Resulta de aplicación la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado a) dispone que "Corresponde a la JGL el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago y abono de 189.740,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911 (Ppta. gasto 2016/3143, RDO 2016/2832), correspondientes a la aportación municipal para 2015 a favor de los Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales, de Educadores Sociales y de Psicólogos en virtud del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio “Punto de Encuentro Familiar” de Valencia



formalizado el 25 de enero de 2016, cuyo crédito se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2015/3997 y cuya justificación fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016. El desglose del gasto es el siguiente:

CIF	COLEGIO PROF.	ÍTEM	IMPORTE	DO
V97392211	Psicólogos	2016/110640	47.537,92 €	2016/6408
Q4669005C	Diplomados Trabajo Social	2016/110620	77.007,10 €	2016/6405
G97457972	Educadores Sociales	2016/110630	65.195,00 €	2016/6406."

79. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000471-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto del contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04/09/2015 se aprueba la convocatoria y los pliegos del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Valencia; asimismo, se autoriza el correspondiente gasto que figura en la propuesta nº. 2015/1224, estableciendo como fecha de inicio septiembre de 2015.

Posteriormente, a la vista del estado de tramitación de la licitación, se aprobaron por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13.11.2015 y 01.04.2016 dos reajustes provisionales del gasto plurianual, estableciendo en éste último la fecha prevista de inicio mayo de 2016, autorizando el crédito correspondiente con cargo a las propuestas de gasto 2016/395, 2016/343 y 2016/912.

A la vista del estado de tramitación de la licitación, que continua en evaluación, procede reajustar el periodo de inicio, ya que de conformidad con la documentación que obra en el expediente de contratación (E 04101 2015 64), la ejecución del contrato no se iniciará antes de octubre de 2016.

Hay que tener en cuenta que dada la naturaleza del servicio, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 31/07/2015 aprueba la continuidad de la prestación del servicio, por motivos de interés general, en las condiciones que se establecían en el contrato que ya ha finalizado, hasta la fecha de formalización del nuevo contrato.

Consultada la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 se precisa liberar el importe dispuesto en la propuesta de gasto nº. 2016/395 para el periodo de mayo a septiembre de 2016, a los efectos de poder tramitar el pago de las facturas que se presenten por los servicios prestados en el periodo indicado.

Se elabora propuesta de gasto complementaria adecuada a la nueva previsión de inicio de ejecución de la prestación nº. 2016/3262 para el periodo de mayo a septiembre de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de mayo a septiembre de 2016, aprobado en la propuesta de gasto 2016/395, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por los siguientes importes:

- Ítem 2016/023470 Lote 1, importe 746.365,62 €.

- Ítem 2016/023490 Lote 2, importe 929.406,65 €

- Ítem 2016/023500 Lote 3, importe 1.097.660,15 €

Segundo. Autorizar y aprobar el reajuste del gasto provisional derivado de la licitación del contrato, para el periodo de octubre de 2016 a septiembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, que quedará como se detalla a continuación:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA INCL.
2016/0395	2016/023470	Lote 1 SAD octubre-dicbre 2016	447.819,37 €
2016/0395	2016/023490	Lote 2 SAD octubre-dicbre 2016	557.644,00 €
2016/0395	2016/023500	Lote 3 SAD octubre-dicbre 2016	658.596,09 €
2016/0395	2017/002120	Lote 1 SAD enero-agosto 2017	1.194.184,99 €
2016/0395	2017/02130	Lote 2 SAD enero-agosto 2017	1.487.050,65 €
2016/0395	2017/02140	Lote 3 SAD enero-agosto 2017	1.756.256,24 €
2016/0343	2017/01980	Lote 1 SAD septbre-novbre 2017	447.819,37 €
2016/0343	2017/01990	Lote 2 SAD septbre-novbre 2017	557.644,00 €
2016/0343	2017/02000	Lote 3 SAD septbre-novbre 2017	658.596,09 €
2016/0912	2017/02410	Lote 1 SAD diciembre 2017	149.273,13 €
2016/0912	2017/02420	Lote 2 SAD diciembre 2017	185.881,33 €
2016/0912	2017/02430	Lote 3 SAD diciembre 2017	219.532,03 €
2016/0912	2018/01220	Lote 1 SAD enero-abril 2018	597.092,50 €
2016/0912	2018/01230	Lote 2 SAD enero-abril 2018	743.525,33 €
2016/0912	2018/01240	Lote 3 SAD enero-abril 2018	878.128,12 €
2016/3262	2018/01500	Lote 1 SAD mayo-septbre 2018	746.365,62 €
2016/3262	2018/01510	Lote 2 SAD mayo-septbre 2018	929.406,65 €



2016/3262    2018/01520    Lote 3 SAD mayo-septbre 2018    1.097.660,15 €

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

80. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000200-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció al Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Participación Ciudadana, de fecha 27 de enero de 2016, se inician actuaciones para la concesión de subvenciones que quedaron pendientes de reconocer en el ejercicio anterior y que fueron acordadas en los consejos de distrito de las Juntas Municipales, celebrados en marzo y abril de 2015.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, el Servicio Fiscal Gastos, mediante diligencia de fecha 23 de mayo de 2016, hace constar que el Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta (V46468617) ha obtenido subvención de otra delegación municipal, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado 1º de la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

TERCERO. En este sentido, el Gabinete de Alcaldía, en fecha 20 de julio del corriente, emite diligencia al respecto donde determina el objeto de la subvención concedida en el presente ejercicio. Se incorpora copia de la diligencia.

CUARTO. Comprobado que las actividades culturales, por las que el Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta solicita subvención, no interfieren en los motivos de concesión de otra subvención, y atendiendo al criterio territorial de concesión de la presente ayuda a dicha asociación del distrito de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se considera adecuada su concesión, más incluso atendiendo a la cuantía que se les pretende otorgar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 28ª, apartado 1, de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal: "... Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del alcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención..."

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la siguiente subvención, una vez se ha constatado que el Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta ha obtenido una subvención de otra delegación del Ayuntamiento de València:

Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta (CIF V46468617) por un importe de 354,00 €."

81. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000274-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar diverses campanyes publicitàries.	

"L'Ajuntament de València, a través de la Delegació de Participació i Acció Veïnal té previst la realització d'una sèrie d'actuacions, algunes de les quals ja es troben en tràmit, i que, dins del marc del foment de la transparència i de la participació ciutadana es preveu que es difonguen a través de les oportunes campanyes publicitàries.

Mitjançant moció del regidor delegat de Participació Ciutadana es proposa elevar a a la Junta de Govern Local l'aprovació de les campanyes publicitàries sobre les dites actuacions.

Entre les actuacions que es preveuen difondre a través de les oportunes campanyes publicitàries, es troben:

Les bases reguladores i convocatòries de subvencions destinades a entitats ciutadanes per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme, corresponents a l'any 2016, que han sigut aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de juliol de 2016, estant prevista la presentació de sol·licituds des de l'1 fins al 20 de setembre.

El procés participatiu per a abordar la revisió del Reglament de Participació Ciutadana en el qual es tinga en compte les demandes de la ciutadania i la realitat del teixit associatiu de la ciutat, tenint en consideració la necessària implicació de les valencianes i valencians en la discussió i definició del nou model de participació per a la ciutat. Aquest procés ha sigut impulsat mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 22 d'abril de 2016.

La consulta ciutadana d'inversions en barris exercici 2016/2017, que es realitzarà per a afavorir el protagonisme dels ciutadans i ciutadanes en la presa de decisions respecte al seu entorn directe disposant novament d'un espai de participació per a incorporar les seues propostes i opinions a l'hora de gestionar per la corporació la destinació de l'aplicació pressupostària que a este efecte es determine en el Pressupost municipal per a 2017.

La consulta té dues fases clarament diferenciades que són: la fase de presentació i sensibilització i informació sobre la consulta ciutadana d'inversions en barris 2016/2017, respecte



de la qual es preveu realitzar una campanya de difusió i informació i la fase corresponent a la votació de les propostes, en la qual es preveu realitzar una campanya per a animar a les ciutadanes i ciutadans a la participació en la votació.

També resulta d'interès la difusió, a través de la oportuna campanya publicitària, de les sessions dels consells de les juntes municipals de districte per a promoure l'assistència i participació en estos.

La competència per a l'aprovació de les campanyes publicitàries correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les campanyes publicitàries següents:

Campanya publicitària destinada a divulgar les bases i les convocatòries de subvencions per cadascuna de les Juntes Municipals de Districte, destinades a entitats ciutadanes per al foment de l'associacionisme així com les accions formatives o tallers que s'impartiran essencialment en les Juntes Municipals de districte, destinades a associacions i entitats que desitgen concórrer a la corresponent convocatòria.

Campanya publicitària per a difondre el procés participatiu per a abordar la revisió del Reglament de Participació Ciutadana en el qual es tinga en compte les demandes de la ciutadania i la realitat del teixit associatiu de la ciutat, tenint en consideració la necessària implicació de les valencianes i valencians en la discussió i definició del nou model de participació per a la ciutat.

Campanya publicitària de la fase de presentació i sensibilització de la segona consulta ciutadana d'inversions en barris 2016/2017.

Campanya de la fase de votació de la segona consulta ciutadana d'inversions en barris 2016/2017, per a animar als ciutadans i ciutadanes a participar en la votació de les propostes que es presenten, i informar sobre els punts d'accés on es donarà suport a les persones que vagen a votar.

Campana per a la difusió de les sessions dels consells de les juntes municipals de districte per a promoure l'assistència i participació en estos."

82. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2011-001816-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa comunicar a Modeprán l'extinció del conveni de gestió del nucli zoològic de Benimàmet.	

"Hechos

I. En fecha 30 de septiembre de 2011, se firmó el convenio con la Asociación Movimiento y Desarrollo para la Protección Animal (MODEPRAN) para la prestación de los servicios de

gestión del núcleo zoológico municipal en el municipio de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2011, por cuatro años.

II. El convenio fue objeto de prórroga por un año más, acordada por la Junta de Gobierno Local en 31 de julio de 2015. Por lo que la prórroga expira el próximo 30 de septiembre de 2016.

III. Se ha iniciado expediente nº. 04101 2016 88, a fin de contratar los servicios de asistencia veterinaria y apoyo integral a los centros municipales de acogida de animales, tanto en el centro de perros y gatos de Benimámet (objeto del citado convenio), como en el de Avifauna y Animales Exóticos de Nazaret.

IV. Por moción de la concejala delegada de Bienestar Animal de fecha 25 de julio de 2016, a la vista de dichas circunstancias, y ante la eventualidad de un probable solape entre la entrada en vigor del nuevo contrato de servicios (tras su adjudicación) y el convenio, en caso de producirse una nueva prórroga del mismo, se indica no resulta procedente esta nueva prórroga, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para garantizar la continuidad del servicio, en tanto se licita y adjudica el nuevo contrato.

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el régimen jurídico del convenio es el estipulado en el propio texto del mismo.

En la cláusula “VI) Plazo de duración del convenio” se establece:

*“El convenio tendrá una duración de 4 años, iniciándose en octubre de 2011 y hasta septiembre de 2015, ambos inclusive. Después de esta fecha podrá ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes por un máximo de 2 anualidades. El convenio ... dejará de estar en vigor a partir del cumplimiento de la citada fecha”.*

II. Por tanto, salvo que se acuerde una nueva prórroga expresa, el convenio expirará (“dejará de estar en vigor” indica textualmente) el próximo 30 de septiembre. Dado que se está tramitando un contrato que supone un cambio en la modalidad de gestión, al retornar a la gestión directa y encomendársele a la empresa que resulte adjudicataria tras la licitación, la prestación de servicios para el correcto funcionamiento de los núcleos zoológicos municipales; no es viable acordar una nueva prórroga del convenio, dado que en tal caso se produciría un solape con la nueva contrata. En tanto esta entraría en vigor durante el plazo de un año adicional de la hipotética prórroga.

III. Por otro lado, también es claro que la licitación y adjudicación del contrato requerirá algún tiempo más; por lo que deberá disponerse lo necesario a fin de que se siga prestando el servicio, bien por la entidad que actualmente lo está gestionando, bien por otra entidad. A fin de seguir atendiendo el mismo en condiciones adecuadas.

Dichas labores podrán ser desempeñadas por la mencionada entidad, o por un tercero.

Al respecto, el artículo 194 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece:

*“Artículo 194 Continuidad de la prestación.*

*1. La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.*

*2. Las entidades locales están facultadas para adoptar las medidas necesarias dentro del marco legal vigente para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas”.*

IV. En consecuencia, procede comunicar a la entidad MODEPRAN la próxima extinción del convenio, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para la continuidad del servicio, en tanto se produzca la adjudicación del nuevo contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Comunicar a la Asociación Movimiento y Desarrollo para la Protección Animal (MODEPRAN), que el convenio celebrado para la prestación de los servicios de gestión del núcleo zoológico municipal en el municipio de Valencia, celebrado en 30 de septiembre de 2011 y prorrogado por una anualidad más por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en 31 de julio de 2015, se extingue el próximo día 30 de septiembre de 2016, al expirar dicha prórroga y no proceder una nueva prórroga del mismo, dado que, como se indica en la parte expositiva, se ha iniciado expediente (nº. 04101 2016 88), a fin de contratar los servicios de asistencia veterinaria y apoyo integral a los centros municipales de acogida de animales, tanto en el centro de perros y gatos de Benimámet (objeto del citado convenio), como en el de Avifauna y Animales Exóticos de Nazaret y para evitar un probable solape con el nuevo contrato de servicios (tras su adjudicación), sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse para garantizar la continuidad del servicio, en tanto se licita y adjudica el nuevo contrato.

En consecuencia, a partir de la citada fecha, 30 de septiembre de 2016, dicho convenio dejará de estar en vigor, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda encomendar a la mencionada Entidad (Modeprán) o a un tercero la continuidad de la prestación para garantizar el servicio que se viene desarrollando."

83. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2016-001826-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar la realització d'una campanya de comunicació i conscienciació ciutadana en els mercats de la ciutat de València sobre el mosquit tigre.	

"HECHOS

I. Vista la moción de la concejal delegada de Sanidad, María Teresa Girau Meliá, de fecha de 25 julio de 2016, proponiendo la realización de una campaña de “Comunicación y concienciación ciudadana en los mercados de la ciudad de Valencia sobre mosquito tigre”, a realizar en distintas jornadas durante segundo semestre del año 2016, así como la contratación menor de los servicios necesarios para llevar a cabo la misma.

II. El jefe del Servicio de Sanidad informa en fecha 25 de julio de 2016 respecto del servicio:

1. El servicio a contratar para llevar a cabo la campaña de comunicación y concienciación, no está contemplado en el expediente de la contrata global de control de plagas de la ciudad. A los efectos de proceder a la contratación citada se dio traslado de la necesidad de prestar este servicio a la empresa LOKÍMICA, SA, con CIF-A03063963, actual adjudicataria de la contrata para el control de plagas en Valencia, para que formulase una propuesta comprensiva de los trabajos a realizar, considerándose por parte de la Jefatura del Servicio que la oferta presentada se adecua a lo solicitado, no encontrando ningún inconveniente para su aceptación.

2. Se señala como importe del contrato la cantidad de 7.400,00 €, más 1.554,00 € de IVA (21 %), lo que hace un total de 8.954,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22602 conceptuada como “Otros trabajos con otras empresas y profesionales. Sanidad” del vigente ejercicio económico; propuesta de gastos núm. 2016/3243, ítem de gasto 2016/113830.

3. La vigencia del contrato será hasta el 30 de octubre de 2016 y se iniciará a la adjudicación del mismo.

III. Asimismo, respecto del objeto del contrato de servicios necesario para llevar a cabo la campaña de comunicación, debe de explicitarse que ésta comprende tanto la elaboración e impresión de material informativo (trípticos) y de material publicitario de la campaña (carteles), como el montaje y desmontaje de los "stand" en los mercados y otros espacios en que se desarrollará la campaña, así como el personal necesario de atención al ciudadano y recopilación de datos (en jornadas de 5 horas). Todo ello, según la proposición económica presentada por la empresa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La aprobación del desarrollo de campañas publicitarias corresponde a la Junta de Gobierno Local, no estando la atribución delegada.

II. El contrato a celebrar, necesario para llevar a cabo la misma, se encuentra entre los contemplados por el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tiene el carácter de contrato menor según el art. 138.3 del citado texto legal y, por consiguiente, el procedimiento a seguir para la contratación es el establecido en el artículo 111.1 del mismo, exigiéndose en la tramitación del expediente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, y no pudiendo tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, conforme a lo dispuesto por el art. 23.3 del citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III. El órgano competente para aprobar el gasto y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto por el punto 3 de la disposición adicional segunda del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y si bien está delegada dicha atribución, por razones de celeridad y eficacia se estima oportuno avocar la misma, al objeto de resolver ambas cuestiones (aprobación de campaña y adjudicación de contrato menor) en un acto administrativo único: art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de una campaña de “Comunicación y concienciación ciudadana en los mercados de la ciudad de Valencia sobre mosquito tigre”, para el segundo semestre del año 2016.

Segundo. Avocar la competencia para aprobar la contratación y autorizar y disponer el correspondiente gasto.

Tercero. Aprobar la contratación mediante contrato menor del servicio necesario para llevar a cabo dicha campaña, con la empresa LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, por importe de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (8.954,00 €) IVA incluido, y ejecutar dicho contrato en los términos establecidos en el presupuesto conformado por el Servicio de Sanidad, con el objeto indicado en el antecedente de hecho "III" de este acuerdo, y con el siguiente desglose:

BASE IMPONIBLE	21 % IVA	IMPORTE TOTAL
7.400,00 €	1.554,00 €	8.954,00 €

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto citado anteriormente con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22602, conceptuada como “Publicidad y propaganda. Sanidad” del Presupuesto de 2016, propuesta de gastos nº. 2016/3243, ítem 2016/113830.

Quinto. La duración del contrato se iniciará a la firma del mismo y finalizará el 30 de octubre de 2016."

84. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar una renúncia formulada en el programa de beques municipals 'La meua primera experiència laboral' 2016.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, se aprobó la propuesta del acta de la comisión calificadora de las Becas municipales "Mi primera experiencia laboral 2016", que adjudicaba dichas becas a favor de las personas solicitantes que figuraban relacionadas en el anexo al acuerdo.

Segundo. Se da por reproducido el informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento de fecha 22 de julio de 2016, obrante en el expediente, del que cabe destacar:

1º. Que una vez iniciado el programa de Becas municipales en fecha 4 de mayo de 2016, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, manifiesta su voluntad de renunciar a la beca adjudicada de estudios de Derecho, servicio de destino: "Servicio de actividades / Servicio urbanístico Norte", con fecha de efectos el 31 de julio de 2016.

2º. Que no puede cubrirse la vacante por haberse agotado la lista de reserva de la especialidad "Estudios de Derecho".

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Bases para la concesión de ayudas económicas para prácticas no laborales (PNL), en el Ayuntamiento de Valencia para personas jóvenes desempleadas, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, en especial las bases 3 y 4.

III. El órgano competente para la adjudicación de las becas derivadas del programa "Mi primera experiencia laboral 2016" es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por resolución de alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 LRJAP y PAC, la renuncia formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, adjudicataria de las becas municipales "Mi primera experiencia laboral 2016", estudios de Derecho y destino en el Servicio municipal Actividades/Serv.Urbanístico Norte, con efecto en fecha 31 de julio de 2016.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada con expresión de los recursos que procedan."

85. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa declarar cessaments per pèrdua del dret a beca municipal.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2016 se aprobó el Programa de becas municipales "Mi primera experiencia laboral 2016", dirigido a proporcionar una primera experiencia laboral en el Ayuntamiento de Valencia a personas jóvenes desempleadas a través de la realización de prácticas no laborales (en adelante PNL), reguladas en el Real Decreto 1543/2011 y en el "Convenio de colaboración entre el Servicio Valenciano de Empleo y el Ayuntamiento de Valencia para la realización de prácticas no laborales en empresas", suscrito en fecha 24 de octubre de 2013.

Segundo. De conformidad con la base cuarta de la convocatoria de las ayudas municipales, a lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011 y a las previsiones del convenio entre el Ayuntamiento y el Servicio Valenciano de Empleo (SERVEF), "corresponde a este último órgano efectuar la preselección de las personas candidatas". A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia, tras la publicación de las bases de la convocatoria, presentó al centro SERVEF designado por la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, las ofertas genéricas para cada una de las titulaciones requeridas por los servicios municipales.

Tercero. Efectuada por el centro SERVEF la preselección de candidaturas con propuesta de los correspondientes candidatos a cada una de las becas a adjudicar, dicho listado de personas preseleccionadas fue remitido al Ayuntamiento de Valencia, a resultas de lo cual la Comisión evaluadora acordó por unanimidad aprobar el listado definitivo de las personas beneficiarias de las becas, documento obrante en el expediente, elevándose la correspondiente "Acta definitiva de selección en relación a las 125 becas municipales Mi primera experiencia laboral 2016- PNL".

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, se aprobó la propuesta del acta de la comisión calificadoras de las becas municipales, adjudicando dichas becas a favor de las personas solicitantes que figuran relacionadas en el anexo.

Quinto. El Programa de becas municipales "Mi primera experiencia laboral" 2016 tiene un plazo de ejecución de seis meses, desde la fecha de la incorporación de las personas beneficiarias, 4 de mayo de 2016, hasta el 3 de noviembre de 2016.

Sexto. Se han formalizado los correspondientes acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y todas las personas jóvenes beneficiarias de las ayudas municipales para la realización de las PNL.

Séptimo. El Servicio de Gestión Administrativa y Coordinación de Centros del SERVEF es el órgano con competencias de control y seguimiento del Programa de prácticas no laborales. En fecha 26 de julio de 2016 notifica al órgano municipal gestor de las becas que, examinada la documentación justificativa presentada, se considera que D. \*\*\*\*\*, D.\*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, todas ellas personas beneficiarias del Programa de prácticas que iniciaron su disfrute en fecha 4 de mayo de 2016, no reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para ser personas destinatarias de las ayudas municipales por causa de haber desarrollado “prácticas universitarias extracurriculares con el contenido correspondiente a la práctica profesional de sus titulaciones de Arquitectura, Derecho, Ingeniería Civil y Gestión y Administración Pública. Dichas prácticas universitarias, al no formar parte del currículo para la obtención de los títulos respectivos y al haberse desarrollado por periodo superior a tres meses en la actividad correspondiente a la misma titulación por la que han sido seleccionados en el programa de prácticas no laborales del Ayuntamiento, se considera que es experiencia profesional incompatible en base a lo dispuesto en el art. 3.1 del RD 1543/2011”.

Octavo. La técnica del Servicio gestor de las ayudas municipales emite el correspondiente Informe, en fecha 28 de julio de 2016, que consta obrante en el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 3.1 Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II. Convenio de colaboración entre el Servicio de Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la realización de Prácticas no laborales en empresas a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

III. Bases para la concesión de “Ayudas económicas para prácticas no laborales (PNL) en el Ayuntamiento de Valencia para personas jóvenes desempleadas”, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016.

IV. El órgano competente para la adjudicación de las becas derivadas del Programa “Mi primera experiencia laboral 2016” es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar el cese por pérdida del derecho, con fecha de efectos el 31 de julio de 2016, a la ayuda económica para la realización de Prácticas no laborales (PNL) en el Ayuntamiento de Valencia para personas jóvenes desempleadas, cuyas bases se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, de las siguientes personas:

D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por la titulación en Arquitectura.



D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por la titulación en Derecho.

D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por la titulación en Ingeniería de Caminos Canales y Puertos.

D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por la titulación en Gestión y Administración Pública.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas con expresión de los recursos que procedan."

86. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar les bases i convocatòria de les ajudes València Activa Emprén 2016.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento de fecha 14 de julio de 2016, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las bases y de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2016, cuyo objeto es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA) en la ciudad de Valencia.

Segundo. Existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, se formula propuesta de gastos nº. 2016/01750, ítem de gasto 2016/068990, por el total importe de 500.000,00 €.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de bases reguladoras e informe al respecto del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), no contemplan las competencias en el área de emprendimiento, por lo que, según el "Informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL" emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL). En consecuencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio



de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

II. La Circular de 18 de junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la Legislación Sectorial Autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

III. En fecha 5 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia, con número de Registro 00110 2014 116071, el informe de inexistencia de duplicidades emitido por la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local y donde se especifica: “que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VI. El órgano competente para la aprobación de las bases y la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2016 es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

VII. La Intervención General Municipal ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 15ª y 81ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases de las ayudas municipales "València Activa Emprén 2016", con el siguiente tenor literal:

#### “BASES REGULADORAS

#### AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA EMPRÉN 2016

##### 1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en lo sucesivo RETA) en la ciudad de Valencia.

## 2. Régimen jurídico

Las siguientes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en las presentes bases, por las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## 3. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades que motivan la concesión de las ayudas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en el RETA haya sido entre el 19 de junio de 2015 y la fecha final de presentación de solicitudes. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad que figure en el certificado de Situación Censal.

b) Que el inicio de esta actividad genere al menos una nueva alta en el RETA de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 6 meses. Así mismo, dicha alta en el RETA debe ser simultánea o posterior a la fecha de alta del Certificado de Situación Censal y no distar de dicha fecha en más de un mes. En ningún caso se aceptarán altas en mutualidades profesionales o similares.

c) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención no se encontrara inscrita en ningún régimen de la Seguridad Social en los 3 meses previos a la fecha de alta.

d) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención, esté empadronada en la ciudad de Valencia a la fecha del alta.

e) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención, se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, y no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

f) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio social o de gestión administrativa se encuentre en el término municipal de Valencia.

g) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.

h) No haber sido persona beneficiaria de las Ayudas municipales a las Iniciativas empresariales en los últimos tres años.

i) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.

j) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

k) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la persona administradora debe hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

c) Las sociedades anónimas.

#### 4. Financiación

El importe global máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 500.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal.

#### 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas



- Se concederá una cuantía fija de 3.000 € en concepto de lanzamiento, a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Agencia Tributaria (Hacienda) y el alta en el RETA.
- La cuantía fija de 3.000 euros se incrementará:

A) En 500 euros cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA. Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción, y asimismo se comprobará en el informe de Vida Laboral.

- hasta 30 años a la fecha del alta en el RETA.

- a partir de 45 años a la fecha del alta en el RETA.

- que puedan acreditar un grado de discapacidad de al menos el 33 %.

B) En 1.000 € (acumulables, en su caso, si concurren las circunstancias del apartado A), cuando el proyecto empresarial haya obtenido el certificado de aprovechamiento del Programa de Creación de Empresas 2015 organizado por el Ayuntamiento de Valencia.

#### 6. Concurrencia con otras subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo.

2. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

## 7. Solicitudes y plazo de presentación

7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases estará disponible en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en la página web [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es), así como en el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

7.3. Las solicitudes se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de Valencia [www.valencia.es](http://www.valencia.es) en el enlace «Solicitud telemática» que hay asociado a la ayuda publicada, para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia. En todo caso, se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora.

### 7.4. Información a facilitar en la solicitud normalizada:

1. Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Declaración responsable de no haber disfrutado de las ayudas municipales a las Iniciativas Empresariales en los últimos tres años.

4. Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.



5. Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social. A los efectos de acreditar este cumplimiento, se autoriza al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en las presentes bases.

6. Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

7. Autorización de la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención para que el Servicio gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral, y para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.5. La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación, debiéndose aportar el original y copias para su compulsión:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona o empresa solicitante, y en concreto:

- En caso de personas físicas: NIF o NIE, Certificado actualizado de Situación Censal, y resolución/certificación del alta en el RETA.

- En caso de sociedad civil y comunidad de bienes: CIF de la empresa, resolución/certificación del alta en el RETA de la persona socia/comunera cuya alta motiva la solicitud, Certificado actualizado de Situación Censal, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, y NIF o NIE y acreditación de los poderes de la persona representante.

- En caso de personas jurídicas: CIF de la empresa, Certificado actualizado de Situación Censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE, y resolución/certificación del alta en el RETA de la persona cuya alta motiva la solicitud, y de quien ejerza la representación legal, si no fuera la misma persona.

2. En caso de que la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención pertenezca a alguno de los colectivos con subvención de mayor cuantía, acreditación de dicha situación:

- certificado de periodos de inscripción, en caso de haber estado inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el RETA.

- certificado que acredite el grado de discapacidad.

- certificado de aprovechamiento del Programa de Creación de Empresas 2015 organizado por el Ayuntamiento de Valencia.

3. En caso de que no se autorice al Ayuntamiento a la obtención directa de los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y de las obligaciones con la TGSS, y/o del Informe de Vida Laboral, dichos certificados e informe deberán presentarse con la solicitud.

4. El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, establecido en la base 3.1.e) y h), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio gestor.

#### 8. Procedimiento de concesión

8.1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo establecido en la base 4ª.

8.2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, teniéndolas por desistidas de su solicitud si no lo hiciesen, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJAP-PAC.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas, el Servicio de Empleo y Emprendimiento emitirá informe con propuesta de acuerdo donde se determinen las personas y empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

Previamente a la elevación, por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, de la propuesta de acuerdo resolviendo las ayudas a la Junta de Gobierno Local, la lista provisional de personas beneficiarias se publicará en el tablón de edictos electrónico ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es) para que, en el plazo de siete días naturales, presenten por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la solicitud de “Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio”, solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado “trámites y gestiones”, sección “trámites”, “descarga de impresos”, “relación con la administración”) acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

## 9. Resolución de concesión de las ayudas

9.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

9.3. La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAP-PAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es), y en el tablón de edictos electrónico ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

9.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9.7. Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la ayuda, a las personas beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio gestor haya comprobado que las mismas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

9.8. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

## 10. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 LGS, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

## 11. Justificación

11.1. El control del cumplimiento de la obligación señalada en la base 10.a) se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Empleo y Emprendimiento.

11.2. En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora.

11.3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor.

## 12. Reintegro de las subvenciones

12.1. Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

- Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.



- En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de incumplimiento de la obligación establecida en la base 10.a) antes de los 6 meses del periodo de mantenimiento exigido, salvo que este periodo se hubiera interrumpido por discapacidad sobrevenida o muerte.

- Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 6 meses, o si se hubiera producido por discapacidad sobrevenida o muerte.

12.2. Si la persona beneficiaria es una persona jurídica o se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, las partes asociadas tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la beneficiaria, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

12.3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, comunicando dicha circunstancia al Servicio gestor a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

### 13. Aceptación de las bases

En todo caso, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa de las presentes bases reguladoras”.

Segundo. Proceder a la convocatoria de las ayudas municipales “València Activa Emprén 2016” con sujeción a las bases aprobadas.

Tercero. Autorizar el gasto de 500.000,00 € para la concesión de las mencionadas ayudas, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, según Propuesta de Gastos 2016/01750, Ítem de Gasto 2016/068990.”

87. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D’OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar les bases i convocatòria de l'autoritació d’ús temporal dels despatxos/locals ubicats en el Centre de Recursos Empresarials i d'Emprenedoria ‘Petxina’.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, de fecha 22 de junio de 2016, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las normas

reguladoras y puesta en funcionamiento del Vivero Municipal de Empresas sito en el Paseo de la Petxina, n.º. 15 de Valencia.

Segundo. De conformidad con la citada moción, por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora un borrador de las bases reguladoras que han de regir la cesión de uso temporal de los despachos/locales ubicados en Centro de Recursos Empresariales y de Emprendimiento "Petxina".

Tercero. Por el Servicio de Patrimonio se emite informe relativo a dichas bases en fecha 26 de julio, adecuándose las bases a las observaciones efectuadas por dicho Servicio.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las presentes bases se han elaborado de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de noviembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de noviembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía n.º. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que han de regir la autorización de uso temporal de los despachos/locales ubicados en Centro de Recursos Empresariales y de Emprendimiento "Petxina", con el siguiente tenor literal:

**BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE LOS DESPACHOS/LOCALES UBICADOS EN EL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE EMPRENDIMIENTO "PETXINA"**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valencia es propietario del edificio sito en el Paseo de la Pechina, n.º. 15 de Valencia, barrio del *Botànic*, distrito *Extramurs*, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes con el código 1.E3.000014, con naturaleza de bien de dominio público destinado a Servicio Público, parte de cuya planta baja, con una superficie útil total de 195,73 m<sup>2</sup>, fue habilitada para poner en marcha el Centro de Recursos Empresariales y de Emprendimiento "PETXINA".

Este centro se configura como un área de servicios cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas en la ciudad para su posterior

inserción en el mercado, apoyando su puesta en marcha para que sean viables y originen la creación de empleo en la ciudad de Valencia. En definitiva, los objetivos que se persiguen con el Vivero PETXINA, son los siguientes:

- Mejorar las oportunidades para las personas emprendedoras en la ciudad de Valencia, mediante la puesta a su disposición de un servicio integral de apoyo a nuevas empresas.
- Fomentar la diversificación productiva en el municipio de Valencia, mediante la apuesta por personas que desarrollen sus planes de negocio en áreas innovadoras, tratando de que estas firmas se diferencien de los actuales sectores predominantes del municipio.
- Favorecer el modelo de desarrollo empresarial local que mejore la aportación de las empresas existentes en cuanto a inversiones, empleo y creación de valor.
- Dinamizar el nuevo tejido empresarial de la ciudad, orientándolo hacia la mejora de sus factores de competitividad, eficiencia y rentabilidad.
- Desarrollar ventajas competitivas aprovechando los recursos existentes, (sector de actividad, desarrollo de nuevas tecnologías, mejora de las ventajas productivas).
- Ofrecer un entorno que añada valor a las empresas que se ubican en él, tanto por la imagen de sus instalaciones, en las que se llevan a cabo negocios con sus proveedores y clientela, como por las prestaciones que se ofrecen.
- Favorecer la creación de puestos de trabajo que de forma inducida conlleva la creación de empresas y su proyección futura sobre el tejido socioeconómico.

Considerando que la puesta a disposición de los espacios del Centro Petxina supone una medida de fomento municipal de la actividad empresarial y emprendedora de la ciudad, el Ayuntamiento de Valencia, propietario de las instalaciones, cederá el uso de las mismas a favor de las personas adjudicatarias que resulten seleccionadas con sujeción a las presentes Bases.

#### PRIMERA. OBJETO

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las autorizaciones para el uso temporal de los despachos emplazados en el centro de referencia que aparecen relacionados en el Anexo, así como de las condiciones de uso tanto de los despachos/locales adjudicados, como de los servicios e instalaciones comunes.

1.2. Las autorizaciones otorgadas a las personas que resulten adjudicatarias tendrán la consideración de autorización de uso temporal, sin derecho a indemnización.

1.3. La duración de la autorización para uso temporal de los despachos será de 12 MESES, contados a partir de la publicación de la adjudicación en el Tablón de Edictos municipal. Dicha autorización podrá ser prorrogada en los términos establecidos en la base novena.

1.4. Los adjudicatarios/as quedarán obligados a satisfacer un canon mensual, cuyo importe se establece en función de los m<sup>2</sup> que ocupe, siendo la media por m<sup>2</sup> de 6,50 €/m<sup>2</sup> mensual.

#### SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

2.1. Podrán optar a los servicios del Vivero PETXINA las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, ubicadas en el término municipal de Valencia.

2.2. Para poder optar a la adjudicación de un despacho será necesario, referido al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, reunir las siguientes condiciones:

- Que tanto la actividad, como el domicilio social o el domicilio de gestión administrativa, se encuentren en el término municipal de Valencia desde el 1 de enero de 2016 en adelante.
- Haber iniciado actividad y estar dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Que las empresas se hayan creado posteriormente al 1 de julio de 2015. A estos efectos, se tomará la fecha de alta que conste en el Certificado de Situación Censal.
- Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, la personas que ejerzan la administración.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones las personas que ejerzan la administración.
- Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

### TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en este proceso de adjudicación se ajustarán al modelo oficial, el cual estará disponible en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en la página web [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es) y en el Servicio de Empleo y Emprendimiento (Edificio Tabacalera).

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día 13 de septiembre de 2016, independientemente de la publicación de las presentes bases en las páginas web municipales [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es) y [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

3.3. Las solicitudes se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la página web del Ayuntamiento de Valencia [www.valencia.es](http://www.valencia.es). Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

3.4. Documentación a adjuntar a la solicitud: Al impreso de solicitud debidamente cumplimentado, deberá adjuntarse original y copia para su compulsión, o copia debidamente compulsada de:

- NIF de la empresa, en caso de sociedades y comunidades de bienes, o NIF o NIE, en caso de persona autónoma.



- Escritura de Constitución debidamente registrada (para el caso de sociedades), alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (para el caso de personas físicas) y Contrato de Constitución debidamente registrado en el PROP en caso de comunidades de bienes y sociedades civiles.
- Certificado de situación Censal actualizado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Fotocopia del NIF o NIE de cada una de las personas promotoras y/o trabajadoras.
- Currículum vitae de las personas promotoras.
- Memoria o Plan de empresa en formato PDF en soporte CD o DVD o PENDRIVE, donde se acredite la viabilidad de la iniciativa desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- Certificaciones de que la empresa y la/s persona/s que ejerzan la administración se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias Estatales y frente a la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al Servicio de Empleo y Emprendimiento para su obtención directa mediante la firma correspondiente en el impreso de solicitud.
- Cualquier otro documento que acredite los méritos a baremar establecidos en la Base 4.2

#### CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión calificadora que estará integrada por personal técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

##### 4.2. Criterios de valoración

La comisión calificadora atenderá a los siguientes criterios de valoración para elaborar la propuesta de adjudicación de los espacios del Vivero PETXINA:

- Plan de Empresa: máximo 5 puntos
- Viabilidad técnica y económica del proyecto: máximo 5 puntos.
- Adecuación del currículum de las personas promotoras de la empresa a la actividad: máximo 2 puntos.
- Haber participado en programas de formación en emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia y/o haber sido premiados o finalistas en los Premios Valencia Emprende: máximo 3 puntos.
- Entrevista personal: máximo 5 puntos.

4.3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y efectuada su revisión, se expondrán al público los listados de las solicitudes presentadas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

4.4. Tras la evaluación y examen de las solicitudes completadas, la Comisión calificadora emitirá la propuesta de adjudicación de los espacios del Centro Petxina, que será elevada al órgano competente para su aprobación.

Las personas solicitantes admitidas serán adjudicatarias siguiendo el orden de puntuación, en base a las preferencias marcadas en la solicitud, según la oferta de despachos y de puestos de

trabajo en cada despacho, que se desarrolla en el Anexo I, y con el límite máximo de 1 despacho por adjudicatario/a. En el caso de que exista concurrencia para un mismo despacho, y/o puesto de trabajo, se adjudicarán por orden de puntuación. En caso de empate en la puntuación, primará el orden de entrada de las solicitudes presentadas.

A efectos de determinar el orden de llegada de las solicitudes, se considerará aquella en que la documentación completa haya sido presentada en los diferentes registros según los términos de la base tercera.

Se establecerá una lista de reserva para cubrir las posibles vacantes, con aquellas solicitudes que, aplicados los criterios de baremación, no hayan resultado adjudicatarias.

#### 4.5. Resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAP-PAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, la resolución de adjudicación se publicará en la página web [www.valenciaemprende.es](http://www.valenciaemprende.es), y en el tablón de edictos electrónico ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

En el plazo máximo de quince días hábiles al de la publicación de la adjudicación en el Tablón de Edictos municipal, las personas adjudicatarias deberán constituir una fianza en metálico, que se fija en la cantidad de 50 € por puesto adjudicado, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, y la devolución de las instalaciones en correctas condiciones. Para la constitución de la fianza deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, que emitirá el correspondiente documento de ingreso a abonar a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación municipal.

La obligación de pago del canon nacerá el primer día del mes siguiente a la publicación de la adjudicación, debiendo satisfacerse entre los días 1 y 10 de cada mes. Para efectuar el ingreso previo del canon deberán dirigirse al Servicio gestor que emitirá el correspondiente documento de ingreso a abonar a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación municipal.

### QUINTA. RÉGIMEN DE USO DEL VIVERO PETXINA

#### 5.1. Servicios Ofrecidos.

El Centro ofrecerá los siguientes servicios a las empresas ubicadas en él:

1. Uso de las instalaciones.
2. Información actualizada al respecto de las actuaciones de todo tipo que, en materia de emprendimiento, se pongan en marcha y que les ayuden a desarrollar sus proyectos de forma exitosa: programas formativos, convocatorias, ayudas, premios...
3. Asesoramiento en los diferentes ámbitos de la gestión empresarial.
4. Acompañamiento para la mejora de la rentabilidad y el posicionamiento en el mercado.
5. Seguimiento de la evolución de la empresa.
6. Programas formativos de carácter grupal.



7. Sala de reuniones que deberá ser solicitada con la debida antelación mediante el formulario disponible en las instalaciones del propio centro.
8. Recepción.
9. Limpieza de las instalaciones.
10. Distribución de electricidad, agua.
11. Infraestructura para telefonía e Internet.

El Vivero estará en funcionamiento los doce meses del año, en días laborales, de lunes a viernes, de 8:30 a 20:30 horas, respetando los festivos de carácter nacional, regional y local.

## 5.2. Comunidad de Usuarios/as

### A. Definición y objetivos

1. Los técnicos/as municipales promoverán entre las personas usuarias del Vivero la constitución de una comunidad a través de la cual, y mediante la aportación de la cuota acordada por éstas, las personas usuarias se financien y provean de aquellas necesidades comunes que el Ayuntamiento de Valencia no pueda proveer por razones presupuestarias, como las relativas a publicidad, mejoras en comunicaciones, adquisición conjunta de productos y servicios de distinto tipo, etc.

2. La constitución de dicha comunidad, y la participación en ella, tendrán carácter voluntario.

### B. Funcionamiento de la comunidad

1. En caso de constituirse, esta comunidad será gestionada por las propias personas usuarias, pudiéndose reservar los técnicos/as del servicio gestor la función de secretariado.

2. La comunidad adoptará por mayoría las decisiones referentes al establecimiento e importe de la cuota a abonar, la forma de pago de la misma y la persona depositaria de las cantidades recaudadas, sin que en ningún caso ni el Ayuntamiento de Valencia ni su personal pueda recibir o custodiar cantidad alguna.

3. La comunidad decidirá igualmente por mayoría a qué se dedican los importes recaudados y efectuará en nombre propio las contrataciones de suministros o servicios correspondientes a dicho destino.

4. En caso de que una parte de los fondos se decidiera por la comunidad que fueran invertidos en arreglos o mejoras del Centro donde se albergan, se entenderá que se hace a fondo perdido, no viniendo obligado el Ayuntamiento de Valencia a efectuar reembolso o compensación alguna por dicha inversión.

### 5.3. Obligaciones de las personas adjudicatarias.

#### 5.3.1. Las personas adjudicatarias quedan obligadas:

a) A desarrollar la actividad empresarial para la que solicitaron la autorización. La persona adjudicataria se obliga a iniciar de forma efectiva el uso temporal adjudicado en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la publicación de la resolución de adjudicación, salvo causa no imputable a ella misma.

b) A hacer un uso habitual y frecuente de los despachos.

c) A satisfacer el pago del canon mensual en el plazo establecido (del día 1 al día 10 de cada mes)

d) A satisfacer en exclusiva las cargas, impuestos o gravámenes que pesen sobre la actividad empresarial que desarrolle la empresa o persona adjudicataria.

e) A comunicar cualquier variación de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc. De igual forma, se informará al Servicio Gestor de las incorporaciones de personal y demás nuevos miembros de la empresa que hagan uso de los servicios e instalaciones del espacio. En caso de cambio de titularidad, objeto o modificación sustancial de la composición de la empresa, el Servicio Gestor se reserva el derecho, previo aviso a la parte interesada, de evaluar su continuidad en el Vivero.

f) A entregar un informe de actividad en el Servicio de Empleo y Emprendimiento, a los efectos de evaluar la posible prórroga, en su caso, así como un certificado de situación censal.

g) A seguir las indicaciones del personal responsable del Vivero sobre el uso de las instalaciones, respetando las reglas que se establezcan en todo momento, así como a comunicar al mismo cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto tan pronto como se conozca.

h) A devolver el local o despacho cedido, su mobiliario e instalaciones, en las mismas condiciones en que se recibieron, salvando el uso normal y diligente. A estos efectos las personas adjudicatarias deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos. La garantía quedará adscrita al cumplimiento de esta obligación.

i) A suscribir, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación, una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra a todo riesgo, los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros y al Ayuntamiento de Valencia por el uso del despacho y local individual, tanto en el inmueble, como en el mobiliario e instalaciones de titularidad municipal incluidas en su interior.

El Ayuntamiento de Valencia no será responsable de la custodia de los bienes propiedad del cesionario depositados en el interior de los locales y despachos individuales, tales como

mobiliario, enseres, vehículos, equipos informáticos, material comercial o de cualquier otro género, por tal motivo la adjudicataria deberá suscribir un seguro que cubra los daños que se pudieren ocasionar a dichos bienes por robo, hurto, rotura, pérdida, sustracción...etc.

La vigencia del seguro deberá coincidir con la duración del uso del local o despacho individual, debiendo presentarse copia del seguro y del recibo abonado ante el Servicio de Empleo y Emprendimiento antes del inicio efectivo del uso temporal adjudicado.

j) A comunicar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Valencia y de Valenciactiva en todas sus acciones publicitarias, comparecencias públicas, página web, etc..

#### 5.3.2. Quedan expresamente prohibidas:

a) La realización particular de copias de las llaves del acceso al Vivero y a su despacho. Cada empresa adjudicataria de los despachos dispondrá de dos copias de las llaves, que serán facilitadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, debiéndose solicitar a este Servicio, en su caso, un número mayor de copias si fuera necesario.

b) El subarriendo, cesión o entrega de cualquier tipo de los bienes y servicios puestos a disposición de las personas usuarias para con terceros.

c) Ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada despacho no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

d) Realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

e) El uso de todo o parte de cualquier despacho para fines distintos de los establecidos en el acuerdo por el que se autoriza el uso. A requerimiento del Ayuntamiento de Valencia las empresas ubicadas permitirán el acceso al personal responsable del Vivero para comprobar que la actividad que se realiza es la que figura en la resolución de autorización.

f) Introducir en los despachos mobiliario ajeno al municipal, salvo solicitud previa y autorización expresa.

g) Modificar las partes externas e internas del despacho o zonas comunes sin autorización municipal previa y por escrito. Se destinarán espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. Estos carteles identificativos de las empresas correrán a cargo de cada una de ellas.

h) Queda terminantemente prohibida cualquier acción que deteriore el aspecto de las paredes y suelos, siendo responsabilidad de la empresa ubicada en el despacho el pago de la reparación de los daños que se originen.



i) La colocación de rótulos distintos de los instalados por el Ayuntamiento de Valencia o cualquier otra referencia a los diferentes despachos, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes. De igual forma, queda prohibida la realización de pintadas, adhesión de pegatinas o cualquier tipo de sujeción a paredes, puertas, o en cualquier espacio del centro, que no sea autorizada de forma expresa por el Servicio gestor.

#### SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

6.1. La finalización del plazo de la autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado de conservación en que fueron entregados.

6.2. La extinción anticipada de la autorización se efectuará por acuerdo motivado del órgano competente, previa tramitación de expediente con audiencia del autorizado.

6.3. El acuerdo de autorización puede extinguirse:

a. Por vencimiento del plazo.

b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c. Por afectación del bien a la prestación de un uso o servicio público distinto.

d. Por mutuo acuerdo.

e. Por revocación por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

f. Por resolución judicial.

g. Por renuncia del autorizado.

h. Por disolución de la empresa autorizada.

i. Por necesidad, suficientemente motivada, de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

j. Por causa de interés público apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general.

6.4. La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho al autorizado afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

7.1. La revocación de la autorización procederá en los siguientes casos:



- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de uso y conservación.
- c. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero.
- d. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de un mes.
- e. Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento o impedir la facultad de inspección.
- f. Por el desarrollo de actividades no permitidas.

7.2. La revocación de la cesión se efectuará por acuerdo del órgano competente, previa tramitación de expediente, con audiencia a la persona responsable de la entidad cesionaria.

#### OCTAVA.

La extinción o revocación de la autorización de uso supondrá para el adjudicatario/a la obligación de dejar libre el despacho en el plazo máximo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación. A estos efectos, los adjudicatarios/as reconocen la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

En cualquiera de los casos de finalización de la autorización, se procederá a la comprobación del estado de las instalaciones, exigiéndose a la adjudicataria la indemnización de los daños que se hayan producido y que no cubra la fianza depositada en el momento del otorgamiento de la autorización.

#### NOVENA. PRÓRROGA

9.1. La autorización de uso de los despachos, que se otorga inicialmente para un periodo de 12 meses, podrá ser prorrogada, previa petición y justificación de la persona interesada, por 12 meses más.

9.2. La solicitud de prórroga deberá ser formulada con una antelación mínima de un mes a la finalización del período autorizado. En caso de no presentarse la solicitud con dicha antelación, se entenderá que la persona adjudicataria desiste de la posibilidad de prórroga.

9.3. El Servicio de Empleo y Emprendimiento estudiará las solicitudes de prórroga formuladas, determinando la necesidad, si procede, de ampliación temporal de la estancia en el espacio. Será imprescindible para poder prorrogar la autorización que estén vigentes las condiciones que sirvieron para su otorgamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones de la persona adjudicataria.



**DÉCIMA. DISPOSICIÓN FINAL**

El Ayuntamiento de Valencia se podrá reservar el derecho de uso de uno o más despachos para atender necesidades puntuales de todo orden.

**ANEXO**

**RELACIÓN DE LOS DESPACHOS Y SUS PUESTOS OFERTADOS**

En este anexo se contiene la información relativa a los despachos y los puestos de trabajo previstos en cada despacho, objeto de autorización, del VIVERO PETXINA. Cada puesto de trabajo es apto para un/a viverista y consta, al menos de una mesa, un armario, una silla de trabajo y otra de confidente; asimismo cada despacho dispone de aire acondicionado y toma de teléfono.

Configuración física del Conjunto del Vivero Municipal de Empresas "PETXINA"



Zonas	Superficie Útil	Configuración física	Descripción	Puestos de Trabajo	Superficie adscrita a cada puesto de Trabajo
Despacho A	14.10 m <sup>2</sup>		Recayente al Paseo Petxina.  Dotado de dos puestos de trabajo aptos para dos viveristas.	Puesto de Trabajo A1	Cada viverista cuenta con 7,05 m <sup>2</sup> útiles
				Puesto de Trabajo A2	Cada viverista cuenta con 7,05 m <sup>2</sup> útiles
Despacho B	14.10 m <sup>2</sup>		Recayente al Paseo Petxina.  Dotado de dos puestos de trabajo aptos para dos viveristas.	Puesto de Trabajo B1	Cada viverista cuenta con 7,05 m <sup>2</sup> útiles
				Puesto de Trabajo B2	Cada viverista cuenta con 7,05 m <sup>2</sup> útiles
Despacho C	10.93 m <sup>2</sup>		Recayente al Paseo Petxina.  Dotado de un único puesto de trabajo apto para un viverista.	Puesto de Trabajo C	El viverista dispone de toda la superficie de 10.93 m <sup>2</sup>
Despacho D	8.45 m <sup>2</sup>		Recayente al Jardín Botánico.  Dotado de un único puesto de trabajo apto para un viverista.	Puesto de Trabajo D	El viverista dispone de toda la superficie de 8.45 m <sup>2</sup>
Despacho E	11.29 m <sup>2</sup>		Recayente al Jardín Botánico.  Dotado de un único puesto de trabajo apto para un viverista.	Puesto de Trabajo E	El viverista dispone de toda la superficie de 11.29 m <sup>2</sup>
Despacho F	14.77 m <sup>2</sup>		Recayente al Jardín Botánico.  Dotado de dos puestos de trabajo aptos para dos viveristas.  Cada viverista cuenta con 7,38 m <sup>2</sup> útiles	Puesto de Trabajo F1	Cada viverista cuenta con 7,38 m <sup>2</sup> útiles
				Puesto de Trabajo F2	Cada viverista cuenta con 7,38 m <sup>2</sup> útiles
Despacho G	14.29 m <sup>2</sup>		Recayente al Jardín Botánico.  Dotado de dos puestos de trabajo aptos para dos viveristas.  Cada viverista cuenta con 7,14 m <sup>2</sup> útiles	Puesto de Trabajo G1	Cada viverista cuenta con 7,14 m <sup>2</sup> útiles
				Puesto de Trabajo G2	Cada viverista cuenta con 7,14 m <sup>2</sup> útiles
Despacho H	15.77 m <sup>2</sup>		Recayente al Jardín Botánico.  Dotado de dos puestos de trabajo aptos para dos viveristas.  Cada viverista cuenta con 7,88 m <sup>2</sup> útiles	Puesto de Trabajo H1	Cada viverista cuenta con 7,88 m <sup>2</sup> útiles
				Puesto de Trabajo H2	Cada viverista cuenta con 7,88 m <sup>2</sup> útiles

Segundo. Convocar procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación del uso temporal de los despachos/locales ubicados en Centro de Recursos Empresariales y de Emprendimiento "Petxina" con arreglo a las citadas bases."



88. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03202-2009-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar el text de l'acord de compravenda amb l'Institut de Vivenda, Infraestructura i Equipament de la Defensa (INVIED) per a l'alienació directa d'una finca situada al carrer de Guillem de Castro.	

### "HECHOS

PRIMERO. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), antes Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), es propietario de la parcela sita en la C/ Guillem de Castro, nº. 38 de Valencia, que según el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad e instrumento de desarrollo PEPRI Velluters, está clasificada como suelo urbano, su calificación urbanística es CHP-141 Histórico Protegido Ciutat Vella Velluters, Área de Calificación Urbanística: Barrio Histórico, Uso Específico: (SP) Sistema Local Servicios Públicos.

El Ayuntamiento de Valencia pretende adquirir dicha parcela para realizar la conexión de un enclave emblemático del barrio de Velluters, la plaza del Pilar con la ronda de circunvalación, lo que supone la apertura hacia la calle Guillem de Castro. La edificabilidad asignada por el planeamiento será el soporte para la infraestructura de un servicio público para el barrio de Velluters, de acuerdo con su uso específico de sistema local de servicios públicos.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía de fecha U-1536, de 30 de junio de 2008, se acordó adjudicar mediante contrato menor a D. \*\*\*\*\* los servicios de valoración del solar sito en C/ Guillem de Castro, nº. 38, emitiéndose por el mismo informe de tasación de mercado en julio de 2008 con un valor de 1.770.000,00 €. A la vista de la misma se emite informe por la Oficina Técnica de Gestión Patrimonial y la Oficina Técnica de Expropiaciones considerando aceptable dicha valoración a efectos de convenio.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2009 se acordó aprobar el "Proyecto básico de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión Guillem de Castro" redactado por el Servicio de Proyectos Singulares, acordándose solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía y Hacienda de Valencia, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Por Resolución de 5 de junio de 2009 del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo, se denegó la financiación de dicho proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, concediendo al Ayuntamiento de Valencia un nuevo plazo para presentar un nuevo proyecto.

Una vez subsanadas las deficiencias que motivaron la denegación de la financiación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2009, se aprobó un nuevo proyecto y se acordó solicitar nuevamente la financiación a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. A la vista de dicha solicitud, se dictó Resolución con fecha 4 de septiembre de 2009,

autorizando la financiación de dicho proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Con fecha 24 de noviembre de 2009, se iniciaron las actuaciones por el Servicio de Proyectos Singulares para posibilitar la adquisición de la parcela situada en la C/ Guillem de Castro, nº. 38 de Valencia, propiedad del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS).

Con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2009, se acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y el INVIFAS, para la adquisición de la parcela situada en la calle Guillem de Castro, nº. 38 de Valencia, propiedad de dicho instituto, teniendo por finalidad la ejecución de la “Infraestructura de Urbanización y Equipamiento Sociocultural en la Plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro”, y acordándose asimismo dar traslado del acuerdo a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, así como a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, a los efectos de que se procediera a la habilitación o expedición del oportuno crédito para el pago del importe de la adquisición de la parcela.

Con fecha 10 de febrero de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito del subdirector general de Asuntos Patrimoniales del INVIFAS, en el que se manifiesta la conformidad tanto al texto del convenio como a la propuesta de firma del mismo. Asimismo se adjunta copia de la nota simple registral del título de dominio de la finca, copia del escrito de la Subdirección General de Patrimonio del Estado, por el que se indica que la referida propiedad no es de interés para ubicar servicios de la Administración General del Estado e informe emitido por la Intervención General del Estado.

El referido convenio fue firmado el 17 de febrero de 2010 y con posterioridad, el 26 de febrero, se dio traslado a la Conselleria de Hacienda y Empleo de una copia compulsada de dicho convenio solicitando a la misma la oportuna transferencia de crédito con el fin de formalizar la escritura notarial.

QUINTO. Con fecha 22 de octubre de 2010, se formalizó por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el ingreso de la cantidad de 2.053.200,00 € (I.V.A. incluido), en concepto de transferencia de la Generalitat Valenciana para la adquisición de los terrenos en la plaza del Pilar-Guillem de Castro, con mandamiento de ingreso nº. E 2010/110097.

A la vista de dicha transferencia, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2010, se acordó aceptar la subvención concedida por la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento de Valencia por importe total de 2.053.200,00 €, para financiar la compensación económica por la cesión libre de cargas y gravámenes de una parcela sita en la C/ Guillem de Castro, nº. 38, propiedad del INVIFAS, destinada a un sistema local de servicio público, con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, acordándose asimismo aprobar la 32ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos y el proyecto de gasto “Adquisición suelo equipamiento público Guillem de Castro” por un importe de 2.088.600 € (IVA incluido) y financiado en un 98,3% con recursos afectados.

SEXTO. Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de octubre de 2011, acordó que por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia se adquiriera la parcela sita en la C/

Guillem de Castro, nº. 38, ahora propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), que se subrogó en las funciones y en la titularidad de los derechos, obligaciones y toda clase de relaciones jurídicas que correspondían al organismo autónomo suprimido INVIFAS, por un importe de 2.088.600,00 € (incluido 18% de IVA), en los términos establecidos en el convenio suscrito en fecha 17 de febrero de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009. Asimismo, se acordó autorizar y disponer el gasto de 2.088.600,00 € (2.053.200,00 € transferidos por la Generalitat Valenciana y 35.400,00 € financiados por el Ayuntamiento de Valencia) a favor del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y reconocer la obligación económica por dicho importe a favor del mismo, cantidad que sería abonada por el Ayuntamiento de Valencia el día que ambas partes firmaran la escritura pública.

SÉPTIMO. No obstante, el convenio de referencia, por la existencia de determinadas servidumbres no imputables a las partes, no ha podido llevarse a efecto en su totalidad, ni en los términos pactados ni en los plazos estipulados en el mismo.

Ya con fecha 24 de enero de 2011, por la jefe de Sección Técnica del Servicio de Proyectos Singulares se emitió informe en el que se manifestaba que "...en los locales en planta baja del edificio, por su fachada posterior y en muro ciego sobre el solar existen unas rejillas de ventilación perforando ese cerramiento de fábrica de ladrillo. Estas son de diferentes dimensiones y están colocadas a una altura entre 2,85 y 3,50 m aprox. desde la cota 0, justo por debajo del primer forjado del edificio C/ Guillem de Castro, 34-36. Las rejillas, pertenecen a una instalación de climatización realizada con posterioridad a la construcción del edificio y la elección de la ubicación de las mismas obedece al diseño de un instalador".

Estas rejillas impedían la ejecución del cuerpo central, así como el recayente a la plaza del Pilar, tal y como se reflejaba en el proyecto de ejecución de obras. Así, analizada la problemática planteada y tratando de buscar la opción que mejor se adaptara a las necesidades de ambas partes con el mínimo coste, se planteó una alternativa que minimizara las interferencias con el proyecto ya redactado. Estudiadas dichas circunstancias, éste Servicio de Proyectos Urbanos realizó un estudio y una valoración, al objeto de hacer compatible la ejecución de la obra prevista con las ventilaciones existentes en el local de la Policía Nacional del edificio colindante, realizándose nueva tasación y de mutuo acuerdo entre las partes se fijó un importe de 1.500.731,03 €, IVA excluido, informe del jefe de Servicio de 17 de septiembre de 2013, en base a la cual suscribir un nuevo acuerdo entre las partes, que se adecuara a la situación creada y a las circunstancias actuales de mercado pues la anterior valoración del solar se realizó en un momento muy diferente al actual. Por todo ello, fue necesario redactar un nuevo borrador de acuerdo de enajenación para ser aprobado, una vez se comunicara por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa a este Ayuntamiento, su conformidad a la enajenación solicitada.

OCTAVO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2015 se acordó solicitar al INVIED la enajenación de la finca de su propiedad situada en la C/ Guillem de Castro, nº. 38 de Valencia, con una superficie de 1.059,47 m<sup>2</sup> (1.107,13 m<sup>2</sup> de superficie catastral), referencia catastral 5225203YJ2752E0001LE, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, inscripción 6<sup>a</sup>, tomo 1853, libro 222, folio 223, finca registral nº. 744, en los términos previstos en el borrador de acuerdo de enajenación que se adjuntaba al acuerdo.

Asimismo, en dicho acuerdo se dispuso que una vez comunicara el INVIED a este Ayuntamiento su conformidad a la enajenación solicitada, se debería proceder al abono, con carácter previo a la aprobación y formalización del referido acuerdo de enajenación, de la cantidad de setenta y cinco mil treinta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (75.036,55 €), IVA excluido, cinco por ciento (5 %) del precio total de la compraventa, en concepto de fianza y como pago a cuenta que se aplicará al pago del precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

NOVENO. Con fecha 18 de diciembre de 2015 y nº. de Registro de Entrada 00110 2015 135137, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa presenta escrito por el que se otorga el consentimiento a la enajenación solicitada, manifestando que la Corporación Municipal deberá abonar la cantidad de 75.036,55 € en concepto de fianza, entendiéndose abonada dicha cantidad como garantía y aplicándose la misma al pago del precio de venta, señalando un número de cuenta corriente en el que deberá ser abonada la cuantía.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 se solicitó al Servicio de Tesorería se procediera al abono al INVIED, con carácter previo a la aprobación y formalización del acuerdo de enajenación, de la cantidad de 75.036,55 €, IVA excluido, encontrándose la cuantía autorizada, dispuesta y reconocida en el documento de obligación 2011/6907, con nº. de propuesta de gasto 2011/4310 y nº. de ítem gasto 2011/90280. Con fecha 1 de febrero de 2016 se remite por el Servicio de Tesorería justificante de la transferencia realizada con fecha 15 de enero de 2016 a favor de dicho Instituto.

Una vez realizado el abono en concepto de fianza se propone la aprobación del acuerdo de compraventa entre el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y el Ayuntamiento de Valencia, convenido por ambas partes, para la enajenación directa de la finca situada en la C/ Guillem de Castro, nº. 38 de Valencia.

Con fecha 5 de febrero de 2016 se solicita al Registro de la Propiedad nº. 3 de Valencia nota simple de la citada finca registral 744, inscrita al Tomo 1853, Libro 222, Folio 223. Con fecha 21 de marzo de 2016 se remite nota simple informativa por dicho Registro de la Propiedad. Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2016 se solicita al Colegio Notarial de Valencia la designación de nuevo notario para formalizar en escritura pública la adquisición por éste Ayuntamiento de la citada parcela, habiendo recibido contestación en fecha 21 de marzo de 2016.

DÉCIMO. Con fecha 2 de mayo de 2016 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal en el que se indica que el convenio documenta un contrato de compraventa por adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 40 del Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, en relación con el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se indica que el texto preciso del art. 40.5 del Real Decreto citado, al que se alude en la cláusula cuarta, es del siguiente tenor: “los gastos que se originen como consecuencia de (...) serán de cuenta del comprador”, manifestándose además que, independientemente de lo anterior, tratándose de un negocio jurídico patrimonial por el que se adquiere un inmueble, debe necesariamente ser informado el expediente por el Servicio de Patrimonio.

Remitido el expediente al Servicio de Patrimonio, por el mismo se emite informe con fecha 14 de junio de 2016, en el que se manifiesta que, por un lado, conforme al Reglamento del



Sistema de Gestión Patrimonial, consta en el expediente la operación patrimonial A1 Adquisición a título oneroso con los datos básicos del bien a adquirir adjunta a la propuesta de gasto y que será remitida a dicho servicio cuando se perfeccione la adquisición, y por otro, en cuanto al negocio jurídico patrimonial que se propone, y a la vista del informe propuesta elaborado por este Servicio de Proyectos Urbanos, conformado por el Sr. secretario e informado por la Asesoría Jurídica Municipal, no existe objeción alguna por dicho Servicio a la aprobación de la misma.

DECIMOPRIMERO. Con fecha 13 de junio de 2016 se presenta por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, con instancia nº. 00110 2016 58953, nuevo borrador del Acuerdo de Compraventa entre el INVIED y el Ayuntamiento de Valencia para la enajenación directa de la finca situada en la C/ Guillem de Castro nº 38 en Valencia, siguiendo las observaciones formuladas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Posteriormente, con fecha 19 de julio de 2016, se recibe correo electrónico del INVIED aceptando las sugerencias remitidas desde la Secretaría de Área I de éste Ayuntamiento, considerando dicho borrador definitivo, y manifestando que los cambios introducidos no son tan significativos como para solicitar nuevo informe de su Asesoría Jurídica y de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dado que la única modificación significativa es la nueva redacción dada a la estipulación quinta del acuerdo de compraventa, y que la misma es una mera transcripción de lo dispuesto en el artículo 117 del RD. 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no procede su remisión a la Asesoría Jurídica Municipal.

DECIMOSEGUNDO. Con fecha 22 de julio de 2016 se solicita informe al Servicio Fiscal Gastos, emitiéndose el mismo el 27 de julio de 2016 en el que se manifiesta que, examinado el expediente, se fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por este centro gestor, con la siguiente observación complementaria: “Puesto que consta en SIEM que la garantía del 5 % del precio de compraventa (75.036,55 €) fue pagada al INVIED el 15 de enero de 2016 mediante mandamiento de pago G 2016/1450, debería hacerse constar dicha circunstancia en la estipulación segunda del acuerdo de compraventa”. A la vista de dicho informe, se hace constar en el Acuerdo de Compraventa dicha observación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Estipulación Sexta del Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para la cesión de la finca situada en C/ Guillem de Castro nº. 38, propiedad del INVIFAS, de fecha de 17 de febrero de 2010, que textualmente dice: “El presente Convenio de Colaboración se extinguirá por su cumplimiento, por el incumplimiento grave, acreditado, de cualquiera de las partes, por mutuo acuerdo y por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin”.

SEGUNDO. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que hacen referencia el primero, a que las

Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y el segundo, a que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos entre otros, a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación.

El artículo 11 por su parte, establece que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

TERCERO. El artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que hace referencia a los negocios y contratos excluidos del ámbito de dicho Texto Refundido. Así, los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

CUARTO. Los artículos 115 y 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que hacen referencia, respectivamente, a los negocios jurídicos de adquisición y al procedimiento de adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos.

Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, relativo a la adquisición directa de inmuebles y derechos sobre los mismos.

QUINTO. Disposición adicional quincuagésima primera dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, relativo a la subrogación por parte del INVIED en las funciones y en la titularidad de los derechos, obligaciones y toda clase de relaciones jurídicas que corresponda al organismo autónomo suprimido del Instituto de Vivienda de las Fuerzas Armadas.

SEXTO. Artículo 40 del Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, relativo al procedimiento de enajenación directa y supletoriamente el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. Artículos 3.1 y 40.5 del Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, relativo el primero al patrimonio de dicho Instituto y el segundo a los gastos que se originen como consecuencia de la enajenación.

OCTAVO. La Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativa a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la adquisición de bienes inmuebles se ejercerá por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

NOVENO. Artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que textualmente dispone que "... se someterán en todo caso a



informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: ... los convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia”.

DÉCIMO. Artículo 73.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que textualmente dispone que “Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto, por mutuo acuerdo entre las partes, el convenio de colaboración entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para la cesión de la finca situada en C/ Guillem de Castro, nº. 38, propiedad del INVIFAS, suscrito en fecha 17 de febrero de 2010, de conformidad con la estipulación sexta de dicho convenio.

Segundo. Aprobar el acuerdo de compraventa entre el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) y el Ayuntamiento de Valencia, para la enajenación directa de la finca situada en la C/ Guillem de Castro, nº. 38 en Valencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ACUERDO DE COMPRAVENTA ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE LA FINCA SITUADA EN LA C/ GUILLEM DE CASTRO, Nº. 38, EN VALENCIA

En Valencia, a de de 2016

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Vicent Sarrià Morell, octavo teniente de alcalde, director-coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el secretario D. Manuel Latorre Hernández.

Y de otra parte, el Sr. D. Jaime Denis Zambrana, director-gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).

#### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xxx xxx xxx que aprueba la compraventa del inmueble objeto del presente convenio.

El segundo, en nombre y representación del Estado, Ramo de Defensa - Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para cuyo cargo fue designado por Resolución 430/38020/2016, de 25 de enero (BOE nº 33), en virtud de las facultades que le otorga el Estatuto del citado Organismo, aprobado por RD. 924/2015, de 16 de octubre, (BOE. núm. 249, de 17 de octubre de 2015).

Ambas partes, se reconocen capacidad legal bastante para la formalización del presente Acuerdo y, a tal efecto,

### EXPONEN

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2010, en Valencia, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Instituto de Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Ayuntamiento de Valencia para la cesión de la finca objeto del presente Convenio.

No obstante, este Convenio por la existencia de determinadas servidumbres, no imputables a las partes, no ha podido llevarse a efecto en su totalidad, ni en los términos pactados ni en los plazos estipulados en el mismo. Por ello, ha sido necesario extinguir el mismo, por mutuo acuerdo, según indica la Estipulación Sexta del citado Convenio y proceder a la firma del presente documento.

#### SEGUNDO. FINALIDAD DEL ACUERDO

Dentro del marco de colaboración que preside las relaciones del Ministerio de Defensa con las Administraciones Públicas y, de modo concreto, con la Administración Local, se procede a la formalización del presente Acuerdo, cuyos objetivos fundamentales son:

- Por parte del Ministerio de Defensa, la obtención de los recursos económicos precisos que permitan la financiación de los Planes de Inversión de las Fuerzas Armadas.

- Por parte del Ayuntamiento de Valencia, mejorar la accesibilidad entre la calle Guillem de Castro y la Plaza del Pilar, cumpliendo las prescripciones del planeamiento en el ámbito correspondiente, así como crear la infraestructura necesaria para un servicio público en el Barrio de Velluters.

#### TERCERO. PROPIEDAD OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente Acuerdo un bien propio consistente en una parcela de terreno con una superficie de 1.059,47 m<sup>2</sup> en las calles Guillem de Castro y Hospital en Valencia.

Linda, al Norte con la iglesia del Pilar; al Sur con la parcela de terreno situada en las calles Guillem de Castro y Hospital; al Este con la calle del Pilar y edificios particulares; y al Oeste con la calle Guillem de Castro.

Referencia catastral: 5225203YJ2752E0001LE.



Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº. 3, Inscripción 6ª, al tomo 1853, libro 222, folio 223, como finca registral nº. 744.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, ambas partes de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

El Ministerio de Defensa, a través del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), enajena y el Ayuntamiento de Valencia adquiere como cuerpo cierto la Propiedad, tal y como se describe en el Exponen Tercero, por su valor de tasación y en las condiciones que éste declara conocer y acepta. (Plano adjunto en Anexo I).

Dicha transmisión, en cuanto a su enajenación por parte del Ministerio de Defensa, se realizará, mediante adjudicación directa a favor del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con el artículo 40 del RD. 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INVIED y supletoriamente, el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para acordar esta enajenación es el Director Gerente del INVIED, en virtud de lo establecido en el artículo 34.3 del RD. 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INVIED.

La transmisión de la propiedad se hará mediante el otorgamiento de escritura pública, acto que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Acuerdo.

#### SEGUNDA: PRECIO DE LA TRANSMISIÓN

El precio de la compraventa, en las condiciones indicadas, de acuerdo con la valoración realizada por los Servicios Técnicos del INVIED, en base al citado ordenamiento urbanístico previsto, se establece en la cantidad de un millón quinientos mil setecientos treinta y un euros con tres céntimos (1.500.731,03 €), IVA excluido, que el Ayuntamiento de Valencia acepta.

El pago de la cantidad señalada en el párrafo anterior, se realizará de la forma siguiente:

- Con fecha 15 de enero de 2016 y mediante mandamiento de pago G 2016/1450, el Ayuntamiento de Valencia ya ha abonado al INVIED la cantidad de setenta y cinco mil treinta y seis euros con cincuenta y cinco céntimos (75.036,55 €), es decir, el 5% del precio total de la compraventa indicado anteriormente, en concepto de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Esta cantidad se aplicará al pago del precio de venta.

- El resto, es decir, la cantidad de un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (1.425.694,48 €) se abonará mediante transferencia bancaria, a la firma de la escritura pública de compraventa, a formalizar dentro del plazo señalado en la Estipulación anterior.



### TERCERA: ENTREGA DE LA POSESIÓN

A la firma del presente Acuerdo, el INVIED entrega al Ayuntamiento de Valencia, la posesión del inmueble objeto del presente Acuerdo, a los efectos de su mantenimiento, conservación y custodia, pudiendo el citado Ayuntamiento llevar a cabo las obras que precise previa comunicación fehaciente a este Organismo.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia asumirá la responsabilidad frente a daños, propios o de terceros, que tengan origen en el estado o utilización, consentida o no consentida, así como todos los gastos, tasas e impuestos que graven la misma, a partir de la firma del presente Acuerdo.

### CUARTA: GASTOS

Todos los gastos, así como los derivados del otorgamiento de la Escritura Pública serán satisfechos conforme a lo establecido en el artículo 40.5 del RD. 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INVIED.

Así mismo, desde la firma de este Acuerdo, el Ayuntamiento de Valencia se hará cargo de los recibos correspondientes al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

### QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Si por cualquier razón, no se elevara a escritura pública el presente Acuerdo y con independencia de las consecuencias jurídicas derivadas de ello, las obras y construcciones que no puedan retirarse de la propiedad, sin desmejorar la misma, acrecerán al bien inmueble, en beneficio del INVIED, sin coste alguno para el mismo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 del RD. 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, si por culpa del adquirente no se formalizara la escritura pública en el plazo de tres meses desde la firma del presente Acuerdo, éste se resolverá con pérdida del depósito constituido en concepto de garantía.

### SEXTA: EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN DE 2010

El 17 de febrero de 2010, en Valencia, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Instituto de Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Ayuntamiento de Valencia para la cesión de la finca situada en la C/ Guillém de Castro nº 38, propiedad del antiguo INVIFAS.

De acuerdo con la Estipulación Sexta del Convenio de Colaboración de 17 de febrero de 2010, dicho Convenio queda extinguido a la firma del presente documento por mutuo acuerdo de ambas partes.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima primera- dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, el INVIED se subrogará en las funciones y en la titularidad de los derechos, obligaciones y toda clase de relaciones jurídicas que correspondan a los organismos autónomos suprimidos (Instituto



de Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa).

Según lo dispuesto en el artículo 3.1 del RD. 924/2015, de 16 de octubre, el patrimonio del Instituto está integrado, entre otros, por los inmuebles, suelo, bienes y derechos del extinto Instituto de Vivienda de las Fuerzas Armadas.

#### SÉPTIMA: PLUSVALÍAS

Si con posterioridad a la firma de este Acuerdo, y en un plazo de diez (10) años, contados desde la firma de la escritura pública de compraventa, se produjera alguna modificación de la clasificación o calificación urbanística de las propiedades que han de ser transmitidas al Ayuntamiento de Valencia, en relación a la que le confiere el Vigente Plan General de Ordenación Urbana, que genere un valor diferente del inmueble, el INVIED u Organismo que pudiera sucederle, participará en la plusvalía, en un porcentaje del 50% de su valor neto. Se entenderá en todo caso que la modificación de la calificación urbanística no genera un valor diferente del inmueble siempre que el nuevo uso asignado sea igualmente dotacional público.

#### OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

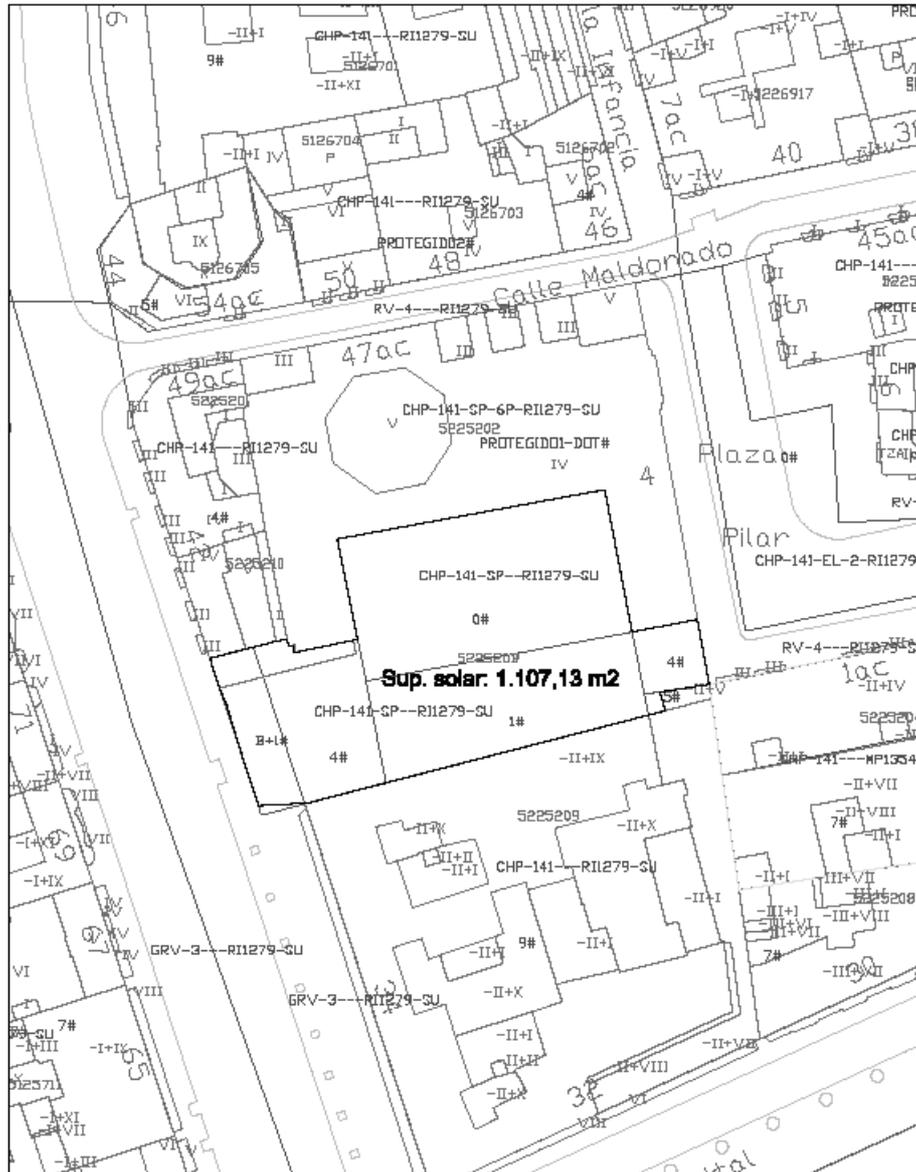
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo por alguna de las partes firmantes, facultará a la otra a exigir los efectos previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Leído el presente documento por ambas partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	EL 8º TENIENTE DE ALCALDE, DIRECTOR-COORDINADOR DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Fdo.: Jaime Denis Zambrana	Fdo.: Vicent Sarrià Morell



ANEXO I



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA  
SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS

Ámbito solar conexión Pl. del Pilar - C/Guillem de Castro  
febrero 2016

escala: 1:500

Tercero. La obligación económica derivada del presente acuerdo de enajenación asciende a 1.425.694,48 €, IVA excluido, una vez abonada la cantidad de 75.036,55 €, IVA excluido, cinco por ciento (5 %) del precio total de la compraventa, en concepto de fianza y como pago a cuenta que se aplica al pago del precio. Dicha obligación económica se encuentra autorizada, dispuesta y reconocida en el documento de obligación 2011/6907, con nº. de propuesta de gasto 2011/4310 y nº. de ítem gasto 2011/90280.

En consecuencia, se realizarán las actuaciones necesarias para llevar a efecto la devolución del resto de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento de Valencia para financiar la citada compraventa, con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Facultar a D. Vicent Sarrià Morell, octavo teniente de alcalde y coordinador general del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de Valencia para suscribir el presente convenio y para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo."

89. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2009-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la 'Memòria de substitució de fustam en el col·legi Santiago Apòstol, en la façana recaient al carrer de l'Arquebisbe Company'.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009, se acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la Asociación sito en Valencia, calle José Benlliure, nº. 272-bajo, así como encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) la gestión de cuantas actuaciones fueran precisas para el cumplimiento del mismo, bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos, suscribiéndose dicho convenio con fecha 22 de febrero de 2010.

Con posterioridad, en fecha 11 de julio de 2014, por acuerdo de Junta de Gobierno local, se acordó aprobar técnicamente el "Proyecto básico y de ejecución del edificio del "Casinet", incluido en el ámbito de la Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) del Cabanyal-Canyamelar.

Asimismo, en dicho acuerdo, se acordó entender suspendida la posterior licitación y ejecución de las obras de dicho proyecto, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resolvía el procedimiento por expoliación del conjunto histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar recobrara su efectividad.

A la vista de la situación creada con la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resolvía declarar la obligación del Ayuntamiento de Valencia

de proceder a la suspensión inmediata de la ejecución de dicho PEPRI, el Servicio estimó que dada la obsolescencia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, por incumplimiento de sus plazos de vigencia, una vez resuelta esta suspensión debería procederse a la renovación de dicho convenio, al objeto de poder proseguir con las gestiones realizadas por la empresa municipal AUMSA para llevar a cabo la ejecución de las obras de rehabilitación contempladas en el mismo.

Con fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento Pleno acordó desistir del procedimiento incoado para la tramitación del documento de adaptación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, así como instar a la Generalitat Valenciana a que aprobara la derogación parcial del referido PEPRI y unas normas urbanísticas transitorias de urgencia, cuya vigencia persistirá hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de un nuevo Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico del Cabanyal-Canyamelar, ello al objeto de permitir que en dicho periodo transitorio los órganos municipales competentes puedan otorgar todo tipo de licencias y aprobar todo tipo de proyectos que no afecten a la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron su calificación como Conjunto Histórico.

El edificio del Casinet se encuentra ubicado en el ámbito de planeamiento diferido M.4 Cabanyal-Canyamelar delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana de 1988 (PG88) y se encuentra incluido en el Catálogo del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, resultando, por tanto, de aplicación las normas transitorias de urgencia propuestas por el Ayuntamiento Pleno, y aprobadas posteriormente por acuerdo del Consell de 8 de julio de 2016.

Vista la nueva situación descrita, se planteó la conveniencia de elaborar un nuevo convenio de colaboración a suscribir con la Sociedad Musical Unión de Pescadores, que básicamente coincide en su contenido con el anterior, ya que tanto su objeto como las obligaciones de las partes son idénticos, ello sin perjuicio de actualizar el plazo de vigencia del convenio anterior, que ya había vencido, y de perfilar de forma más detallada las condiciones de justificación de la subvención.

Así, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2016 se acordó aprobar el nuevo convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención nominativa a dicha Sociedad, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la Asociación sito en Valencia, calle José Benlliure, nº. 272-bajo.

Asimismo en dicho acuerdo se acordó aprobar el “Proyecto básico y de ejecución del edificio de El Casinet”, presentado por la empresa municipal AUMSA en cumplimiento del encargo realizado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009, y redactado por D. \*\*\*\*\*.

SEGUNDO. Entre las obligaciones de la Sociedad Musical Unión de Pescadores, recogidas en la estipulación sexta de dicho convenio, figura la contemplada en el punto 6.1 párrafo tercero, que expone que con carácter previo a la ejecución de las obras de dicho proyecto de rehabilitación, dicha Sociedad Musical, con el fin de facilitar las gestiones necesarias para su realización, deberá proponer a la Sociedad municipal AUMSA la posible situación y las características de los locales que deberá ocupar dicha Sociedad durante la ejecución de las obras

y hasta su recepción, cuyos gastos serán asumidos por el contratista adjudicatario de las obras y como condición necesaria para la disponibilidad del edificio y por tanto para poder proceder a la licitación de las mismas.

Así, por la Sociedad Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia se presentó el día 21 de junio de 2016, escrito con número de Registro General de Entrada 00113 2016 021571, por el que se adjunta informe emitido por el arquitecto del Departamento Técnico de AUMSA, D. \*\*\*\*\*, en el que se manifiesta que para la ejecución de las obras de rehabilitación de dicho edificio conocido como “El Casinet”, es necesario proceder a la reubicación provisional de la Escuela de Música, por lo que el Servicio de Proyectos Urbanos conjuntamente con los técnicos de AUMSA y los responsables de la Sociedad Musical Unión de Pescadores acordaron que, entre las diferentes alternativas, la más factible por diferentes motivos era la reubicación en las aulas de planta baja y 1ª del Colegio Santiago Apóstol, recayente a la C/Arzobispo Company.

Por otra parte, como local de ensayos de la Banda de Música y ante el ofrecimiento de uno de los locales parroquiales de la Iglesia de Nuestra Sra. de Los Ángeles, entre otras propuestas, se acuerda elegir este último como ubicación más idónea, local que la Iglesia de Nuestra Sra. de Los Ángeles cede gratuitamente.

Según dicho informe, las citadas aulas son óptimas para tal función, pero deben ser acondicionadas para evitar posibles molestias a los vecinos. Por otro lado se manifiesta, que el Colegio Santiago Apóstol cede gratuitamente las aulas solicitando que en compensación se sustituyan las carpinterías que recaen a su fachada trasera, dotándolas de aislamiento acústico y térmico, debido a que las mismas son de madera antiguas y disponen de vidrios de baja calidad.

Debido a que el Colegio Santiago Apóstol es un edificio catalogado patrimonialmente, se emite dicho informe técnico al objeto de que por parte del Servicio de Proyectos Urbanos se solicite dictamen a la Comisión de Patrimonio, al objeto de proceder a sustituir las ventanas por otras de las mismas características y composición formal y material pero con mejores condiciones técnicas y acústicas.

TERCERO. Posteriormente, con fecha 29 de junio de 2016, se presenta por la empresa municipal AUMSA el documento técnico de memoria de sustitución de las carpinterías de la fachada recayente a la C/ Arzobispo Company del Colegio Santiago Apóstol.

A la vista de dicha documentación, con fecha 11 de julio de 2016 se emite informe por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos en el que se manifiesta que la sustitución de carpinterías propuesta debe realizarse en el período estival, cuando el centro se encuentre sin actividad y antes de que comience el nuevo curso escolar.

El Colegio Parroquial Santiago Apóstol desarrolla su actividad escolar en el edificio situado en la C/ Escalante, 329, con fachada posterior por la C/ Arzobispo Company, 62. Según dicho informe, el edificio se encuentra protegido en el Catálogo del PEPRI Cabanyal-Canyamelar con nivel de protección parcial, cuya vigencia permanece por el nuevo planeamiento aprobado por acuerdo del Consell de 8 de julio de 2016, relativo a la suspensión del PEPRI Cabanyal-Canyamelar y la aprobación de las NNUU Transitorias de vigencia para dicho ámbito, publicado en el DOCV en fecha 13 de julio de 2016.



Cabe señalar que la ficha del catálogo del PEPRI hace referencia a la fachada principal, no mencionando el tipo de interés o protección que pudiera tener la fachada posterior recayente a la C/Arzobispo Company.

Las carpinterías actuales recayentes a la C/ Arzobispo Company no cumplen los requisitos mínimos exigibles de aislamiento acústico y térmico, así como de estanqueidad adecuada contra el agua y el viento, por lo que la dirección del colegio, como contraprestación por la utilización de sus aulas como Escuela de Música propone la sustitución de todas las carpinterías actuales de la fachada de C/ Arzobispo Company por otras que cumplan los requisitos técnicos adecuados al uso. Según los técnicos municipales la sustitución de carpinterías no supone ninguna modificación de los parámetros formales del edificio y mejora sustancialmente su eficiencia energética y acústica así como la de la imagen por el estado de deterioro de las mismas.

En consecuencia, se informa que se solicite dictamen de la Comisión de Patrimonio, argumentando que en la documentación presentada por la empresa municipal AUMSA se hace una justificación de la necesidad de las obras a realizar con argumentos técnicos y patrimoniales para que dicha Comisión se pronuncie favorablemente al respecto.

Con fecha 14 de julio de 2016, por la Comisión Municipal de Patrimonio, vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, se emite el siguiente dictamen: se informa favorablemente la propuesta de este Servicio de Proyectos Urbanos formulada en su informe de fecha 11 de julio de 2016.

CUARTO. Con fecha 21 de julio de 2016, se presenta escrito por AUMSA en el que se remite copia del acuerdo de cesión de uso temporal con contraprestación, suscrito entre la Sociedad Unión de Pescadores y el Colegio Santiago Apóstol, por el que dicho colegio cederá el uso temporal de parte de sus instalaciones, clases de la planta baja, primer y segundo piso recayentes a la C/ Arzobispo Company, a la Sociedad Musical Unión de Pescadores, durante el tiempo que duren las obras de rehabilitación de su edificio, y dicha Sociedad pueda volver a instalarse en él.

En dicho acuerdo se recoge que la Sociedad Musical Unión de Pescadores, en contraprestación del uso de los inmuebles e instalaciones del Colegio Santiago Apóstol y de la Parroquia Nuestra Sra. de los Ángeles, de forma temporal y durante el tiempo que duren las obras de rehabilitación, se compromete a través del Convenio firmado con el Ayuntamiento de Valencia, a que se realicen en el colegio las mejoras que se indican: la sociedad AUMSA o empresa adjudicataria de las obras de rehabilitación deberá previa a la ejecución de la mismas, acometer en el Colegio Santiago Apóstol la sustitución de los 16 ventanales actuales de la planta baja, primer y segundo piso recayentes a la C/ Arzobispo Company, por otros nuevos con mejores prestaciones acústicas, técnicas y eficacia energética, manteniendo el aspecto original del edificio, al tratarse de un inmueble protegido y siendo los gastos ocasionados por dichas mejoras asumidos directamente por la empresa contratista.

QUINTO. En fecha 22 de julio de 2016, se emite informe favorable por los técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos al considerar que la documentación presentada el 29 de junio de 2016 por la empresa municipal AUMSA es correcta y se encuentra suficientemente justificada la necesidad de ejecución de las obras de sustitución de carpinterías en fachada C/ Arzobispo



Company del Colegio Parroquial Santiago Apóstol, valoradas en 36.299,87 €, IVA incluido, al que habrá que incrementar la parte correspondiente de Seguridad y Salud valorada en 907,50 €, IVA incluido, a gestionar por AUMSA con su correspondiente licitación a la baja. Todo ello de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 6.1 del nuevo convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016.

Se informa asimismo que el promotor AUMSA está obligado, en su caso, a designar un coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras, así como a designar el/los director/es facultativo/s de las mismas. Por otra parte, el contratista está obligado a presentar un Plan de Seguridad y Salud, que deberá ser aprobado por este Servicio de Proyectos Urbanos con el informe favorable del coordinador de seguridad y salud.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Estipulación sexta del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la Asociación sito en Valencia, calle José Benlliure, nº. 272-bajo, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016.

SEGUNDO. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la “Memoria de sustitución de carpinterías en el Colegio Santiago Apóstol, en la fachada recayente a la C/ Arzobispo Company”, suscrita por el arquitecto de AUMSA, D. \*\*\*\*\*, al objeto de que se inicien los trabajos que en la misma se contemplan y poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la estipulación sexta del “Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia, orientado a financiar la rehabilitación de su sede social y escuela de música en el inmueble propiedad de la Asociación sito en Valencia, calle José Benlliure, nº. 272-bajo”, aprobado por Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016.

Segundo. La realización de dichos trabajos, previos y necesarios a la ejecución de las obras del “Proyecto básico y de ejecución del edificio del Casinet”, no implican mayor gasto del aprobado por dicha Junta de Gobierno Local para financiar la subvención concedida a la Sociedad Musical Unión de Pescadores para la rehabilitación de su sede social.”

90. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació per ocupació d'una parcel·la situada al carrer de Dolores Marqués.		

**"HECHOS**

Primero. D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Edificis y Lloguers, SL, mediante escrito de 23 de junio de 2016 solicita se inicie expediente de expropiación por ocupación de una parcela de 340 m<sup>2</sup> sita en la C/ Gabriel Bernat Condomina, que en virtud de comparecencia suscrita entre la propiedad y el Ayuntamiento autorizaban a éste a su ocupación.

Segundo. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo en fecha 6 de julio de 2016 informa que la totalidad de la parcela forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de las 2 parcelas edificables colindantes, calificadas por el vigente PGOU como TER 3 y TER 4.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. El artículo 104.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece que: "Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de la mercantil Edificis y Lloguers, SL (CIF: B-46718193), de iniciar expediente de expropiación por ocupación de una parcela de 340 m<sup>2</sup> sita en la C/ Gabriel Bernat Condomina, ya que dicha parcela fue ocupada con la autorización de la propiedad conforme consta en la comparecencia suscrita entre la propiedad y el Ayuntamiento de fecha de 23/11/1992, y sin que proceda la expropiación ya que, conforme informa la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, la parcela forma parte integrante del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita (art. 3.45 y siguientes del PGOU) del resto de las 2 parcelas edificables colindantes, calificadas por el vigente PGOU como TER 3 y TER 4, por lo que se excluye expresamente de la posibilidad de expropiación por ministerio de la ley, conforme establece el art. 104 LOTUP."

91. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2016-000355-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa contractar l'adquisició de vivendes amb destinació a lloguer social, convocar concurs i aprovar el plec de condicions i el gasto corresponent.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Como dispone el artículo 47 de la Constitución Española, todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y a los poderes públicos les

corresponde promover las condiciones necesarias y establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo este Derecho.

Sin embargo, la materialización de dicho principio constitucional en muchas ocasiones resulta frustrada por la imposibilidad real de acceder a una vivienda por parte de un grupo elevado de personas, dada la diferencia existente entre las rentas que perciben y los costes que representa la tenencia en propiedad o alquiler de una vivienda en el mercado privado.

La disponibilidad de viviendas por parte del Ayuntamiento de Valencia es, en estos momentos, claramente insuficiente para la demanda social existente, es por ello que mediante moción suscrita, en fecha 20 de junio de 2016, por la concejala delegada de Vivienda se dispone que por el Servicio de Patrimonio se inicie el correspondiente expediente administrativo para la compra de viviendas con el fin de promover el alquiler social, al objeto de que el Ayuntamiento disponga de un parque de viviendas suficiente para dar respuesta a las necesidades de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, sin algún tipo de soporte público, no pueden acceder a una vivienda, y asimismo dar una respuesta inmediata a situaciones de riesgo inminente de pérdida de la vivienda habitual ya sea por desahucio hipotecario o de alquiler.

Segundo. Iniciadas las actuaciones por la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio, y con carácter previo a la elaboración del pliego de condiciones, se solicitó informe al Servicio de Vivienda en cuanto al objeto y criterios de valoración a tener en cuenta en el mismo.

Tercero. Elaborado el borrador de pliego de condiciones, y de conformidad con lo preceptuado en la base 14 de las de ejecución del Presupuesto 2016, por el Servicio Económico-Presupuestario, y previa solicitud del Servicio, en fecha 8 de julio de 2016 se informa lo siguiente:

#### *“1. Objeto del contrato*

*El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la adquisición de viviendas en Valencia, con excepción de las viviendas incluidas en el ámbito de aplicación de las normas transitorias de urgencia aplicables en el ámbito ordenado por la Homologación modificativa y el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, destinadas a la ampliación del parque municipal de viviendas.*

#### *2. Importe*

*El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 1.200.000,00 €, con cargo a dicho importe se abonará el precio de las viviendas y los impuestos que, en su caso, se deriven de la compra, estableciendo una cuantía máxima por vivienda de 50.000 €, impuestos no incluidos.*

#### *3. Cobertura presupuestaria*

*La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto del contrato es la 2016 GY510 15220 68200, Rehab. Inmuebles Patrim. Mpal del Presupuesto vigente.*

*No se incluye reserva de gasto.*



*4. Anualidades en que se distribuye*

*Es anual...*

*5. Aspectos económicos que se informan:*

*5.1. Sobre el coste del inmueble. El servicio establece una cuantía máxima por vivienda de 50.000 €, impuestos no incluidos, no aportando la determinación de sus criterios de valoración.*

*5.2. Sobre los criterios de valoración económica que servirán de base para la adjudicación.*

*Se considera correcta la distribución de puntos, 60 puntos para la baja económica, 30 puntos para la valoración de la vivienda y 10 puntos para la valoración del edificio. Los criterios de valoración se consideran objetivos”.*

Cuarto. A la vista de lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario en cuanto al coste del inmueble, y a petición del Servicio, por el Servicio de Vivienda se informa: “...*que la finalidad del presente contrato es adquirir el mayor número de viviendas posibles, dada la precaria situación del parque municipal de viviendas que impide dar respuesta a la demanda social existente en esta materia.*

*Con carácter previo a la determinación del precio, se ha realizado un estudio de mercado llevado a cabo con distintas entidades financieras, como Bankia, BBVA, CaixaBank, Banco Sabadell.*

*Se han mantenido reuniones con dichas entidades en orden a obtener información sobre las viviendas de su propiedad que reunieran una serie de requisitos, entre ellos el precio.*

*En base a la petición formulada por el Servicio de Vivienda, se remitieron por las entidades financieras los listados comprensivos de las viviendas de su propiedad ajustadas a las exigencias municipales.*

*Del sondeo realizado se concluye que existe viabilidad para adquirir viviendas que reúnan los requisitos exigidos en el pliego por el precio propuesto”.*

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 4/2008, de 9 de junio de 2008, del secretario general de la Administración municipal, se ha solicitado informe al Servicio de Contratación, con carácter previo a la aprobación del pliego de condiciones. Según informe del mencionado Servicio “.... nos encontramos ante un supuesto excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo tanto, atendiendo al pliego de condiciones elaborado por el Servicio de Patrimonio, y una vez revisadas las cláusulas que contienen las previsiones relativas a la publicidad y procedimiento para la adquisición de las viviendas, por este Servicio se informa que dichas cláusulas se entienden conformes al objeto de dar publicidad a la convocatoria y ultimar su tramitación hasta su adjudicación”.

Sexto. Existiendo crédito adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria 2016 GY510 15220 68200, “Inversión edificios municipales de



carácter patrimonial”, se ha formalizado propuesta de gastos, en fase A, por importe de 1.200.000 €.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según se establece en la Circular 4/2008 del secretario general de la Administración municipal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2008 se dispuso, entre otros extremos, que las enajenaciones de bienes inmuebles y las concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales, excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en su artículo 4, en los que proceda su licitación pública, una vez aprobados los pliegos, previo informe del Servicio de Patrimonio y del Servicio de Contratación, y convocado el procedimiento, se remitirán al Servicio de Contratación a los efectos de dar publicidad a la convocatoria y ultimar su tramitación que, en todo caso, corresponderá al Servicio impulsor del expediente.

Segundo. En efecto, de conformidad con el artículo 4.1, letra p), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, se configuran como un contrato privado excluido de su ámbito de aplicación en cuanto a su naturaleza de contrato patrimonial, que se regirá por sus normas especiales, aplicándose los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 TRLCSP).

Tercero. El contrato, de naturaleza patrimonial, se regirá por lo establecido en el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLCSP); por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); y por el TRLCSP, que será también de aplicación supletoria en todo lo no expresamente previsto en las anteriores normas.

Así, el artículo 15 de la LPAP establece que las administraciones públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular ... b) A título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación.

Por su parte, el artículo 8 de la LPAP, que lleva por rúbrica “Principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales”, dispone que la gestión y administración de los bienes y

derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:  
... c. Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.

Y el artículo 115, respecto a los negocios jurídicos de adquisición, establece que para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone: Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las entidades locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos...

Finalmente, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone en su artículo 9.1 que las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio. Y añade el artículo 11 que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial.

Cuarto. El órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles, que actúa en nombre de la Corporación, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar la adquisición de viviendas en el término municipal de Valencia, con excepción de las viviendas incluidas en el ámbito de aplicación de las normas transitorias de urgencia aplicables en el ámbito ordenado por la Homologación modificativa y el PEPRI del Cabanyal-Canyameral, con el fin de ampliar el parque público de vivienda social en arrendamiento del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Convocar concurso, mediante procedimiento abierto con valoración de más de un criterio de adjudicación, estableciéndose como presupuesto máximo de la licitación un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), y como cuantía máxima por vivienda la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €), impuestos no incluidos.

Tercero. Aprobar el pliego de condiciones que han de regir la adjudicación.

Cuarto. Aprobar el gasto, en fase A, por importe de 1.200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 15220 68200, "Inversión edificios municipales de carácter patrimonial", del vigente Presupuesto. Propuesta de gasto 2016/3142, ítem 2016/110600.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."



92. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament de diverses peces de roba d'uniformitat per al personal de la Policia Local, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 12 de mayo de 2016 por el concejal delegado de Servicios Centrales se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de diversas prendas de uniformidad para el personal de la Policía Local del Ajuntament de València. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 1201-2016-208 que da origen al expediente de contratación nº.04101-2016-95. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

IV. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de junio de 2016, a propuesta del Servicio de Policía Local acordó declarar de urgencia la tramitación del expediente para la adquisición de uniformidad con destino a la Policía Local.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro y tiene carácter administrativo atendiendo a lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 15 y 40 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.8, 4.c) y 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante DN), el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. Conforme a lo estipulado en el apartado segundo del artículo 112 del TRLCSP, los expedientes calificados de urgentes se tramitaran siguiendo el mismo procedimiento que los

ordinarios con ciertas especialidades. Así, los expedientes gozaran de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación y acordada la apertura del procedimiento de adjudicación los plazos establecidos en la Ley se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato para los sujetos a recurso especial como el que nos ocupa; y tampoco se reducirán cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, como el presente, los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.

El documento de fecha 1 de marzo de 2016, elaborado por los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, sobre los efectos jurídicos de las directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva ley de contratos del sector público, determina que el artículo 27 de la DN tienen efecto directo en cuanto regula el procedimiento abierto, pero puede considerarse ya incorporado en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, si bien los plazos previstos en el TRLCSP (artículo 159), son más amplios que los plazos previstos en la Directiva, lo cual es correcto porque estos tienen el carácter de mínimos, de tal modo que los poderes adjudicadores tendrán que aplicar los contemplados en el TRLCSP y no los de la Directiva.

4. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

5. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar el suministro de diversas prendas de uniformidad para el personal de la Policía Local de l'Ajuntament de València, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP para la adjudicación del referido contrato, mediante procedimiento de urgencia conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2016, por un importe de 306.901,80 € más 64.449,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 371.351,18 €.

La duración del contrato se extenderá desde el día siguiente a la formalización del mismo y hasta el momento en el que se hayan suministrado de forma correcta la totalidad de las prendas incluidas en la relación que supone el objeto del contrato, teniendo en cuenta que no podrá ser superior al día 5 de diciembre de 2016.

El valor estimado del contrato asciende a 306.901,80 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de su duración, incluidas, en su caso, las posibles prórrogas.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.



Cuarto. Aprobar gasto de 371.351,18 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/02135, Ítem 2016/079360.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

93. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2016-000150-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar el projecte de 'Sectorització de la xarxa de distribució d'aigua potable de la ciutat de València, exercicis 2016-2017' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

### "HECHOS

I. En fecha 13 de marzo de 2002 se suscribe el contrato de selección de socio privado de la empresa mixta local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Valencia, con la empresa EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, por un plazo de 50 años.

II. Con fecha 15 de julio de 2016, se recibe el expediente nº. 2701/2016/194 del Servicio del Ciclo Integral del Agua, que da origen al expediente del Servicio de Contratación nº. 04101-150-GLEN/16, con objeto de encargar a EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, como adjudicataria del contrato de gestión del suministro de aguas y abastecimiento de agua potable de la ciudad de Valencia, el proyecto de "Sectorización de la red de distribución de agua potable de la ciudad de Valencia, ejercicios 2016-2017", por un importe total de 1.695.306,76 €, resultado de sumar el importe de 1.273.709,06 €, correspondiente al neto del proyecto, más 127.370,91 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 294.226,79 € en concepto del 21 % de IVA.

III. Obra en el expediente moción del regidor delegat del Cicle Integral de l'Aigua, acta de replanteo, el proyecto elaborado, el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico- Presupuestario y del Servicio de Contratación.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto nº. 2016/03238, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 FU290 16100 6390001 y 2017-2018 FU290 16100 63900.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El encargo no es un procedimiento de contratación regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sino desarrollo de la propia contrata global previsto en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El órgano competente según la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de “Sectorización de la red de distribución de agua potable de la ciudad de Valencia, ejercicios 2016-2017”, por un importe total de 1.695.306,76 €, resultado de sumar el importe de 1.273.709,06 €, correspondiente al neto del proyecto, más 127.370,91 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 294.226,79 € en concepto del 21 % de IVA, conforme al informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 6 de abril de 2016.

Segundo. Encargar a la EMPRESA MIXTA VALENCIANA DEL AGUA (EMIVASA), con CIF A/97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Primero y por un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses.

Tercero. Aprobar el gasto, de carácter plurianual, de 1.401.079,97 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria); con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 FU290 16100 6390001, y 2017-2018 FU290 16100 63900, según Propuesta 2016/03238, desglosado en los Items que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 294.226,79 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado”, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, y elevando los porcentajes del gasto correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de ejecución del Presupuesto:

Ítem 2016/113750	251.677,85 €	(No incluye IVA)
Ítem 2017/003680	300.000,00 €	(No incluye IVA)
Ítem 2018/001490	849.402,12 €	(No incluye IVA)

Cuarto. Modificar el PG 2015 “Obras de abastecimiento de aguas”, quedando un total de 10.658.146,26 €, financiado en su totalidad por recursos afectados, según lo indicado por el Servicio Económico-Presupuestario en su informe de fecha 14 de julio de 2016.”

94. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la renúncia al contracte per a la concessió de l'estacionament regulat en les vies de la ciutat de València.		

#### "Hechos

1º. Previa la tramitación oportuna y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/03/2015 se aprobó la contratación de la gestión de servicio público para la concesión del

estacionamiento regulado de las vías de la ciudad de Valencia, convocar el procedimiento abierto para la adjudicación de dicho contrato y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que han de regir la contratación.

2º. Tras la adopción de dicho acuerdo, por el Servicio de Contratación y la Mesa de Contratación se efectuaron sucesivos trámites, entre ellos: la calificación de la documentación presentada por los licitadores en sesiones de la Mesa de 2 y 4 de junio de 2015; la apertura de proposiciones relativas a criterios dependientes de un juicio de valor en sesión de 09/06/2015 acordando la remisión al Servicio de Circulación y Transportes (en la actualidad, Servicio de Mobilitat Sostenible) para su revisión y valoración.

3º. Mediante moción de fecha 18/02/2016, suscrita por el concejal del Área de Mobilitat, se propone elevar a Junta de Gobierno Local acuerdo de renuncia a la celebración del contrato de gestión de servicio público para la concesión del estacionamiento regulado en la vías de la ciudad de Valencia, y el inicio de las actuaciones para la realización en profundidad de los estudios de necesidades de cada zona en orden a determinar la creación de un número concreto de nuevas plazas de estacionamiento regulado de pago.

4º. Consta, así mismo, en el presente expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 15/12/2015 sobre las consecuencias de la posible renuncia a la celebración del contrato para la concesión de estacionamiento regulado en las vías de la ciudad de Valencia (ORA).

5º. El 23 de febrero de 2016 se concede a los interesados trámite de audiencia preceptuado en el artículo 84 de la LRJPAC, a fin de que en un plazo de diez días se formulen las alegaciones que tenga por conveniente en defensa de sus derechos e intereses, con carácter previo a la aprobación de la renuncia objeto de este expediente.

6º. Mediante instancia de fecha 7 de marzo, la mercantil Dornier SA, presenta escrito de alegaciones y solicita que se ordene continuar con el procedimiento de licitación en curso.

7º. Por parte de la jefatura de Sección de Señalización y del Servicio de Mobilitat Sostenible en fecha 18/05/2016 se ha emitido el siguiente informe, en relación con dichas alegaciones:

“De conformidad con el contenido del pliego de prescripciones técnicas, del pliego de cláusulas administrativas particulares y del Proyecto de explotación del “Contrato para la gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de Valencia”, las cuales no contienen justificación expresa de las necesidades específicas de los barrios para los que se establece la implantación de estacionamiento regulado, ni hacen referencia a ningún estudio justificativo al respecto, permanece vigente el informe anterior emitido por este Servicio con fecha 16 de febrero de 2016, considerando que existe una indefinición municipal en las necesidades reales que debe satisfacer el contrato, al no incluir en los documentos técnicos (pliego de prescripciones técnicas y Proyecto de explotación) estudios detallados y pormenorizados que avalen el modelo de ordenación del estacionamiento que se pretende establecer con la ejecución de este”.

8º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/07/2016 se ha procedido al reajuste de anualidades del contrato, declarando disponible el importe del ejercicio 2016, al

objeto de hacer frente al pago de los gastos pendientes generados por los servicios prestados por la empresa contratista.

9º. Iniciada la tramitación para proceder al pago de los gastos indicados, procede en cumplimiento de la moción de 18/02/2016, continuar la tramitación al objeto de aprobar la renuncia a la celebración del contrato, desestimando las alegaciones formuladas y declarar la disponibilidad del crédito.

10º. Finalmente indicar que se ha incoado nuevo expediente, referenciado con nº. 01801/2016/3660, para contratar la gestión del servicio público de estacionamiento regulado de las vías de la ciudad de Valencia y la redacción al efecto los pliegos correspondientes, estando, en la actualidad, el Servicio de Mobilitat trabajando en la redacción de los mismos.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de gestión del servicio público para la concesión del estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de Valencia, tal y como resulta de lo dispuesto en la cláusula 3ª de los referidos PCAP.

Segundo. En lo no previsto expresamente en ellos, resultará de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga a la normativa citada.

Tercero. En cuanto a la naturaleza y objeto del contrato, estamos ante un contrato administrativo de gestión de servicio público, mediante modalidad de concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 277 del TRLCSP.

Cuarto. Establecido el objeto y régimen jurídico aplicable, procede sin mayor dilación resolver sobre el fondo del asunto, que no es otro que la renuncia manifestada por esta Administración a la celebración del contrato y las alegaciones formuladas por la empresa Dornier, SA.

1º Posibilidad de renunciar a la celebración del contrato. Fundamento. Requisitos y efectos.

Decíamos en el punto primero de los fundamentos de derecho que el régimen jurídico aplicable, con carácter preferente, viene establecido por el contenido de los PCAP del contrato, pliegos que, como ha declarado de forma reiterada tanto la doctrina como la jurisprudencia, constituyen la *lex contractus* con fuerza vinculante para las partes, solo limitados por las normas de derecho necesario (vid., STS 8957/2007 y resoluciones del TCRC nº 241/2011 y 111/2012,

entre muchísimas otras), en donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes, debiendo ajustarse los contratos que se celebren al contenido de los PCAP, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos (art. 115, apartados 2 y 3 del TRLCSP).

Por su parte, la posibilidad de renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento de adjudicación viene expresamente recogida en la cláusula 21ª del PCAP y en el artículo 155 del TRLCSP, de donde cabe destacar lo siguiente:

1. "(...)

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la administración.

3. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación".

En relación con el citado precepto, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su sentencia n.º. 7 de fecha 19 de enero de 2015 (recurso 387/2013), ha señalado que el artículo 155 del TRLCSP permite diferenciar dos figuras dispares -renuncia y desistimiento procedimental- y que mientras la primera de ellas se refiere a la posibilidad excepcional de renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, cuando la norma se refiere al desistimiento del procedimiento (...), tan solo lo permite por concurrir infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Es decir, solo cabe por estrictas y regladas causas de vulneración de la legalidad, irreconciliables con su empleo por razones de oportunidad (vid., igualmente, vid., JCCA Madrid, informe 3/2013, de 15 de octubre).

En nuestro caso y, a priori, parece evidente que no nos encontramos ante el supuesto de desistimiento a que se refiere el TRLCSP que nos conduciría, por otra parte, a las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 32 del TRLCSP y 62.1 de la LRJ-PAC, cuya ausencia en la sustanciación del procedimiento determina la imposibilidad de acudir a esta figura.

En este aspecto, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón destaca que la cuestión de fondo radica en determinar si concurren o no las circunstancias que habilita el artículo 155 del TRLCSP para poder acordar un desistimiento del procedimiento: existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento. Para el TACP-Aragón lo determinante es que exista una infracción de las normas de preparación o de los procedimientos y que estas, por su relevancia jurídica, sean insubsanables, lo que supone, en la lógica de la dogmática de la invalidez, que exista un vicio de nulidad de pleno derecho, ya que solo son insubsanables los vicios de nulidad, en tanto vicios de orden público (vid., acuerdo 11/2014, de 20 de febrero).

Descartado el desistimiento como causa, podríamos decir *anormal* de terminación del procedimiento de contratación, queda abierta la posibilidad de renunciar a la celebración del contrato “por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente” (art. 155.3TRLCSP), concepto que constituye el elemento nuclear de la decisión administrativa, como ha destacado el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 22 de junio de 1999.

Nos encontramos en ambos casos (desistimiento y renuncia), ante el ejercicio de potestades discrecionales que, como ha declarado de forma reiterada la jurisprudencia, están limitadas por la norma general imperativa por la cual la administración debe cumplir los fines que le son propios, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, y siempre basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad [SSTS de 16 de abril de 1999, RJ 4362, de 23 de junio de 2003, RJ 4413 y 21 de septiembre de 2006, RJ 6437, entre muchas otras]. En este sentido, el Consejo de Estado ha definido el desistimiento –definición perfectamente extensible a la renuncia objeto del presente informe- como un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca, y que únicamente podrá ser utilizado por la administración cuando razones de interés público así lo aconsejen, por cuanto no se configura como una opción de libre utilización por la misma ni opera de forma automática, sino cuando lo exija el mencionado interés público implícito en cada relación contractual, dándose así ejecución al artículo 103 de la CE en el sentido de servir con objetividad los intereses, que en el ámbito de la contratación administrativa se manifiesta en el cumplimiento del principio de “buena administración” (Dictamen CEst nº. 1208/2008, de 16 de octubre, Dict CEst vid., de 22 de julio de 2010 así como Dict nº. 442/11, de 27 de julio, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).

Se trata de prerrogativas desconocidas en el ámbito de la contratación privada que son manifestación de la potestad general de autotutela de la que gozan las administraciones en aras de una mejor protección del interés público. Desde este plano, las prerrogativas públicas en la contratación administrativa traen su causa no en el contrato sino en la ley, no son una expresión de un derecho subjetivo, sino de una potestad atribuida ex lege para atender a los intereses públicos; no dependen del contrato, no nacen con él ni pueden suprimirse como consecuencia del mismo.

Ahora bien, esta llamada al interés general no puede suponer que tales poderes sean ejercidos de forma arbitraria, por prohibirlo expresamente nuestra Constitución (art. 9.3). La vinculación de la administración a la ley supone que la misma tiene que sujetarse a una serie de límites, puesto que las potestades no se conceden en términos absolutos, de tal modo que lo que constituye un título habilitante de la actuación administrativa al propio tiempo se convierte en un conjunto de garantías para el contratista (vid., Dictamen CEst 514/2006).

Interesa recordar que en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización; sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y tienen, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Constitución y las leyes, capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes (vid., arts. 4, 5 y 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por su parte, el art. 22 del TRLCSP determina en su apartado 1 que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que los que sean precisos para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han de determinarse con precisión (...). Asimismo, su artículo 1 establece como objeto de la ley, además de la regulación de la contratación del sector público para garantizar que se ajusta a los principios que la rigen, el asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (...).

Así mismo, interesa resaltar que, frente a la rigidez del derecho privado, fundamentada en el principio de igualdad de las partes contratantes que consagra el artículo 1256 del Código Civil, según el cual “la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”, la normativa administrativa amplía las facultades resolutorias de la

administración posibilitando la resolución sin que medie incumplimiento sobre la base del interés general. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1986 (RJ3271) declara que la existencia de un contrato firmado por el Ayuntamiento no significa que “quede privado de la prerrogativa rescisoria o resolutoria del mismo, si existen motivos fundados para adoptar tal actitud, puesto que en la contratación administrativa, siempre sometida a la idea cardinal de la satisfacción del interés público, el ejercicio de dicha prerrogativa es más flexible y abierto que la facultad condicionada, otorgada a los otorgantes de contratos privados en el art. 1124 del Código Civil (..) [precepto que se refiere a la facultad implícita de resolución, en las obligaciones recíprocas, de uno de los contratantes cuando el otro incumpliere lo que le incumbe].

Sobre la renuncia, el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº. 1120/2015, de 4 de diciembre, con cita de la resolución nº. 731/2014 decía que “(...)señalábamos en nuestra resolución nº. 292/2012, de 5 de diciembre, que, en el ámbito de sus competencias y en razón de la disponibilidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo. Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general. En parecido sentido, el TSJ de Castilla y León, sede en Valladolid, en sentencia de 5 de junio de 2009, rec.1330/2005 señalaba que:

“Las administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas-, tienen libertad para optar qué obras o servicios van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita (...)”.

De lo expuesto no cabe sino concluir que si la administración, en el ejercicio de las prerrogativas que le confiere la ley para la protección del interés público, puede resolver un contrato ya iniciado, con mayor motivo y siempre que concurran los requisitos enunciados, podrá renunciar a la celebración de un contrato cuando este aún no existe por su falta de formalización. En este sentido, el TCRC en resoluciones nº. 731/2014 y 3/2016 ha afirmado sobre la renuncia, que la libertad a celebrar un contrato “alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a su celebración encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan



razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación (...).”.

En sentido parecido, pero referido a la regulación contenida en el hoy derogado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el TSJ de Islas Canarias (sede en Sta. Cruz de Tenerife), en sentencia núm. 282/2014, de 16 de diciembre, decía lo siguiente: “Esta Sala no está conforme con la sentencia impugnada, estimando que sí cabe el desistimiento en la contratación, y ello no solo porque aun cuando no viene recogido en el Texto Refundido, siendo por otra parte imposible que se prevea en un texto legal todas las vicisitudes que pueden acaecer durante un procedimiento administrativo, es lo cierto que tampoco lo prohíbe. Previendo que sí se pueda desistir de un contrato ya adjudicado, por lo que aparece con mayor razón se puede desistir del todavía no adjudicado, y ello porque aun siendo lo normal que el procedimiento legalmente previsto se finalice con la adjudicación del contrato, de ello no puede concluirse que las únicas maneras o modos de finalización de dicho procedimiento sea a través de la adjudicación o declaración de desierto”.

Como ha destacado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación a la posibilidad de renuncia por razones de interés público-económico, se recuerda que son principios básicos en la actuación de la administración pública tanto la eficiencia, conseguir los objetivos al menor coste posible, como la proporcionalidad, en virtud de la cual la medida a adoptar ha de ser adecuada al fin que la justifica, necesaria para alcanzarlo, y equilibrada, derivándose para el interés general beneficios superiores a los inconvenientes que comporta (informe 3/2013, de 15 de octubre).

Por lo demás, la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato cuando concurren los requisitos necesarios para ello, viene siendo admitida de forma pacífica por nuestra doctrina y la denominada “jurisprudencia menor”, tal y como se recoge en la resolución 3/2016, de 12 de enero del TCRC, informe 1/2013, de 31 de enero, JCCA de Canarias, o sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2011, STSJ de Galicia, de 8 de octubre de 2009 o STSJ de Castilla y León, de 28 de diciembre de 2004, entre muchas otras.

2º. Respecto a las pretensiones formuladas por la mercantil Dornier, a la vista del informe técnico de la Sección de Señalización y esta jefatura de Servicio de Mobilitat Sostenible de 18/05/16, así como los fundamentos de derecho que anteceden, deben ser desestimadas por los argumentos expuestos en los mismos.

Quinto. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa Dornier, SA, por los motivos indicados en el informe técnico de la Sección de Señalización y Servicio de Mobilitat Sostenible de fecha 18/05/16, y los fundamentos de Derecho que anteceden.

Segundo. Acordar la renuncia a la celebración del contrato, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de marzo de 2015, de gestión del servicio público para la concesión del estacionamiento regulado en las vías de la ciudad de Valencia e iniciar las actuaciones para el estudio en profundidad de las necesidades reales de implantación de sistemas regulados de estacionamiento, libres y para residentes en los diferentes barrios de la ciudad de Valencia y, en su consecuencia, para modificar el proyecto de explotación del servicio. Todo ello de conformidad con la moción del concejal del Área de Mobilitat de 18/02/16; informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 15/12/15, e informe de la Sección de Señalización y Servicio de Mobilitat Sostenible de 18/05/16, así como demás hechos y fundamentos de Derecho que anteceden.

Tercero. Declarar disponible el crédito autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001 según propuestas de gasto: 2016/425, 354 y 3096.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales afectados y a los licitadores que se hubiesen presentado y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante de la Corporación.

Quinto. Devolver sus proposiciones a los licitadores que se hayan presentado al procedimiento, no procediendo indemnización por los gastos derivados del presente acuerdo, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal y Servicio de Mobilitat Sostenible."

95. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra les bases de la convocatòria per a proveir huit places d'intendent/a principal Policia Local.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 5 de julio de 2016, D. \*\*\*\*\*, interpone recurso potestativo de reposición contra la base segunda, epígrafe c), de la convocatoria para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, concretamente en el requisito de edad exigido en el turno de movilidad: "Faltarles más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad".

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria citadas anteriormente fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesiones de fechas 1 y 29 de abril de 2016, y publicadas en el BOP de 10 de mayo de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

En la base doce de la convocatoria para proveer en propiedad ocho plazas de intendente principal de la Policía Local señala los recursos susceptibles de interposición contra las bases, siendo el plazo para el potestativo de reposición de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las bases, en consecuencia y siendo publicadas el día 10 de mayo, el plazo para interponer el recurso de reposición es del 11 de mayo al 10 de junio.

Así mismo y en el mismo sentido, el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, computándose éste a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Por tanto y de conformidad con lo señalado anteriormente, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo para ello, en consecuencia procedería inadmitir el recurso de reposición por extemporáneo.

### II

No obstante lo anterior, y en contestación a la motivación del recurso sobre el límite de edad señalado en la base dos, apartado c), como requisito de acceso para el turno de movilidad, que literalmente señala: “*c) Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, se informa que dicha limitación, como bien señala el recurrente, viene dispuesta en la Ley 6/99, de 19 de abril de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, artículo 36.b): “*...En el caso de movilidad, además, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad*”, precepto que no ha sido modificado por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, de la Generalitat, de modificación de los artículos 33 y 33 bis de la citada Ley 6/99, ley que sí modifica los requisitos de edad para el acceso a la categoría de agentes y auxiliares de la policía local, señalando *haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa*, y si hubiera sido la intención del legislador modificar el límite de la edad máxima para el turno de movilidad hubiera recurrido a dicha ley para su modificación.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en Sentencia nº. 29/2012, de 1 de marzo, ante el planteamiento de una cuestión de inconstitucional en relación a la Ley de Coordinación de las policías locales del Parlamento de Andalucía, sobre los requisitos de acceso por el sistema de movilidad, en términos similares a los que, al respecto, señala nuestra ley de coordinación, desestima la misma, con los siguientes fundamentos jurídicos:

*“5. Este Tribunal ha tenido ocasión de considerar en diversas ocasiones la introducción de la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador en el acceso a las funciones públicas.*

*Con carácter preliminar debe recordarse que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes o cualquier otra condición personal.*

*Así, la Sentencia 63/2011, de 6 de junio (recogiendo la STC 200/2001, de 4 de octubre, a su vez reproducida in extenso en la STC 59/2008, de 14 de mayo), concluye que por lo que se refiere a la edad como factor de discriminación la hemos considerado «una de las condiciones o circunstancias incluidas en la fórmula abierta con la que se cierra la regla de aplicación de discriminación incluida en el artículo 14 CE, con la consecuencia de someter su utilización por el legislador, como factor de diferenciación al canon de constitucionalidad más estricto en aplicación del cual este Tribunal ha llegado a soluciones diversas, en correspondencia con la heterogeneidad de los supuestos enjuiciados, tanto en procesos de amparo constitucional como de control de normas con rango de ley» (FJ 3).*

*Este criterio –«en cuanto la edad es en sí un elemento diferenciador será legítima una decisión legislativa que, atendiendo a ese elemento diferenciador, y a las características del puesto de que se trate, fije objetivamente límites de edad que supongan, para los que lo hayan rebasado, la imposibilidad de acceder a estos puestos»– estaba ya presente en nuestra primera jurisprudencia, en particular, en la STC 75/1983, de 3 de agosto (FJ 3), en la que en razón del mismo sostuvimos que el establecimiento legal de la edad máxima de sesenta años para el acceso al cargo de interventor en los municipios de régimen especial de Barcelona y Madrid no era inconstitucional, pues, se trata «con dicho límite de evitar que tal cargo se adjudique a funcionarios que por poseer una mayor antigüedad en la carrera, ... les reste un plazo relativamente breve para la jubilación, de modo que apenas tengan tiempo suficiente para imponerse de los importantes cometidos que la Ley les impone desarrollar, ni conocer las peculiaridades del Ayuntamiento cuyos fondos ha de intervenir, influyendo de manera decisiva en el desempeño del servicio personal y en el que ha de prestarse públicamente a favor de los ciudadanos. Deficiencias y perjuicios que se evitan con dicha medida, que permiten que al tenerse acceso al cargo a una edad alejada moderadamente de la jubilación, se garantice una indispensable permanencia en el cargo con la reserva de que si se produce el cese antes de la jubilación, el cargo queda abierto a los que cumplan aquella exigencia de edad no superior a los sesenta años». De suerte que «la diferenciación no constituye un específico privilegio –o su*



*contrario, una discriminación– porrazón de la edad, sino una definición objetiva y general de las condiciones que han de reunir los interventores que quieran acceder a los municipios de régimen especial» (FJ 6).*

*Esta doctrina se recuerda en la STC 37/2004, de 11 de marzo, que el Juzgado proponente de la cuestión cita en apoyo de su tesis. En esa Sentencia se declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del último inciso del artículo 135 b) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas (art. 23.2 CE), al establecer el precepto anulado un límite máximo de edad para opositar a puestos en la función pública local («no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública»).*

*La STC 37/2004, tras recordar –con cita de la STC 75/1983– que el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 23.2 CE) no prohíbe que el legislador pueda tomar en consideración la edad de los aspirantes, o cualquier otra condición personal, siempre que esa diferenciación de trato obedezca a una justificación razonable, llega a la conclusión de que el establecimiento de un límite máximo de edad para opositar a puestos en la función pública local no encuentra una explicación razonable desde la perspectiva constitucional. En el fundamento jurídico 6 de la Sentencia puede leerse: «No lo es, en absoluto, que tal exigencia pueda derivarse del régimen jurídico de los derechos pasivos de tal tipo de funcionarios... porque restringe, indebidamente, el derecho de acceso a aspirantes que pueden presentar, potencialmente, mayores méritos y capacidad. Tampoco puede justificarse una disposición como la contenida en el último inciso del artículo 135 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en la conveniencia de que determinadas plazas sean cubiertas de forma estable por el simple motivo de que el legislador la ha referido a toda la función pública local. En nuestra STC 75/1983, de 3 de agosto, hemos señalado que puede ser justificable que la provisión de determinadas plazas de la función pública contenga exigencias específicas de edad derivadas de las peculiaridades de los concretos puestos a cubrir. Pero tal posibilidad no opera cuando, como aquí es el caso, la norma se aplica de forma indiferenciada a todos los funcionarios públicos locales».*

*En consecuencia, la constitucionalidad o no de la norma que introduce la diferenciación de trato por razón de la edad como circunstancia objetiva en el acceso a las funciones públicas dependerá de cada supuesto en particular, de modo que la norma será inconstitucional en los supuestos en los que no exista para tal diferenciación de trato justificación razonable (STC 37/2004), y, en cambio, será constitucional cuando la diferenciación de trato por razón de la edad responda a una definición objetiva y general de las condiciones que debían reunir quienes querían acceder a los puestos de que se trate; diferenciación, por otra parte, que ha de justificarse debidamente (STC 75/1983).*

*Por lo tanto, hemos de determinar, ahora, si la diferenciación de trato obedece a una definición objetiva y general y, debemos asimismo, analizar las razones que, en opinión de los órganos autonómicos, justifican la prohibición de participación en los procesos de acceso por el turno de movilidad con ascenso a los cuerpos de policía local de Andalucía.*



6. *El artículo objeto de controversia introduce la edad como circunstancia objetiva que actúa como elemento diferenciador a partir de la consideración de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*

*Así es por cuanto el artículo 28 de la Ley de coordinación de policías locales de Andalucía prevé que «los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerán la situación de segunda actividad», una situación administrativa, añade el párrafo 2 de este artículo, «en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido». En esta situación administrativa pueden encontrarse los funcionarios de la policía local en los que concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 29 de la citada ley, particularmente, el cumplimiento de las edades que la propia Ley determina para cada escala [que en el caso de los oficiales, pertenecientes a la escala básica, es la edad de 55 años (art. 31.1)].*

*En la situación de segunda actividad, el funcionario de la policía local queda excluido de actuaciones policiales operativas, pasando a desarrollar sus funciones «en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales» (art. 30.1). La inclusión de la situación de segunda actividad obedece, al decir de la exposición de motivos de la ley, a la voluntad de «acercar más su régimen [el propio de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía] al de otros Cuerpos de Seguridad» y, como se ha indicado, el fundamento del pase a situación de segunda actividad es el de «garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de la Policía Local» (art. 28.1).*

*Así las cosas, la situación de segunda actividad produce no sólo una merma en el número de funcionarios de la policía local capacitados para realizar actuaciones policiales operativas disponibles en el municipio, sino también un aumento de los costes de personal del correspondiente Ayuntamiento, no sólo porque para mantener la proporcionalidad entre las diferentes categorías entre las plantillas de los cuerpos de policía local (exigencia establecida por la disposición transitoria novena) será preciso reponer al funcionario que ha pasado a la situación de segunda actividad, sino también porque éste ha de percibir las mismas «retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que previamente desempeñaba» (art. 30.2).*

*De este modo, la consecuencia para el municipio que recibiese a un aspirante con una edad más o menos cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad, supondría un grave perjuicio para el propio municipio; perjuicio, sin duda, económico pero también en la prestación del servicio al ciudadano.*

*Por tanto, el motivo de la diferenciación en razón de la edad contemplado en el artículo 46 de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de las Policías locales, se encuentra en razones derivadas de las características de la plaza y de las consecuencias que la cobertura de la misma por una persona mayor de la edad establecida ocasionaría al servicio en el municipio receptor.*



*Como se ha avanzado, la justificación ofrecida es doble. En primer lugar, descansa en argumentos de estabilidad de plantillas y ahorro de costes de personal. Se sostiene, en efecto, que el pase de los policías locales a la situación de segunda actividad al cumplir la edad legalmente prevista produce una merma en el número de funcionarios de la policía local disponibles en el municipio para las tareas propias de la policía local («funciones operativas»), que obliga a reclutar nuevos funcionarios para esas funciones, con el consiguiente aumento de los costes de personal, que represente de manera inconveniente en los municipios al recibir en su cuerpo de Policía local a funcionarios de otras policías locales que tengan una edad cercana a la que supondría el pase a la segunda actividad. En definitiva, lo que se pretende es que los funcionarios de un cuerpo de Policía local que accedan por el sistema de movilidad a otro cuerpo de Policía local de distinto municipio, lo hagan a una edad que garantice una mínima duración (al menos diez años) en el desempeño de las actuaciones operativas de la policía local en este municipio, antes de que se produzca el pase a la situación de segunda actividad.*

*Como segundo argumento se hace referencia a las específicas características de trabajo a los que se accede, indicándose que el límite de edad objeto de consideración tiene como finalidad asegurar la eficacia del servicio activo de policía, ya que con este requisito se procura una cierta permanencia en el servicio activo.*

*En consecuencia, los argumentos ofrecidos en este proceso constitucional en pro de la incorporación en las normas de acceso a la función pública local de un requisito relacionado con la edad que no guarda relación con los principios de mérito y capacidad constitucionalmente establecidos (art. 103.3 CE), resultan razonables desde la perspectiva del artículo 23.2 CE, por lo que el artículo 46 de la Ley13/2001, de 11 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, de coordinación de policías locales no vulnera los artículos 23.2 y 103.3 CE".*

### III

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.



En atención al recurso presentado por D. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la base segunda, epígrafe c) de la convocatoria para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, de conformidad con lo señalado en la base doce de la convocatoria así como el artículo 117 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse interpuesto el recurso transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases en el BOP.

No obstante lo anterior, respecto a la base dos, apartado c), sobre el que se plantea el recurso de reposición, de la convocatoria para proveer ocho plazas de intendente principal de la Policía Local, concretamente el requisito de edad exigido en el turno de movilidad, es un requisito que viene marcado por una norma legal (artículo 36 de la Ley 6/1999, de 1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana), norma que literalmente señala: “en el caso de movilidad, faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad” y que no ha sido modificada por la Ley 3/2016, de 23 de marzo, que si modifica los artículos 33 y 33 bis de la citada ley 6/99. Dicho criterio de discriminación por edad ha sido avalado por el Tribunal Constitucional, entre otras sentencias, por la nº. 29/2012 de 1 de marzo de 2012."

96. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000760-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de març de 2016.	

#### "FETS

PRIMER. El Sr. \*\*\*\*\*, manifestant ser secretari general de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT), va interposar en data 22 d'abril recurs de reposició contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València del passat dia 22 de març de 2016, número 56, pàgina 23 i ss.

SEGON. No havent acreditat la representació que diu ostentar de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT), ni l'acord del sindicat que autoritza l'exercici d'accions, en data 23 de juny de 2016, va ser requerit per a esmenar la falta de documentació.

TERCER. El Sr. \*\*\*\*\* va presentar per Registre General d'entrada de l'Ajuntament el dia 28 de juny de 2016, certificació de data 14 de juny de 2016, del cap del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana, de la qual es dedueix l'elecció



d'\*\*\*\*\*, per a exercir el càrrec de “Secretaria General” de la Federació Local de Sindicats de València de la CGT. No obstant això, el recurrent no aporta acord de l'organització professional esmentada autoritzant l'exercici d'accions, pel que no queda conformada de forma vàlida la voluntat del sindicat de recórrer l'acte administratiu objecte del recurs presentat.

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 116 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, relatius a la competència per a resoldre.

**SEGON.** L'article 69.2.h del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, quant a l'emissió d'informes de l'Assessoria Jurídica Municipal sobre recursos de reposició.

**TERCER.** L'article 32 de la Llei 30/1992, respecte a la necessitat de l'acreditació de la representació, per a entaular recursos en nom d'una altra persona.

**QUART.** L'article 71 de la Llei 30/1992, pel que fa a l'esmena de la falta de documentació.

Vist el recurs de reposició presentat pel Sr. \*\*\*\*\*, l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, així com la resta de documentació obrant a l'expedient i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Inadmetre el recurs de reposició presentat pel Sr. \*\*\*\*\* en data 22 d'abril de 2016, contra l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València del passat dia 22 de març de 2016, número 56, pàgina 23 i ss., per falta d'acreditació de la vàlida conformació de la voluntat de la Federació Local de Sindicats de València de la Confederació General del Treball (CGT) de recórrer el citat acord."

97. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001046-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball d'inspector de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 7230.	

#### "FETS I FONAMENTS DE DRET

**Primer.** El Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'inspector de policia local, en situació d'excedència voluntària automàtica des del 19 d'agost de 2011, en virtut d'allò que es va disposar per resolucions 485-P de 26 de setembre de 2011, i 915-P de 14 de setembre de 2012, sol·licita, en data 30 de juny de 2016, el reingrés al servici actiu.

De la documentació aportada per l'interessat i de les dades que es troben al Servici de Personal es desprén que té vençuts i reconeguts 4 triennis del subgrup C2 de titulació, 3 triennis del subgrup A2 i 2 triennis del subgrup A1.

Així mateix, l'interessat aporta certificat emés en data 14 d'abril de 2016 per l'Ajuntament de Riba-roja de Túria acreditatiu del nivell 30 de complement de destinació que té consolidat. No obstant això, tenint en compte que la validesa o nul·litat de la creació de la plaça en propietat com a funcionari de carrera d'intendent principal de la policia local de Riba-roja de Túria, per l'exercici de la qual l'interessat ha consolidat l'esmentat nivell, es troba pendent de decisió judicial, i que aquesta decisió pot comportar la nul·litat de totes les actuacions posteriors, seria procedent deixar en suspens el reconeixement a l'interessat del nivell de destinació consolidat, a resultes de la decisió que finalment l'Ajuntament de Riba-roja de Túria i/o l'autoritat judicial adopten.

Segon. En virtut del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, de 19 de juliol de 2016, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura de la plaça vacant d'inspector de policia local, corresponent a lloc de treball d'Inspector de Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència núm. 7230.

Tercer. L'esmentat lloc de treball compta amb un barem retributiu A2.22.952.952, que implica incompatibilitat, i amb una dotació d'1,00 euro en el Pressupost per a l'any 2016, ascendint el gasto que es genera, s.e.u.o, a la quantitat de 23.885,25 euros en el període comprés entre l'1 d'agost de 2016 (data a partir de la qual s'estima que puga fer-se efectiu el reingrés de l'interessat), fins al 31 de desembre de 2016 (inclosos 4 triennis del grup C2 de titulació, 3 triennis del grup A2 i 2 triennis del grup A1 que l'interessat té reconeguts), estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer front al mateix, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'Execució del vigent Pressupost, trobant-se autoritzat i disposat crèdit per quantia d'1,00 euro en la retenció inicial de gastos, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13200/12009, procedix autoritzar i disposar el gasto per la quantia restant, que ascendix a 23.884,25 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/13200/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2016-506.

Quart. Que l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, així com l'art. 62 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball, Promoció Professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, establixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, "així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc", fórmula de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenrotlle plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Cinqué. El termini per a prendre possessió del seu destí, en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del



corresponent acord, de conformitat amb l'art. 25.3 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, aprovat per Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià.

Que de conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa haurà de personar-se per a això en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, el Sr. \*\*\*\*\* haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés per mitjà de compareixença en l'Oficina de Gestió i Formació del Servei de Personal el dia del mateix i previ a la seua reincorporació.

Sisé. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i art. 63 del Reglament de Situacions Administratives dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'inspector de policia local, en situació d'excedència voluntària automàtica en virtut d'allò que es va disposar per resolucions 485-P de 26 de setembre de 2011, i 915-P de 14 de setembre de 2012, i en conseqüència, el seu reingrés en la plaça vacant d'inspector de policia local, corresponent a lloc de treball d'inspector de policia local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 7230, amb un barem retributiu A2.22.952.952 que implica incompatibilitat, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per l'interessat, del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

El Sr. \*\*\*\*\* queda adscrit al referit lloc amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí, en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 25.3 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, aprovat per Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià i haurà l'interessat de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en l'Oficina de Gestió i Formació del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrit.



Segon. De conformitat amb el que disposa la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de Reconeixement de Servicis Previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista dels certificats emesos en data 23 de març de 2015 per l'Ajuntament de Riba-roja de Túria i en data 14 de gener de 2016 per l'Ajuntament de Manises, reconéixer al Sr. \*\*\*\*\* com a data d'antiguitat el 27 de maig de 1987, tenint vençuts un total de 4 triennis del subgrup C2, 3 triennis del subgrup A2 i 2 triennis del subgrup A1, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data en què es faça efectiu el reingrés al servici actiu de l'interessat.

Tercer. Ascendint el gasto que s'origina a la quantitat de 23.885,25 euros i trobant-se autoritzat i disposat crèdit per import d'1,00 euro, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13200/12009, autoritzar i disposar gasto per la quantia de 23.884,25 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/13200/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot això segons el desglossament que es troba en l'operació de gastos 2016-506.

Quart. Efectuar els ajustos comptables necessaris, de produir-se efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2016-506 i el seu reajustament amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

98. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000939-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de secció (TD), referència núm. 25, en el Servici de Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja, Secció Administrativa de Residus Urbans i Neteja.		

"FETS

PRIMER. Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 15 de juny de 2016 s'ha disposat:

"A la vista de la sol·licitud de la regidora coordinadora de l'Àrea de Medi Ambient i Canvi Climàtic, inicien-se les actuacions a fi d'adscriure en comissió de servicis, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació l'acord que s'adopte, a \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant i incompatible de cap secció (TD), referència número 25, adscrit orgànicament en el Servici de Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja, Secció Administrativa de Residus Urbans i Neteja, lloc de treball que resulta imprescindible cobrir tenint en compte el volum econòmic de les diferents contractes que es gestionen per l'esmentat Servici i que el mateix únicament compta amb una tècnica d'administració general interina, tot això vista l'ampla trajectòria professional del Sr. \*\*\*\*\* en esta Corporació i l'experiència en matèria de contractació pública adquirida pel mateix en la direcció de la Secció Administrativa del Servici de Servicis Centrals Tècnics".

SEGON. \*\*\*\*\* , funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic d'administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa, per procediment de concurs, amb presa de possessió en data 8 de juny, lloc de treball de "cap secció (TD)", referència 5916, en el Servici de Servicis Centrals Tècnics, Secció

Administrativa de Servicis Centrals Tècnics, amb barem retributiu A1-25-601-601, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 15 de juny de 2016.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de “cap secció (TD)”, referència número 25, adscrit orgànicament en el Servici de Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja, Secció Administrativa de Residus Urbans i Neteja, té assignat el barem retributiu A1-25-601-601, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de llocs de treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. \*\*\*\*\*, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponen per a la provisió definitiva del lloc referència 25 pel procediment legal de concurs.

QUART. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 28 de juny de 2016, inclosos els 8 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto del present expedient que ascendeix a 3.367,09 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/16300/ 12009,12101, així com declarar disponible gasto en la quantia de 2.625,80 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/16300/12100,12006 segons l'operació de gasto número 2016/436.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva i no podran romandre, en este últim supòsit, més de dos anys en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el

personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

L'article 101.4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, respecte a l'obligació del personal de romandre en el lloc de treball concursat i no exercir un altre provisionalment en comissió de servicis, fins que transcórrega un any de permanència en el primer.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2015, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic d'administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible, de "cap secció (TD)", referència 25, en el Servici de Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja, Secció Administrativa de Residus Urbans i Neteja, barem retributiu A1-25-601-601, per l'ampla trajectòria professional del Sr. \*\*\*\*\* en esta Corporació i l'experiència en matèria de contractació pública adquirida pel mateix en la direcció de la Secció Administrativa del Servici de Servicis Centrals Tècnics.

Segon. Cessar simultàniament a \*\*\*\*\* en el lloc de treball que actualment ocupa de "cap secció (TD)" referència número 5916, adscrit en el Servici de Servicis Centrals Tècnics, Secció Administrativa de Servicis Centrals Tècnics, barem retributiu A1-25-601-601, amb la seua reserva, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto del present expedient, a partir del 28 de juny de 2016, que ascendeix a 3.367,09 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/16300/12009,12101, i declarar disponible gasto en la quantia de 2.625,80 €, en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/16300/12100,12006 segons l'operació de gasto número 2016/436. Autorització i disposició que, prèvia fiscalització, haurà d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

99. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001194-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de registro de entrada en este Servicio de Personal de 14 de julio de 2016, por el Director titular de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Valencia, D. \*\*\*\*\*,



funcionario de esta Corporación, se presenta escrito en virtud del cual, pone en conocimiento el hecho protagonizado con fecha 08/07/2016, por el funcionario D. \*\*\*\*\* funcionario interino de esta Corporación, consistente en la presentación el jueves día 7 de julio de un certificado médico justificativo de su ausencia en el ensayo general de dicho día, y en el concierto del día siguiente en la localidad de Llaurí, a las 20:30 horas.

Así como, la participación de D. \*\*\*\*\*, en el concierto ofrecido en la tarde del viernes 8, en calidad de director, en el Auditorio Ciudad de León con la Joven Orquesta de León.

Segundo. Consultada la información obrante en diversas páginas webs, consta que D. \*\*\*\*\* desde el año 2015 dirige la Joven Orquesta de León. Documentación que ha sido incorporada a las actuaciones del presente expediente. Un ejemplo de ello, es la noticia publicada en la página web [www.leonoticias.com](http://www.leonoticias.com), en fecha 10 de abril de 2015, parte de la cual se transcribe a continuación:

*“La incorporación de \*\*\*\*\* como nuevo director dará un nuevo impulso a la JOL dado que tanto su carisma personal como su trayectoria artística así lo avalan. Persona con gran experiencia en formaciones orquestales de Suiza, Italia, Israel, EE.UU, Bulgaria, República Checa, Brasil, Portugal y diferentes orquestas de España, es el director asistente en el Palau de les Arts, Valencia invitado por el Maestro \*\*\*\*\* como residente de El Festival de Castleton en EE.UU. Dirige también la orquesta de Cámara Eutherpe de Valencia”.*

Otro ejemplo de ello, es la publicación de fecha 2 de abril de 2016 que consta en la siguiente página web, [www.coolturallyconcerts.com/clasico/directores/francisco-valero-terribas](http://www.coolturallyconcerts.com/clasico/directores/francisco-valero-terribas):

*“El director de orquesta \*\*\*\*\* ha sido calificado por los especialistas como "uno de los directores jóvenes más interesantes de los últimos años. Una verdadera revelación", después de su participación en algunos de los más prestigiosos concursos de dirección orquestal así como en festivales como el Festival de Besançon, Lucerne Festival at Easter, Cabrillo Contemporary Music Festival, y el Järvi Suvefestival.*

*Sus apariciones como director al frente de numerosas orquestas, incluyen formaciones orquestales de Estonia, Rumania, Bulgaria, República Checa, Brasil, EE.UU, Portugal, Francia, Italia, Suiza, Israel y España, entre las que cabe destacar la Orquesta Sinfónica de Bari, Tonhalle Orchester Zurich, Norte Filarmónica Checa, Festival Strings Lucerna, BMS Río de Janeiro, Orquesta do Algarve, Cabrillo Festival Orquesta California, Radio Orquesta Nacional de Bucarest, Pärnu Linnaorkester, Haifa Symphony, Orquesta Simfònica de Balears, Orquesta de Extremadura, Oviedo Filarmonía, la Orquesta Sinfónica de RTVE, World Youth Orchestra y las Jóvenes Orquestas Nacionales de Estonia, Armenia y España.*

*Ha sido Director de la Academia de Música Contemporánea de la Joven Orquesta Nacional de España, y Director Asistente en el teatro de la ópera del Palau de les Arts “Reina Sofía” de Valencia, participando en numerosas producciones operísticas y sinfónicas, colaborando frecuentemente con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*”.*

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el ejercicio de la función pública que tiene el interesado encomendada y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de dos infracciones, una de carácter muy grave relativa al incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades y otra de carácter grave en cuanto a la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

El artículo 95.2º.n) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP) y en parecido sentido el artículo 141.1. n) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, regulan como falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad. El deber de objetividad con que debe actuar la Administración Pública se extiende también a la exigencia de que el funcionario se dedique por entero al servicio de los intereses generales, impidiendo que pueda desarrollar otras actividades que pongan en peligro la imparcialidad que debe guiar toda su actuación. El deber de respeto al régimen de incompatibilidades fijadas por Ley 53/1984, de 26 de diciembre y R.D. 598/1985, de 30 de mayo para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, garantiza la “ética profesional” del funcionario. Este difícilmente puede servir adecuadamente a los intereses generales si desarrolla otras actividades o funciones en las que existen derechos o intereses implicados que colisionan con la prestación de aquel servicio o que simplemente representan intereses opuestos. En este sentido cabe traer a colación, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2006, al declarar que la finalidad pretendida es salvaguardar los principios de imparcialidad y eficacia que deben presidir el ejercicio de funciones públicas y la actuación administrativa.

El sistema de incompatibilidades persigue la eficacia de actuación administrativa, entendida ésta en términos de rendimiento del funcionario en el puesto de trabajo que le corresponde; productividad que se vería obstaculizada con el desempeño de más de un puesto de trabajo.

El precepto recalca que es necesario que “ello dé una situación de incompatibilidad”, es decir, que la conducta del funcionario por si misma sea susceptible de una declaración de incompatibilidad, que no podría ser obviada en ningún caso, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos legales que la legislación ha previsto como tal.

Por otra parte, la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo, como infracción grave se encuentra regulada en el artículo 142.1.r) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Éste es un supuesto de transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza. La buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos. El deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajadores es una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual, así la deslealtad implica siempre una conducta totalmente contraria a la que habitualmente ha de observar el trabajador respecto de la empresa, como consecuencia del postulado de la fidelidad.

Segundo. De conformidad con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, procede la incoación de un expediente disciplinario al objeto de depurar posibles responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del TREBEP.

Tercero. Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Cuarto. Asimismo, y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves.

#### Quinto. Legislación aplicable

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

#### Sexto. Competencia

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración Local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Séptimo. Nombramiento de instructor y secretario

En la Resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al Instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

#### Octavo. Medidas provisionales

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A al efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público. de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. \*\*\*\*\*, funcionario número \*\*\*\*\*, adscrito al puesto de trabajo de Profesor Banda Clarinete, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de las infracciones de carácter muy grave y grave presuntamente cometidas, previstas en los artículos 141.1.n) y 142.1.r) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.



Segundo. Nombrar instructor del expediente al funcionario de carrera D. \*\*\*\*\* y como secretaria a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a D. \*\*\*\*\* y a los funcionarios designados como instructor y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común."

100. (E 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000433-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de desembre de 2015.	

#### "FETS

Primer. En sessió ordinària celebrada en data 11 de desembre de 2015, la Junta de Govern Local va adoptar acord pel qual es va procedir a l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de la Generalitat Valenciana, al lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici de Benestar Social i Integració, referència 953.

Segon. Mitjançant instància de data 20 de maig de 2016, la Sra. \*\*\*\*\* presenta Resolució de data 18 d'abril de 2016 de la Direcció General de Funció Pública, de reconeixement del octau trienni del Subgrup A1 de titulació, amb venciment en data 2 de març de 2016, tenint en conseqüència reconeguda com a data d'antiguitat el 2 de març de 1992. Comprovada l'esmentada data amb les dades aportades prèviament per la interessada, es detecta que, tot i que a la nòmina corresponent al mes d'octubre del 2015 es reflectix com a data d'antiguitat l'1 d'abril de 1993, esta data correspon a la pressa de possessió com a funcionària de carrera, segons es desprén del certificat de dades de registre de personal aportat així mateix per la interessada, al que es pot comprovar també l'exercici previ de diferents llocs de treball mitjançant nomenaments com a interina d'urgència.

Tercer. Revisat l'esmentat acord de data 11 de desembre de 2016 es comprova que, derivat de les diferents dades aportades, s'ha produït una errada de fet al punt Tercer de la seua part dispositiva, en el sentit que quan es diu "*reconéixer a la Sra. \*\*\*\*\* a efectes retributius com a data d'antiguitat l'1 d'abril de 1993 i un total de set triennis, del Grup A, Subgrup A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de l'1 de desembre de 2015*" hauria de dir "*reconéixer a la Sra. \*\*\*\*\* a efectes retributius com a data d'antiguitat el 2 de març de 1992 i un total de set triennis, del Grup A, Subgrup A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de l'1 de desembre de 2015*".

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

#### FONAMENTS DE DRET



1. En relació a l'error material, resulta d'aplicació el que es disposa en l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú en la virtut del qual les Administracions Públiques podran rectificar, en qualsevol moment, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Com ha recordat el nostre Tribunal Suprem en una recent Sentència d'1 de desembre de 2011 (recurs 2/2011), que es remet a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentències 218/1999, de 29 de novembre, i 69/2000, de 13 de març) i del mateix TS (sentències de la Sala Tercera de 19 de setembre de 2004 (recurs 4174/2000), de 4 de febrer de 2008 (recurs 2160/2003) i 16 de febrer de 2009 (recurs 60927/2005):

*“Els simples errors materials, de fet o aritmètics són aquells la correcció dels quals no implica un juí valoratiu, ni exigix operacions de qualificació jurídica, per evidenciar-se l'error directament, en deduir-se amb plena certesa del propi text de la resolució, sense necessitat d'hipòtesi o deduccions. Tals errors materials al·ludeixen, per tant, a meres equivocacions elementals, que s'aprecien de forma clara, patent, manifesta i ostensible, evidenciant-se per si sols, sense que calga acudir a ulteriors raonaments, ni a operacions valoratives o aclaridores sobre normes jurídiques, ja que afecten un determinat succés de manera independent de tota opinió, criteri o qualificació, al marge, per tant, de qualsevol interpretació jurídica i de tota apreciació hermenèutica valorativa”.*

2. És competent per a la rectificació de l'error material de l'acord municipal de data 15 d'abril de 2016, la mateixa Junta de Govern Local, de conformitat amb l'establert en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar l'acord de Junta de Govern Local de data 11 de desembre de 2015, en el sentit que quan es diu al punt Tercer de la seua part dispositiva *“reconéixer a la Sra. \*\*\*\*\* a efectes retributius com a data d'antiguitat l'1 d'abril de 1993 i un total de set triennis, del Grup A, Subgrup A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de l'1 de desembre de 2015”* ha de dir *“reconéixer a la Sra. \*\*\*\*\* a efectes retributius com a data d'antiguitat el 2 de març de 1992 i un total de set triennis, del Grup A, Subgrup A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de l'1 de desembre de 2015”*, quedant el text de l'esmentat acord de la següent manera:

#### **“FETS I FONAMENTS DE DRET**

*Primer. La Junta de Govern Local, mitjançant acord de 27 de novembre de 2015, recaient en l'expedient E-01101-2015-1316, va disposar al seu punt segon: “Acceptar la renúncia efectuada per mitjà de compareixença de data 23 d'octubre de 2015 per \*\*\*\*\* i, en conseqüència, cessar, amb efectes des del dia 1 de desembre de 2015 a l'interessat, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic Administració General i grup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de “Cap Servici (TD)”, referència número 953, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració”.*



*Segon. Mitjançant decret de 10 de novembre de 2015 del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es va disposar que, "Estant previst que es produisca la vacant, atesa la renúncia del funcionari que l'ocupa actualment, del lloc de treball de Cap de Servei de Benestar Social i Integració, referència 953, i sent necessària la seua provisió, atenent la petició de la tinent d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà, i vistes les raons d'urgència i la impossibilitat de la seua immediata provisió definitiva per funcionari de carrera d'aquesta Corporació, inicien-se per part del Servei de Personal, els tràmits necessaris per a la modificació de la Relació de Llocs de Treball de 2015, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 15 de maig de 2015, en el sentit que l'esmentat lloc de treball pugua ser proveït per funcionaris de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, i procedir a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de la Generalitat Valenciana, pel termini de sis mesos, per ser un lloc a proveir per lliure designació, i amb efectes a partir del dia 1 de desembre de 2015, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local".*

*Tercer. La Sra. \*\*\*\*\* ha manifestat la seua conformitat a la comissió de servicis proposada.*

*Quart. Sol·licitada a la Direcció General de Funció Pública l'autorització de la comissió de servicis interessada, per un termini de 6 mesos, al tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és la lliure designació, segons el que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i amb efectes d'1 de desembre de 2015, la mateixa és autoritzada mitjançant Resolució de la Directora General de Funció Pública de data 25 de novembre de 2015.*

*Cinqué. D'acord amb el que estableix l'art. 33.3 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, del Consell de la Generalitat, així com el que estableix l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'Entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, la Sra. \*\*\*\*\* serà retribuïda per este Ajuntament, que així mateix sufragarà la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.*

*Sisé. El lloc de treball referència 953, per al que s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, compta amb un barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat, i amb una dotació de 12 mesos en el Pressupost de 2015, estimant-se l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, el qual ascendix a la quantitat de 5.427,76 euros en el període comprés entre l'1 i el 31 de desembre de 2015, inclosos els set triennis del Grup A1 de titulació que té vençuts, al trobar-se autoritzat i disposat crèdit per al dit període per import de 5.848,12 euros en la Retenció Inicial de Gastos de Personal (Operació de Gastos 2105-2), procedint ajustar el mateix mitjançant l'alliberament de l'excés de*



*crèdit autoritzat i disposat, per import de 420,36 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/23100/12006 i 16000, segons es detalla en l'Operació de Gastos 2015-514 formulada a este efecte.*

*Seté. La comissió de servicis es regula en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, el qual estableix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de lliure designació, com és el cas del lloc de treball ref. 953, un període màxim de 6 mesos, per la qual cosa haurà de procedir-se a iniciar les actuacions per a la seua provisió pel procediment legal de lliure designació, regulat en l'article 102 de la Llei 10/2010. En este sentit, el Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal recorda en els distints informes de fiscalització per adscripció en comissió de servici que la dita fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.*

*Huité. Cal assenyalar que en la relació de llocs de treball el lloc de referència 953 no es troba obert la seua provisió per funcionaris d'altres Administracions Públiques, però res obsta que es pugua acordar per la Junta de Govern la seua obertura als mateixos; la qual pot dur-se a terme sense necessitat de negociació, al tractar-se d'un lloc vacant, i resultar per això una decisió d'esta Administració que afecta la seua potestat d'autoorganització (art. 37.2.a) EBEP) havent de, no obstant això, tan ràpidament com siga possible procedir a la seua provisió reglamentària.*

*Nové. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.*

*De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:*

*Primer. Modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, aprovada per la Junta de Govern Local en data 15 de maig de 2015, en el sentit que el lloc de treball vacant referència 953, pugua ser proveït també per funcionaris de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autonòmica o Administració General de l'Estat.*

*Segon. Adscriure en comissió de servicis, amb efectes a partir de l'1 de desembre de 2015, a la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de la Generalitat Valenciana, amb la categoria de Tècnica d'Administració General C.V. (Grup A1), al lloc de treball de Cap de Servici (TD) en el Servei de Benestar Social i Integració, per un termini de sis mesos, al tractar-se d'un lloc a proveir pel procediment de lliure designació, de conformitat amb allò que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.*

*Les retribucions a percebre per la Sra. \*\*\*\*\* seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'apartat 3 de l'art. 33 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, del Consell de la Generalitat, així com l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial*



*Decret 364/95, de 10 de març, ajustant-se al Barem Retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat. Seran així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.*

*Terçer. De conformitat amb el que disposa la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de Reconeixement de Servicis Previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista del Certificat de data 13 de novembre de 2015 de la cap de Servei de Planificació i Ordenació de l'Ocupació Pública, reconéixer a la Sra. \*\*\*\*\* a efectes retributius com a data d'antiguitat el 2 de març de 1992 i un total de set triennis, del Grup A, Subgrup A1 de titulació, sent tot això amb efectes econòmics a partir de l'1 de desembre de 2015.*

*Quart. Trobant-se autoritzat i disposat crèdit per import de 5.848,12 euros per al període de l'1 al 31 de desembre de 2015, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/23100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 mitjançant la Retenció Inicial de Gastos (O.G. 2015-2), i ascendint el gasto que suposa la incorporació de la interessada en el dit període a la quantitat de 5.427,76 euros, ajustar el crèdit necessari, alliberant l'excés de crèdit autoritzat i disposat, per import de 420,36 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/23100/12006 i 16000, tot això, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a d'Execució del Pressupost del 2015 i segons es detalla a l'Operació de Gastos 2015-514, formulada a este efecte."*

101. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2016-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora de la regidora delegada de Gestió de Patrimoni Municipal. Proposa que el Servei de Patrimoni inicié les actuacions necessàries per a declarar la caducitat de les concessions atorgades respecte dels immobles 'Llotja de pescadors' i 'Casa dels bous'.	

"L'Ajuntament de València va adquirir per mitjà de permuta amb l'Estat una parcel·la de terreny de 244.953 m<sup>2</sup>, que amb el pas del temps i com a conseqüència de la regressió del mar va perdre les seues característiques naturals de platja i, en conseqüència, la seua naturalesa de domini públic marítim-terrestre. La dita permuta es va formalitzar en escriptura pública de data 28 de febrer de 1990 davant del notari de València Sr. Marià Arias Llamas.

Sobre la dita parcel·la s'havien atorgat pel Ministeri d'Obres Públiques i Urbanisme diverses concessions per a la construcció d'edificis, a les Cooperatives de Pescadors La Marina Auxiliadora, El Pósito de Pescadors i alguns particulars, amb destí, en principi, a la indústria de carenadors i, posteriorment, sols en determinats casos, per la Demarcació de Costes es va autoritzar la construcció de vivendes. Les dites concessions, que per aplicació de la Llei de Patrimoni de l'Estat de 1964 tenen una duració de 99 anys, es van mantindre després de la permuta en les mateixes condicions en què van ser atorgades i van passar a formar part de la propietat municipal.

Entre els immobles objecte de concessió es troben els edificis coneguts com la LLOTJA DE PESCADORS i la CASA DELS BOUS, les concessions dels qual es varen atorgar a la Marina Auxilien-te de Patrons Pescadors de Poble Nou del Mar per Reial Orde d'11 de juliol de 1907, en el primer cas, i a la Societat El Progrés de Pescadors d'Armadors de Pesca per Reial



Orde de 14 de setembre de 1908, en el segon cas, per la qual cosa, de conformitat amb la legislació aplicable, han d'entendre's caducades per transcurs del termini màxim de vigència, açò és, 99 anys.

Davant d'esta situació i donat el grau de protecció urbanística atribuïda pel planejament vigent a la LLOTJA DE PESCADORS, el caràcter singular o monumental d'ambdós edificis, i a fi d'assegurar la seua adequada rehabilitació i així mateix dotar al barri dels necessaris espais públics al servici dels seus habitants, es considera convenient procedir a recuperar la possessió municipal dels mencionats edificis.

No obstant, i concretament respecte a la LLOTJA DE PESCADORS, donada la peculiar situació existent en l'edifici, en el que, sobre les 40 casetes existents, inicialment destinades a magatzems, es va permetre posteriorment i sense dividir la concessió, l'ús a diversos senyors en qualitat d'ocupants, situació que s'ha mantingut fins a la data, ja siga pels seus usuaris inicials o pels seus successors, es considera convenient, sense transmetre la propietat municipal, donar cobertura jurídica a la situació, bé per mitjà de la constitució d'un dret d'habitació vitalici, i intransmissible, a favor dels actuals ocupants, bé per mitjà de la constitució d'un dret d'arrendament, amb el pacte d'exclusió del dret de subrogació o arrendament per un termini determinat amb opció de compra... etc.

Respecte a la CASA DELS BOUS, a més d'estar caducada la concessió atorgada sobre la mateixa, actualment no és objecte d'un ús adequat al seu destí inicial i el seu estat de conservació no és el que seria recomanable, per la qual cosa es considera igualment convenient recuperar la possessió municipal de l'esmentat edifici a fi d'assegurar una rehabilitació adequada i dotar amb això al barri, dels necessaris espais públics al servici dels seus habitants.

Pel que exposa i de conformitat amb la moció impulsora firmada per la regidora delegada de Gestió de Patrimoni Municipal, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Que pel Servici de Patrimoni s'inicien les actuacions necessàries per a declarar la caducitat de les concessions atorgades a la Marina Auxilien-te de Patrons Pescadors de Poble Nou del Mar per Reial Orde d'11 de juliol de 1907, en el cas de la LLOTJA DE PESCADORS, i a la Societat El Progrés de Pescadors d'Armadors de Pesca per Reial Orde de 14 de setembre de 1908, en el cas de la CASA DELS BOUS i, en conseqüència, recuperar la possessió dels esmentats edificis, de propietat municipal, i realitzar, respecte a la LLOTJA DE PESCADORS, les actuacions necessàries per a donar cobertura jurídica als actuals usuaris de l'esmentat edifici."

102. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació Cultural Intramurs.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Intramurs, con CIF G98.666.928, para sufragar los gastos derivados del la realización del proyecto "Renaixement", siendo el principal objeto de la subvención el transporte marítimo de la Falla Pink Intruder al Festival Burning Man en Nevada-USA; visto que se trata de una asociación sin ánimo de lucro,



lo que justifica el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención solicitada sin régimen de concurrencia, esto es, directamente como establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado c) ya que las citadas actividades son de interés público, dado su objeto humanitario y social en razón a quienes van dirigidas y visto que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de Valencia y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

### HECHOS

Único. Decreto del Alcalde, de fecha 11 de julio de 2016, en el que propone, por las razones que en el mismo se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para conceder una subvención de diez mil euros (10.000,00 €) a la Asociación Cultural Intramurs.

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 22.2, 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Base 28 de las de ejecución del Presupuesto.

Tercero. La citada subvención es compatible con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención procedente de cualquier administración que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la Asociación Cultural Intramurs, con CIF G98.666.928, por importe de diez mil euros (10.000,00 €), para ayudar a sufragar los gastos de la realización del proyecto "Renaixement", siendo el principal objeto de la subvención el transporte marítimo de la Falla Pink Intruder al Festival Burning Man en Nevada, USA, cuya salida está prevista el 11 de julio de 2016 con llegada el próximo 10 de agosto, reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria A.770.91200.48913 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta de gasto nº. 2016/3149, ítem de gasto 2016/110740, documento de obligación nº. 2016/12608, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y base 28ª de

ejecución del Presupuesto 2016) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en la siguiente cuenta corriente con IBAN nº. ES25 3159 0066 9924 2383 3322.

La modalidad de pago de la subvención que se concede con exoneración de la constitución de garantía, por el carácter no lucrativo de la entidad, será la del 100 % del importe de la ayuda a la fecha de su concesión, como financiación necesaria para poder realizar la actividad.

Segundo. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos – acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos -, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

El plazo máximo para presentar la justificación será el 10 de noviembre de 2016.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.



La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero. Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28 de ejecución del Presupuesto para 2016. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la mencionada base."

103. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000857-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents.

#### Fets

13/07/2016: Informe-memòria justificativa de la cap del servei de Patrimoni Històric i Artístic, regulada en la base 37<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost, en el qual fan constar la presentació al cobrament de les següents factures emeses pel Sr. \*\*\*\*\*, amb CIF \*\*\*\*\*:

1. Factura núm. 19/16 de data 06 d'abril de 2016, en concepte de "Imatges TIFF-RGB per a l'exposició "La imatge de la dona en l'art modern valencià 1880-1930", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de sis-cents setanta-set euros i seixanta cèntims (677,60 €), IVA inclòs.

2. Factura núm 24/16, de data 18 d'abril de 2016, en concepte de "Imatges TIFF-RGB per a l'exposició "La imatge de la dona en l'art modern valencià 1880-1930", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos-cents quaranta-dos euros (242,00 €) IVA inclòs.

14/07/2016: Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present "reconeixement de l'obligació".

12/07/2016: El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de el "enriquecimiento injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre unes altres.



2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La base 37<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el "reconeixement de l'obligació" derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, emeses pel Sr. \*\*\*\*\*, amb CIF \*\*\*\*\*, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la base 37<sup>a</sup>.2 de les d'Execució del vigent Pressupost.

1. Factura núm. 19/16 de data 06 d'abril de 2016, en concepte de "Imatges TIFF-RGB per a l'exposició "La imatge de la dona en l'art modern valencià 1880-1930", l'import del qual ascendeix a la quantitat de sis-cents setanta-set euros i seixanta cèntims (677,60 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 24/16, de data 18 d'abril de 2016, en concepte de "Imatges TIFF-RGB per a l'exposició "La imatge de la dona en l'art modern valencià 1880-1930", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos-cents quaranta-dos euros (242,00 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de nou-cents dinou euros i seixanta cèntims (919,60 €), IVA inclòs, proposta de despesa n°. 2016/3182 i ítem de despesa n°. 2016/112560, 2016/112570, amb càrrec a l'aplicació EP250 33600 22799 "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost de Despeses de 2016."

104. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2016-000688-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar una transferència de crèdit a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.		

"Vista la moción suscrita por la concejala delegada de Parques y Jardines, así como el acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2016 por el que se aprueba el 3<sup>er</sup> expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito relativos al Presupuesto 2016 en el que se dota de consignación las aplicaciones presupuestarias FD310 17100 71000



“TRANSFERENCIA CAPITAL FUNDACIÓN PARQUES Y JARDINES”, con 140.500,00 € con la finalidad de destinarlo a gastos de inversión, y FD310 17100 41001 “APORTACIÓN A OO.AA. ADMON. LOCAL”, en 14.500,00 € con la finalidad de destinarlos a gastos corrientes.

Y de conformidad con la base 25 y 27 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer del gasto, y reconocer la obligación en concepto de transferencia al Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF.-Q4601297G), la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con el siguiente desglose:

- FD310 17100 71000 conceptuada como “Transferencia de capital a la Fundación Parques y Jardines” con la finalidad de realizar los trabajos de reparación de la Fuente Palau de la Música en el Cauce del Río Turia, por un importe de 75.000,00 € y de la reparación del Lago del Parque de Cabecera, por un importe de 65.500,00 €.

- FD310 17100 41001 conceptuada como “Aportación al OO.AA Administración Local” con la finalidad de realizar tratamiento biológico en el Lago del Parque de Cabecera, por un importe de 14.500,00 €.

Segundo. El Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos."

105. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001049-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de quatre auxiliars de servicis.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del delegat de Personal de 22 de juliol de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliars de servicis interines, amb efectes de l'endemà a la notificació de l'acord que s'adopte, i sempre a partir del dia 1 de setembre de 2016, a cadascuna de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball constituïda a aquest efecte i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 5 d'octubre de 2007, sent adscrits/as 3 al



Servici d'Acció Cultural i 1 al Servici de Devesa-Albufera i en els llocs de treball amb nombres de referència 3084, 3166, 3172, amb barems Ap.13.259.259, i 6263, amb barem Ap.13.102.102 respectivament, tots ells vacants i no reservats a funcionaris de carrera.

- 1.- \*\*\*\*\*, referència 3084, en el Servici d'Acció Cultural.
- 2.- \*\*\*\*\*, referència 3166, en el Servici d'Acció Cultural.
- 3.- \*\*\*\*\*, referència 3172, en el Servici d'Acció Cultural.
- 4.- \*\*\*\*\* referència 6263, en el Servici de Devesa-Albufera.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan la plaça es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causes justificades i amb audiència prèvia.

Segon. Cadascuna de les persones nomenades haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons els següents Barems Retributius:

Ap.13.259.259: Sou Base: 553,96.-€; Complement Específic: 615,02 €; Complement de Destinació: 285,36 € i

Ap.13.102.102: Sou Base: 553,96.-€; Complement Específic: 557,12 €; Complement de Destinació: 285,36 €.

Tot açò, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre la despesa que suposa l'expedient, a partir del dia 1 de setembre de 2016, que ascendeix a 38.339,16 €, es troba parcialment autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de Despeses de Personal (OG 1/2016), amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33400/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 14.461,35 €, i tenint en compte que, no existeix crèdit suficient en la borsa de vinculació jurídica número 3, declare's disponible la quantitat de 15.363,81 € necessària per a obtenir el crèdit suficient per a la realització de l'operació de despesa en les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/33400/12006 per un import de 816,60 €.



2016/CC100/31110/12000, 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 7.109,37 €,

2016/CC100/33020/12000. 12006, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 7.437,84 €.

I posteriorment, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, autoritzar i disposar la quantitat de 24.694,41 € que suposa la major despesa derivada dels nomenaments proposats amb càrrec a les següents aplicacions pressupostàries:

2016/CC100/33400/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 15.363,81 € i

2016/CC100/17240/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 9.330,60 €.

I declarar disponible la quantitat de 2 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92020/12009, tot açò de conformitat amb l'operació de despeses 478/2016.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Cinquè. Els llocs de treball amb nombres de 3084, 3166 i 6263 es troben adscrits en Servicis on no s'estimen necessaris i algun d'ells amb lloc de treball i barem diferent al requerit i, fent ús de la potestat d'autoorganització procedisca's a la modificació de la seua adscripció orgànica de les referències 3084, 3166 i 6263, i del lloc de treball i barem de la referencia número 6263, en la forma i sentit que s'indica en la següent taula, modificant en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de treball:



Ordre	Refèrència	Lloc de Treball/Barem	Categoria	Adscripció Orgànica/ Aplicación presupuestaria
1	3084	Auxiliar Patrimoni Històric i Cultural (JP3).	Auxiliar de Servicis	Servici de Acció Cultural
	Vacant i no reservada	/AP.13.259.259		33400
2	3166	Auxiliar Patrimoni Històric i Cultural (JP3).	Auxiliar de Servicis	Servici de Acció Cultural
	Vacant i no reservada	/AP.13.259.259		33400
3	3172	Auxiliar Patrimoni Històric i Cultural (JP3).	Auxiliar de Servicis	Servici de Acció Cultural
	Vacant i no reservada	/AP.13.259.259		33400
4	6263	Auxiliar de Servicis	Auxiliar de Servicis	Servici de Devesa-Albufera
	Vacant i no reservada	/AP.13.102.102		17240."

106. (E 40)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2016-001128-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies vacants.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2015, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2016, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2016 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a les economies generades dels mesos de maig a juliol de 2016 i les previstes en els mesos d'agost a desembre respecte a llocs de treball la provisió dels quals no es preveu en este moment, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 4.069.439,03 €, segons operació de gastos de personal núm. 2016/509 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2016/509 per import total de 4.069.439,03 €, derivat de economies generades en els mesos de maig a juliol i les previstes en els mesos d'agost a desembre, respecte a llocs de treball la provisió dels quals no es preveu en



este moment, crèdits que es trobaven retinguts en la Retenció Inicial del Pressupost del Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

107. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001203-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la convocatòria per a constituir una borsa de treball de tècnic/a participació ciutadana i transparència.	

### "HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 4 de julio de 2016, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en calidad de presidenta del Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas de la Comunidad Valenciana, formula recurso de alzada contra las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos/as de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos, procediéndose a modificar la base quinta incluyendo la titulación de diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, Grado en Información y Documentación.

En el mismo escrito la Sra. \*\*\*\*\* solicita la suspensión del proceso hasta que se realice la modificación de las bases.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 21 de junio e iniciándose el plazo de presentación de instancias el día 22 de junio hasta el día 14 de julio, ambos incluidos.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

En la instancia citada anteriormente se formula recurso de alzada contra las bases, no obstante debe calificarse el mismo como recurso de reposición por cuanto las bases de la convocatoria son un acto administrativo que pone a fin a la vía administrativa y como consecuencia procede interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

## II

La motivación del presente recurso lo fundamenta la recurrente en que las bases vulneran el principio de igualdad en el acceso al empleo público, al excluir a los/as titulados/as en Biblioteconomía y Documentación y a los graduados/as en Información y Documentación, por cuanto considera que gran parte de las materias del anexo de las bases son propias de la formación de un especialista en biblioteconomía y documentación, considerando que estos profesionales son idóneos para formar parte de esta convocatoria.

En contestación a la misma, hay que hacer la siguiente consideración, la plaza objeto de la convocatoria corresponde a la de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia, correspondiente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Clase Superior Categoría: Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia, cuyas funciones, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 son las siguientes:

“El/La Técnico/a en Participación y Transparencia bajo la coordinación y dirección de su superior directo tendrán asignadas las siguientes funciones:

- Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura de gobierno abierto.
- Impulsar, desarrollar e implementar transversalmente la cultura de gobierno abierto y participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.
- Realizar estudios que faciliten el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas municipales (planes, programas y proyectos) que promuevan la participación ciudadana y el desarrollo del gobierno abierto.
- Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos para favorecer el gobierno abierto y la participación ciudadana en el ámbito municipal.
- Generación de redes, contextos, procesos y recursos educativos y sociales para el gobierno abierto y la participación ciudadana.
- Asesoramiento, orientación y apoyo técnico a los órganos institucionales de participación ciudadana del Ayuntamiento.
- Implementación de procesos de participativos relacionados con las políticas municipales en coordinación con el personal técnico de administración general y especial de todos los Servicios Municipales que se vean implicados.
- Gestión y coordinación de grupos de trabajo transversales entre personal técnico de administración General y Especial (grupos A1 y A2) de los distintos Servicios Municipales para la implementación de las actuaciones que se realicen en materia de participación y gobierno abierto.
- Gestión de auditorías ciudadanas en relación con su área de actuación.

- Asesoramiento a los Servicios, Organismos autónomos y Empresas municipales a la hora de planificar e implementar procesos participativos, proponiendo el tipo de proceso que se puede o se debe realizar: informativo, consultivo, deliberativo o participativo, en función de las necesidades, planteamientos y objetivos que planteen sus actuaciones públicas.

- Diseñar y elaborar propuestas de programas de formativos en participación ciudadana y gobierno abierto tanto a nivel interno municipal (grupos de trabajo transversales interdepartamentales) como externa en relación con la ciudadanía.

- Análisis y propuesta sobre los criterios y requisitos a solicitar y ofrecer por los distintos Servicios Municipales a las entidades ciudadanas (subvenciones, espacios públicos, recursos técnicos, servicios) con ámbito de actuación municipal.

- Mediación social, cultural y educativa para la participación ciudadana y el gobierno abierto.

- Elaborar pliegos técnicos, en materia de contratación, dentro del ámbito de sus competencias.

- Coordinar, supervisar, dirigir y orientar las instrucciones a los profesionales de nivel técnico inferior de su área de actuación. (Animadores Culturales).

- Realizar todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con su puesto, además de las que estén definidas con carácter general para los puestos tipo de Técnico/a superior AE, actualmente Grupo A1.

El artículo 167.4 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de abril, establece que “la creación de Escalas, Subescalas y Clases de funcionarios y la clasificación de los mismos, dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley” y el artículo 171 del citado texto refundido determina que “en atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades”. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y como consecuencia de la normativa citada se concluye que la corporación local en uso de su legítima potestad organizativa, entendida como la facultad de la Administración para organizar su estructura para la consecución del interés legal residido en la eficacia de la actividad administrativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por graduados/as en Educación Social, Sociología, Ciencias Políticas y de Administración pública y Trabajo Social, por entender que son las titulaciones idóneas o adecuadas a las plazas a proveer por su contenido funcional y que la no inclusión de los en titulados/as en Biblioteconomía y Documentación y a los graduados/as en Información y Documentación responde simplemente al hecho de que no es la titulación adecuada a las tareas a realizar y en consecuencia la exclusión de dicha titulación no conlleva la vulneración del principio de igualdad para el acceso a la función pública.

Respecto a la petición de suspensión del procedimiento, deducido por considerar que en las bases se vulnera el principio de igualdad, aunque expresamente no se motiva la petición de la suspensión, el artículo 111.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado anteriormente no procede la suspensión del procedimiento por cuanto las bases no incurrir en ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### IV

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local la siguiente y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición, así como la petición de suspensión del procedimiento, de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos/as de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos por cuanto las bases no incurrir en ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que la corporación en uso de su legítima potestad organizativa, ha estimado más adecuada a las funciones señaladas y en interés del servicio público a prestar, que las plazas objeto de la convocatoria de la bolsa de trabajo estén cubiertas por graduados/as en Educación Social, Sociología, Ciencias Políticas y de Administración pública y Trabajo Social, por entender que son las titulaciones idóneas o adecuadas a las plazas a proveer por su contenido funcional y que la no inclusión de los titulados/as en Biblioteconomía y Documentación y a los graduados/as en Información y Documentación responde simplemente al hecho de que no es la titulación adecuada a las tareas a realizar."

108. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001204-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la convocatòria per a constituir una borsa de treball de tècnic/a participació ciutadana i transparència.	

### "HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 21 de julio de 2016, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en calidad de presidenta de la Asociación Española de Gestores para la Administración Pública (AEGAP), condición que no acredita, formula recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 por el que se aprueban las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos/as de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos, declarando la nulidad de las mismas.

En el mismo escrito la Sra. \*\*\*\*\* solicita la suspensión del acto impugnado y se paralice el proceso selección por cuanto su ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación a todos los graduados en GAP.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 21 de junio e iniciándose el plazo de presentación de instancias el día 22 de junio hasta el día 14 de julio, ambos incluidos.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

Por lo que respecta al primer punto del escrito, considera la recurrente que en las bases se vulnera el principio de igualdad en el acceso al empleo público, al excluir a los/as titulados/as universitario/as con el Grado en Gestión y Administración Pública (GAP), por cuanto considera que los graduados en GAP aportan un conocimiento más profundo, amplio y adecuado al entorno legal, social y económico requerido para un Técnico/a de Administraciones Públicas.

En contestación a la misma, hay que hacer la siguiente consideración, la plaza no corresponde con la de Técnico/a de Administraciones Públicas, como indica la interesada, sino de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia, correspondiente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Clase Superior Categoría: Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia, cuyas funciones, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 son las siguientes:

“El/La Técnico/a en Participación y Transparencia bajo la coordinación y dirección de su superior directo tendrán asignadas las siguientes funciones:

- Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura de gobierno abierto.
- Impulsar, desarrollar e implementar transversalmente la cultura de gobierno abierto y participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.
- Realizar estudios que faciliten el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas municipales (planes, programas y proyectos) que promuevan la participación ciudadana y el desarrollo del gobierno abierto.
- Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos para favorecer el gobierno abierto y la participación ciudadana en el ámbito municipal.
- Generación de redes, contextos, procesos y recursos educativos y sociales para el gobierno abierto y la participación ciudadana.
- Asesoramiento, orientación y apoyo técnico a los órganos institucionales de participación ciudadana del Ayuntamiento.
- Implementación de procesos de participativos relacionados con las políticas municipales en coordinación con el personal técnico de administración general y especial de todos los Servicios Municipales que se vean implicados.
- Gestión y coordinación de grupos de trabajo transversales entre personal técnico de administración General y Especial (grupos A1 y A2) de los distintos Servicios Municipales para la implementación de las actuaciones que se realicen en materia de participación y gobierno abierto.
- Gestión de auditorías ciudadanas en relación con su área de actuación.
- Asesoramiento a los Servicios, Organismos autónomos y Empresas municipales a la hora de planificar e implementar procesos participativos, proponiendo el tipo de proceso que se puede

o se debe realizar: informativo, consultivo, deliberativo o participativo, en función de las necesidades, planteamientos y objetivos que planteen sus actuaciones públicas.

- Diseñar y elaborar propuestas de programas de formativos en participación ciudadana y gobierno abierto tanto a nivel interno municipal (grupos de trabajo transversales interdepartamentales) como externa en relación con la ciudadanía.

- Análisis y propuesta sobre los criterios y requisitos a solicitar y ofrecer por los distintos Servicios Municipales a las entidades ciudadanas (subvenciones, espacios públicos, recursos técnicos, servicios) con ámbito de actuación municipal.

- Mediación social, cultural y educativa para la participación ciudadana y el gobierno abierto.

- Elaborar pliegos técnicos, en materia de contratación, dentro del ámbito de sus competencias.

- Coordinar, supervisar, dirigir y orientar las instrucciones a los profesionales de nivel técnico inferior de su área de actuación. (Animadores Culturales).

- Realizar todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con su puesto, además de las que estén definidas con carácter general para los puestos tipo de Técnico/a superior AE, actualmente Grupo A1.

La base quinta de la convocatoria objeto de este recurso indica, entre los requisitos de participación, cuales son las titulaciones que con carácter general habilitan para el ejercicio profesional de la plaza de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia, es decir las de graduado/a en Educación Social, Sociología, Ciencias Políticas y de Administración pública y Trabajo Social, señalando en la propia base “o equivalente”, considerándose, siguiendo jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 28 de marzo de 1995), que la equivalencia entre titulaciones no es algo que pueda establecer ni la administración ni el propio tribunal a base de realizar por sí mismo comparación de los requisitos para su respectiva obtención, sino que es un dato que, en su caso, debe estar normativamente establecido. Por tanto la base no excluye otras titulaciones y será el aspirante quien, en caso de entender que su titulación le habilita para el acceso, quien deberá aportar la acreditación por parte de la Administración competente en los términos fijados en el Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

## II

En cuanto a la omisión de la interposición de los recursos correspondientes en las bases publicadas, se considera una omisión involuntaria que supone un defecto de forma en la publicación pero no invalida el acto, por cuanto a partir del momento en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de

publicación, éste surte efecto, como garantía a favor de los interesados, de conformidad con lo señalado en el artículo 58.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero.

### III

En el punto tercero del recurso se argumenta el incumplimiento del principio de publicidad al no publicar las bases en un diario oficial, no obstante y teniendo en cuenta que la selección del personal interino, cuando no sea consecuencia o derive de un proceso selectivo, es decir para la constitución “ex proceso” de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, principio que se cumple con la publicación de las bases en el tablón de edictos municipal y en la web de la Corporación.

### IV

En cuanto a la motivación de la recurrente de no quedar acreditado de forma expresa en las bases de la convocatoria si es una o varias las plazas a cubrir con esta bolsa de trabajo, ni las razones de necesidad y urgencia de cobertura de la plaza, así como de la sujeción del procedimiento a los principios de legalidad y de cobertura presupuestaria, se considera que las bases de la convocatoria no es el medio donde debe quedar acreditado lo indicado, sino que debe realizarse en el momento en que se proceda a la tramitación del o de los nombramientos interinos correspondientes.

También señala la interesada la falta de identificación de la referencia de la plaza, su descripción, funciones, adscripción orgánica, complemento de destino y específico, características propias de los puestos de trabajo y no de las plazas, que si bien está relacionado, es en la tramitación de los expedientes de nombramientos interinos cuando se especifica cada una de las características que se señalan, características que viene determinadas en la relación de puestos de trabajo pendiente de publicación.

### V

Respecto a los cursos de formación del apartado del concurso de méritos la recurrente considera que hay una contradicción y exclusión en su redacción, no obstante de la lectura de la base octava se deducen tres consideraciones claras:

1. Se valoraran los cursos relacionados directamente con las funciones de la plaza a proveer, justificados y homologados oficialmente.
2. Se valoraran otros cursos que no estén relacionados directamente con la plaza, con puntuación diferenciada del apartado anterior.

3. No se valoraran los cursos que no tengan ninguna relación con temas de carácter general de la Administración Pública.

#### VI

En relación con el argumento de requerir junto a la instancia el dni y la titulación académica, vulnera los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, se considera la necesidad de exigir dicha documentación al objeto de comprobar si las personas participantes en el proceso cumplen con los requisitos de participación exigidos en las bases, tales como la edad, la nacionalidad y la titulación necesaria, todo ello para la elaboración de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as en el proceso.

Y en cuanto a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos junto a la instancia, no se ha realizado con ninguna otra intención que la de reducir el plazo de 10 días para la presentación de documentación una vez realizado el ejercicio, no obstante, es cierto, tal como indica la interesada, que ello supone una sobrecarga administrativa innecesaria.

#### VII

En el punto séptimo del recurso la Sra. \*\*\*\*\* considera que en el apartado uno (experiencia profesional) de la fase de concurso de las bases objeto de este recurso, existe un trato discriminatorio al valorar de forma diferenciada la experiencia en la misma plaza desempeñada en el Ayuntamiento de Valencia y la desempeñada en otra Administración Pública, considerando al respecto que el baremo de méritos señalado en las bases cumple con la prerrogativa señalada en el artículo 61.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, otorgándose a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determina, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, a mayor abundamiento cuando la plaza objeto de esta convocatoria es de nueva creación y en consecuencia no va a ser tal la diferencia en la valoración de la experiencia al no haber funcionarios en esta Corporación con dicha categoría profesional.

#### VIII

Respecto a la petición de suspensión del procedimiento, el artículo 111.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:



a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

Respecto a que la ejecución del acto le pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, hay que tener en cuenta que el acuerdo adoptado no le causa mayor perjuicio por cuanto no tienen una situación jurídica individualizada afectada.

## IX

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016 de aprobación de las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a de Participación Ciudadana y Transparencia para futuros nombramientos interinos por cuanto las bases no incurren en ninguna de las causas de nulidad señaladas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando que la base quinta de la convocatoria no excluye otras titulaciones que las señaladas al admitir la equivalencia a la de graduado/a en Educación Social, Sociología, Ciencias Políticas y de Administración pública y Trabajo Social, siendo el aspirante quien, en caso de entender que su titulación le habilita para el acceso, quien deberá aportar la acreditación por parte de la Administración competente en los términos fijados en el Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Segundo. Desestimar la petición contenida en el cuerpo del escrito, de suspensión del procedimiento de provisión por cuanto no hay justificación del perjuicio de imposible o difícil



reparación que le produce a la interesada al no existir una situación jurídica individualizada afectada."

109. (E 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000592-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la reincorporació al lloc de treball de personal tècnic superior AE (JP1) en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, COM Gravador Planes.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 16 de juny de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de la renúncia manifestada per \*\*\*\*\*, inicien-se les actuacions a fi de finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la interessada en el lloc de treball de Personal Tècnic Superior AE (Dir. C. Social) (MD), referència número 6643, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Ciutat Vella, reincorporant a la interessada al lloc de treball que té reservat de Personal Tècnic Superior AE (JP1), referència 6608, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, COM Grabador Planes. Tot això, amb efectes des de l'1 de setembre de 2016”.

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Psicòloga i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis lloc de treball de “Personal Tècnic Superior AE (Dir. CS) (MD), referència número 6643, barem retributiu A1-24-050-050, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Generals Socials, CMSS Ciutat Vella tenint reservat lloc de treball de “Personal tècnic superior AE (JP1)” referència número 6608, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, Barem Retributiu A1-24-209-209.

La Sra. \*\*\*\*\*, mitjançant compareixença de data 18 de febrer de 2016, ha manifestat la renúncia a la seua adscripció en comissió de servicis.

A la vista de l'esmentada compareixença i vist que les adscripcions en comissió de servicis finalitzen, entre altres causes, per la renúncia del personal comissionat, procedeix finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\*, amb efectes des de l'1 de setembre de 2016.

TERCER. La finalització de l'adscripció en comissió de servicis comporta la reincorporació, amb els mateixos efectes, de la Sra. \*\*\*\*\* en el lloc de treball de personal tècnic superior AE (JP1) referència número 6608, adscrit en el Servei de Benestar Social i



Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, Barem Retributiu A1-24-209-209, lloc de treball que la interessada té reservat per acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2009, que en l'actualitat es troba vacant.

QUART. Esta proposta comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-24-209-209 assignat al lloc de treball en què es reincorpora.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la finalització de la comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de setembre de 2016, inclosos els 7 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificat en 19.449,87 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 2016/454.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

TERCER. Segons l'article 33 del decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

QUART. Les bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista de la renúncia de \*\*\*\*\* , del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 16 de juny de 2016, dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar, amb efectes des de l'1 de setembre de 2016, l'adscripció en comissió de servicis de \*\*\*\*\* , funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Psicòloga i



subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de “Personal tècnic superior AE (Dir. C. Social) (MD)”, referència número 6643, barem retributiu A1-24-050-050, adscrit orgànicament en Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Ciutat Vella.

Segon. Reincorporar, amb els mateixos efectes, a la Sra. \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic superior AE (JP1), referència número 6608, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional. COM Grabador Planes, Barem Retributiu A1-24-209-209, lloc de treball que la interessada té reservat per acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2009.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la Sra. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-24-209-209 del lloc de treball a què es reincorpora.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 19.449,87 €, des de l'1 de setembre de 2016, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2016/454.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

110. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000093-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

#### "Hechos

I. El 26 de febrero de 2016 por el regidor delegado de Conservación d'Áreas Naturales i Devesa-Albufera se suscribe una moción en orden a contratar el servicio de protección del medio Natural de la Devesa de l'Albufera de Valencia. Por el Servicio de Devesa-Albufera, se remite el expediente 03602/2016/65 que da origen al expediente de contratación 4101/2016/93. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FP760 17240 21000 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

IV. Asimismo se ha incluido en el expediente:

. Informe favorable emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Evaluación Ambiental de fecha 17 de junio de 2016 a solicitud del Servicio de Devesa Albufera relativo al contrato de servicio de protección del medio natural.

. Informe favorable, con sujeción a condiciones alguna de las actuaciones, emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Sección Forestal de fecha 15 de julio de 2016 al pliego de prescripciones técnicas particulares a solicitud del Servicio de Devesa Albufera relativo al contrato de servicio de protección del medio natural.

. Informe del jefe de Servicio de Devesa Albufera de fecha 18 de julio de 2016, en contestación a los condicionantes de la autorización, mencionada en el párrafo anterior, emitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Sección Forestal de fecha 15 de julio de 2016.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 27, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.9, 4 c) y 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el interventor general en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de Valencia, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de 1.893.853,12 € más 273.669,06 € correspondiente a IVA (10 y 21 %), lo que asciende a un total de 2.167.522,18 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de dos años, por mutuo acuerdo expreso de ambas partes.

El valor estimado del contrato asciende a 5.492.174,04 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de su duración, incluidas, en su caso, las posibles prórrogas (946.926,56 X 4 (2 años de duración del contrato más 2 anualidades por las eventuales prórrogas) más el importe máximo que pueden alcanzar las posibles modificaciones (1.704.467,8 € (426.116,95 € x 4)).

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.167.522,13 €, que se halla reservado en la aplicación FP760 17240 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/02907, ítems 2016/103730, 2017/003510 y 2018/001430, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

111. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03502-2016-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa admetre a tràmit la documentació presentada relativa al procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PEPRI del Carme.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 27/07/16 se ha recibido en el Servicio de Gestión de Centro Histórico la documentación presentada por AUMSA correspondiente a la modificación puntual del PEPRI del Barrio del Carmen consistente en el cambio de calificación del edificio del centro Excursionista en plaza Tavernes de Valldigna, nº 4, para destinarlo a uso Dotacional Educativo Cultural y redelimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución 12 del citado PEPRI con exclusión de la parcela colindante con el edificio Centro del Excursionista, sita en plaza Tavernes de Valldigna, calificándola asimismo de dotacional educativo cultural como ampliación del edificio protegido. La documentación presentada consiste en Documento Inicial Estratégico, Documento de Modificación Puntual de Planeamiento y Estudio de Integración Paisajística.

SEGUNDO. Con fecha 27/07/16, se ha emitido moción impulsora del octavo teniente de alcalde, coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA) y en la Ley 5/14 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP).

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las siguientes Directivas europeas referidas al derecho al acceso de la información medioambiental: Directiva 90/313/CEE sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Directiva 2003/4/CEE relativa al acceso del público a la información medioambiental.

- Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992.

- Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998, que entró en vigor el 30/10/01 y fue ratificado por España el 15/12/04, entrando en vigor el 31/03/05.

- Libro Blanco de la Gobernanza Europea de 2001.

- Ley 38/1995, de 12 de diciembre, del Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por parte del Servicio de Gestión de Centro Histórico se ha emitido informe en fecha 27 de julio de 2016 indicándose que se trata de una

modificación menor y no tiene efecto negativo sobre el medio ambiente, y reúne los requisitos mínimos documentales. Asimismo, teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados, y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que por el órgano ambiental y territorial se admita a trámite la documentación presentada y se someta a consultas de los Servicios municipales, administraciones públicas y personas interesadas.

TERCERO En virtud de la delegación atribuida por Resolución nº. 69, de 5 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno local es el órgano competente para realizar todas las actuaciones administrativas que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal, conforme a la legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente a la Modificación Puntual del PEPRI del Carmen relativa al cambio de calificación del Edificio Centro del Excursionista en plaza Tavernes de Valldigna, nº. 4 para destinarlo a uso Dotacional educativo Cultural, y redelimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución 12 del citado PEPRI del Barrio del Carmen.

Segundo. Someter la documentación a consultas de los siguientes Servicios municipales, Organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51 de la LOTUP:

- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería.
- Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Patrimonio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Amics del Carme.
- Asociación de Vecinos Centro Histórico Ciutat de Valencia.
- Asociación para la Recuperación Centros Históricos de España-Archival.



- Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de Valencia.
- Consorcio para la Revitalización del Centro Histórico de Valencia.
- Centro del Excursionista."

112. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2016-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar el gasto plurianual corresponent a la redacció del text refós del planejament del centre històric de Ciutat Vella.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno local acordó en su sesión de 11 de diciembre de 2015 encargar a la empresa municipal AUMSA la redacción de un documento refundido de adaptación y revisión del planeamiento urbanístico del centro histórico de Ciutat Vella.

Segundo. En el Presupuesto municipal de 2016 consta en el Capítulo VI de Inversiones y Transferencias de capital, la aplicación presupuestaria 2016 GC620 15100 64000, conceptuada "Inv. Transf. de Cap. Redacción planeamiento Centro Histórico" con un importe de 348.630,46 €. Inversiones de carácter inmaterial.

Tercero. En fecha 8 de junio de 2016 AUMSA presenta escrito en el que comunica el presupuesto base de licitación por un importe global de 348.630,00 € proponiéndose el siguiente desglose de anualidades:

Año	Importe
2016 20 %.....	69.726,00 €
2017 60 %.....	209.178,00 €
2018 20 %.....	69.726,00 €
Total.....	348.630,00 €

El valor del presupuesto base de licitación objeto del contrato de prestación de servicios de redacción del texto refundido del planeamiento, tiene incluido IVA e incremento del 5 % por gestión de AUMSA, en el importe total que asciende a 348.630,00 €.

Cuarto. Consta la conformidad expresa del concejal delegado de Hacienda para su tramitación como gasto plurianual en los términos solicitados por AUMSA, así como informe preceptivo del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 6 de julio de 2016 según el cual se crea el marco presupuestario en los ejercicios futuros por el importe comprometido para cada ejercicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I

Art. 174 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el art. 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual, la autorización o realización de dichos gastos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además se encuentre en alguno de los supuestos regulados en el apartado 2 del citado art. 174.

## II

La base 14<sup>a</sup>.10 y base 22<sup>a</sup>. Apartados 9 y 10, de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, en lo relativo a gastos plurianuales que se deriven de encargos de obra o servicio a la empresa municipal AUMSA.

## III

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la base 34<sup>a</sup> de las de ejecución de Presupuesto Municipal de 2016, en relación con lo dispuesto en el art. 127.1g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto plurianual correspondiente al proyecto "Redacción del Texto Refundido del Planeamiento del Centro Histórico de Ciutat Vella", con el compromiso de la Corporación de incluir en los próximos presupuestos la dotación necesaria para la total cobertura de dicho gasto y en consecuencia aprobar los porcentajes correspondientes a los sucesivos ejercicios presupuestarios, a los efectos previstos en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Presupuesto Base de licitación..... 274.403,78 €

IVA 21 % sobre Presupuesto base.....57.624,79 €

Gastos de Gestión 5 %

Importe global del Presupuesto de licitación .....348.630,00 €

PROPUESTA DE ANUALIDADES :

Año 2016 20 %.....69.726,00 €



Año 2017 60 %.....209.178,00 €

Año 2018 20 %.....69.726,00 €

TOTAL ..... 348.630,00 €

Para la atención del gasto existe crédito presupuestario adecuado al que se propone en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria GC620 64000 15100 "REDACCION TEXTO REFUNDIDO PLANEAMIENTO CENTRO HISTORICO".

Asimismo y a tenor de lo preceptuado en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLRHL, queda subordinada dicha autorización al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Plazo máximo de duración del encargo: La duración del encargo se establece en el Contrato suscrito por la sociedad municipal AUMSA en 27/05/2016, para la redacción de un Documento Refundido del planeamiento urbanístico del Centro Histórico de Ciutat Vella, en la cláusula 6 del pliego de condiciones y cláusula 4ª del pliego de condiciones técnicas (Anexo II) del citado contrato.

Pliego técnico. Clausula 4. Plazo de ejecución:

- Presentación del borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, para su sometimiento a consultas de la Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en un plazo no superior a 8 meses.

- Presentación del documento completo para su exposición pública y participación pública, en un plazo no superior a 2 meses desde la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

- Emisión del informe de alegaciones y presentación del Documento completo susceptible de aprobación provisional, en un plazo no superior a 2 meses desde la finalización del citado plazo de exposición y participación pública.

- Presentación del Documento completo corregido que incorpore el contenido del informe vinculante que emita el organo autonómico competente en materia de patrimonio cultural para su aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en un plazo no superior a 2 meses desde la emisión del indicado informe.

Segundo. Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015 de encargar a AUMSA, CIF A 46359428, cuantas gestiones sean necesarias para llevar a término la redacción del citado documento Texto Refundido del Planeamiento Urbanístico del Centro Histórico de Ciutat Vella."



113. (E 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2016-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar les normes i terminis d'elaboració del Pressupost de 2017.	

"De conformidad con la moción del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, se plantea las siguientes normas, plazos y procedimientos para la elaboración del Presupuesto del Ayuntamiento, Presupuesto General Municipal y documentación relativa al cumplimiento de estabilidad presupuestaria para 2017.

### **NORMAS GENERALES**

Las solicitudes de crédito para elaborar el presupuesto de 2017, deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Las solicitudes para los Capítulos 2º y 4ª, tendrán como importe máximo los créditos iniciales de 2016. La solicitud de mayores créditos respecto a 2016, incluirá la autorización correspondiente del Concejal de Hacienda (Base 22ª.6).

La solicitud de mayores créditos para gasto corriente, sin autorización expresa, se relacionaran separadamente del resto de solicitudes.

2. Las solicitudes detallaran la anualidad correspondiente al ejercicio de 2017 derivada de compromisos plurianuales, con indicación de la aplicación presupuestaria, crédito reservado, y en su caso, proyección del gasto a 31.12.2017.

3. Las solicitudes de crédito para 2017, de nuevas inversiones y transferencias de capital, para los Capítulos 6º y 7ª, se cumplimentaran individualmente en la ficha adjunta y se agruparan por aplicaciones presupuestarias.

4. Para la remisión de la información se utilizará como único soporte las plantillas específicas elaboradas por el SEP, ubicadas en: **Documentación Corporativa - SEP - Presupuestos - 2017- Plantillas solicitud de crédito Ppto. 2017.**

#### **A. Delegaciones de Servicios.**

En relación a las competencias que desarrollan remitirán a la Delegación de Hacienda, con carácter general:

A.1. Se indicará, en el caso de que existiera, el gasto suplementado de forma recurrente o comprometido por contratos de obra, servicio o suministros adjudicados, y transferencias derivadas de Convenios aprobados por la Corporación, con detalle del acuerdo municipal de aprobación del gasto y el importe proporcional de su prórroga.



A.2. Se indicará, en el caso de gestionar Proyectos de Gasto cofinanciados por otros agentes o AAPP, las aplicaciones presupuestarias de dichos Proyectos de Gasto, su importe y financiación, relativas a los ejercicios 2016 y 2017.

A.3. Se indicará, si en la gestión del presupuesto se ha apreciado en algún gasto una codificación económica inadecuada a su naturaleza, el detalle de dicho gasto –destino y cuantía– codificación existente en 2016 y la que debería adoptar.

A.4. Se indicará asimismo las reasignaciones de crédito entre aplicaciones del Servicio que se consideren más adecuadas, manteniendo el importe total del 2016.

A.5. Se indicará la relación de subvenciones nominativas.

Las Delegaciones de Servicios que realicen Competencias Delegadas a la vista del Acuerdo de la JGL de 11 de Abril aprobando el Informe de Secretaría Municipal y Asesoría Jurídica de 31-3-2014 sobre Competencias Municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, indicarán el documento jurídico, acuerdo o convenio que establece la delegación, su alcance, cuantía y financiación de otras AAPP que tenga asociada, en su caso.

Asimismo indicarán respecto a esas Competencias y las aplicaciones presupuestarias que gestionan, la aplicación e importe destinada a ese fin del Presupuesto 2016 y 2017.

Las Delegaciones de Servicios que realicen Competencias Impropias a la vista del Acuerdo de la JGL de 11 de Abril aprobando el Informe de Secretaría Municipal y Asesoría Jurídica de 31-3-2014 sobre Competencias Municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, indicarán respecto a esas Competencias y las aplicaciones presupuestarias que gestionan, la partida e importe destinadas a ese fin del presupuesto 2016 y en 2017, señalando para ese año el programa en que deben englobarse.

En todo caso, detallarán los Convenios suscritos con la Generalitat Valenciana en materia de gasto social en 2016 y 2017 indicando destino, importe, anualidades y adjuntando copia de los mismos, a la vista de la modificación del artículo 168 del TRLRHL, RDL 2/2004 de 5 de Marzo, introducida por el RDL 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL.

#### Procedimiento y plazos.

La documentación se remitirá a la Delegación de Hacienda, a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es), indicando en el



Asunto **Presupuesto 2017 Sector XXXX**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, **se numerarán todos ellos correlativamente al indicar el Asunto**

Para facilitar su tratamiento se enviará utilizando como soporte las plantillas elaboradas por el SEP para tal efecto.

El plazo para remitir la documentación por las Delegaciones de Servicio concluye el 9 de septiembre de 2016.

### **B. Delegación de Servicios de Personal**

En relación a las competencias que tiene asignadas, y respecto a los créditos del Capítulo 1º, Remuneraciones de Personal, se remitirá a la Delegación de Hacienda la información siguiente.

#### **1. Propuesta de Gastos de Personal.**

Propuesta de crédito para 2017 en este capítulo. A tal efecto deberá tenerse en cuenta la remuneración de puestos de trabajo que se integran en proyectos cofinanciados por otros agentes, aprobados hasta la fecha, indicando las aplicaciones presupuestarias afectadas y su importe.

*Se adjuntará informe sobre los criterios de cálculo de las cifras del capítulo 1º del presupuesto, en relación a las normas que determinan su importe, y detalle de las variaciones respecto al año anterior de la plantilla, nivel de cobertura de esta, plazas vacantes y crédito destinado a otros gastos englobados en dicho capítulo.*

En particular se tendrá en cuenta el desglose entre retribuciones y otros gastos y el detalle de puestos de trabajo y su variación respecto al año anterior, que determinan el Informe Económico Financiero del Presupuesto en relación a este capítulo.

#### **2. Procedimiento y plazos.**

La propuesta se remitirá a la Delegación de Hacienda, y para facilitar su tratamiento se enviará la información requerida en soporte informático -Hoja de Cálculo Excel y Tratamiento de textos Word- a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es), indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Presupuesto de personal**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, **se numerarán correlativamente al indicar su asunto**.

El plazo para remitir la documentación concluye el 9 de septiembre de 2016.

**El fichero informático con las aplicaciones presupuestarias del capítulo 1º, coherente con la cifra total del mismo compatible con los recursos previstos en 2017, se remitirá a la Delegación de Hacienda, para su integración en el programa informático de elaboración del Presupuesto antes del 14 de octubre de 2016 acompañado del Informe y detalle citado en el punto anterior.**

### **C. Organismos Autónomos Municipales.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento 2017, los OO AA MM deberán remitir a la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Valencia la documentación siguiente:

1. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importes a deducir en la consolidación con el presupuesto del Ayuntamiento.

Se remitirá el presupuesto y documentación complementaria que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los referidos a estos del RD 500/1990, de 20 de abril, en particular los artículos 5 a 16 y 18. En particular deberá remitirse:

1.1. Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos, e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General, cumplimentando la Ficha OA-EM del Anexo.

1.2. Documentación constitutiva de su expediente de presupuesto, en particular:

A) Estados de gastos e ingresos y Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenten en relación con el vigente.

C) Anexo de personal del Organismo.

D) Informe Económico Financiero exponiendo las bases utilizadas para evaluar los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones exigibles y gastos de funcionamiento, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

E) Planes y programas de las Inversiones a realizar en el ejercicio y sus fuentes de financiación.

F) Informes preceptivos y acuerdos de aprobación de su presupuesto.

1.3. Gastos financiados con transferencias procedentes de otras administraciones públicas.

1.4. Previsión de saldo de obligaciones pendientes de aplicar a cierre del ejercicio 2016 y 2017.

**La previsión de transferencia corriente del Ayuntamiento, salvo ajustes posteriores, se cifrará como máximo en el mismo importe que la del año 2016.**

2. Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo.

2.1. Deuda viva y previsión de vencimientos según anexo F.1.1.13 que se adjunta.

2.2. Perfil de vencimientos de la deuda en 10 años según anexo F.1.1.14 que se adjunta.

Se remitirá al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.- Procedimiento y plazos.

La Ficha de presupuesto e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) se enviará por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada OOAAMM y se remitirá cumplimentada **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es)**, indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Presupuesto del OOAAMM XXXX**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se **numerarán correlativamente al indicar el Asunto**.

En el mismo plazo se remitirá al Servicio Financiero el Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda.

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Hacienda, **comunicándose a cada organismo**. En base a estas cifras se reformulará y enviará al SEP la versión final del Presupuesto de Ingresos y Gastos por capítulos, e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) **antes del 17 de octubre**.

**El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Organismo Autónomo**, coherente con los ingresos y gastos a consolidar en el Presupuesto General, que se hayan determinado, **deberá ser aprobado por el Órgano rector competente antes del 28 de octubre**.

Se remitirá al SEP el expediente completo del Presupuesto -incluido el acuerdo de aprobación- en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 21 de octubre**.

**D.- Empresas Municipales cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Ayuntamiento y Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de Valencia.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del año 2017, las Empresas Municipales cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Ayuntamiento y la EPE PCV deberán remitir a la Delegación de Hacienda la documentación siguiente:

**1. Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General.**

Se remitirá el presupuesto y documentación complementaria que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los referidos a estos del RD 500/1990, de 20 de abril, y especialmente los artículos 111 a 118. En particular deberá remitirse:

Un Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos cumplimentando la Ficha OA-EM, que se elaborara agregando a las previsiones de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, adaptadas al formato del Cuadro nº. 1, las previsiones del Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación – PAIF- según la estructura del presupuesto municipal, con el formato del Cuadro nº 2, que se adjuntan en el Anexo.

La documentación mínima sobre los Estados financieros de la empresa, que debe contener el expediente del presupuesto de las empresas municipales, conforme a los artículos 111 y 114 del RD500/1990, de 20 de abril, es la siguiente:

Estados financieros al 31/12/2015:

Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2015, adaptado a la estructura del presupuesto municipal

Previsiones al 31/12/2016:

Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2016, adaptado a la estructura del presupuesto municipal

Previsiones al 31/12/2017:

Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2017, adaptado a la estructura del presupuesto municipal.

## 2. Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo.

Se remitirá al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

## 3. Procedimiento y plazos.

La ficha resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de ingresos y gastos e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) se enviará por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada EM y se remitirá cumplimentada **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es)**, indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Presupuesto de la EEMM XXXX. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se numerarán correlativamente al indicar su asunto.**

En el mismo plazo se remitirá al Servicio Financiero el Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda.

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que proceda del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Presupuestos, Política Tributaria y Fiscal, **comunicándose a cada organismo.** En base a estas cifras se reformulará y enviará al SEP la versión final de la Ficha de presupuesto e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) y demás documentación del presupuesto de cada EEMM, **antes del 21 de octubre.**

**El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Empresa Municipal**, coherente con los ingresos y gastos a consolidar en el Presupuesto General, que se hayan determinado, **deberá ser aprobado por el Órgano rector competente antes del 28 de octubre.**

Se remitirá al SEP el expediente completo del Presupuesto -incluido el acuerdo de aprobación- en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 21 de octubre.**

**E. Entes y Fundaciones dependientes consolidables a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad que no integran el Presupuesto General Municipal.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes que integran el sector administraciones públicas municipal, con cumplimiento de los principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto, se deberá remitir a la Delegación de Hacienda la documentación siguiente:

1. Previsión del Estado de Ingresos y Gastos.

1.1. Previsión de Cuenta de Resultados para el ejercicio 2017, en la que deberán aparecer desagregados y detallados:

- Los diversos conceptos de ingresos, y específicamente las aportaciones y financiación por todos los conceptos procedentes del Ayuntamiento.

- Los importes de las transacciones, cobros, pagos y transferencias de fondos con o procedentes del Ayuntamiento e Valencia, o cualquier organismo, empresa o ente municipal.

- Gastos financiados con ingresos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, especificando si se trata de la UE, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación u Otra Administración.

- Las transferencias o subvenciones destinadas a entes y sociedades dependientes de la Fundación y la finalidad de cada una de ellas.

- Los ingresos y gastos que no generen variación de efectivo y otros activos líquidos equivalentes o de cuentas a cobrar y pagar (como las dotaciones a amortización del inmovilizado).

1.2. Operaciones de crédito a corto y largo plazo previstas.

1.3. Planes y programas de inversiones anuales o plurianuales a realizar en el ejercicio 2017 y sus fuentes de financiación. (Indicando específicamente los ingresos por endeudamiento previstos). Las inversiones habrán de especificar por cada proyecto de inversión el detalle del anexo F.1.2.15 que se adjunta.

1.4. Previsiones de los Balances de Situación a 31-12-2016 y 31-12-2017 (que recogerán el excedente del ejercicio previsto en cada uno de los años, la variación del inmovilizado derivado de la ejecución del programa de inversiones y las operaciones de crédito proyectadas).

1.5. Dotación de plantillas y retribuciones según anexo F.1.2.12 que se adjunta.

(En el supuesto de que la Fundación controle otros entes o sociedades se presentará adicionalmente la documentación anteriormente expuesta de cada uno de ellos, así como la correspondiente al consolidado del grupo).

## 2. Procedimiento y plazos.

La documentación mencionada en este apartado se remitirá **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Financiero: [sfinanciero@valencia.es](mailto:sfinanciero@valencia.es), indicando en el Asunto “Presupuesto 2017 Documentación Ente Consolidable por Estabilidad XXXX”.**

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación Hacienda, comunicándose a cada Ente antes del 14 de octubre. En base a estas cifras se reformulará y elaborará, en su caso, la Cuenta de Resultados y Balance previsionales definitivas del ejercicio 2017.

Dichas cuentas aprobadas por el órgano rector competente, junto al certificado del acuerdo de su aprobación, se remitirán al Servicio Financiero **antes del 24 de octubre de 2016.**

## **Fundamentos de Derecho**

En consecuencia, visto lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local se propone para propuesta de acuerdo para su elevación a la Junta de Gobierno Local, y en su caso aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y trasladar a los Servicios, Organismos Autónomos, Empresas de Capital Municipal, Entidad Pública Empresarial PCV, Entes y Fundaciones dependientes consolidables a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, las normas, plazos, procedimientos y Anexos para la elaboración del Presupuesto del Ayuntamiento, Presupuestos General Municipal y documentación relativa al cumplimiento de estabilidad presupuestaria del año 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **NORMAS GENERALES**

Las solicitudes de crédito para elaborar el presupuesto de 2017, deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Las solicitudes para los Capítulos 2º y 4ª, tendrán como importe máximo los créditos iniciales de 2016. La solicitud de mayores créditos respecto a 2016, incluirá la autorización correspondiente del concejal de Hacienda (Base 22ª.6).

La solicitud de mayores créditos para gasto corriente, sin autorización expresa, se relacionaran separadamente del resto de solicitudes.

2. Las solicitudes detallaran la anualidad correspondiente al ejercicio de 2017 derivada de compromisos plurianuales, con indicación de la aplicación presupuestaria, crédito reservado, y en su caso, proyección del gasto a 31.12.2017.

3. Las solicitudes de crédito para 2017, de nuevas inversiones y transferencias de capital, para los Capítulos 6º y 7ª, se cumplimentaran individualmente en la ficha adjunta y se agruparan por aplicaciones presupuestarias.

4. Para la remisión de la información se utilizará como único soporte las plantillas específicas elaboradas por el SEP, ubicadas en: **Documentación Corporativa - SEP - Presupuestos - 2017- Plantillas solicitud de crédito Ppto. 2017.**

#### **A. Delegaciones de Servicios.**

En relación a las competencias que desarrollan remitirán a la Delegación de Hacienda, con carácter general:

A.1. Se indicará, en el caso de que existiera, el gasto suplementado de forma recurrente o comprometido por contratos de obra, servicio o suministros adjudicados, y transferencias derivadas de Convenios aprobados por la Corporación, con detalle del acuerdo municipal de aprobación del gasto y el importe proporcional de su prórroga.

A.2. Se indicará, en el caso de gestionar Proyectos de Gasto cofinanciados por otros agentes o AAPP, las aplicaciones presupuestarias de dichos Proyectos de Gasto, su importe y financiación, relativas a los ejercicios 2016 y 2017.

A.3. Se indicará, si en la gestión del presupuesto se ha apreciado en algún gasto una codificación económica inadecuada a su naturaleza, el detalle de dicho gasto –destino y cuantía– codificación existente en 2016 y la que debería adoptar.



A.4. Se indicará asimismo las reasignaciones de crédito entre aplicaciones del Servicio que se consideren más adecuadas, manteniendo el importe total del 2016.

A.5. Se indicará la relación de subvenciones nominativas.

Las Delegaciones de Servicios que realicen Competencias Delegadas a la vista del Acuerdo de la JGL de 11 de Abril aprobando el Informe de Secretaría Municipal y Asesoría Jurídica de 31-3-2014 sobre Competencias Municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, indicarán el documento jurídico, acuerdo o convenio que establece la delegación, su alcance, cuantía y financiación de otras AAPP que tenga asociada, en su caso.

Asimismo indicarán respecto a esas Competencias y las aplicaciones presupuestarias que gestionan, la aplicación e importe destinada a ese fin del presupuesto 2016 y 2017.

Las Delegaciones de Servicios que realicen Competencias Impropias a la vista del Acuerdo de la JGL de 11 de Abril aprobando el Informe de Secretaría Municipal y Asesoría Jurídica de 31-3-2014 sobre Competencias Municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, indicarán respecto a esas Competencias y las aplicaciones presupuestarias que gestionan, la partida e importe destinadas a ese fin del presupuesto 2016 y en 2017, señalando para ese año el programa en que deben englobarse.

En todo caso, detallarán los cConvenios suscritos con la Generalitat Valenciana en materia de gasto social en 2016 y 2017 indicando destino, importe, anualidades y adjuntando copia de los mismos, a la vista de la modificación del artículo 168 del TRLRHL, RDL 2/2004 de 5 de Marzo, introducida por el RDL 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y EELL.

Procedimiento y plazos.

La documentación se remitirá a la Delegación de Hacienda, a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es), indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Sector XXXX**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, **se numerarán todos ellos correlativamente al indicar el Asunto**

Para facilitar su tratamiento se enviará utilizando como soporte las plantillas elaboradas por el SEP para tal efecto.

El plazo para remitir la documentación por las Delegaciones de Servicio concluye el 9 de septiembre de 2016.

## **B. Delegación de Servicios de Personal**

En relación a las competencias que tiene asignadas, y respecto a los créditos del Capítulo 1º, Remuneraciones de Personal, se remitirá a la Delegación de Hacienda la información siguiente.



## 1. Propuesta de Gastos de Personal.

Propuesta de crédito para 2017 en este capítulo. A tal efecto deberá tenerse en cuenta la remuneración de puestos de trabajo que se integran en proyectos cofinanciados por otros agentes, aprobados hasta la fecha, indicando las aplicaciones presupuestarias afectadas y su importe.

*Se adjuntará informe sobre los criterios de cálculo de las cifras del capítulo 1º del presupuesto, en relación a las normas que determinan su importe, y detalle de las variaciones respecto al año anterior de la plantilla, nivel de cobertura de esta, plazas vacantes y crédito destinado a otros gastos englobados en dicho capítulo.*

En particular se tendrá en cuenta el desglose entre retribuciones y otros gastos y el detalle de puestos de trabajo y su variación respecto al año anterior, que determinan el Informe Económico Financiero del Presupuesto en relación a este capítulo.

## 2. Procedimiento y plazos.

La propuesta se remitirá a la Delegación de Hacienda, y para facilitar su tratamiento se enviará la información requerida en soporte informático -Hoja de Cálculo Excel y Tratamiento de textos Word- a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es), indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Presupuesto de personal**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se **numerarán correlativamente al indicar su asunto**.

El plazo para remitir la documentación concluye el 9 de septiembre de 2016.

**El fichero informático con las aplicaciones presupuestarias del capítulo 1º, coherente con la cifra total del mismo compatible con los recursos previstos en 2017, se remitirá a la Delegación de Hacienda, para su integración en el programa informático de elaboración del Presupuesto antes del 14 de octubre de 2016 acompañado del Informe y detalle citado en el punto anterior.**

## **C. Organismos Autónomos Municipales.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento 2017, los OO AA MM deberán remitir a la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Valencia la documentación siguiente:

1. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importes a deducir en la consolidación con el presupuesto del Ayuntamiento.

Se remitirá el presupuesto y documentación complementaria que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los referidos a estos del RD 500/1990, de 20 de abril, en particular los artículos 5 a 16 y 18. En particular deberá remitirse:



1.1. Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos, e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General, cumplimentando la Ficha OA-EM del Anexo.

1.2. Documentación constitutiva de su expediente de presupuesto, en particular:

A) Estados de gastos e ingresos y Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenten en relación con el vigente.

C) Anexo de personal del Organismo.

D) Informe Económico Financiero exponiendo las bases utilizadas para evaluar los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones exigibles y gastos de funcionamiento, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

E) Planes y programas de las Inversiones a realizar en el ejercicio y sus fuentes de financiación.

F) Informes preceptivos y acuerdos de aprobación de su presupuesto.

1.3. Gastos financiados con transferencias procedentes de otras administraciones públicas.

1.4. Previsión de saldo de obligaciones pendientes de aplicar a cierre del ejercicio 2016 y 2017.

**La previsión de transferencia corriente del Ayuntamiento, salvo ajustes posteriores, se cifrará como máximo en el mismo importe que la del año 2016.**

2. Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo.

2.1. Deuda viva y previsión de vencimientos según anexo F.1.1.13 que se adjunta.

2.2. Perfil de vencimientos de la deuda en 10 años según anexo F.1.1.14 que se adjunta.

Se remitirá al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Procedimiento y plazos.

La Ficha de presupuesto e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) se enviará por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada OOAAMM y se remitirá cumplimentada **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico**

**Presupuestario:** [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es), indicando en el Asunto **Presupuesto 2017 Presupuesto del OOAAMM XXXX**. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se **numerarán correlativamente al indicar el Asunto**.

En el mismo plazo se remitirá al Servicio Financiero el Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda.

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Hacienda, **comunicándose a cada organismo**. En base a estas cifras se reformulará y enviará al SEP la versión final del Presupuesto de Ingresos y Gastos por capítulos, e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) **antes del 17 de octubre**.

**El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Organismo Autónomo**, coherente con los ingresos y gastos a consolidar en el Presupuesto General, que se hayan determinado, **deberá ser aprobado por el Órgano rector competente antes del 28 de octubre**.

Se remitirá al SEP el expediente completo del Presupuesto -incluido el acuerdo de aprobación- en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 21 de octubre**.

**D. Empresas Municipales cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Ayuntamiento y Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de Valencia.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del año 2017, las Empresas Municipales cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Ayuntamiento y la EPE PCV deberán remitir a la Delegación de Hacienda la documentación siguiente:

1. Resumen por capítulos del Presupuesto **nivelado** de Ingresos y Gastos e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General.

Se remitirá el presupuesto y documentación complementaria que establecen los artículos 164 a 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los referidos a estos del RD 500/1990, de 20 de abril, y especialmente los artículos 111 a 118. En particular deberá remitirse:

Un Resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de Ingresos y Gastos cumplimentando la Ficha OA-EM, que se elaborara agregando a las previsiones de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, adaptadas al formato del Cuadro nº 1, las previsiones del Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación – PAIF- según la estructura del presupuesto municipal, con el formato del Cuadro nº 2, que se adjuntan en el Anexo.

La documentación mínima sobre los Estados financieros de la empresa, que debe contener el expediente del presupuesto de las empresas municipales, conforme a los artículos 111 y 114 del RD500/1990, de 20 de abril, es la siguiente:

Estados financieros al 31/12/2015:



Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2015, adaptado a la estructura del presupuesto municipal

Previsiones al 31/12/2016:

Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2016, adaptado a la estructura del presupuesto municipal

Previsiones al 31/12/2017:

Balance de Situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Presupuesto 2017, adaptado a la estructura del presupuesto municipal.

2. Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda Financiera a corto y largo plazo.

Se remitirá al objeto de cumplimentar el Anexo al Presupuesto General Municipal regulado en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

3. Procedimiento y plazos.

La ficha resumen por capítulos del Presupuesto nivelado de ingresos y gastos e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) se enviará por el Servicio Económico Presupuestario por correo electrónico a cada EM y se remitirá cumplimentada **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Económico Presupuestario: [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es)**, indicando en el

**Asunto Presupuesto 2017 Presupuesto de la EEMM XXXX. Si se envía más de un correo en relación al presupuesto del próximo año, se numerarán correlativamente al indicar su asunto.**

En el mismo plazo se remitirá al Servicio Financiero el Estado de Previsión y Movimiento de Situación de la Deuda.

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que proceda del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación de Presupuestos, Política Tributaria y Fiscal, **comunicándose a cada organismo**. En base a estas cifras se reformulará y enviará al SEP la versión final de la Ficha de presupuesto e importes a deducir en la consolidación del Presupuesto General (Ficha OA-EM) y demás documentación del presupuesto de cada EEMM, **antes del 21 de octubre**.

**El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Empresa Municipal**, coherente con los ingresos y gastos a consolidar en el Presupuesto General, que se hayan determinado, **deberá ser aprobado por el Órgano rector competente antes del 28 de octubre**.

Se remitirá al SEP el expediente completo del Presupuesto -incluido el acuerdo de aprobación- en PDF, ajustado a las Normas de Edición del Presupuesto General, **antes del 21 de octubre**.

**E. Entes y Fundaciones dependientes consolidables a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad que no integran el Presupuesto General Municipal.**

Al objeto de elaborar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes que integran el sector administraciones públicas municipal, con cumplimiento de los principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto, se deberá remitir a la Delegación de Hacienda la documentación siguiente:

1. Previsión del Estado de Ingresos y Gastos.

1.1. Previsión de Cuenta de Resultados para el ejercicio 2017, en la que deberán aparecer desagregados y detallados:

- Los diversos conceptos de ingresos, y específicamente las aportaciones y financiación por todos los conceptos procedentes del Ayuntamiento.

- Los importes de las transacciones, cobros, pagos y transferencias de fondos con o procedentes del Ayuntamiento e Valencia, o cualquier organismo, empresa o ente municipal.

- Gastos financiados con ingresos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, especificando si se trata de la UE, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación u Otra Administración.

- Las transferencias o subvenciones destinadas a entes y sociedades dependientes de la Fundación y la finalidad de cada una de ellas.



- Los ingresos y gastos que no generen variación de efectivo y otros activos líquidos equivalentes o de cuentas a cobrar y pagar (como las dotaciones a amortización del inmovilizado).

1.2. Operaciones de crédito a corto y largo plazo previstas.

1.3. Planes y programas de inversiones anuales o plurianuales a realizar en el ejercicio 2017 y sus fuentes de financiación. (Indicando específicamente los ingresos por endeudamiento previstos). Las inversiones habrán de especificar por cada proyecto de inversión el detalle del anexo F.1.2.15 que se adjunta.

1.4. Previsiones de los Balances de Situación a 31-12-2016 y 31-12-2017 (que recogerán el excedente del ejercicio previsto en cada uno de los años, la variación del inmovilizado derivado de la ejecución del programa de inversiones y las operaciones de crédito proyectadas).

1.5. Dotación de plantillas y retribuciones según anexo F.1.2.12 que se adjunta.

(En el supuesto de que la Fundación controle otros entes o sociedades se presentará adicionalmente la documentación anteriormente expuesta de cada uno de ellos, así como la correspondiente al consolidado del grupo).

2. Procedimiento y plazos.

La documentación mencionada en este apartado se remitirá **antes del 9 de septiembre de 2016 a la Delegación de Hacienda, y a la dirección de correo electrónico del Servicio Financiero: sfinanciero@valencia.es, indicando en el Asunto "Presupuesto 2017 Documentación Ente Consolidable por Estabilidad XXXX"**.

Las cifras objeto de consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento, y especialmente los ingresos corrientes o de capital que procedan del Ayuntamiento serán determinadas por la Delegación Hacienda, comunicándose a cada Ente antes del 14 de octubre. En base a estas cifras se reformulará y elaborará, en su caso, la Cuenta de Resultados y Balance previsionales definitivas del ejercicio 2017.

Dichas cuentas aprobadas por el órgano rector competente, junto al certificado del acuerdo de su aprobación, se remitirán al Servicio Financiero **antes del 24 de octubre de 2016.**"

114. (E 48)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2016-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa encarregar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la rehabilitació de vivendes municipals a l'àmbit de l'àrea de regeneració i renovació urbana del barri del Cabanyal-el Canyamelar.	

## "HECHOS

Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada en 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El

Cabanyal-Canyamelar de Valencia, se suscribió, en fecha 7 de junio de 2016, el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de Valencia, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en Valencia y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado convenio, el Ayuntamiento ha consignado, en el Presupuesto municipal de 2016, la cantidad de 572.100,00 € para rehabilitación de viviendas de su patrimonio y 588.150,00 € en el Presupuesto municipal de 2017.

Dicho importe se destinará a aquellos proyectos de obra que deban llevarse a cabo en las viviendas de los edificios de titularidad íntegramente municipal así como en las viviendas de titularidad municipal que se encuentran en edificios de titularidad compartida con particulares.

Consecuentemente, deben redactarse los proyectos de rehabilitación y reedificación y contratarse la ejecución de las obras en las viviendas sitas en edificios de titularidad íntegramente municipal que se encuentran en las calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193 y José Benlliure, 194, incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.

Debe también tramitarse la redacción de proyectos, ejecución de obras de elementos comunes y adecuación de las viviendas de titularidad municipal, para las que exista un acuerdo de la comunidad de propietarios para la rehabilitación del edificio, hasta tanto se encuentren vigentes las ayudas derivadas de las actuaciones protegibles en el ARRU El Cabanyal-Canyamelar.

El servicio municipal competente en esta materia es el Servicio de Vivienda que no dispone de medios ni técnicos ni personales para la realización de las contrataciones precisas para la obtención de la subvención.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, atribuyó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por moción de la concejala delegada de Vivienda, D<sup>a</sup>. María Oliver Sanz, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del encargo, a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, de redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras, en viviendas de titularidad municipal, por importe de 572.100,00 €, IVA incluido, que se abonarán a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, una vez notificado del acuerdo de aprobación del encargo que se propone.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “quedan excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya

virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico para la realización de una determinada prestación”.

El artículo 24.6 del mismo cuerpo legal dispone que “a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública”.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016 se atribuyó la condición de medio propio y servicio técnico a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en relación con la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas del barrio El Cabanyal-Canyamelar para cualquier tipo de actuación que tenga cabida dentro de la definición de las funciones que le son propias de conformidad con sus Estatutos Sociales.

SEGUNDO. El órgano competente para la aprobación del encargo que se propone es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, con CIF A97628242, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al presente acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR, así como la redacción de proyectos, ejecución de obras de elementos comunes y adecuación de las viviendas de titularidad municipal sitas en edificios de titularidad compartida, para las que exista un acuerdo de la comunidad de propietarios para la rehabilitación del edificio, hasta tanto se encuentren vigentes las ayudas derivadas de las actuaciones protegibles en el ARRU El Cabanyal-Canyamelar. Dicho importe se destinará a aquellos proyectos de obra que deban llevarse a cabo en las viviendas de los edificios de titularidad íntegramente municipal así como en las viviendas de titularidad municipal que se encuentran en edificios de titularidad compartida con particulares.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 572.100,00 €, IVA incluido, (451.959,00 € más 120.141,00 € en concepto de IVA al tipo 21 %) que se encuentra contraído con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Vivienda, GD660 15220 68200, conceptuada como “Rehabilitación Edificios Cabanyal-Canyamelar”, del Presupuesto de 2016, según propuesta de gasto nº. 2016/3407, e ítem nº. 2016/122140.

Tercero. El reconocimiento de la obligación y el pago correspondiente se realizará previa presentación por la referida sociedad de los documentos cobratorios que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, debidamente conformadas por el Servicio de Vivienda en los términos de la base 39 de las de ejecución del Presupuesto."





L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.